

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

*Nada humano me es ajeno*

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

**MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**El derecho humano de consulta indígena del pueblo originario  
San Andrés Totoltepec de la demarcación Tlalpan**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

P R E S E N T A

**CLAUDIA SUSANA SANDOVAL CASTAÑEDA**

D I R E C T O R

**MTRO. RUBÉN RABINDRANATH GARCÍA CLARCK**

Ciudad de México, a junio de 2023.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS<sup>©</sup>

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Mi gratitud a los pobladores del pueblo originario de San Andrés Totoltepec por su apoyo y colaboración para el desarrollo de la presente investigación, así como al Concejo de Gobierno Comunitario en especial al Concejal Jerónimo Paz Álvarez por el tiempo otorgado, las anécdotas y antecedentes históricos compartidos que enriquecen el presente estudio.

Al Posgrado en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, agradezco la oportunidad de ser parte de la matrícula de alumnos de la Maestría en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y a la planta docente un especial reconocimiento por ser guías en la formación de los defensores y promotores de derechos humanos, cada una de las asignaturas da las herramientas que requerimos los profesionistas interesados en la materia de derechos humanos por lo que nos ayuda a poder desarrollarnos en nuestro trabajo diario.

Mi gratitud sincera al Maestro Rubén Rabindranath García Clarck por escuchar, considerar, corregir, enriquecer y ser participe en la elaboración, desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

A cada miembro de mi familia por el cariño, paciencia y sabiduría que me han brindado, en especial mi hermana María Elena Sandoval Castañeda por su apoyo incondicional y consejos.

## **LISTA DE ABREVIATURAS.**

<b>CDMX</b>	<b>Ciudad de México.</b>
<b>CPEUM</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>
<b>CPCDMX</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México.</b>
<b>CDHCDMX</b>	<b>Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</b>
<b>CGCSAT</b>	<b>Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec.</b>
<b>CNDH</b>	<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b>
<b>DF</b>	<b>Distrito Federal.</b>
<b>IEDF/IECM</b>	<b>Instituto Electoral del Distrito Federal / Instituto Electoral de la Ciudad de México.</b>
<b>JDC/JLDC</b>	<b>Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano.</b>
<b>LPCCDMX</b>	<b>Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</b>
<b>LDPyBOyCIRCDMX</b>	<b>Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.</b>
<b>OIT</b>	<b>Organización Internacional del Trabajo.</b>
<b>PND</b>	<b>Plan Nacional de Desarrollo</b>
<b>SCJN</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b>
<b>SCM</b>	<b>Sala Regional Ciudad de México.</b>
<b>SDF</b>	<b>Sala Regional Distrito Federal.</b>
<b>SEPI</b>	<b>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</b>
<b>TEDF/TECM</b>	<b>Tribunal Electoral del Distrito Federal / Tribunal Electoral Ciudad de México.</b>
<b>TEPJF</b>	<b>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</b>

## **Índice.**

Introducción.....	10
<u>Capítulo 1. Construcción del objeto de estudio.</u>	15
1.1. Pregunta de investigación.....	15
1.2. Justificación.....	15
1.3. Objetivo central.....	16
1.4. Objetivos generales.....	16
1.5. Objetivos específicos.....	17
Conclusión capítulo 1.....	19
<u>Capítulo 2. Antecedentes.</u>	21
2.1. Tribu tepaneca, primeros pobladores de San Andrés Totoltepec.....	21
2.2. Nueva España y el surgimiento de San Andrés Totoltepec.....	22
2.3. La intervención del pueblo de San Andrés Totoltepec en el México Posrevolucionario.....	24
2.4. Evolución en la década de los años 90 del derecho humano de consulta del pueblo de San Andrés Totoltepec.....	25
2.5. Los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, a partir de la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017.....	27
2.6. Subdelegado de San Andrés Totoltepec.....	28
2.7. Consulta indígena San Andrés Totoltepec 2016-2018.....	29
2.8. Aprobación de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec del día 19 de diciembre de 2021.....	38
Conclusión capítulo 2.....	39
<u>Capítulo 3. Estado de arte.</u>	41

Conclusión capítulo 3.....	45
<u>Capítulo 4. Marco teórico y de referencias.</u>	45
4.1. Derecho humano de consulta indígena.....	45
4.2. Pueblos indígenas.....	48
4.2.1. El dominio del pensamiento occidental en los pueblos originarios.....	50
4.3. El término “originario”.....	54
4.4. Comunidades indígenas.....	54
4.5. San Andrés Totoltepec.....	56
4.6. Derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.....	56
4.7. Concejo de Gobierno Comunitario.....	59
Conclusión capítulo 4.....	61
<u>Capítulo 5. Normatividad aplicable al derecho humano de consulta indígena de pueblos y barrios originarios y la actuación de autoridades en la Ciudad de México.</u>	62
5.1. Legislación nacional.....	62
5.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	62
5.1.2. Constitución Política de la Ciudad de México 2017.....	66
5.1.3. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.....	73
5.1.4. Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.....	74
5.1.5. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México 2019.....	80
5.1.6. Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec.....	84

5.1.7. Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.....	87
5.2. Tratados y Convenciones Internacionales.....	90
5.2.1. Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (1957)...	91
5.2.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).....	94
5.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).....	95
5.2.4. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).....	96
5.2.5. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).....	98
5.2.6. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).....	99
5.3. Actuación de autoridades en la Ciudad de México.....	101
5.3.1. Indagar y comparar la actuación del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la consulta indígena del Pueblo San Andrés Totoltepec en 2018, 2019 y 2020.....	101
5.3.2. El trabajo de la Alcaldía de Tlalpan en el reconocimiento de acuerdos y toma de decisiones del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec.....	108
5.3.3. Actividades que realiza la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en materia de consulta indígena del Pueblo de San Andrés Totoltepec.....	113
Conclusión capítulo 5.....	115
<u>Capítulo 6. Análisis comparado de consulta indígena en Bolivia, consulta indígena de los purépechas de Cherán Michoacán y consulta indígena de San Andrés Totoltepec.</u>	118

6.1. Consulta indígena en Bolivia.....	118
6.2. Consulta indígena en Cherán Michoacán.....	124
6.3. Consulta indígena en San Andrés Totoltepec.....	127
6.3.1. Escenario de consulta indígena en 2020.....	127
6.3.1.1. El Instituto Electoral de la Ciudad de México emite la Convocatoria a la Asamblea Comunitaria Virtual Consultiva de la Demarcación Territorial Tlalpan.....	127
6.3.1.2. Observaciones al Primer escenario Circunscripciones 2020.....	128
6.3.1.3. Ficha de Análisis de las Observaciones al Primer Escenario de Circunscripciones 2020 Tlalpan.....	130
6.3.2. Sentencia sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y la ciudadana) Expediente SCM-JDC-126/2020 y Acumulados.....	131
6.3.3. Circunscripciones territoriales para proceso local ordinario 2021.....	135
6.3.3.1. El acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 se deja sin efectos por la sentencia SMC-JDC-126-2020.....	137
6.3.3.2. Acuerdo del Consejo General del IECM por el que se aprueba utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 IECM/ACU-CG-057/2020 en sesión pública de 11 de septiembre de 2020.....	138
6.3.3.3. Circular CIR-033-21 IECM.....	138
6.3.4. Escenario de consulta indígena en 2021.....	139
6.3.4.1. CIR-088-21-IECM.....	139
6.3.4.2. Colaboración del IECM y SEPI en materia de pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.....	140

6.3.4.3. Consulta interna (aprobación de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec del día 19 de diciembre de 2021).....	141
6.3.4.4. Consulta indígena (aprobación de la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2020-2021 y el cambio de integrantes del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec para el periodo 2022-2025).....	146
Conclusión capítulo 6.....	152
<u>Capítulo 7. Estudio de Campo: Entrevistas y Encuesta por muestreo.</u>	153
7.1. Entrevistas.....	153
7.1.1. Selección de informantes: pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.....	153
7.1.1.1. Entrevista realizada vía remota, en la plataforma zoom a Metztli Xochizuatl Benítez López el 13 de mayo del año en curso.....	155
7.1.1.2. Entrevista realizada de forma presencial a Juan Eduardo Reyes Torres, en Av. 5 de Mayo Número 43 Pueblo de San Pedro Mártir Tlalpan (grabada en audio el día 28 de mayo del año 2021).....	161
7.1.2. Selección de informante: Concejal de Comisión de Comunicación del Concejo de Gobierno Comunitario.....	164
7.1.2.1. Aplicación de primera entrevista al Concejal Jerónimo Paz Álvarez....	165
7.1.2.2. Aplicación de segunda entrevista para conocer los avances en la difusión del Estatuto de Gobierno del pueblo de San Andrés Totoltepec.....	175
7.1.3. Selección de informante: Jefe de Departamento de Participación Ciudadana del Distrito 16 del IECM.....	178
7.2. Encuestas.....	189
7.2.1. Pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.....	189
7.2.2. Enlaces de pueblos y barrios originarios de la Alcaldía Tlalpan.....	199

Conclusión capítulo 7.....	206
<u>Capítulo 8. Análisis de Resultados.</u>	207
<u>Capítulo 9. Propuesta de intervención para promover la participación de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec en la consulta indígena.....</u>	210
9.1. Impartición del curso de consulta indígena a pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.....	210
9.2. Propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Concejo de Gobierno Comunitario del pueblo indígena originario San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan.....	214
9.2.1. Entrevista con el Concejal Oscar Valencia Villa integrante del Concejo de la Alcaldía Tlalpan.....	214
9.2.2. Propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración.....	216
<u>Capítulo 10. Consideraciones Generales.</u>	217
<u>Fuentes de investigación.</u>	223
<u>Anexos.</u>	230
Anexo I. Oficio de presentación de propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración a la Alcaldía Tlalpan.....	231
Anexo II. Propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Concejo de Gobierno Comunitario del pueblo indígena originario San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan.....	233
Anexo III. Lista de juicios presentados contra la Sentencia: SDF-JDC-2165/2016.....	244

## **Introducción.**

### **Justificación de la presente investigación.**

El interés en conocer el proceso de la consulta indígena en el pueblo originario de San Andrés Totoltepec y la participación de los habitantes derivó de que este pueblo de la Alcaldía Tlalpan ha presentado el mayor número de demandas al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en defensa de sus derechos humanos, relativos a los derechos político electorales, de autonomía y autogobierno de los pueblos originarios.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, implica respetar sus opiniones y decisiones de organización política, económica, social y sobre todo cultural. En un principio con el fin de preservar sus tradiciones históricas, culturales, patrimonio arquitectónico, costumbres y sistema normativo propio. Por ello es necesario que las autoridades e instituciones de la Ciudad de México brinden protección y reconocimiento al derecho humano de la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec. Dicho instrumento de participación ciudadana reconocido en el artículo 59 inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México debe promover que los pueblos y barrios originarios sean consultados por las autoridades. Antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos, se debe respetar su derecho de consulta.

El derecho humano de consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec, está consagrado en las disposiciones legales a nivel nacional como la Constitución Federal y en la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, entre otros ordenamientos legales y en el ámbito internacional destacan el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En su ámbito de competencia, la Ciudad de México, la Alcaldía de Tlalpan en particular debe observar y reconocer

a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como a las personas con identidad indígena como sujetos de derechos.

### **Los objetivos generales de la presente investigación.**

1. Conocer el sentido de identidad y pertenencia a los ancestros de los pueblos originarios y enumerar los acontecimientos históricos del pueblo originario San Andrés de la demarcación Tlalpan.

2. Analizar lo que establece la legislación electoral local, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en materia de consulta indígena de los pueblos originarios. Examinar la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

3. Cuestionar la actuación de la autoridad electoral de la Ciudad de México, Alcaldía de Tlalpan y Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI); en relación al pueblo de San Andrés Totoltepec.

4. Reflexionar sobre el actuar de las autoridades de la Ciudad de México con relación al derecho humano de la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec de la demarcación Tlalpan y su participación ante las demandas sociales de los pobladores.

5. Proponer un acercamiento entre el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan, por medio de una propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración.

### **Estructura de la tesis:**

El capítulo 1 contiene la construcción del objeto de estudio con la formulación de las siguientes preguntas de investigación 1. ¿Los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec conocen o no el derecho humano de consulta indígena? y 2. ¿Las autoridades de la Ciudad de México reconocen el derecho humano de consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec? 3. Se destaca la

defensa legal que emprenden los vecinos de San Andrés Totoltepec para la protección de sus derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y el TEPJF. El reconocimiento de la consulta indígena a nivel nacional y local, llegando al ámbito de competencia de la alcaldía de Tlalpan. En este marco se hace referencia de los objetivos generales y específicos de la investigación.

En el capítulo 2, se hace mención a los antecedentes históricos del pueblo San Andrés Totoltepec y como al ser descendientes de los primeros pobladores de la cuenca de México (la tribu Tepaneca) legitima varios derechos actuales, al mismo tiempo que da elementos identitarios no sólo para distinguirse de las etnias indígenas del país, sino también para circunscribir una identidad distinta del resto de la ciudad. También se hace historia de cómo evoluciona la consulta indígena en el pueblo de San Andrés Totoltepec en la década de los años 90`s donde coexistía la figura de los Comités Vecinales y el Subdelegado y el cambio generado en los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México del año 2017 que contempla en el artículo 59 Apartado B numeral 8 fracción II: “garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y barrios originarios, a través de la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios”.

Dentro del capítulo 3, se incluye el estado de arte que contiene la investigación de diversos autores que han realizado un estudio previo del derecho humano de la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec, como los investigadores Jerónimo López Marín, Netzar Arreortua y Manuel Vázquez Quintero, al abordar el tema San Andrés Totoltepec Tlalpan, en la obra *Los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía y al autogobierno como una manifestación del derecho a la autodeterminación*. Destacan la creación de la autonomía del pueblo el día 2 de septiembre de 2018 con la asamblea comunitaria en la que participaron más de 400 personas. Allí se llevó a cabo el proceso de consulta indígena para nombrar al Concejo de Gobierno Comunitario, el órgano de gobierno colectivo que emana legítimamente de la representación comunitaria.

Posteriormente, en el capítulo 4, se establece el marco teórico y de referencias, que contiene teoría de investigadores en materia de consulta indígena, pueblos originarios, derecho de autonomía y autogobierno. Y como el derecho de consulta indígena trasciende para la toma de decisiones colectivas. En un primer acercamiento Rodrigo Gutiérrez Rivas señala en su obra titulada *De la Consulta a la Libre Determinación de los Pueblos* que la consulta es un derecho fundamental independiente que los pueblos pueden ejercer colectivamente con el objetivo de asegurar el respeto y la protección de su integridad, así como su plena capacidad para decidir sobre su destino.

En el capítulo 5, se da un momento histórico para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, pues se les otorga derechos por la Constitución Local y se brinda protección a este sector de la población. En el artículo 2 se reconoce que la Ciudad de México es intercultural, al tener una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios, históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas. Asimismo, se hace referencia en el numeral 5.3 a la actuación de autoridades en la Ciudad de México, en San Andrés Totoltepec que ¿Rompe la obligatoriedad de la consulta?

En el capítulo 6, se realiza un análisis comparado de consulta indígena en Bolivia, consulta indígena de los purépechas de Cherán, Michoacán y consulta indígena de San Andrés Totoltepec. Después, en el capítulo 7, se realiza un estudio de campo, por medio de la aplicación de entrevistas a pobladores indígenas originarios y al Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y Jefe de Departamento de Participación Ciudadana del Distrito 16 del IECM. También se aplicaron encuestas a pobladores originarios del pueblo y enlaces de pueblos y barrios originarios de la Alcaldía Tlalpan.

El capítulo 8 contiene el análisis de resultados, de entrevistas y encuestas aplicadas a pobladores originarios de San Andrés Totoltepec y autoridades que participan en la organización de la consulta indígena como el Concejo de Gobierno Comunitario, Instituto Electoral de la Ciudad de México y Alcaldía Tlalpan. Asimismo, procedente de la investigación se da contestación a las preguntas formuladas en la hipótesis.

A continuación, en el capítulo 9, se expone la propuesta de intervención para promover la participación de los pobladores originarios de San Andrés, en la consulta indígena, por medio de la elaboración de carta descriptiva del curso sobre la consulta indígena y la elaboración de una propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Concejo de Gobierno Comunitario del pueblo indígena originario San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan. En el Capítulo 10, se hace mención a las consideraciones generales.

En el Anexo, se incluye el oficio de presentación y de propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Concejo de Gobierno Comunitario del pueblo indígena originario San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan. Aparte de una lista de juicios presentados contra la sentencia: SDF-JDC-2165/2016.

## **Capítulo 1. Construcción del objeto de estudio.**

### **1.1. Pregunta de investigación:**

1. ¿La legislación electoral local y la reglamentaria en materia de consulta indígena de la Ciudad de México, realmente son eficaces y aplicadas por las autoridades para dar cumplimiento al derecho humano de consulta indígena de los pobladores originarios del pueblo de San Andrés Totoltepec?
2. ¿Los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec conocen o no el derecho humano de consulta indígena?
3. ¿Las autoridades de la Ciudad de México reconocen el derecho de consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec?

### **1.2. Justificación.**

El interés en investigar la aplicación de la legislación electoral local y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en materia de consulta indígena de los pueblos originarios, específicamente San Andrés Totoltepec. Derivó de que este pueblo de Tlalpan, ha presentado mayor número de demandas al Tribunal Electoral de la Ciudad de México en defensa de sus derechos humanos relativos a los derechos político electorales.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, implica respetar sus opiniones y decisiones de organización política, económica y social; con el fin de preservar sus tradiciones históricas, culturales, patrimonio arquitectónico, costumbres y sistema normativo propio. Por ello es necesario que las autoridades e instituciones de la Ciudad de México brinden protección y reconocimiento al derecho humano de la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec. Dicho instrumento de participación ciudadana reconocido en el artículo 59 inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México debe promover que los pueblos y barrios originarios sean consultados por las autoridades; antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.

Asimismo, al fomentar la participación de los habitantes originarios en San Andrés Totoltepec por medio de la consulta indígena, se impulsa su presencia en la toma de decisiones de las políticas públicas, una mayor representación popular al elegir a sus autoridades y representantes tradicionales de los pueblos. Los cuales son elegidos con sus propios sistemas normativos, ayuda a superar el rezago existente entre los ciudadanos de los pueblos y barrios originarios, en comparación con los demás habitantes y vecinos residentes en unidades territoriales aledañas en la demarcación territorial Tlalpan.

Apremia la implementación de proyectos adecuados a las formas de vida de los pueblos, a través de ejes temáticos que brinden una perspectiva intercultural a la visión de desarrollo que el Estado imprime a su planeación. Por lo cual San Andrés Totoltepec podrá opinar sobre las mejores oportunidades, ya que son víctimas de discriminación que vulneran su dignidad y derechos debido a su origen étnico, la interculturalidad, así como las iniciativas para la consulta que proyecte sus demandas de protección.

El derecho humano a la consulta indígena, reconocido en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; robustece derechos, como a la libre determinación, al debido proceso, el derecho humano a la consulta y a contar con información adecuada para facilitar el ejercicio de sus derechos.

**1.3. Objetivo central.** Conocer si se viola el derecho de la consulta indígena en el pueblo originario de San Andrés Totoltepec y el derecho a la participación de los habitantes originarios.

**1.4. Objetivos generales.**

1. Conocer el sentido de identidad y pertenencia ancestral de los pueblos originarios a partir de los acontecimientos históricos del pueblo originario San Andrés de la demarcación Tlalpan.

2. Analizar lo que establece la legislación electoral local, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, en materia de consulta indígena de los pueblos originarios. Examinar la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. Identificar si estos derechos se están violando.

3. Examinar la actuación de la autoridad electoral de la Ciudad de México, Alcaldía de Tlalpan y Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI); en relación al pueblo de San Andrés Totoltepec.

4. Es el actuar de las autoridades de la Ciudad de México violatorio del derecho humano de la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec de la demarcación Tlalpan participación ante las demandas sociales de los pobladores.

5. Proponer un acercamiento entre el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan por medio de una propuesta de convenio de apoyo y colaboración.

### **1.5. Objetivos específicos.**

1. Conocer el sentido de identidad y pertenencia, derivado de costumbres y tradiciones de los pobladores de San Andrés Totoltepec. Enumerar los acontecimientos históricos relevantes en el Pueblo de San Andrés Totoltepec, su fundación, intervención en la Revolución Mexicana, evolución de la consulta ciudadana del Pueblo de San Andrés Totoltepec, en la década de los años 90's. La reforma político-electoral 2018 y reforma de la Ley de Participación Ciudadana de 2019 y su afectación a los pueblos y barrios originarios. Conjunto de hechos históricos que dan base y fundamento al derecho de consulta indígena.

2. Analizar que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; en materia de consulta indígena de los pueblos originarios. Examinar la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

3. Examinar la actuación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, como autoridad de participación ciudadana, igualmente el desempeño de la Alcaldía de Tlalpan y Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI); en los trabajos relativos a la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec.

4. Es el actuar de las autoridades de la Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Alcaldía de Tlalpan y Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), violatorio del derecho humano de la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec, ante el sistema capitalista con el que operan algunas instituciones y autoridades de la ciudad. Tratan de bloquear el carácter universal y plural de costumbres y tradiciones (elección del concejo de gobierno comunitario, comisariado y mayordomos), arraigadas por los pueblos originarios; suscitando la expresión a través de niveles de lucha por la defensa de su derecho humano a participar en el ámbito público en la toma de decisiones.

El pueblo originario de San Andrés Totoltepec, como parte de la ciudad, no puede abstraerse de los procesos de desarrollo neoliberal bajo los cuales se concibe hoy de manera hegemónica la modernización y la urbanización, por lo cual requiere políticas y programas acordes a las necesidades de la población, mejor infraestructura, más y mejores espacios de salud, educativos, centros de trabajo; que logren mejorar el nivel de vida de la población que reside en este espacio geográfico.

5. Proponer un acercamiento entre el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan. Se expone, la propuesta de convenio de apoyo y colaboración, que hace mención a la importancia y trascendencia en

que la Alcaldía de Tlalpan brinde reconocimiento y apoyo a las autoridades tradicionales de los pueblos de Tlalpan, así como respetar los derechos que tienen los pobladores originarios vinculados a sus costumbres e identidad.

### **Conclusión capítulo 1.**

Por medio del análisis de la legislación nacional y tratados internacionales que son reconocidos y aplicables en la Ciudad de México en el tema de consulta indígena, se puede conocer el proceso jurídico que se lleva a cabo en el pueblo originario de San Andrés Totoltepec -en el ejercicio del derecho humano de consulta indígena- y que los pobladores originarios debieran ejercitan al hacer la elección de sus autoridades de gobierno tradicionales por medio de su sistema interno de usos y costumbres. ¿Se cumple o no dichos procesos jurídicos? La respuesta a esta pregunta es sí a partir del 20218 en San Andrés Totoltepec se consulta a la comunidad en asamblea pública sobre la forma que elige a su autoridad de representación, se cambia la figura unipersonal de subdelegado por un órgano colegiado llamado Concejo de Gobierno Comunitario. Derivado de la resolución del juicio SDF-JDC-2165/2016 emitida por la Sala Regional del TEPJF que exige a la Delegación de Tlalpan y al IECM el estudio del sistema normativo interno de la comunidad, sus usos y costumbres, para posteriormente consultar a la comunidad sobre la forma en la que habrá de elegir a su autoridad.

Asimismo se conoce la actuación de las autoridades locales en el desarrollo de las asambleas comunitarias, constriñéndose la misma a informar sobre cualquier tema que afecte la esfera administrativa, legal, económica, ambiental del pueblo y toda aquella que cause controversia con los usos y costumbres del pueblo originario; haciendo hincapié que en la toma de decisiones las autoridades de los tres niveles de gobierno se deben limitar a ser observadores y dar reconocimiento a los acuerdos que se generen entre los originarios.

Es imprescindible la participación de los originarios de San Andrés Totoltepec en las asambleas comunitarias para dar validez, certeza a la votación y toma de decisiones colectivas que se realizan de manera conjunta. Las asambleas son las que la constituyen el procedimiento material de la consulta indígena. La

participación de las personas desencadena la unión del pueblo y a la vez disminuye el poder de figuras arbitrarias que son impuestas por intereses de partidos políticos e intereses personales como el subdelegado que olvidándose de la representación popular e interés comunitario se convierte en empleado de la administración pública de la entonces Delegación Tlalpan.

Es oportuna la tarea de interpretación jurídica que realiza el TEPJF en la defensa de los derechos políticos-electorales de los pueblos originarios de la Ciudad de México como autoridad jurisdiccional electoral federal y subsanar las omisiones que comete el Tribunal Electoral Local y el IECM al desconocer el tema de consulta indígena, así como los usos y costumbres en la elección de las autoridades de gobierno de los pueblos originarios, barrios y comunidades indígenas residentes en la ciudad.

## Capítulo 2. Antecedentes.

### 2.1. Tribu tepaneca, primeros pobladores de San Andrés Totoltepec.

El vocablo “**tepaneca** es el nombre de un pueblo prehispánico, de origen chichimeca, que se instaló en la Cuenca de México a mediados del siglo XII de nuestra era”. Historiadores de los pueblos originarios, indican que “el pueblo tepaneca constituía una de las siete tribus que iniciaron la migración desde Chicomóztoc: Lugar de siete cuevas, **chicome**: siete; **oztotl**: cueva; el nombre del mítico lugar de origen de los pueblos Tepanecas, Xochimilcas, Chalcas, Acolhuas, Tlahuicas, Tlaxcaltecas, puede que mitológicamente también los Olmecas-Xicalancas y sobre todo, los Mexicas; conocidos como "Las siete tribus nahuatlacas", de la región central de México en Mesoamérica” (Muñoz Camargo, 1986, pág. 84).

El pueblo de San Andrés Totoltepec está integrado por personas que se autodenominan indígenas de pueblos originarios y avecindados. Son migrantes que llegaron de diversos lugares de la zona conurbada de la Ciudad de México, Valle de México y algunos otros de diversos estados de la República Mexicana.

Algunos estudiosos mencionan que “en el siglo VII, es cuando las siete tribus nahuatlacas llegaron a la orilla de los lagos de la cuenca y establecieron los grandes señoríos que caracterizaron al altiplano. El territorio de lo que ahora es Tlalpan fue ocupado por dos pueblos: un grupo de origen xochimilca que pobló Topilejo, y otro de tepanecas que, procedente de Coyoacán, fundó el actual San Miguel Ajusco y antes había formado el señorío de Azcapotzalco. La rivalidad permanente entre los pueblos nahuatlacas por extender sus dominios, condujo a que Tlalpan fuera más tarde dependiente del señorío de Xochimilco y posteriormente del mexica” (Rivera González, 2017, pág. 33).

Derivado de lo que se ha estudiado de la tribu tepaneca por los cronistas, se puede deducir que esta formó parte de las tribus nahuatlacas que pertenecían al señorío mexica y que posteriormente se asentaron en la región que en la actualidad conforma Tlalpan, para nuestro estudio particular San Andrés Totoltepec.

“San Andrés es un pueblo asentado al sur de la Ciudad de México, en la alcaldía de Tlalpan. Es un pueblo de origen tepaneca que ha mantenido su cosmovisión cultural a pesar de la invasión de los españoles; a pesar de las múltiples intervenciones del Estado mexicano que lo estructuró primero en regidurías, luego en municipios y después en delegaciones” (Lira Saade, 2019, pág. 1).

Cabe hacer la aclaración que, en el apartado de Reseña Histórica del Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, se menciona, por encontrarse la pirámide de Cuicuilco a cinco kilómetros de distancia del pueblo de San Andrés Totoltepec, que “los cuicuilcas fueron los primeros habitantes en ocupar el territorio ya que contaba con tierras fértiles” (CGCSAT, Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, 2021, pág. 5).

Posteriormente por innumerables migraciones de grupos indígenas y las zonas fértiles para el cultivo, crianza de animales y rutas de comercio; el territorio del San Andrés Totoltepec es un área de poblamiento diverso.

## **2.2. Nueva España y el surgimiento de San Andrés Totoltepec.**

Al conformarse la Nueva España, después de la conquista de los españoles, las comunidades indígenas existentes en el México precolombino, sufren cambios en su extensión geográfica y composición cultural.

La actual alcaldía de Tlalpan durante el siglo XVI, “pasó a ser parte del Marquesado del Valle a partir del 6 de julio de 1529, cuando Hernán Cortés fue nombrado oficialmente Marqués del Valle y Capitán General de la Nueva España y le fueron otorgados 23 000 vasallos.

Dada su considerable extensión el Marquesado fue dividido en alcaldías mayores y corregimientos para fines administrativos. A su vez, los corregimientos y alcaldías contenían varios partidos gobernados por tenientes. Además de la cabecera, el partido de San Agustín de las Cuevas incluía las siguientes localidades: hacienda de Coapa, San Andrés Totoltepec, San Isidro el Arenal, hacienda de San Juan de Dios, Santa Úrsula Tixtla, Santo Tomás Ajusco, San Lorenzo Huipulco, la Asunción, San Pedro Mártir, Ojo de Agua del Niño Jesús,

San Marcos, San Pedro, la Trinidad, la Resurrección Calvario y San Miguel Xicalco” (Rodríguez, 1984, pág. 22).

Se puede deducir, por lo que menciona el historiador Fernando Rodríguez, que Tlalpan en la época de la Nueva España se conformaba principalmente por haciendas en las que trabajaban los indígenas como peones y que se establecían de forma aledaña iglesias y capillas para llevar a cabo la evangelización por los franciscanos y dominicos. Por ejemplo, el pueblo de San Andrés Totoltepec cuenta con una parroquia dedicada a San Andrés Apóstol y celebran varias fiestas patronales durante el año. Como ya se mencionó en el marco teórico, en el mes de noviembre es la fiesta grande para el santo patrono. Mientras que en junio, por las fechas de la eucaristía y de Corpus Christi es la fiesta chica, también dedicada al santo.

La antropóloga María Ana Portal Ariosa en un estudio del pueblo San Andrés Totoltepec menciona que se tiene registro de la existencia del pueblo originario desde 1532. Sin embargo, “la fundación del poblado quedó registrada en 1568 como parte de San Agustín de las Cuevas. El pueblo se encontraba sujeto a Coyoacán, en lo que respecta al gobierno, pago de tributos, impartición de justicia, prestación de servicios y atención religiosa. Esta jurisdicción no varió mucho durante los siglos XVI, XVII y XVIII” (Portal Ariosa, 1997, pág. 86).

Como lo señala la investigadora María Ana Portal Ariosa, se tiene registro por las autoridades del pueblo de San Andrés Totoltepec en 1568:

“La fundación oficial del pueblo se realizó”, [...] con “la expedición del Título Primordial el 20 de mayo de 1560 hecha por el virrey don Luis de Velasco, dando posesión a Don Baltazar Cuautlin, don Diego Tonacatzin y demás vecinos del poblado, dando posesión el 7 de septiembre de 1560 y quedando registrada la guardia y custodia de los documentos originales a cargo de la autoridad el día 05 de marzo de 1568. (A.G.N. Ramo tierras, volumen 875, expediente 3, Exp.3, Folios 1 al 6)” (CGCSAT, Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, 2021, pág. 9).

En 1782 se conforma la Hacienda de Xoco con terrenos de los pueblos de San Pedro Mártir, San Andrés Totoltepec y La Magdalena Petlascalco. El dueño de la Hacienda fue Lorenzo Larraudi y San Andrés fue parte de los terrenos de

labranza, pobladores trabajaron como peones de la hacienda. “Una vez muerto Larraudi, su viuda enfrentó continuos conflictos con los antiguos pobladores, quienes buscaban recuperar sus tierras asesorados por el abogado Tiburcio Montiel (héroe local). En 1883 finalmente éste consiguió que se vendieran las tierras a los habitantes del pueblo, con lo cual la superficie total de posesión llegó a 1, 811 has. Fueron sesenta y dos familias las que originalmente compraron estos terrenos, según recuerdan los pobladores” (Gaceta Oficial del Distrito Federal No.116, 2002, pág. 8).

Los pobladores de San Andrés Totoltepec se dedicaron desde el México precolombino a labores de agricultura, ganadería y artesanía que conservaron con el paso del tiempo. Posteriormente se abastecen con productos del mercado local y hoy en día se dedican todavía a la siembra de maíz, hortalizas y frutas; así como a la cría de ganado menor de ovejas, cerdos, conejos, etc.

### **2.3. La Intervención del Pueblo de San Andrés Totoltepec en el México Posrevolucionario.**

El investigador Francisco Rivera González en su estudio de Municipios y Delegaciones de México, comenta que Tlalpan, en 1903, fue una de las 13 municipalidades en que quedó dividido el Distrito Federal luego de una ley expedida por el presidente Porfirio Díaz. Durante la Revolución, “Tlalpan fue zona de frecuentes combates entre las fuerzas zapatistas y las constitucionalistas, en donde participaron generales como Valentín y Manuel Reyes Nava, oriundos del Ajusco. Una vez concluido el levantamiento armado la paz y al ritmo de vida tranquilo regresaron a Tlalpan” (Rivera González, 2017, pág. 34).

Durante la presidencia de Álvaro Obregón el pueblo de San Andrés Totoltepec forma parte de la Delegación Tlalpan desde 1928. “Mediante la Ley Orgánica del Distrito Federal se suprimieron los municipios y se crearon las doce delegaciones, entre las que figuró Tlalpan.” Más tarde, “en el marco de la reforma agraria posrevolucionaria, continuó el proceso de restitución de tierras” (Rodríguez, 1984, pág. 17).

Organizados los vecinos de San Andrés Totoltepec el 4 de junio de 1929, solicitaron ante el jefe del Departamento Central del Distrito Federal la restitución de tierras aún pertenecientes a la hacienda de El Arenal. “Sin embargo, al no poder probar la propiedad de los terrenos, en 1935 se les dotó de 348has, pertenecientes a la ex hacienda de San Nicolás Eslava. Dichas tierras se constituyeron en tierra ejidal beneficiando a 348 jefes de familia” (Rodríguez, 1984, pág. 17).

Al ser dotados los pobladores de San Andrés Totoltepec con tierras ejidales en la década de los años cincuenta se ven afectados en su territorio, junto con otros pueblos originarios, por la construcción de la carretera federal México-Cuernavaca. “En 1966 la construcción de la autopista México-Cuernavaca afecta a San Andrés aproximadamente en 17 has. El 22 de julio de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expropián 400 has., de terrenos localizados en las jurisdicciones de las Delegaciones políticas de Tlalpan y Xochimilco, para la construcción de las nuevas instalaciones del Colegio Militar a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional. A San Andrés se le afectó con 153.8 has de terrenos de pequeña propiedad dedicadas principalmente al cultivo” (Gaceta Oficial del Distrito Federal No.116, 2002, pág. 9).

La ubicación del Colegio Militar significó la ocupación de un espacio privilegiado en la Ciudad, aunque para los habitantes de San Andrés fue un despojo de sus tierras, así como de su fuente de trabajo y subsistencia.

#### **2.4. Evolución en la década de los años 90 del derecho humano de consulta del pueblo de San Andrés Totoltepec.**

En el año 1985, existía un proceso que incitaba la participación de los ciudadanos en el Distrito Federal, a través de la elección de consejeros ciudadanos “por área vecinal. Lo organizó un Comité Central integrado por, [...] seis ciudadanos independientes, 4 asambleístas, un representante del regente y de cada uno de los partidos políticos con registro nacional. Todos tendrían voz y voto” (Alacio García, 2013, pág. 30).

Se percibe que a finales de la década de los años ochenta, existe intervención de las autoridades de gobierno del Distrito Federal y de los partidos políticos en los procesos de participación ciudadana, así como en la toma de decisiones que sólo debería corresponder a los ciudadanos. Derivado de lo antes mencionado, Diputados de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentan una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte, al permitir en la Ley de Participación Ciudadana de 1995, “el derecho de los partidos políticos a postular candidatos para ocupar el cargo de consejero ciudadano”, [...] pero “la acción fue desechada” (Alacio García, 2013, pág. 31).

A finales del año 1998 se aprueba una nueva Ley de Participación Ciudadana y se crea el Instituto Electoral del Distrito Federal, empezando funciones el 22 de enero de 1999. A partir de este momento el nuevo órgano electoral se encargará de realizar la elección de procesos de participación ciudadana y surge la nueva figura de comités vecinales.

En la década de los años noventa el pueblo de San Andrés Totoltepec va a sufrir cambios en su territorio. La delegación de Tlalpan aprueba un Programa Parcial de Desarrollo Urbano. En 1995 el área de conservación ecológica del poblado “es una zona que sufre presiones por cambios en su estructura económica, al transformarse de agrícola a prestadora de servicios, así también en cuanto a la ocupación de su territorio, motivada por el desplazamiento de población procedente de las delegaciones centrales del Distrito Federal y, en menor medida, proveniente estados de la República como: Oaxaca, Guerrero, Estado de México y Michoacán, que llegan a asentarse en esta parte de la Delegación Tlalpan” (Gaceta Oficial del Distrito Federal No.116, 2002, pág. 89).

Las acciones que proponen las autoridades delegacionales de Tlalpan para los vecinos de San Andrés Totoltepec, en el Programa Parcial, eran conservar:

“El arraigo a su pueblo, potenciar los valores sociales existentes y, a la vez se busca que la participación genere una conciencia ciudadana. Se instaura permanencia del proceso de planeación participativa. Desde un inicio, para la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de San Andrés Totoltepec se planteó la participación de los habitantes como parte integral del proceso y fuente primaria de información. Esta participación no puede ser al azar ni esporádica, la Ley de

Desarrollo Urbano del D.F., y la de Participación Ciudadana contienen formas explícitas para que los habitantes participen en los procesos de la vida local y, ponerlas en práctica depende en gran parte de la voluntad de las mismas comunidades. Igualmente, se deben aprovechar las formas de participación tradicionales” (Gaceta Oficial del Distrito Federal No.116, 2002, pág. 89).

Lo plasmado en el programa parcial de desarrollo urbano para San Andrés Totoltepec sólo quedo en buenas intenciones, el subdelegado fue quien tomó las decisiones concernientes al territorio del pueblo.

La investigadora María Ana Portal Ariosa menciona en el texto Ciudadanos desde el pueblo: Identidad urbana y religiosidad popular en San Andrés Totoltepec que: “en el pueblo se reproducen y consolidan las relaciones sociales a través del parentesco. A diferencia de lo que sucede en las colonias urbanas, en donde las relaciones de parentesco pueden existir, pero no son fundamentales para su definición, en los pueblos la estructura parental sí representa uno de los ejes de la organización colectiva” (Portal Ariosa, 1997, pág. 87).

En el pueblo de San Andrés Totoltepec se conserva efectivamente una organización parental. Sus pobladores originarios tienen lazos consanguíneos y por ello el cargo de autoridades tradicionales (mayordomías, comisario ejidal), por años recaía en los adultos mayores, con base en su experiencia y apoyados por la parentela.

## **2.5. Los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, a partir de la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017.**

El 5 de febrero de 2017 se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual reconoce dentro de su articulado a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como a las personas con identidad indígena como sujetos de derechos.

Es un momento histórico para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México el que se les otorgue derechos por

la Constitución Local y se brinde protección a este sector de la población, al establecer en el artículo 2 de la ley en comento: se reconoce que la Ciudad de México es intercultural, al tener una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas. Posteriormente, en el capítulo 5 se analizará en la Constitución Política de la Ciudad de México algunas prerrogativas de los pueblos originarios y el derecho humano a la consulta indígena.

El 20 de diciembre de 2019, se da la elaboración y aprobación por parte del Congreso Local de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. Con esta ley se faculta a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, como órgano técnico, aporta asistencia técnica y capacitación en materia de consulta indígena a las dependencias del gobierno y a los pueblos, barrios y comunidades; así como asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a los pueblos, barrios y comunidades en la preparación e implementación del proceso.

## **2.6. Subdelegado de San Andrés Totoltepec.**

La Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1928, establecía la figura de subdelegado como representante de los pueblos de Tlalpan. En un testimonio de pobladores originarios de San Andrés Totoltepec comentan:

“Anteriormente la elección de la autoridad de San Andrés se hacía solo con la gente del pueblo, los ayudantes eran llamados *La ronda*, se organizaba como grupo de personas para vigilar al pueblo. [...] Los subdelegados se escogían entre las personas que destacaban por ser una [...] persona honorable, honesta, trabajadora y sociable, se realizaba en una reunión y la votación era a mano alzada” (Vázquez Mora, 2017, pág. 20).

Posteriormente cambia la forma de elección del subdelegado pues existe la intervención de los partidos políticos en la década de los años setenta. Con la aparición del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, se comienza con el registro de candidatos por partido político, urnas, padrón electoral e incluir en la

elección secciones electorales de habitantes que no son originarios. El interés de participación de los pobladores originarios disminuye; se hace hincapié que en 1998, “con el triunfo del PRD en el escenario político del Distrito Federal, cambia completamente la situación de los subdelegados, se les otorga un salario que prácticamente los convierte en un empleado comprometido con la delegación” (Vázquez Mora, 2017, pág. 21).

En la actualidad los subdelegados, que todavía existen en pueblos originarios de Tlalpan, están subordinados a la Alcaldía. Es decir, son empleados que reciben un sueldo del órgano político administrativo. Es por ello que los pobladores originarios decidieron, mediante el derecho humano de consulta indígena, cambiar dicha figura a través de la elección del Concejo de Gobierno de Gobierno Comunitario<sup>1</sup> en 2018.

## **2.7. Consulta indígena San Andrés Totoltepec 2016–2018.**

Para el año de 2016 pobladores de San Andrés Totoltepec ven con reserva la elección a cargo de la Junta Cívica del subdelegado para el pueblo, por la relación de esta figura con partidos políticos y protección de intereses de la entonces Delegación Tlalpan. Además de existir en la propuesta como candidato Tomás Guzmán hermano consanguíneo del Coordinador de Pueblos de Tlalpan, Toribio Guzmán. Derivado de lo anterior, se organizan varios habitantes de San Andrés y presentan juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos el día 23 de junio del 2016 ante la Jefatura Delegacional de Tlalpan. El Director Jurídico General y de Gobierno de Tlalpan remite el expediente al Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), el cual integró el expediente TEDF-JLDC-2223/2016, el día 8 de julio del 2016.

Los agravios que se presentaron en la demanda consistieron en:

- “1. La comisión de diversas irregularidades durante la Asamblea Pública (jornada electiva), 2. Omisión de revisar los requisitos de elegibilidad de los candidatos, 3. Indebida publicación de la Convocatoria y 4. Violación a su derecho a la consulta

---

<sup>1</sup> Concejo de Gobierno Comunitario es un órgano colegiado de gobierno emanado de una asamblea comunitaria, con carácter ciudadano, colegiado y honorífico, ajeno a cualquier partido político, funcionario público, representante popular y/o institución gubernamental (artículo 29 de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec).

previa e informada como comunidad indígena. En este caso, las partes actoras refieren que la Jefatura de la Delegación no les realizó una consulta como pueblo indígena náhuatl, ya que a través de ese derecho buscan que la Delegación tome en cuenta sus opiniones y necesidades, en atención a la forma en que se ha ido desvirtuando el mecanismo de elección del Subdelegado del Pueblo, a través de un órgano intermedio como lo es la Junta Cívica Electoral” (TEDF, 2022, pág. 23).

A partir del año 2016, comienza una ardua batalla legal en los tribunales electorales: Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF/TECDMX) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre Agustín Pérez Álvarez y demás promoventes (pobladores originarios de San Andrés Totoltepec) y la Jefa Delegacional en Tlalpan Claudia Sheinbaum, el Coordinador de Pueblos de Tlalpan Toribio Guzmán y el Subdelegado Tomás Guzmán.

El 14 de septiembre de 2016, dicta sentencia el pleno del TEDF, el JLDC-2223/2016, “Resuelve: PRIMERO. Se SOBRESSEE en el juicio de acuerdo a lo razonado en Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la elección de la Junta Cívica Electoral del Pueblo de San Andrés Totoltepec, en la Delegación Tlalpan de esta Ciudad de México, conforme los razonamientos del Considerando QUINTO.

QUINTO. Estudio de fondo. [...] -Agravio relacionado con la comisión de irregularidades durante la Asamblea Pública. Resulta infundado. Los recurrentes no aportaron ningún medio de convicción que permitiera evidenciar que durante la Asamblea Pública se permitió que uno o más ciudadanos votaron en más de una ocasión por alguno de los candidatos postulados. –Agravio relacionado con la revisión de requisitos de elegibilidad. Es infundado el agravio. [...] Sí se realizó una revisión de los requisitos de elegibilidad de los candidatos electos. –Agravio concerniente a la difusión de la convocatoria. El agravio es infundado. [...] No es posible advertir irregularidad alguna en la forma en que fue difundida la convocatoria, pues ni está ni los ordenamientos electorales y de participación ciudadana aplicables, prevén la forma en que debía llevarse a cabo. [...] Tampoco asiste razón a los actores, cuando aluden que los habitantes originarios del pueblo debieron ser consultados por la delegación, respecto a la forma en que deseaban llevar a cabo la elección controvertida.” (TEDF, 2022, págs. 32, 47, 51 y 55).

En su resolución los Magistrados del Pleno del TEDF, sobreseen el juicio argumentando que el nombre de algunos promoventes de la demanda es ilegible, negándoles subsanar dichas deficiencias y tomar en consideración que estos ciudadanos son pertenecientes de un pueblo indígena. Asimismo, al

ratificar la elección de la Junta Cívica Electoral no toma en consideración los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

Derivado de la sentencia del 14 de septiembre del 2016 del JLDC-2223/2016 se presenta impugnación ante la Sala Regional del Distrito Federal del TEPJF, juicio SDF-JDC-2165/2016. Del juicio en comento se desprende una resolución favorable el día 12 de enero del 2017 para los pobladores de San Andrés Totoltepec; ya que la Sala Regional resuelve:

“**TERCERO.** Dejar sin efectos la Convocatoria a la Asamblea Pública para elegir a la Junta Cívica Electoral de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, de trece de junio de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Dejar sin efectos los actos posteriores a su emisión, que se hubieran realizado en ejecución de la citada Convocatoria” (TEPJF, SDF-JDC-2165-2016.pdf-TEPJF, 2022, pág. 58).

Con esta resolución la Sala Regional del TEPJF, revoca la sentencia del TEDF que ratificó la elección de la Junta Cívica Electoral sin tomar en consideración los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas. En cuanto, al tema de consulta la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas concluyó:

“La Delegación, sin tomar parecer a los integrantes de una comunidad cuyo carácter, en términos de ley, es el de un pueblo originario, emitió una Convocatoria que derivaría en la elección de uno de sus representantes y enlace con la autoridad estatal, por lo que en consideración de este órgano jurisdiccional, actuó en contra de los principios de autonomía, autodeterminación y derecho a la consulta que les asiste por previsión constitucional y convencional... Entonces, en el caso resulta necesario que en primer lugar, se realicen los estudios necesarios para conocer las características del sistema normativo interno en la Comunidad, sus usos y costumbres, para posteriormente consultar a la Comunidad sobre la forma en que habrá de elegirse al Subdelegado” (TEPJF, SDF-JDC-2165-2016.pdf-TEPJF, 2022, pág. 83).

La Sala Regional como autoridad jurisdiccional, asignaba al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Delegación Tlalpan, reponer el proceso de elección de subdelegado en San Andrés Totoltepec después de realizar un estudio antropológico e histórico de su sistema normativo, usos y costumbres, así como

la celebración de una asamblea comunitaria para que los pobladores originarios fueran consultados y determinarán la forma de nombrar a su autoridad.

La respuesta de los funcionarios de la Delegación Tlalpan y del Instituto Electoral del Distrito Federal a la resolución del TEPJF fue lenta, ya que desconocían el proceso para realizar una asamblea comunitaria. Ante la falta de cumplimiento de la sentencia por la Jefa Delegacional Claudia Sheinbaum, la Sala Regional del TEPJF notificó el 11 de abril de 2017 aviso de multa por incumplimiento de la sentencia.

Posteriormente realizan trabajos en conjunto la Delegación Tlalpan y el Instituto Electoral del Distrito Federal que cambia de denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para la celebración de una Asamblea Pública el día 28 de mayo de 2017 con la finalidad que los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec emitieran su voto a través de una consulta, manifestando su decisión al responder la siguiente pregunta: “¿Debe o no debe continuar la forma tradicional para realizar la elección del subdelegado (a)?”, emiten las autoridades la convocatoria el 15 de mayo y la difundieron del 16 al 22 de mayo del año 2017. Llegado el día de la celebración de la asamblea, se desencadenó un desacuerdo entre los funcionarios públicos del Distrito XL IECM, el Director de Concertación Comunitaria de la Delegación Tlalpan y simpatizantes de Toribio Guzmán Coordinador de Pueblos de Tlalpan. Toribio Guzmán se negó a permitir la colocación de mesas para la realización de la asamblea e incluso solicita que el personal del IECM y la Delegación Tlalpan se retiren del lugar.

Derivado de lo anterior, en el Acta Circunstanciada de la Asamblea Pública que levantó un empleado del IEDF se desprende el siguiente extracto:

[...] El Director de Concertación Política de Tlalpan pregunta a Toribio si dejarán poner las mesas de la asamblea, a lo que Toribio responde que No. Después, el Director dice a los funcionarios que se retiren del lugar. El personal del IEDF”, [...] no acató la orden, pues la titular del Distrito XL dice “que la labor del Instituto es constatar si se realiza o no la asamblea y rendir el informe pertinente a las autoridades”. “[...] en ningún momento es alterar la paz pública, pero si debemos cumplir con la encomienda que ordena el Tribunal Electoral Federal”. En ese momento, “dos personas desconocidas –mujeres- rocían los materiales electorales

de la consulta y les prenden fuego” (Dirección Distrital XL, 2017, pág. 11), como consecuencia los funcionarios públicos se retiran del lugar y la asamblea es cancelada.

Al no darse cumplimiento a la sentencia derivada del SDF-JDC-2165/2016, los promoventes (pobladores originarios) de San Andrés Totoltepec continuaron la ofensiva legal en la Sala Regional del TEPJF contra el Subdelegado Tomás Guzmán y la Delegación Tlalpan. La respuesta de la Sala Regional CDMX fue emitir el 12 de junio de 2017 un acuerdo plenario donde señaló por incumplida la sentencia por segunda vez e incluye una advertencia de medias de apremio contra la Jefa Delegacional.

En 2018, se encontraba como Jefe Delegacional de Tlalpan Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón en sustitución de Claudia Sheinbaum, quien mostró mayor interés por dar cumplimiento a la sentencia, lo que dio como resultado el proceso de consulta indígena en los meses de mayo a septiembre del 2018. En relación a lo antes expuesto, la Sala Regional CDMX emitió un acuerdo plenario el 19 de abril de 2018 donde exhibía por tercera vez el incumplimiento de sentencia de 2017, por la Jefatura Delegacional de Tlalpan y precisaba para darse el cumplimiento de la resolución, la realización de una asamblea comunitaria en San Andrés Totoltepec, aplicando los procesos electivos tradicionales.

Así el pleno del TEPJF ordenó a la Delegación Tlalpan acatar la sentencia en los siguientes 40 días hábiles, guardando respeto y participación a las autoridades tradicionales y al sistema normativo del pueblo originario. Entre las actividades que desarrollo la Delegación de Tlalpan para llevar la consulta indígena destacan:

“La realización de Foros con Autoridades Tradicionales<sup>2</sup> de San Andrés Totoltepec para definir las bases de la Asamblea Comunitaria, informe presentado a la Sala Regional con esquema de implementación de la consulta previa, libre e informada, compuesta por cuatro periodos; “una primera etapa *informativa*, una segunda etapa

---

<sup>2</sup> Autoridades tradicionales: son aquellas que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como tales mediante asambleas con base en sus propios sistemas normativos internos, y en cuya elección se garantiza la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres. (Artículo 6 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec.)

*deliberativa* sobre la información compartida, la tercera etapa *de consulta y acuerdos* y una cuarta etapa *de ejecución y seguimiento* de los acuerdos y un Taller de síntesis de Planteamientos para dar información general de la consulta” (TEPJF-SalaRegionalCDMX, 2018, pág. 12), los términos de las convocatorias de las asambleas y formas de difusión .

La consulta indígena de San Andrés Totoltepec en 2018 se integró de asambleas públicas que se celebraron en las siguientes fechas:

1. **Asamblea Informativa.** Fue celebrada el día 22 de julio de 2018, previa publicación de convocatoria de la consulta indígena al pueblo originario de San Andrés Totoltepec, CDMX, sobre la elección de su autoridad administrativa el día 15 de julio de 2018, se especificaba la fecha de la Asamblea Informativa en la explanada de la subdelegación de pueblo San Andrés Totoltepec. El objetivo de la asamblea fue: que la delegación Tlalpan en colaboración con algunas instituciones de gobierno como el IECM y CDHDF:

“Informó a los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec el estatus de los juicios de impugnación presentados por el ciudadano Agustín Pérez y vecinos de San Andrés por la elección del subdelegado en el pueblo en 2016 y aprobar la propuesta de cumplir la sentencia de carácter definitivo, ya que la autoridad electoral del TEPJF desconocía la elección del subdelegado para reponer el proceso de elección mediante una consulta previa, libre e informada para la elección de una nueva figura de gobierno, se hizo mención al estudio antropológico que elaboró el ENAH del pueblo y el seguimiento que se realizará en torno a la Consulta Indígena” (Facebook-TlalpanConsciente, 2018).

En el desarrollo de la asamblea, el señor Toribio Guzmán (asistente a la asamblea), interrumpe al orador y es silenciado por el resto de la población. Continúa la asamblea con tensión. La reunión avanza y las personas a cargo de la asamblea realizan la votación y se acordó como siguiente fase de la consulta la asamblea deliberativa.



Foto de Asamblea Comunitaria. Fase Informativa del 22 de julio de 2018.

2. **Asamblea Deliberativa.** Fue realizada el día 5 de agosto de 2018, previa convocatoria publicada el día 25 de julio de 2018, en la cual se establece que sólo participaran personas originarias<sup>3</sup> de San Andrés Totoltepec con mayoría de edad (se confirma con copia de su acta de nacimiento y con la ascendencia de padre y/o madre y con la credencial de elector), ya que en esta etapa del proceso de consulta los originarios votan a mano alzada la toma de decisiones.

En la asamblea deliberativa los pobladores originarios eligen el nuevo método de elección de la autoridad que los representa y la nueva forma de gobierno en San Andrés Totoltepec, en el acta de la asamblea deliberativa se desprende que “el Pueblo Originario decidió -en ejercicio de su derecho a la autodeterminación- la creación de un Concejo de Gobierno Comunitario” (JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-997/2018 Y ACUMULADOS, 2018, pág. 69).



Fotos de Asamblea Comunitaria. Fase Deliberativa del 5 de agosto de 2018.

Por medio de la Asamblea Comunitaria<sup>4</sup> con un cuórum de 400 personas, el pueblo originario de San Andrés Totoltepec determinó en ejercicio de su derecho a la autodeterminación que la elección de las personas integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario no se haría en elección abierta sino que la misma se haría al interior de cada una de las organizaciones del pueblo como (el comisariado de bienes comunales y de bienes ejidales, las mayordomías y comparsas, chalmeros, chilenos, organizaciones de jaripeos, pequeña

<sup>3</sup> Personas originarias: Los hombres y las mujeres nacidos dentro del territorio del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec y descendientes directos de padre, madre, abuelo, abuela que también son originarios del mismo pueblo (Artículo 6 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec.)

<sup>4</sup> Asamblea Comunitaria: es la autoridad máxima del pueblo indígena originario que se reúne a convocatoria de las autoridades tradicionales para deliberar y decidir sobre los asuntos propios del desarrollo de la comunidad, su autonomía, elección de sus autoridades y sistemas normativos propios de la comunidad. (Artículo 6 fracción II del Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec.)

propiedad, organización de cultura, pastoral, juvenil, deportistas y grupo de mujeres, etcétera).

**3. Asamblea Resolutiva o General.** Fue celebrada el 19 de agosto de 2018, en la explanada de la subdelegación, con un cuórum de 277 personas originarias. La asamblea comunitaria aprobó que el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec estaría formado por 13 concejales titulares por un periodo de tres años, así como los “*lineamientos electivos y atribuciones generales del concejo*”, estableciendo que el mismo sería integrado por representaciones colectivas socialmente reconocidas por el pueblo, de forma honoraria, y que tal elección se haría al seno de las mismas” (JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-997/2018 Y ACUMULADOS, 2018, pág. 61).

También, la asamblea comunitaria como máxima autoridad en el pueblo votó desconocer al Coordinador de los Pueblos de Tlalpan como autoridad tradicional, ya que dicha figura es electa por el Jefe/a Delegacional de Tlalpan y no es electa por los pobladores originarios, además de ser un servidor público que percibe un salario del órgano administrativo en comento.

Para este momento los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec organizados habían decidido de forma colectiva cambiar de la figura de representación unipersonal de subdelegado a un órgano colegiado llamado Concejo de Gobierno Comunitario conformado por todas las organizaciones representativas de los originarios del pueblo, para que de manera conjunta se escuchen todas las voces y se tomen decisiones en favor de la comunidad.



Fotos de Convocatoria y Registro de Originarios de San Andrés Totoltepec para participar en la Asamblea General del día 19 de agosto de 2018. <https://www.facebook.com/concejosanandres/>

**4. Asamblea General de toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario.** Fue celebrada el 22 de septiembre de 2018 contando con un cuórum de 324 originarios de San Andrés Totoltepec y contando con la asistencia de autoridades estatales y federales como: FEPADE, IECM, Delegación Tlalpan, CDHDF y Asuntos Indígenas. El desarrollo de la asamblea, se realizó bajo la conducción del presidente del comisariado ejidal, Pedro Rodríguez Sandoval, los concejales electos por las organizaciones representativas del pueblo para la toma de protesta reciben el bastón de mando hecho de elementos representativos del pueblo originario de acuerdo a lo que expone la concejal Edith García al tomar uso de la palabra: “la cañuela de maíz es por nuestro origen agrícola, las rosas por nuestro origen floricultor; las plumas de aves por nuestro simbolismo de aves; los listones tricolores por nuestra pertenencia a México” (SDF-JDC-2165/2016 Cuaderno de Incidentes III, 2018, pág. 1564).

Posterior a la toma de protesta, el conductor de la asamblea leyó “un documento denominado *Declaratoria de Legitimidad*, que contenía el siguiente mensaje:

ASÍ, EN ESTE ACTO, LES HACEMOS ENTREGA DEL MANDO Y CONDUCCIÓN DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y ANUNCIAMOS A LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES DE MÉXICO Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL MUNDO QUE ESTE CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO ES LA AUTORIDAD LEGÍTIMA Y REPRESENTATIVA DE NUESTRA COMUNIDAD Y EL INTERLOCUTOR DIRECTO CON QUIEN SE DEBERÁN DIRIGIR PARA EJERCER LOS DERECHOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SIN NECESIDAD DE INTERMEDIACIÓN ALGUNA” (SDF-JDC-2165/2016 Cuaderno de Incidentes III, 2018, pág. 1566).

Con la realización de esta asamblea se da la conclusión del proceso de consulta indígena, en la cual participan los pobladores originarios en la toma de decisiones públicas, eligen a sus autoridades de forma libre e informada por medio de la consulta y las autoridades estatales y municipales son participes como observadores de la autonomía y autogobierno del pueblo originario de San Andrés Totoltepec.



Fotos de invitación a toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y Asamblea General del día 22 de septiembre de 2018.

Cabe mencionar, que en el apartado 7.1.2. Entrevista al Concejal de Comunicación del Concejo de Gobierno Comunitario Jerónimo Paz Álvarez, señala como vivieron el proceso de consulta indígena los pobladores originarios por medio de la celebración de asambleas comunitarias.

Consecutivamente, se hará mención al desarrollo en materia de consulta indígena en el pueblo originario de San Andrés Totoltepec en los numerales: 6.3.1. Escenario de consulta indígena en 2020, 6.3.4. Escenario de consulta indígena en 2021, 6.3.4.3. Consulta Interna (aprobación de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec del día 19 de diciembre de 2021) y 6.3.4.4. Consulta indígena (aprobación de la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2020-2021 y el cambio de integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec).

## **2.8. Aprobación de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec del día 19 de diciembre de 2021.**

La elaboración y aprobación del instrumento legal implicó un arduo trabajo de los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario, pobladores originarios y colaboración de instituciones como Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y CDHCDMX. El Estatuto fue aprobado el 19 de diciembre de 2021, procedente de la Base Cuarta de la Segunda Convocatoria emitida el día 7 de diciembre de 2021, por el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y Autoridades Tradicionales que convoca a los habitantes originarios a participar en la Asamblea Extraordinaria Informativa y establecer: “en caso de que la

Asamblea sea impedida por personas ajenas al pueblo originario, el Concejo de Gobierno Comunitario y las autoridades tradicionales darán por válidos y ratificados los puntos del orden del día” (CGCSAT, Segunda Convocatoria, 2021, pág. 1).

Si bien la aprobación del documento jurídico en comento, no se llevó a través de una asamblea comunitaria, las autoridades tradicionales y el Concejo de Gobierno Comunitario tomaron las medidas adecuadas, en consideración de agentes externos al pueblo que impiden en varias ocasiones la realización de asambleas en la explanada de la subdelegación del Pueblo de San Andrés Totoltepec. En el apartado 6.3.4.3. Consulta Interna (aprobación de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec del día 19 de diciembre de 2021), se ampliará el contenido de las actividades previas que derivaron en la aprobación del instrumento normativo.

## **Conclusión capítulo 2.**

El asentamiento de los pueblos originarios se da desde México prehispánico como en el caso del pueblo San Andrés Totoltepec, su fundación legal deriva del establecimiento de haciendas en la Nueva España y la asignación de tierras ejidales a los pobladores que habitaron la zona, algo esencial es la evangelización que da como resultado la construcción de la parroquia del santo patrono del pueblo San Andrés apóstol; lo cual derivó en que hoy en día se mantengan festividades al santo patronal y la feria de Corpus Cristi en la que participan la mayoría de los originarios y es un honor para estos ser mayordomos, chinelos y asistir a los jaripeos.

La identidad de los indígenas originarios de San Andrés Totoltepec si bien nace al ser descendientes directos de los primeros pobladores que habitaron la cuenca de México antes de la llegada de los españoles, también se conserva al mantener arraigada su cosmovisión con la naturaleza, al agradecer las cosechas recibidas en días de equinoccio a la madre tierra, realizar actividades de agricultura, cuidado de ganado, elaboración de artesanías y venta de sus productos en el mercado del pueblo; tal como lo realizaban sus antepasados.

También conservando tradiciones de día de muertos y festejo de su santo patronal, donde la solidaridad de los pobladores prevalece.

El pueblo originario de San Andrés Totoltepec, ha sufrido a lo largo de su historia el despojo de tierras ejidales por medio de la expropiación, un medio que han utilizado funcionarios públicos y terceros para obtener ganancias económicas y operación de políticas públicas que modifican el cambio de suelo ejidal a uso común; por ejemplo la construcción del Colegio Militar y de la Carretera Federal a Cuernavaca, la edificación de fraccionamientos y escuelas privadas e incluso el asentamiento irregular en predios protegidos por diferentes grupos de poder con tintes políticos, ha generado tala de árboles y desabasto de agua en el poblado.

Hay una evolución positiva en la actuación del IECM desde la creación del órgano electoral a finales de los años noventa, como mediador y vigilante en la intervención que tienen los partidos políticos en la representación ciudadana, constituida por los vecinos que habitan las colonias y pueblos que conformaban el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). La evolución del instituto, se da al reconocer y respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios e intervenir de forma parcial como observador en la toma de decisiones que realizan los originarios en las asambleas que integran la consulta indígena.

El trabajo en conjunto de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec, dio como resultado que la figura del subdelegado desapareciera por decisión de la colectividad ya que se vuelve un representante obsoleto que defiende los intereses de órganos de gobierno y particulares, dejando en segundo plano al pueblo y es a través del ejercicio de consulta indígena que originarios celebran asambleas comunitarias, realizan la elección del Concejo de Gobierno Comunitario como autoridad legítima y representativa del pueblo y además elaboran y aprueban el Estatuto de Gobierno del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec como instrumento legal para los habitantes del pueblo.

En la Ciudad de México se da un cambio de conciencia y es parteaguas en lo relativo a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la ciudad, ya que la Constitución Política de la Ciudad de México establece

derechos para la población con identidad indígena, entre ellos el derecho humano de consulta indígena para que estos de manera colectiva tomen decisiones que afectan a sus comunidad y exigiendo a las instituciones respeto y reconocimiento de su autonomía y autogobierno.

### **Capítulo 3. Estado de arte.**

Relativo a la investigación del tema derecho humano de consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec, diversos escritores han realizado un estudio previo como se analiza a continuación:

1. Los autores Jerónimo López Marín, Netzar Arreortua y Manuel Vázquez Quintero, al abordar en la obra *Los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía y al autogobierno como una manifestación del derecho a la autodeterminación*, destacan la creación de la autonomía en San Andrés Totoltepec Tlalpan:

“El pasado 2 de septiembre de 2018, la asamblea comunitaria – en la que participaron más de 400 personas– llevó a cabo el proceso de consulta indígena para nombrar al Concejo de gobierno comunitario, el órgano de gobierno colectivo que emana legítimamente de la representación comunitaria. La comunidad expresó claramente la necesidad de que el Concejo rindiera cuentas a la asamblea y así evitar cualquier corruptela. El Concejo cuenta también con paridad de género y su cargo es honorífico. San Andrés Totoltepec es el primer pueblo de la ciudad de México que ha podido establecer su propio gobierno autónomo. Se han formado comisiones para atender las diferentes demandas de la comunidad tales como: reordenamiento territorial, concertación poblacional, servicios urbanos, seguridad y prevención del delito, educación, cultura, comercios, desarrollo social, tesorería y administración, territorio y ecología sustentable” (López Marín Jerónimo, 2019, pág. 23).

En San Andrés Totoltepec, se realizan asambleas comunitarias a cargo del Concejo de Gobierno Comunitario y autoridades tradicionales, en las cuales, la participación de los pobladores originarios es primordial ya que se toman decisiones de manera colectiva que afectan a todo el pueblo y sus habitantes. En estas asambleas la intervención de las autoridades locales sólo tiene el carácter de observancia, los pueblos originarios cuentan con autonomía y libre

determinación; por lo que se debe respetar las decisiones tomadas por la mayoría del pueblo.

2. Para Sánchez Enrique Inti García, en la tesis titulada *La protección de los derechos políticos electorales de los pueblos originarios del Distrito Federal desde la perspectiva del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, menciona que el sistema electoral del extinto Distrito Federal reproduce características del sistema federal en los siguientes casos:

“1. Los poderes Legislativos y Ejecutivo locales se renuevan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas cada 3 y 6 años, respectivamente;

2. En la Ciudad de México, al igual que en el ámbito federal, la única manera en que los ciudadanos pueden arribar a los poderes locales, es a través de los partidos políticos.

3. La organización de las elecciones locales y de los procesos de participación ciudadana es una función que realiza un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral local, que se denomina Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

Es precisamente en el caso de los procesos de participación ciudadana en los que se presentan excepciones a esta clasificación, pues aquí se combinan las elecciones ordinarias con los usos y costumbres, por ejemplo, se crean autoridades excepcionales con carácter electoral” (García Sánchez, 2012, págs. 34, 35).

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México del 2019, establece en el artículo octavo, respecto de derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, aplicar lo dispuesto en la LDPyBOyCIRCDMX, ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. La escritora María Ana Portal, en el texto *El desarrollo urbano y su impacto en los pueblos originarios en la Ciudad de México*, define el término originario, como “descendientes de los primeros pobladores de la cuenca para, desde allí, legitimar muchos de sus derechos actuales, al mismo tiempo que les brinda elementos identitarios no sólo para distinguirse de las etnias indígenas del país, sino también para circunscribir una identidad distinta del resto de la ciudad. Dicho en otros términos, el plano de la identidad que se está moviendo en esta construcción específica es el de lo étnico” (Portal Airosa, 2013, pág. 56).

Por ello, se hace una distinción entre los pueblos originarios del resto de la población como sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica

y patrimonio propio. Distinción implica respetar sus opiniones y decisiones de organización política, económica y social; con el fin de preservar sus tradiciones históricas, culturales, patrimonio arquitectónico, costumbres y sistema normativo propio.

4. La autora Paula López Caballero en su obra *Indígenas de la Nación. Etnografía histórica de la alteridad en México (Milpa Alta, siglos XVII-XXI)*, comenta que el término pueblo originario se “convierte en una denominación de origen reservada exclusivamente a los habitantes de los pueblos de las zonas rurales de la capital. En efecto, esta categoría no es retomada en otras zonas del país en las que predomina una población identificada únicamente como indígena” (López Caballero, 2017, pág. 40).

La categoría de pueblo originario, se utiliza entonces como medio de identificación local para aquellos habitantes que viven en zonas consideradas agrícolas, donde conservan usos, costumbres de sus antepasados y se les denomina así por las autoridades del gobierno de la Ciudad de México.

5. En el texto, *Ciudadanía, identidades y política*, se establece la Identidad Local y Participación Ciudadana en el Pueblo Conurbado de la Ciudad de México San Andrés Totoltepec, “el ejercicio de participación ciudadana: entre la expresión de necesidades colectivas y la imposición de intereses particulares” (Castro Domingo, 2012, pág. 237).

Efectivamente, la participación de los originarios de San Andrés Totoltepec en la consulta indígena representa la posibilidad de elegir una nueva figura de representación de la población indígena, ya que el subdelegado se convirtió en un trabajador de la alcaldía Tlalpan al recibir un salario y encontrarse dentro de la estructura administrativa del órgano político administrativo y dejó de ser una autoridad tradicional que trabajará por la comunidad de San Andrés Totoltepec; por ello surge la necesidad entre los pobladores de hacer oficial el reconocimiento y ejercicio del derecho humano de la consulta indígena y realizar de manera colectiva la elección de un Concejo de Gobierno Comunitario que representará a todas las organizaciones sociales que existen en el poblado, tal

como se analiza en el capítulo 2. Antecedentes numeral 2.7. Consulta indígena San Andrés Totoltepec 2016–2018.

6. El antropólogo Fernando Vargas Olvera en la tesis titulada *La Judicialización de la Identidad Originaria. La Impugnación Electoral en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México*, hace mención a los términos “la originalidad, la asamblea y el pueblo”:

“Son estrategias discursivas provenientes de una identidad diferenciada en la Ciudad de México. La calidad originaria del pueblo de Totoltepec, desde la visión de sus habitantes, se encuentra sustentada en estructuras políticas y sociales perpetuadas en la cultura –considerada como cosmovisión- y en la organización social comunitaria. La asamblea y el proceso de consulta indígena fueron sucesos y procedimientos integrantes de una larga y compleja disputa electoral, donde los originarios fueron los actores principales. Por último, el pueblo constitucionalmente avalado es una síntesis de las figuras de gobierno de Totoltepec, de su origen cultural, respaldada por la recién publicada Constitución de la Ciudad de México. Entrelazada a esta formación discursiva, la autonomía se presenta como una labor lograda diariamente, en una sinergia entre el Concejo de Gobierno y la participación comunitaria del pueblo” (Vargas Olvera, 2021, pág. 2).

La composición del pueblo de San Andrés Totoltepec como alude el investigador Fernando Vargas, deriva de los antepasados tepanecas y nahuas de los pobladores originarios que habitaron el cerro de Totoltepec antes de la llegada de los conquistadores. La preservación de sus tradiciones y costumbres forma parte de su cultura. El respeto por sus ancestros, el amor a la tierra y los lazos sanguíneos forman un pueblo arraigado a su historia, que busca el beneficio comunitario y toma de decisiones de forma colectiva por medio de la consulta indígena, donde sean escuchadas todas las voces y no se les imponga una representación arbitraria por parte de intereses partidistas y de particulares que dañan al pueblo en su organización social, pero también política y económicamente. En la actualidad prevalecen conflictos con grupos ajenos al pueblo que han invadido predios ejidales.

### **Conclusión capítulo 3.**

La identidad originaria a la que hacen mención los investigadores que realizan estudios del pueblo San Andrés Totoltepec, va más allá de la población que habita un territorio como descendientes de etnias indígenas ubicadas en México antes de la llegada de los españoles. Preservar tradiciones de agradecimiento a la tierra por la cosecha anual, continuar con la celebración de fiestas patronales, el sentir orgullo de sus raíces indígenas, vestimenta y sobre todo el tomar decisiones colectivas para el beneficio del pueblo denota la solidaridad. Esa participación conjunta de los saberes ancestrales, los ancianos son los que más asisten a las asambleas e invitan a los jóvenes a participar e informarse de los problemas que enfrenta la comunidad. Por costumbre se reúnen los domingos en la plaza del kiosko, aquí es donde se dialoga y se da solución a las demandas, todo es abierto.

Una vez que el Estado Mexicano a través de la ley otorga derechos a los pueblos indígenas, el gobierno de la Ciudad de México por medio de la Constitución local reconoce y protege los derechos de los pueblos originarios. Da la posibilidad efectiva al pueblo originario de San Andrés Totoltepec de elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres, es decir (de acuerdo a su sistema normativo interno) y este órgano de representación tome decisiones con autonomía.

### **Capítulo 4. Marco teórico y referencias.**

En este apartado, se abordarán conceptos relativos a la investigación.

#### **4.1. Derecho humano de consulta indígena.**

El concepto derecho humano, se define por la Comisión Nacional de los Derechos humanos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra

establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (CNDH, 2020, pág. 1).

El Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México, en un primer acercamiento Rodrigo Gutiérrez Rivas, señala en su obra titulada de la Consulta a la Libre Determinación de los Pueblos: *Informe sobre la implementación del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en México*, que la consulta es un derecho fundamental independiente que los pueblos pueden ejercer colectivamente con el objetivo de asegurar el respeto y la protección de su integridad, así como su plena capacidad para decidir sobre su destino.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la consulta *tiene un doble carácter*:

“1. Es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez 2. Un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional” (IECM/DEOEyG, 2019, pág. 44).

Es precisamente, el derecho humano de la consulta indígena el medio para que los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec tengan un mejor trato, es decir que ejerzan plenamente su autonomía en la toma de decisiones y elijan de forma libre e informada a sus autoridades tradicionales que los representan ante las autoridades de gobierno. La consulta indígena es un derecho reconocido en diversos cuerpos legales a nivel nacional e internacional como se puntualiza en el capítulo 5, es una realidad que en algunas regiones de México, como el pueblo originario de San Andrés Totoltepec en Tlalpan, todavía los funcionarios de diferentes niveles de gobierno se niegan a facilitar el proceso de consulta indígena de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.

El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“La Nación Mexicana es única e indivisible”. En el párrafo primero se hace alusión respecto a una nación con “una composición pluricultural sustentada originalmente

en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (CPEUM, 2022, pág. 2).

El Estado Mexicano reconoce que la población actual desciende en su mayoría de los pueblos indígenas que habitaron el territorio antes de la llegada de los españoles, por lo cual la trascendencia de los pueblos en la conformación de la nación deriva en la creación de una legislación que brinde protección a los derechos de los pueblos indígenas; por ejemplo el derecho humano de la consulta indígena se ejerce para evitar cualquier afectación a sus derechos, a su territorio, al gobierno de sus autoridades tradicionales y en la preservación de sus tradiciones (usos y costumbres).

También, el vocablo consulta indígena, se encuentra plasmado en el apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

“Que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”. De manera específica la fracción IX del apartado en comento, establece “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen” (CPEUM, 2022, págs. 3-4).

Por otra parte, el 5 de febrero de 2017, fue promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se amplió el reconocimiento de los derechos de la población indígena. Se especificaron sus derechos político-electorales y en particular se incorporó el derecho de consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en diversas disposiciones. Por ejemplo, en el “Capítulo II De la democracia directa, participativa y representativa”, en el artículo 25, Apartado A, numeral 6, con lo cual se colocó en rango similar al de otros mecanismos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México de los cuales es órgano garante.

Posteriormente, el 7 de junio del mismo año, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece en artículo 10 último párrafo el derecho de consulta: reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Local.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2016, reconoce:

“Derechos colectivos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos” (Organización de Estados Americanos, 2016, págs. 4, 9).

De esta manera, al quedar plasmado en la Constitución Federal, Constitución Local y otras leyes reglamentarias el derecho de consulta indígena, el Estado Mexicano da cumplimiento a la firma de acuerdos internacionales que ha suscrito como el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

#### **4.2. Pueblos Indígenas.**

La investigadora Barabas Alicia, alude que la OIT define a los pueblos indígenas como “aquellos descendientes de las poblaciones que habitaban regiones del país antes de la Conquista y antes de la constitución de las actuales fronteras estatales, y que conservan todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Es fundamental su conciencia de identidad indígena” (Barabas, 2004, pág. 107).

Es preciso hacer hincapié que el pueblo de San Andrés Totoltepec estuvo habitado por las tribus prehispánicas tepanecas y cuicuicas como se indicó en los antecedentes, por lo cual existen en la actualidad pobladores descendientes originarios que todavía se dedican a labores artesanales y agrícolas.

Sin embargo, como refiere el Dr. Jorge González Galván, “los pueblos indios de México han coexistido en una sociedad que los excluye; los procesos colonial y nacional no reflejaron en sus naciones ni en la realidad, el respeto a las diferencias culturales, [...] el mapa indígena, encaja casi perfectamente en el mapa de la pobreza extrema de nuestro territorio, situación que no únicamente encuentra su raíz en factores económicos, sino también sociales, políticos, históricos y jurídicos” (Soriano Flores, 2012, pág. 160).

Para la Dra. Pilar Calveiro, “la lucha de los pueblos indígenas se ha centrado principalmente en la afirmación de sus derechos territoriales y políticos, que no se plantea sólo - ni principalmente - como una demanda en el plano jurídico o institucional, sino que se verifica como práctica específica y de facto en las experiencias comunitarias. [...] Sin embargo, gran parte de las resistencias comunitarias no se orientan a la ruptura directa con las instituciones políticas sino que recurren más bien a un conjunto de estrategias que comprenden la lucha jurídica, el diálogo con instancias gubernamentales y no gubernamentales, la exigencia, las demandas y las presiones de todo tipo, sin renunciar nunca al juego político (Calveiro, 2019, págs. 70-71).

Es valiosa la aportación de la Dra. Calveiro en lo referente a las resistencias comunitarias. Los pobladores indígenas originarios de San Andrés Totoltepec emprendieron un largo camino para la realización del proceso de consulta indígena a través de la presentación de demandas ante las autoridades electorales jurisdiccionales como el TEDF actualmente TECDMX y el TEPJF. La Delegación Tlalpan hoy (Alcaldía Tlalpan) da cumplimiento a la sentencia derivada del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SDF-JDC-2165/2016, por medio de la realización de una consulta indígena para que los pobladores originarios eligieran a su autoridad tradicional de representación por medio de sus usos y costumbres y sistema normativo interno y así eliminar la figura del subdelegado que constituía los intereses de partidos políticos.

#### **4.2.1. El dominio del pensamiento occidental en los pueblos originarios.**

Para el investigador Boaventura de Sousa Santos, “el conocimiento occidental ha impuesto un programa en todo el mundo basado en la imposibilidad de pensar otro mundo distinto al capitalista. El “epistemicidio”, para definir ese aniquilamiento, cómo un programa occidental ha subyugado el conocimiento y los saberes de otras culturas y pueblos. [...] Para el modelo dominante de sociedad en que vivimos, el conocimiento verdaderamente válido es el conocimiento científico, [...] es muy importante para el neoliberalismo la idea de que todo está empezando ahora, que el pasado no cuenta. La manipulación de la memoria, de la historia” (Elorduy, 2018, págs. 1, 5).

El pensamiento occidental invade no sólo a las personas, sino incluso también a las instituciones. Quieren continuar actuando de acuerdo a los intereses de representaciones dominantes, revestidas de poder. Por ejemplo, en los órganos de gobierno y los partidos políticos, los pueblos originarios en la Ciudad de México se enfrentan al desconocimiento de los derechos colectivos de la población, como la consulta indígena, la autonomía y la autodeterminación por parte de servidores públicos poco capacitados en el tema de los derechos indígenas.

Boaventura de Sousa, menciona en entrevista realizada el 19 de mayo de 2018 en Madrid, durante la presentación del libro *Justicia entre Saberes. Epistemologías del Sur contra el epistemicidio*:

“Los jóvenes de los pueblos indígenas desconocen su historia, sus raíces e incluso se avergüenzan de la vestimenta de sus antepasados. Quieren artículos de moda, al igual que aquellos jóvenes que viven en la urbanización y que son atraídos por el mercado global del consumismo” (Elorduy, 2018, pág. 10).

En entrevista realizada con el Concejal de la Comisión de Comunicación, Jerónimo Paz, del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, expresa que los jóvenes del pueblo ya no trabajan el campo. Venden las tierras. Cambian su vestimenta de pantalón de manta y huaraches por los tenis y zapatos, para no ser discriminados por sus compañeros. Se anula el amor a la tierra y el amor a ser indígena; (en el numeral 7.1.2. se encuentra la entrevista

completa al Concejal de Comisión de Comunicación del Concejo de Gobierno Comunitario).

En occidente, “el capitalismo actúa junto con el colonialismo y el patriarcado, y la resistencia está fragmentada. [...] El subcomandante Marcos de los zapatistas lo ha formulado alguna vez muy bien. Hay que seguir ayudando a los que están a punto de desistir. Porque el neoliberalismo te crea tanto miedo y tanta esa idea de que no hay alternativa que una de dos, o tienes miedo y te paralizas o como no tienes hambre, haces de ti un cínico, y por eso convives con esta sociedad y crees que realmente es así, que no puede ser de otra manera” (Elorduy, 2018, pág. 14).

Las personas se acostumbran a vivir con modelos pre construidos en la comunidad. En San Andrés Totoltepec, por décadas, se eligió al subdelegado como aquél que representaba los intereses de las personas indígenas originarias. Sin embargo, las condiciones de la autoridad tradicional cambiaron. De ser un personaje respetado, se convirtió, a finales del siglo XX, en una figura política indeseable con poder económico y político en el pueblo. Trabajador de gobierno de la Delegación Tlalpan.

Luis Villoro señala, una alternativa al dominio del pensamiento occidental en los pueblos originarios:

“Caminar hacia un orden mundial diferente, y aun opuesto, al capitalismo mundial. Sería un orden plural que respondiera a la multiplicidad de culturas, [...] derivado del contraste entre dos cosmovisiones diferentes.

Primero: frente al individualismo del pensamiento occidental moderno, el de los pueblos indígenas se acercaba a la vivencia de su pertenencia a la totalidad. Lo cual conduce a la noción de la armonía entre el hombre y el mundo, al respeto y equilibrio entre las fuerzas naturales y a la posibilidad de escuchar al todo de la naturaleza. [...]

Segundo: contraste entre el individualismo que permea a todo el pensamiento occidental, por un lado, y el comunitarismo de los pueblos indígenas. [...] Frente al individualismo occidental, donde el “yo” es el centro, el “nosotros” comunitario. Porque el todo es más que la suma de las partes. [...]

Tercero. En las sociedades comunitarias esto da lugar a una relación diferente con el poder, en Chiapas, las “juntas de buen gobierno” con participación de todos los miembros de la comunidad en la elección. (Villoro, 2009, págs. 3-5).

Como apunta Luis Villoro, el pensamiento de occidente ante los pueblos originarios coexiste con la falta de amplitud en las cosmovisiones del todo, de lo comunitario. En diferentes niveles del gobierno de México prevalecen políticas y programas que proyectan ser factibles al unísono en todas las regiones sin tomar en consideración si se trata de localidades con población indígena o habitantes urbanos. No se toma en cuenta la diversidad y pluriculturalidad que prevalece en el país y esto genera descontento entre las comunidades indígenas.

En el pueblo indígena San Andrés Totoltepec, los originarios desde el año 2016, decidieron ejercitar los derechos colectivos de la comunidad y manifestar a las autoridades de la entonces Delegación Tlalpan que se les tomará en cuenta ante la toma de decisiones que afectará al pueblo, como la elección del subdelegado. Para ello, realiza en tribunales electorales la defensa del derecho de consulta indígena y el respeto a la autonomía para elegir a través de sus usos y costumbres y sistema normativo interno. Si la población indígena originaria quería seguir conservando la figura de subdelegado o cambiar por un órgano colegiado. En 2018 los originarios, a través de una votación a mano alzada en asamblea comunitaria, eligieron el Concejo de Gobierno Comunitario, que en otros numerales de esta investigación se ha expuesto.

El Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec realiza la función de enlace del pueblo ante las instituciones de gobierno. Personas físicas y morales que quieran desarrollar algún tipo de intervención en el pueblo. Las decisiones se toman por la colectividad en asamblea comunitaria. Aquí se escuchan las opiniones de los originarios, se debate y a través del diálogo se llegan a acuerdos. En la actualidad ya no se concentra el poder en una sola persona como ocurrió con el subdelegado. Ahora el pueblo es el que manda y los integrantes del concejo, tienen la obligación de informar y rendir cuentas a los pobladores.

Por otra parte, Enrique Dussel plantea la posibilidad que en la sociedad se dé la "Transmodernidad":

“El cual naturalmente no niega la razón, sino la irracionalidad de la violencia del mito moderno -el forjador de la existencia del indio como dominado-, niega la irracionalidad posmoderna, pero afirma, en cambio, la "razón del Otro" para edificar una *mundialización* transmoderna. [...] La racionalidad ampliada en la que la razón del Otro tendrá cabida, la comunidad de comunicación en la que todos los humanos participen como iguales y con profundo respeto a su alteridad” (Saladino García, 2010, págs. 10-11).

Para generar un cambio en la sociedad transmoderna como señala Dussel, se requiere una participación activa toda la comunidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México. Si se pretende un reconocimiento real de los derechos colectivos que les da la oportunidad de tomar decisiones en su territorio en conjunto; que se escuchen todas las voces; que genere un cambio y beneficio por igual; que las autoridades sean respetuosas de los usos y costumbres que se utilizan; así como de los sistemas legales internos que son válidos en su territorio, por su autonomía y autodeterminación, de acuerdo al Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Asimismo, es responsabilidad de los órganos de gobierno crear efectivos canales de comunicación en los diversos sectores de la sociedad, sin importar su origen étnico o condición social. Es derecho y obligación de los servidores públicos estar capacitados con una perspectiva de derechos humanos y dar un trato digno a todas las personas, pero especialmente a aquellos grupos vulnerables que históricamente han sido afectados como las mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad, comunidad LGBTIQ+ y pueblos originarios y comunidades indígenas.

### **4.3. El término “originario”.**

El término “originario” permite a los habitantes definirse como “descendientes de los primeros pobladores de la cuenca para, desde allí, legitimar muchos de sus derechos actuales. Al mismo tiempo que les brinda elementos identitarios no sólo para distinguirse de las etnias indígenas del país, sino también para circunscribir una identidad distinta del resto de la ciudad”. Para el investigador Pablo Yanes, “los pueblos urbanos representan a la población originaria de la cuenca, a los antiguos habitantes del territorio que hoy ocupa la zona metropolitana, de origen y lengua náhuatl principalmente, con una cultura territorializada, con propiedad de los recursos naturales, con formas propias de organización y de representación política” (Portal Airosa, 2013, pág. 56).

El ser originario en San Andrés Totoltepec significa ser: los hombres y las mujeres nacidos dentro del territorio del pueblo indígena originario y descendientes directos de padre, madre, abuelo, abuela que también son originarios del mismo pueblo (artículo 6 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec.) Sin embargo, también constituye para éstos el conservar sus tradiciones culturales y religiosas que los caracterizan como el baile de chinelos, la realización de fiestas patronales, el agradecer las cosechas, colocar altares a los difuntos en el panteón.

### **4.4. Comunidades indígenas.**

Para la socióloga Alicia Barabas, las comunidades indígenas residentes en la urbe, generan “un territorio intangible a partir de la relación de pertenencia e identificación con su lugar de origen y que se sustenta en relaciones de reciprocidad entre los miembros del grupo que residen en la Ciudad de México y aquellos que se encuentran en la comunidad de procedencia” (CDHCM, 2017, pág. 13).

En la Ciudad de México convergen gran cantidad de comunidades indígenas del resto del país. En la mayoría de los casos migran a la ciudad por la pobreza y violencia que prevalece en sus lugares de origen, en busca de empleo, vivienda, servicios de salud y educación para sus hijos.

La Dra. Pilar Calveiro, en su obra *Resistir al NEO~LIBERALISMO: comunidades y autonomías*, cita a Francois Houtart y alude que “la comunidad desarrolla un sentido identitario potente y se basa en él, ya que quienes la conforman comparten historia, lengua, usos, costumbres, valores, memorias, que se reactivan principalmente en los momentos de emergencia. Todos estos componentes de su cultura se realizan y se posibilitan en y por la naturaleza, porque la humanidad es naturaleza: “es la parte consciente de la naturaleza”, según el pensamiento maya” (Calveiro, 2019, pág. 72).

En el pueblo de San Andrés Totoltepec, los pobladores indígenas originarios comentan en entrevistas realizadas en los numerales 7.1.1. y 7.1.2., ser una comunidad arraigada por lazos sanguíneos, que los une una familia troncal como originarios. También, mantienen sus tradiciones, centrándose en la cultura religiosa, en las festividades del santo patrón y aún prevalece en el pueblo la actitud solidaria de sus antecesores, cuando muere alguien toda la gente acude a ayudar.

Por otra parte, “las comunidades indígenas reclaman su autonomía, no como secesión del Estado nación, sino como reconocimiento legal de sus derechos colectivos para decidir cómo gobernarse, cómo gestionar sus recursos, cómo habitar el territorio y protegerlo, cómo garantizar la seguridad y las normas dentro del mismo” (Calveiro, 2019, pág. 76).

Pobladores originarios de San Andrés Totoltepec, a finales del mes de junio de 2016, se organizan y deciden emprender una batalla legal contra la elección del subdelegado del pueblo. En la emisión de la Convocatoria, la entonces Delegación Tlalpan no tomó en cuenta a la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres. Tampoco realizó una consulta previa con pueblo originario. Como resultado del proceso legal, en el año 2018 se realizó la consulta indígena y se eligió un órgano colegiado denominado Concejo de Gobierno Comunitario que se integra por todas las organizaciones del pueblo y es votado a mano alzada por la asamblea comunitaria (máximo órgano de decisión de la comunidad).

#### **4.5. San Andrés Totoltepec.**

El origen de la palabra San Andrés Totoltepec, está compuesta por San Andrés, nombre del santo patrono del pueblo, San Andrés Apóstol, uno de los discípulos de Jesús que predicó en Grecia. “Fue el primer obispo de Bizancio y la tradición cuenta que fue crucificado en una cruz con forma de X, donde estuvo predicando dos días” (González Álvarez, 2011, pág. 1).

Totoltepec deriva del vocablo náhuatl *total* que significa “pavo”. “Total-tepec, del mexicano; lugar de pavos o guajolotes. Con el nombre de *totollin* se designan todavía”, (Nomenclatura Geográfica Mexicana, 2021, pág. 297); en el año 1560 el virrey de la Nueva España Don Luis Velasco reconoce el derecho del pueblo de San Andrés Totoltepec a disfrutar en común de cierta cantidad de tierras.

De lo anterior, se puede apreciar porque los habitantes de San Andrés Totoltepec celebran en el transcurso del año, varias fiestas religiosas, en el mes de noviembre la fiesta grande es para el santo patrono, mientras que en junio, por las fechas de la eucaristía y de Corpus Christi la fiesta chica, también dedicada al santo. Durante los meses de febrero o marzo se realiza la peregrinación a Chalma y en mayo, primero la Santa Cruz y luego la subida al Quepil, en el Ajusco, donde se bendicen las semillas para tener una buena cosecha.

#### **4.6. Derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.**

Para el investigador José Jesús Soriano Flores, “los derechos humanos individuales, comprenden “el derecho a la autonomía de la persona”, y como atinadamente lo apunta Luis Villoro, los individuos no son individuos sin atributos, incluyen la conciencia de la propia identidad como miembros de una colectividad, y ésta no puede darse más que en un contexto cultural. Autonomía de la persona es la capacidad de elegir conforme a sus propios fines y valores, y de ejercitar esa elección, [...] el reconocimiento de la autonomía de las personas implica el de las comunidades culturales a las que pertenecen” (Soriano Flores, 2012, pág. 164).

Efectivamente al reconocerse la autonomía del pueblo San Andrés Totoltepec por parte del TEPJF, se generan derechos a los originarios del territorio ya que

tienen la libertad de elegir y tomar decisiones por cuenta propia, sin la necesidad de intervención de terceras personas. Decidir de acuerdo a sus usos y costumbres, así como aplicar su sistema normativo interno.

Asimismo, “el derecho de los pueblos sólo puede contarse entre los derechos humanos, en la medida en la que el pueblo sea una condición para la autonomía de las personas; en esa medida sólo puede referirse a la comunidad cultural en cuyo marco se da cualquier elección autónoma; en esa medida también el derecho de los pueblos, no contradice los derechos del individuo, sino, por el contrario, los refuerza” (Soriano Flores, 2012, pág. 165).

En la celebración de asambleas públicas que se realizan por el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y autoridades tradicionales, es fundamental la participación de las personas ya que éstas dan validez y reconocimiento a la actuación que efectúa su órgano de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales (alcaldía de Tlalpan) y el hecho de intervenir no sólo como ciudadanos en lo particular sino como una comunidad sólida que está orgullosa de sus raíces indígenas . Además la legitimidad de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México se encuentra plasmado en la ley. Es así, que los pobladores originarios en lo individual y como colectividad pueden elegir libremente a sus autoridades, así como encargarse de su economía, establecer reglas sociales y aprobar el estatuto de gobierno que opera en el territorio y continuar con la celebración de sus fiestas patronales, danzas, preservación de lenguas indígenas; trasmisión oral y escrita de su historia.

El filósofo Luis Villoro sugiere que el derecho a la libre determinación:

“Se concreta en los pueblos colectivamente”. “Los derechos humanos específicos de los pueblos indígenas o indios, o los denominados derechos étnicos, son en consecuencia derechos colectivos, esto es, derechos reclamados por una colectividad, como lo son los indígenas o los pueblos indios, en contraposición a los derechos individuales”. [...] También la autodeterminación, “es una vinculación de los indios con el Estado en el desarrollo de la colectividad política, con lo cual, a tiempo que el bloque hegemónico reconozca a las autoridades tradicionales en sus respectivas jurisdicciones, deberá establecer espacios dentro de la actual estructura de poder (congresos estatales, presidentes municipales, etc.) en el que los

indígenas cuenten con representantes de sus propias etnias” (Soriano Flores, 2012, págs. 163, 165).

A través de la autonomía que tienen los pobladores indígenas en lo particular, pero también al formar parte de la comunidad, se da el derecho de libre determinación. De manera libre cada persona decide tomar parte en las decisiones que afectarán al pueblo y de manera conjunta se tendrá un impacto general, un beneficio total que sea por igual, para cada originario, hombres, mujeres, jóvenes, adultos y niños.

Derivado de lo anterior, en San Andrés Totoltepec deciden los originarios y las diversas organizaciones sociales que integran la sociedad del pueblo, que los represente un órgano colegiado llamado Concejo de Gobierno Comunitario ya que es la suma de todas las voces y los saberes que existen y se actué pensando a favor del pueblo y no de terceros. Que los intereses sean por el bien de la comunidad y no de unos cuantos; que se busquen canales adecuados de acercamiento con los diferentes órganos de gobierno y de la sociedad. Se conozca que San Andrés Totoltepec es un pueblo autónomo que ejerce la libre determinación en asamblea comunitaria por los originarios, que son la máxima autoridad de decisión y que los representa un concejo de gobierno comunitario y autoridades tradicionales.

Para Soriano Flores, el derecho a la autonomía “debe ser entendido mediante una interpretación *“pro persona”* o *“pro homine”*, acorde con el contenido del artículo 1 constitucional recientemente reformado (2011)”, que señala que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (Soriano Flores, 2012, pág. 167).

De acuerdo con lo que señala el autor Soriano Flores, la interpretación *pro persona* para favorecer en este caso de estudio a los pobladores originarios en el ejercicio de su autonomía con mayor protección. Así lo realizó un grupo de pobladores de San Andrés Totoltepec cuando presentó diversos medios de defensa en tribunales haciendo alusión a la Constitución Federal en su artículo

1º y 2º y al Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, para defender su autonomía, con la celebración del derecho de consulta indígena en que decidirían la forma de elegir al subdelegado o cambiar dicha figura por un órgano colegiado.

Concluyo este apartado con lo que comenta Eduardo Correa “se hace urgente y necesaria, la organización de los pueblos, en busca de ser muchos, crecer lo más que se pueda, para, mirándonos todos, observándonos todos, denunciando todos, formemos un tejido, una malla de protección para todos” (Mugs-Monitoreo, 2017, pág. 1).

Tal como lo menciona el Mtro. Eduardo Correa, la participación de todos en los pueblos es indispensable para lograr un beneficio integral. Así sucedió en Cherán, donde organizados mujeres, hombres y niños expulsaron a los talamontes de su comunidad. Pero también en la Ciudad de México, pueblos originarios de Xochimilco y Tlalpan han decidido alzar la voz ante las injusticias de las autoridades.

Pobladores de San Andrés Totoltepec se cansaron de tener como representante un subdelegado partidista, que defendía los intereses de sus jefes por recibir un salario y dadas para beneficio particular. Por ello un pequeño grupo empezó una ofensiva judicial, donde posteriormente se sumaron más personas para defender los intereses del pueblo y solicitar a los funcionarios de la Delegación Tlalpan el respeto de su autonomía y libre determinación. Así, por medio de una consulta, ellos mismos piensan y resuelven que es mejor para su comunidad.

#### **4.7. Concejo de Gobierno Comunitario.**

El Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec es un órgano colegiado de gobierno emanado de una asamblea comunitaria, con carácter ciudadano y honorífico, ajeno a cualquier partido político, funcionario público, representante popular y/o institución gubernamental (artículo 29 de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec).

El 22 de septiembre de 2018, los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec realizaron en asamblea comunitaria la aprobación de los integrantes

que conformaron el primer Concejo de Gobierno Comunitario, (véase el numeral 7.1.2. Selección de informante: Concejal de Comisión de Comunicación Jerónimo Paz, la conformación del Concejo de Gobierno Comunitario).

En el texto *Resistir al NEO-LIBERALISMO: comunidades y autonomías*, la Dra. Calveiro hace mención que en el Municipio Autónomo de Cherán K'eri, se realizó “la conformación del Concejo mayor de Gobierno o *Kéri Jánaskaticha*, es decir el concejo de *Kéris*, “de grandes”, [...] dicha autoridad toma “decisiones de carácter general y procuran hacerlo por consenso y convencimiento antes que por el principio de mayoría. Es un Concejo, con c, porque refiere a *concilium*, es decir, a una estructura colegiada” (Calveiro, 2019, pág. 180).

En el pueblo San Andrés Totoltepec existe un Concejo de Gobierno Comunitario que se integra por hombres y mujeres mayores de edad, originarios del pueblo indígena, personas honorables y de calidad moral, que no trabajen en la estructura de gobierno local, federal o partido político y donde existe la paridad de género, son propuestos por las autoridades tradicionales (representaciones de núcleos agrarios y las mayordomías tradicionales: *música, castillo, salva*<sup>5</sup> y *danzas*); y organizaciones comunitarias que trabajan en función de la comunidad sin fines de lucro (como el grupo de mujeres, los deportistas, los jóvenes, los ambientalistas, el grupo de cultura, etcétera).

La validación del nombramiento de los integrantes del Concejo se realiza por la asamblea comunitaria, donde los asistentes originarios por consenso de la mayoría aprueban a los concejales (un titular y un suplente por la organización que representan) y el Concejo de Gobierno Comunitario toma decisiones de forma colectiva a través de asamblea comunitaria máxima potestad del pueblo en la que participan todos los originarios mayores de edad.

---

<sup>5</sup> Salva es un disparo al aire que se realiza en señal de saludo u honor en las celebraciones.

#### **Conclusión capítulo 4.**

El derecho de consulta indígena de los pobladores originarios del San Andrés Totoltepec si bien deriva de la pertenencia indígena de la comunidad, al descender de los primeros pobladores que habitaron en la cuenca de México, también prevalece por la solidaridad del poblado que busca un avance conjunto, donde las voces de las diversas organizaciones sociales integradas por hombres y mujeres ejidatarios y comuneros, jóvenes dedicados a la música y bailes tradiciones, adultos mayores en mayordomías y difusores de la cultura se escuchen y sean partícipes en la toma de acuerdos.

Para que se dé un auténtico ejercicio de autonomía y libre determinación del pueblo originario de San Andrés Totoltepec, servidores públicos y órganos de gobierno en sus tres niveles tendrán que ocuparse de ser respetuosos con los usos y costumbres de los originarios, así como dar validez y reconocimiento al Concejo de Gobierno Comunitario como órgano colegiado de representación, dejar de tener intervención en la toma de decisiones que sólo corresponden a la colectividad y no obstaculizar su sistema normativo interno.

Coexisten tradiciones y costumbres indígenas después de la evangelización de los originarios en San Andrés Totoltepec. Ejemplo de ello es el nombre del pueblo conformado por el santo patronal San Andrés apóstol y Totoltepec palabra náhuatl alusiva al cerro de los guajolotes por la ubicación de su territorio, así como el agradecimiento a la tierra por las cosechas cada año y la celebración de fiestas patronales amenizadas por los chinelos.

La exigencia de los pueblos originarios al derecho de consulta indígena, al ejercicio de su autonomía y libre determinación, No es resistencia al cambio, es el respeto a la historia, a la cultura de los pueblos, a los usos y costumbres, a lo plasmado en los cuerpos legales, Esta población existe y tiene voz. No requiere de un patriarcado sobreprotector, ellos pueden tomar libremente sus decisiones, sin presión, ni división por intereses de terceros, el miedo paraliza y genera conflictos. Y delegar en falsos representantes hace que las decisiones se tomen con criterios ajenos, alienantes y, la más de las veces corruptos.

## **Capítulo 5. Normatividad aplicable al derecho humano de consulta indígena de pueblos y barrios originarios y la actuación de autoridades en la Ciudad de México.**

Método de exegesis jurídica. Se realiza un análisis de textos jurídicos nacionales e internacionales y la interpretación de los mismos, en donde se destaca la aplicación de la norma y los alcances de la ley, en el derecho humano de la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec en Tlalpan.

### **5.1. Legislación nacional.**

#### **5.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En el análisis en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> en el **artículo 1, párrafos primero, segundo y quinto**; dispone:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (CPEUM, 2022, pág. 3).

El artículo 1 párrafo primero de la Constitución Federal claramente establece que todas las personas (incluyendo a la población de los pueblos originarios y comunidades indígenas), que se encuentren dentro de territorio nacional como los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec, tienen el disfrute y reconocimiento de derechos otorgados en la ley. Se hace hincapié en los derechos humanos y protección de los mismos. Asimismo, se menciona que éstos podrán ser restringidos y suprimirse en casos especiales contemplados en el cuerpo legal.

El **artículo 1, párrafo segundo**, de nuestra Carta Magna a la letra establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad

---

<sup>6</sup> La CPEUM se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Los magistrados de la sala regional del TEPJF en el juicio SDF-JDC-2165/2016, realizaron una interpretación oportuna de la normatividad correspondiente a comunidades indígenas, al resolver a favor de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec la reposición del proceso de elección de subdelegado. Una vez, efectuado el estudio antropológico e histórico, de su sistema normativo interno, usos y costumbres. Así, como la celebración de asambleas comunitarias donde fuera consultado el pueblo.

Después de la reforma del año 2011 a la CPEUM al artículo 1, se incorpora la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio pro persona, para la aplicación de normas más favorables a los afectados por la violación a sus derechos fundamentales, a través normas internas o internacionales. Además el artículo 133 de la Constitución Federal derivado de la reforma en comento, va a establecer un proceso de incorporación de los tratados internacionales a un mismo régimen de jerarquía con la Carta Magna Mexicana.

El **artículo 1, párrafo quinto**, de la CPEUM señala:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM, 2022, pág. 3).

El párrafo anterior plasma la discriminación que han sufrido diferentes grupos humanos, entre éstos (las comunidades indígenas). Por ello, establece la prohibición de diferenciar y separar, para salvaguardar la preeminencia del ser humano y las prerrogativas contenidas en diferentes disposiciones legales.

Que el **artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero** de la Constitución Federal establece:

“La Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” (CPEUM, 2022, pág. 4).

Como base de la nación mexicana se encuentran los pueblos indígenas originarios desde antes de la llegada de los españoles, pues nuestras raíces culturales se plasman en vestigios de las primeras civilizaciones del año 2500 a.C. Además, las comunidades indígenas se caracterizan por conservar sus usos y costumbres en cuanto a la elección de sus autoridades tradicionales, preservación de su territorio, historia, costumbres familiares y todavía se dedican a realizar actividades económicas como la agricultura, alfarería y el trueque en el comercio.

Posteriormente, **el artículo 2, en el párrafo 4**, de la Constitución Federal señala:

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico” (CPEUM, 2022, pág. 6).

Es conocido entre los pueblos originarios y comunidades indígenas que el respeto a la libre determinación que establece la Carta Marga, se da, después, de un largo litigio en tribunales ante las autoridades jurisdiccionales; aludiendo la violación al texto constitucional y después de una violación a sus derechos humanos. El caso de la comunidad indígena purépecha de Cherán en

Michoacán, por la defensa a su libre determinación y el derecho a la consulta previa e informada. Derivó de una sentencia que dictó el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, después de haber agotado diversas instancias y recursos legales ante las autoridades del Estado de Michoacán, que se examina en el apartado 6, análisis comparado de consulta indígena en Bolivia, consulta indígena de los purépechas de Cherán Michoacán y consulta indígena de San Andrés Totoltepec.

Aparte, **el artículo 2, en la primera parte de la fracción III**, de la Ley Fundamental, en el **Apartado A**, indica que:

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno” (CPEUM, 2022, pág. 7).

Se eleva a rango constitucional la participación de los habitantes de pueblos originarios y comunidades indígenas. Por ejemplo, el pueblo de San Andrés Totoltepec en 2018, votó en asamblea comunitaria por un Concejo de Gobierno Comunitario como autoridad de representación, de manera libre e informada.

También en el **artículo 2, Apartado B, fracción IX** de la Constitución Federal, señala:

“Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen” (CPEUM, 2022, pág. 8).

Es de gran trascendencia lo plasmado en el artículo segundo de la constitución federal, al establecer el derecho a la consulta de las comunidades indígenas en México y la obligación de las autoridades del Estado, en sus tres niveles de gobierno, a llevar la celebración de asambleas comunitarias para reconocer la facultad de decisión de los indígenas así como su libre determinación.

Que el **artículo 122 Apartado A, numeral 1, segundo párrafo** de la Constitución Federal, estipula que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Sin embargo, aunque la Constitución Local de la Ciudad de México señala en su articulado la protección de los derechos humanos, en la materia relativa al derecho humano a la consulta de pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, todavía no se lleva a cabo una completa protección para este grupo.

### **5.1.2. Constitución Política de la Ciudad de México 2017.**

La Constitución Política de la Ciudad de México<sup>7</sup> en el **artículo 2, numeral 1**, reconoce que:

“La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales” (CPCDMX, 2022, pág. 3).

La Ciudad de México se conforma por una variedad de pueblos originarios, desde antes de la llegada de los españoles. Comunidades indígenas residentes migraron de diversas regiones de la República Mexicana, en busca de mejores condiciones de vida para su familia. Esta diversidad de etnias, lenguas, tradiciones y culturas convierten a la Ciudad de México en una urbe cosmopolita, donde se convive diariamente con diversos saberes. Por ejemplo, los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec, de San Pedro Mártir, de Santo Tomás Ajusco, de San Miguel Topilejo, de la demarcación Tlalpan; con arraigo a su terruño y unidos por parentesco familiar, derivado de los lazos sanguíneos que comparten desde sus ancestros, antes de la colonización de los españoles.

---

<sup>7</sup> El ordenamiento legal se puede leer en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_8.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.pdf)

Que el **artículo 4, Apartado A, numerales 1 y 2** de la Constitución local, dispone:

“1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común” (CPCDMX, 2022, pág. 5).

Se mencionó anteriormente, que la reforma constitucional del artículo 1 de la CPEUM, publicada en el año 2011, genera también transformaciones en las legislaciones locales. Asimismo, se debe incorporar la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio pro persona. La Constitución local, da la posibilidad a los habitantes de la Ciudad de México, para ejercitar sus derechos humanos a título individual o colectivo. Esto posibilita que los habitantes originarios de San Andrés Totoltepec interpusieran juicios para la protección de sus derechos políticos electorales en conjunto, por presentarse irregularidades en la elección de subdelegado en el año 2016, por la Junta Cívica Electoral de la delegación de Tlalpan, ante la falta de realización de una consulta indígena previa e informada a la comunidad.

El **artículo 4**, titulado Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, en el **Inciso C**, denominado Igualdad y no discriminación, de la CPCDMX, señala en la primera parte del **numeral 2**:

“Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional” (CPCDMX, 2022, pág. 5).

La exclusión de la discriminación en la Ciudad de México, es con la finalidad de que grupos vulnerados a través de la historia como habitantes de pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, tengan inclusión y reconocimiento en la legislación local. Una actuación prioritaria por parte de las autoridades y en una equivalencia solidaria entre la población.

Sin embargo, representantes de la delegación Tlalpan llamada actualmente alcaldía, han realizado prácticas discriminatorias, tal es el caso del Coordinador de Pueblos Originarios Toribio Guzmán Aguirre, quien durante la administración de la delegada Claudia Sheinbaum (2015-2018), es repudiado por el pueblo originario de San Andrés Totoltepec, por obtener beneficios económicos a través de su cargo, utilizando al poblado para la cooptación del voto con fines partidistas.

**El artículo 11, Apartado O**, de la Constitución Local, protege:

“Los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente” (CPCDMX, 2022, pág. 28).

Como medida de resguardo para la población indígena de la Ciudad de México, las autoridades elaboran la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, ley reglamentaria de las disposiciones en materia de interculturalidad y de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que contempla la Constitución Política de la Ciudad de México y tener por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

Es trascendente **el artículo 25** Democracia Directa, **Apartado A**, Disposiciones comunes, **numeral 6** de la Constitución local:

“Al reconocer el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución y los Tratados Internacionales” (CPCDMX, 2022, pág. 64).

El derecho a la consulta indígena se encuentra reconocido como obligación en el artículo segundo de la CPEUM y a través de la consulta puede ser conocido por la población indígena el PND, políticas y programas públicos. Así, como el ejercicio de libre determinación que tienen para escoger a sus autoridades con autonomía. Asimismo, aconteció en San Andrés Totoltepec el día 2 de

septiembre de 2018, cuando pobladores originarios en asamblea general eligen como autoridad de representación al Concejo de Gobierno Comunitario.

A continuación, el **artículo 26** “Democracia Participativa”, **Apartado A**, gestión, evaluación y control de la función pública, **numeral 1** de la CPCDMX establece:

“Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización (CPCDMX, 2022, pág. 67).

Los funcionarios públicos de la Ciudad de México tienen la obligación de brindar las herramientas necesarias a los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes para fomentar su inclusión en la toma de decisiones públicas y reconocer sus formas de organización interna. Así, lo llevó a cabo la Delegación de Tlalpan y el IECM en 2018 y dar cumplimiento a la sentencia derivada del juicio SDF-JDC-2165/2016. Que ordenó la reposición del proceso de elección de subdelegado de San Andrés Totoltepec, por medio de la celebración de una asamblea comunitaria. En la que pobladores originarios fueran consultados, respecto del método de elección de la autoridad de representación del pueblo.

En el **Apartado B**, del **artículo 26**, en comento de la Constitución local, se señala el Presupuesto Participativo en el **numeral 1**, como:

“Aquel en el que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas” (CPCDMX, 2022, pág. 67).

Caso particular del pueblo de San Andrés Totoltepec de la alcaldía Tlalpan, en el que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 como presupuesto participativo la cantidad de 2, 247,563 para la realización de proyectos registrados en el IECM para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021, con la finalidad de que la ciudadanía ejerza el derecho a decidir la aplicación de los

recursos que otorga el Gobierno de la Ciudad, y sus habitantes mejoren su entorno. Asimismo, especifica la ley que el presupuesto aumentará para el año 2021 en un 0.25% (debería estar en función del índice inflacionario).

El **artículo 50** de la Constitución local, establece que:

“El Instituto Electoral de la Ciudad de México en su numeral 1 tiene a su cargo: La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía” (CPCDMX, 2022, pág. 104).

Por otra parte, el IECM es el encargado de organizar no sólo las elecciones y procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México, para dar cumplimiento a la Constitución Federal y CPCDMX observa que la consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México en materia electoral y de participación ciudadana, se efectúe con las formalidades que establece ley.

Los **artículos 57, 58 y 59** de la CPCDMX, hacen mención a los derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México, a la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México y de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

El **artículo 57** de la CPCDMX, hace mención a los derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México, al establecer que:

“La Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México” (CPCDMX, 2022, pág. 127).

La Ciudad de México se constituyó por diversas etnias indígenas como (Tepanecas, Xochimilcas, Tlaxcaltecas, Olmecas, Aztecas, Mixtecas, Zapotecas, entre otras) que existían antes de la conquista de los españoles en Tenochtitlán. Prevalen diferentes lenguas originarias, costumbres y tradiciones que tratan de conservarse como patrimonio cultural e histórico.

El **artículo 58** de la Constitución local, señala la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México, y definir qué se entiende por pueblos y barrios originarios, y el derecho a la auto adscripción en el **inciso a y numeral 3**:

“a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, y [...]

3. Se reconoce el derecho a la auto adscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución” (CPCDMX, 2022, pág. 127).

Se mencionó con anterioridad que los pueblos originarios se encontraban desde el México prehispánico, es decir, anterior a la llegada de los colonizadores españoles y por ello los pobladores tienen un arraigo a sus tradiciones que les han sido enseñadas por sus antepasados.

Además en el **artículo 59** de la CPCDMX, se precisan los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, al establecer en el **Apartado B, numeral 8**:

“Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

**Fracción II** Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

**Inciso C** Derechos de participación política. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula; [...]

4. Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y se garantizará su legitimidad” (CPCDMX, 2022, págs. 129,130).

Se encuentra la base jurídica de la consulta indígena en el artículo 59 de la constitución local, al precisar el derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México y que tienen la libertad de elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a su sistema de organización interna en el pueblo. El pueblo originario de San Andrés Totoltepec tiene como autoridad de representación a partir del año 2018 un Concejo de Gobierno Comunitario compuesto por las diversas organizaciones comunitarias que integran el pueblo y reconocido en asamblea comunitaria por los residentes originarios.

### **5.1.3. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México<sup>8</sup> establece en el **artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I**:

“Las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México” (IECM, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 2021, pág. 1).

El Código Electoral de la Ciudad de México, como ley secundaria, da cumplimiento a las normas implícitas en la Ley Fundamental y la Constitución Local, relativas al reconocimiento y ejercicio de prerrogativas y deberes de los habitantes que residen en pueblos originarios y comunidades indígenas en la Ciudad; con la finalidad de que éstos ejerciten plenamente la ciudadanía.

En el **artículo 2, párrafo segundo**, del Código Electoral local, se prevé que:

“La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, en la CPCDMX y en los Tratados e instrumentos internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal” (IECM, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 2021, pág. 2).

Es acertado establecer en el anterior precepto jurídico del Código de Electoral de la Ciudad de México, la interpretación pro-persona por parte de las

---

<sup>8</sup> El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se puede examinar en el siguiente sitio:  
[https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROCEDI\\_MIENTOS\\_ELECTORALES\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_2.pdf](https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDI_MIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf)

autoridades jurisdiccionales y cumplir lo pactado en la CPEUM y tratados internacionales.

Que el **artículo 10, sexto párrafo** del Código Electoral local:

“Reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de la ley” (IECM, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 2021, pág. 9).

Es muy importante el código electoral local, pues reconoce el derecho a la consulta del pueblo originario de San Andrés Totoltepec, así como de otros pueblos y comunidades indígenas. También, insta a las autoridades administrativas y jurisdiccionales para establecer canales de comunicación con los pobladores y autoridades tradicionales, con el propósito de informar y consultar cualquier política pública o proyecto que sea realizado en su territorio, así como aquellos que tengan una afectación directa en su población. Este diálogo se genera con el apoyo de traductores cuando es necesario y a través de un proceso de varias etapas, se realiza dicha consulta indígena.

#### **5.1.4. Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.**

Marca una pauta significativa el actual gobierno de la Ciudad de México que encabeza Claudia Sheinbaum con la aprobación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México<sup>9</sup> pues, antes del 20 de diciembre de 2019, no se contaba con una legislación como tal para atender a este sector de la población en la capital de la República. Con esta norma se da inicio a la legitimación de los derechos de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas. Asimismo, da cumplimiento a los contenidos dispuestos para este grupo en la Constitución Federal, Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados Internacionales y la

---

<sup>9</sup> La LDPyBOyCIRCDMX puede leerse en el link:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DERECHOS\\_DE\\_PUEBLOS\\_Y\\_BARRIOS\\_ORIGINARIOS\\_Y\\_COMUNIDADES\\_INDIGENAS\\_RESIDENTES\\_EN\\_LA\\_CDMX\\_2.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La ley en comento, fue aprobada por el Congreso Local, el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y la misma entró en vigor en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de diciembre de 2019, se compone por 63 artículos y los siguientes Títulos: Título segundo De la Ciudad Intercultural, Título tercero De la Autonomía, Participación y Representación, Título cuarto Deber de Consulta Previa, Libre e Informada, Título quinto De los Derechos de las Personas Indígenas, de los Pueblos, Barrios y Comunidades, Título sexto De las Instituciones en materia Indígena.

Es de vital importancia examinar la LDPyBOyCIRCDMX, se establece en su **artículo 1:**

La ley “es reglamentaria de las disposiciones en materia de interculturalidad y de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que contempla la Constitución Política de la Ciudad de México y tener por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir a los sujetos titulares de derechos; así como establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 1).

La Ciudad de México es una urbe cosmopolita integrada por pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas. De ahí la importancia de brindar protección a este grupo en los cuerpos legales como la Constitución local y leyes reglamentarias.

Por otra parte, el **artículo 2** de la Ley en estudio señala:

“Esta ley reconoce, protege, promueve y garantiza los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en las normas generales y locales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de observancia obligatoria en la Ciudad de México” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 1).

Máxime es el reconocimiento para los pueblos originarios, al instaurar derechos y protección a los mismos en la legislación nacional e incluso la observancia de los mismos en los instrumentos internacionales.

A su vez, el **artículo 3 fracción XXV** de la ley en comento, establece la definición de pueblos originarios:

“Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 3).

Un antecedente previo para el reconocimiento a los derechos de los pueblos originarios es la intervención de la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF en una sentencia derivada al pueblo originario San Andrés Totoltepec Tlalpan, en el mes de enero de 2017, donde se resuelve “juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SDF-JDC-2165/2016, que vinculó al instituto electoral local y a la alcaldía de Tlalpan en la realización de una consulta, a efectos de que dicho pueblo originario determinara, en asamblea comunitaria, el método de elección de la figura conocida como subdelegado del pueblo. La resolución favorable de este asunto ha dado pauta para la consecución de los derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios de Ciudad de México, así como el fortalecimiento del Estado de derecho” (Arredondo Alejos, 2020, pág. 71).

El Capítulo II. De los titulares de derechos, en el **artículo 6** dispone Sujetos de derechos de pueblos indígenas y el **numeral 1, 2 y 3** menciona:

- “1. En la Ciudad, los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición.
2. Los pueblos, barrios y comunidades, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden

libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. Los pueblos, barrios y comunidades tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 5).

Es preciso hacer mención que los derechos humanos de los pueblos originarios en la Ciudad de México, son derivados de una lucha de los pueblos indígenas en los estados de Chiapas, Oaxaca y Michoacán entre algunos otros, y el posterior reconocimiento plasmado a nivel constitucional en el artículo 2 de la CPEUM y por la adopción de éstos derechos en diversos instrumentos internacionales como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Hace hincapié el **artículo 7, numeral 1**, de la ley en estudio:

“Los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 5).

Derivado de lo anterior, los pueblos originarios se encontraban ya establecidos en el territorio nacional mucho antes de la conquista de españoles y la visión euro-centrista de continuo sometimiento a los pueblos originarios se mantuvo arraigada por siglos, sin embargo los habitantes comienzan a organizarse y pugnar por sus derechos, pues bien lo dice el sociólogo Boaventura de Sousa en la obra *Construyendo las Epistemologías del Sur. Para un pensamiento alternativo de las alternativas*, “cuando se reconoce la existencia abisal, las exclusiones no abisales y las luchas contra estas cobran una nueva centralidad. La agenda política de los grupos que luchan contra la dominación capitalista, colonial y patriarcal, entonces, debe aceptar como principio vector la idea de que

las exclusiones abisales y no abisales están articuladas y que la lucha por la liberación tendrá éxito solo si las diferentes luchas contra los diferentes tipos de exclusión están debidamente articuladas” (de Sousa Santos, 2019, pág. 28).

Posteriormente en los **artículos 14 y 15** de la LDPyBOyCIRCDMX, se hace alusión al reconocimiento de las autoridades de los pueblos, barrios y comunidades y a la organización y representación colectiva.

En el **artículo 14** de la ley en comento, se establece:

“Las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades elegidas de conformidad con sus sistemas normativos propios serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad. Los cargos a ocupar tendrán el carácter de honoríficos y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 8).

En el numeral 6.3.4.4 relativo al cambio de integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, se hace referencia a la asamblea extraordinaria del día 8 de mayo de 2022, en la que asistentes integrados por originarios, personal de instituciones e invitados especiales, son testigos de que el pueblo elige a su autoridad de representación con plena autonomía, dando continuidad a su sistema normativo interno.

Asimismo, en el **artículo 15, numeral 1**, de la LDPyBOyCIRCDMX hace mención:

“1.Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios. Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.

2. En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 8).

La LDPyBOyCIRCDMX, da reconocimiento y validez a la elección que realice cada pueblo originario respecto a sus autoridades tradicionales, por ejemplo, el órgano colegiado de San Andrés Totoltepec denominado Concejo de Gobierno Comunitario es electo por las personas originarias en asamblea pública dando certeza jurídica al acto.

**El artículo 22** de la ley, hace referencia a los “Mecanismos de democracia directa y participativa”:

“A los cuales tiene derecho a participar los pueblos, barrios y comunidades indígenas, en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, por medio de la consulta prevista en la ley”.

A la vez, **el numeral 2**, establece: “en materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, pág. 11).

En 2020, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Ciudadana 2020 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, por la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, se incumplió por parte del IECM, el derecho a la consulta indígena a pueblos y barrios originarios. Se analizará más adelante la sentencia del órgano jurisdiccional en el punto 5.3. Actuación de autoridades en la Ciudad de México.

Posteriormente, la ley en comento instauro en el Título Cuarto, el tema relativo al Deber de Consulta Previa, Libre e Informada, del artículo 25 al artículo 32, destacando en el **artículo 25**:<sup>10</sup>

El “Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas.

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables

---

<sup>10</sup> El artículo 25 de la LDPyBOyCIRCDMX se puede consultar de forma textual en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DERECHOS\\_DE\\_PUEBLOS\\_Y\\_BARRIOS\\_ORIGINARIOS\\_Y\\_COMUNIDADES\\_INDIGENAS\\_RESIDENTES\\_EN\\_LA\\_CDMX\\_2.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf)

y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula” (LDPyBOyCIRCDMX, 2022, págs. 12-14).

El Consejo General del IECM en 2019, aprueba el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019 que se titula Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de prever la eventual preparación y desarrollo de consultas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que pudieran estar involucrados por la posible afectación en sus límites geográficos, sistemas normativos internos, usos y costumbres y/o, entre otros. El tema relativo al Protocolo se abordará en el punto 5.1.7.

#### **5.1.5. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México 2019.**

La Ley de Participación Ciudadana<sup>11</sup>, establece en el **artículo 9 fracción I**:

“Para fines de la presente Ley se entenderá por: personas originarias: las nacidas en el territorio de la Ciudad, así como sus descendientes en primer grado” (LPCCDMX, 2019, pág. 13).

Por ello, las personas originarias son acreedoras a derechos específicos por la situación de vulnerabilidad en la cual se encontraron sus antepasados a través de la historia. Prueba de ello es la resolución favorable por parte de la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la ratificación de la Sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SDF-JDC-2165/2016 INCIDENTES DE INEJECUCIÓN Y DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1, 2 Y 3 ACUERDO PLENARIO, el derecho a la consulta exclusivamente para personas originarias del pueblo San Andrés Totoltepec Tlalpan:

---

<sup>11</sup> La LPCCDMX se puede consultar en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf)

La autoridad jurisdiccional concluye “en este sentido, establecer una calidad especial, persona “originaria”, como requisito para participar en un proceso de consulta, aunque pueda considerarse una medida restrictiva al derecho de participación política de una parte de los habitantes de la Comunidad, dicha restricción encuentra justificación en la necesidad de conservación de la identidad y cultura del Pueblo Originario y la vinculación de una parte de la población con su historia y tradiciones. Además, de que no implicó afectación alguna a la prestación de los servicios públicos, mismos que se deberán continuar prestando a la totalidad de los habitantes de la Comunidad sin distinción alguna.

En este sentido, la Sala Regional considera que el establecimiento de una calidad especial de participación política, que es congruente con el objeto de la Consulta y los efectos de la misma, hace que los actos de ejecución llevados a cabo por la Alcaldía, en coordinación con las Autoridades Tradicionales y el Instituto Local, cumpla con los parámetros establecidos en la Sentencia; concretamente, en lo relativo al principio de universalidad del voto. Por tanto, de lo anterior, se concluye que los actos realizados en ejecución de la Sentencia son aptos para tenerla por cumplida, así como la Sentencia Incidental y los Acuerdos posteriores” (TEPJF-SalaRegionalCDMX, 2018, págs. 37, 38).

En los **artículos 83 y 84** de la Ley de Participación se hace mención que:

“En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria” [...] y que cada órgano tendrá las siguientes atribuciones: “I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial” (LPCCDMX, 2019, pág. 36).

Sin embargo, el pueblo originario de San Andrés Totoltepec tiene el derecho de elegir a sus representantes en su comunidad por medio de la consulta indígena. Con base en su derecho de autodeterminación, a partir del 2018, existe la figura del Concejo de Gobierno Comunitario.

Se alude en los **artículos 118 y 120** de la Ley de Participación de la Ciudad de México, a los “recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran: [...] c) Condición de pueblo originario”.

Asimismo, se señala que “el proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera: a) Emisión de la Convocatoria [...] b) Asamblea de diagnóstico y deliberación [...] c) Registro de proyectos [...] d) Validación Técnica de los proyectos [...] e) Día de la Consulta [...] f) Asamblea de información y selección [...] g) Ejecución de proyectos [...] h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas” (LPCCDMX, 2019, pág. 49).

Aunque la celebración de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020-2021 y la votación de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020-2023 en 48 pueblos originarios fue cancelada y no se llevó a cabo el 15 de marzo de 2020, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, donde resuelve:

“REVOCAR la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 Y ACUMULADOS y, en forma directa revocar parcialmente la CONVOCATORIA UNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 y revocar parcialmente la convocatoria respecto a quienes habitan las Unidades Territoriales correspondientes a la totalidad de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral local:

a) Cancelar la jornada relativa a la elección de las Comisiones y la celebración de la Consulta, en sus dos modalidades, en las Unidades Territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México;

b) Verificar, cuales son las autoridades tradicionales representativas en cada uno de los pueblos y/o barrios originarios;

c) Establecer contacto con cada una de las autoridades tradicionales representativas a efecto de determinar, conjuntamente con ellas:

1. La nueva fecha en que se llevara a cabo la consulta para definir el destino del presupuesto participativo asignado;

2. La modalidad de participación;

3. La forma de presentar proyectos, garantizando el pleno respeto de sus formas de organización; y,

4. Las características del órgano representativo de la población que habite cada Unidad Territorial correspondiente a algún pueblo o barrio originario y su forma de designación o elección; y,

d) Emitir las convocatorias respectivas, a efecto de que en los ámbitos geográficos que ocupan los pueblos y barrios originarios se lleve a cabo la consulta previamente referida, realizando las gestiones necesarias para que los recursos que ya hubieran sido asignados o estén por asignarse a dicho propósito para los ejercicios fiscales de la anualidad en curso y de dos mil veintiuno puedan ser utilizados para los fines establecidos una vez que las personas habitantes de los mismos determinen lo conducente en ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación” (TEPJF-SalaRegional, 2020, págs. 87, 90, 91).

Posteriormente, el Consejo General del IECM emite el Acuerdo IECM-ACU-CG-028-20, para cancelar en 48 pueblos originarios la Elección de las Comisiones de Participación Ciudadana 2020 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en sus dos modalidades (vía remota y presencial), porque jurídicamente son las únicas Unidades Territoriales que se han delimitado con esa calidad y cuentan con el soporte documental y procedimental que se indica en el Dictamen referido para ser consideradas como pueblos originarios.

Asimismo, se especifica que derivado derogación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el 12 de agosto de 2019, mantienen su equivalencia con la nueva nomenclatura un total de 48 pueblos originarios distribuidos en las Alcaldías Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; con base en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.

La LPCCDMX, prevé en el artículo octavo transitorio:

El “uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa son de observancia general. Respecto de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley Reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México” (LPCCDMX, 2019, pág. 79).

En este artículo se da reconocimiento a la LDPyBOyCIRCDMX, como reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local, que hacen

mención a los derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México; a la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México y de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

#### **5.1.6. Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec.**

Instrumento legal con validez a partir del 19 de diciembre de 2021. Emanado de la Base Cuarta de la Segunda Convocatoria emitida el día 7 de diciembre de 2021, por el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y Autoridades Tradicionales que convoca a los habitantes originarios a participar en la Asamblea Extraordinaria Informativa. Y establecer: “en caso de que la asamblea sea impedida por personas ajenas al pueblo originario, el Concejo de Gobierno Comunitario y las autoridades tradicionales darán por válidos y ratificados los puntos del orden del día” (CGCSAT, Segunda Convocatoria, 2021, pág. 1).

El Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec<sup>12</sup>, tiene aplicación general en el territorio del pueblo indígena y es de observancia para sus habitantes: personas originarias, personas no originarias, residentes temporales e indígenas residentes migrantes.

Referente al tema de consulta indígena establece en el **artículo 3 fracción VII**:

“San Andrés Totoltepec, es un pueblo indígena originario, sustentado en los siguientes elementos de su identidad: [...] Contamos con un gobierno representado en el Concejo de Gobierno Comunitario emanado de un proceso de consulta indígena reconocido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Cuarta Circunscripción Plurinominal de la Ciudad de México, por acuerdo plenario del día 29 de noviembre del año 2018, bajo el expediente número SFD-JDC-2165/2016. Así mismo ha sido reconocido formalmente por la Alcaldía de

---

<sup>12</sup> El Estatuto de Gobierno se puede leer en:

<https://concejogobcomsat.mx/pdf/ESTATUTO%20DE%20GOBIERNO%20DEL%20PUEBLO%20IND%20GENA%20ORIGINARIO%20DE%20SAN%20ANDR%20TOLTEPEC%20TLALPAN%20CDMX.pdf>

Tlalpan desde el 01 de noviembre de 2019” (CGCSAT, Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, 2021, pág. 12).

La realización de la consulta indígena en San Andrés Totoltepec en 2018 fue un momento decisivo para los pobladores originarios ya que significó el reconocimiento de su autonomía y libre determinación como indígenas, al elegir a mano alzada al Concejo de Gobierno Comunitario y eliminar la figura del subdelegado.

En los **artículos 6 fracción VII y 14 fracción V** del Estatuto, se hace mención a la “consulta indígena” como:

“Procedimiento por el cual los pueblos y comunidades indígenas analizan y deciden sobre proyectos, planes, programas, políticas, reformas legales que les afecten de manera directa. [...] Son derechos colectivos del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec los siguientes: A ser consultados mediante un proceso de Consulta Indígena, para otorgar en su caso, [...] consentimiento previo, libre e informado, en el desarrollo de proyectos dentro de nuestro territorio o que impliquen el uso o aprovechamiento de nuestro patrimonio tangible e intangible. (CGCSAT, Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, 2021, págs. 14, 18 y 19).

En el cuerpo legal en comento, se establece el derecho de consulta indígena para que pobladores originarios a través de la celebración de asambleas comunitarias, deliberen y decidan de manera libre e informada, asuntos de su comunidad, su autonomía, elección de sus autoridades, y cualquier tipo de afectación que se origine en el pueblo a nivel político, económico y social; ante políticas, programas y proyectos que se pretendan llevar a cabo en su territorio. Considerando históricamente que los pueblos originarios y comunidades indígenas se han visto perjudicados por intereses capitalistas de corporativos, partidos políticos, autoridades e instituciones que desconocen los derechos humanos indígenas.

La disposición normativa del pueblo de San Andrés Totoltepec, también prevé en el **artículo 30 fracción II**, la actuación del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, como garante de:

“Organizar las consultas respecto a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo, susceptibles de afectación de los derechos del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec o en su caso, hacer uso de la autonomía y libre determinación para resolver lo que corresponda” (CGCSAT, Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, 2021, pág. 27).

Derivado de lo anterior los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec en diversas ocasiones han entablado demandas en tribunales en contra de particulares, como algunas empresas constructoras que pretenden llevar a cabo la edificación de diversos proyectos de fraccionamientos habitacionales dentro del territorio del pueblo, sin llevar a cabo una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En Asamblea Extraordinaria Informativa del día 24 de octubre de 2021, la concejal Marcela Alvarado comenta que se “han realizado denuncias ante las autoridades correspondientes por personas que pretenden sacar un beneficio del pueblo” (Sandoval Castañeda, Video Asamblea Extraordinaria Informativa, 2021).

Es por medio de la defensa colectiva que realizan los pobladores originarios, que se da el surgimiento de instituciones y normatividad que prevé derechos para los pueblos de la urbe.



Captura de Pantalla de toma de video de Asamblea Extraordinaria Informativa del día 24 de octubre de 2021.

### **5.1.7. Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.**

El protocolo de consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México<sup>13</sup>, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día 28 de febrero del año 2019, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, con aplicación general para prever la eventual preparación y desarrollo de consultas a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que, en su caso, pudieran estar involucrados por la posible afectación en sus límites geográficos, sistemas normativos internos, usos y costumbres y/o, entre otros.

El Objetivo general del Protocolo es:

“Establecer el marco normativo a partir del cual las comisiones del Consejo General y las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral, en los temas que correspondan al ámbito de su competencia, realizarán la preparación y desarrollo de las consultas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Residentes en la Ciudad de México” (IECM/DEOEyG, 2019, pág. 19).

Se puede deducir que una causa que originó la elaboración de un Protocolo, fue que en 2017 se publica la Constitución Política de la Ciudad de México y en esta se hacen mención a los derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad. Asimismo, reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales. Por otra parte, el IECM se encargará de organizar y orientar las consultas indígenas en la Ciudad de México. También, el Congreso Local trabajó en la elaboración de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México para atender a este sector de la población.

---

<sup>13</sup> El Protocolo puede ser consultado en el vínculo:

<https://www.iecm.mx/www/sgce/Documentacionporareas/DEOEyG/DocumentosdesoportePELyMPC/0016.pdf>

**Elementos esenciales de la consulta indígena.** “De la revisión de diversos instrumentos internacionales y de la legislación nacional, así como producto de la experiencia institucional se advierte que las consultas que instrumente el Instituto Electoral deberán contar, al menos, con siete elementos esenciales: a) De buena fe, b) Libre, e) Previa, d) Informada, e) Adecuada y accesible, f) Deber de acomodo, y g) Deber de adoptar decisiones razonadas” (IECM/DEOEyG, 2019, pág. 56).

Los elementos propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para las consultas indígenas de pueblos originarios son idóneos siempre y cuando se cumplan cabalmente y no se queden sólo en el papel, facilitando la participación de los pobladores y dando asistencia e información requerida a los mismos para la toma de decisiones.

**Fases de la consulta indígena.** “El proceso de Consulta, en la experiencia del Instituto Electoral, se ha conformado de cinco fases:

1. Fase de acuerdos previos. Generar un consenso, acuerdo, consentimiento, respecto al proceso de Consulta: fechas, métodos, prácticas, mecanismos de información, deliberación y/o ejecución; así como de aspectos técnicos.
2. Fase informativa. Garantizar que la información y/o documentos sobre la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda se entreguen a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y su población, de forma sencilla, clara, comprensible y culturalmente adecuada.
3. Fase deliberativa. Propiciar las condiciones para que las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y su población, opinen y decidan libremente sobre la medida, proyecto o actividad en materia que corresponda.
4. Fase consultiva. Obtener un acuerdo o consentimiento respecto a la propuesta de medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda, y/o en su caso, argumentar de forma razonada los motivos que llevaron a la adopción de la decisión correspondiente.
5. Fase de ejecución y seguimiento. Incorporar los resultados del proceso de Consulta en el marco de la instrumentación de la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda y/o establecer, en su caso, los mecanismos para conocer el estatus de las acciones desarrolladas” (IECM/DEOEyG, 2019, págs. 70-74).

Sin embargo, para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020-2021 y la votación de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020-2023 el IECM no aplicó el Protocolo de consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México en materia electoral y de participación ciudadana, y pretender realizar la consulta que es aplicable a las siguientes unidades territoriales:<sup>14</sup> colonias y unidades habitacionales. Cuando se les debe efectuar una consulta independiente a los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Participantes. “A. Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. B. Instituto Electoral de la Ciudad de México. C. Comité Técnico Asesor. D. Órgano (s) garante (s) La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. E. Acompañamiento y/u observación. El Instituto Electoral, en caso necesario, podrá solicitar el apoyo y colaboración de instituciones u organismos que tengan relación con la atención a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas” (IECM/DEOEyG, 2019, pág. 78).

Es importante la contribución que realicen todos los participantes, en los trabajos previos de la consulta indígena de pueblos originarios. Los consensos que se den entre los funcionarios públicos, concejos de gobierno comunitario de los pueblos o autoridades tradicionales y reuniones previas generan acuerdos. Asimismo, es relevante la colaboración y recomendaciones que generen el Comité Técnico Asesor, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (actual CDHCDMX) y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.

Elaboración del Plan de Trabajo. “Los aspectos mínimos que debe contemplar el Plan de Trabajo para organizar la consulta se indican a continuación:

- a) Carátula con el título de la Consulta debidamente delimitado,
- b) índice o contenido,
- c) Presentación,
- d) Objetivo,
- e) Determinación de participantes de la Consulta,

---

<sup>14</sup> Unidad Territorial: Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral. (Artículo 2 fracción XXVI de LPC de la CDMX).

- f) Acciones a desarrollar conforme a las actividades previstas en el presente Protocolo para la instrumentación de la Consulta: capacitación; propuesta de integración del Comité Técnico Asesor (Comité); elaboración de documentación y materiales; diseño, aprobación y difusión de la convocatoria; organización de asambleas informativa y consultiva; procesamiento de observaciones y propuestas; organización de la asamblea consultiva; adopción de la medida, proyecto o actividad institucional; y seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados,
- g) Cronograma de actividades, y
- h) Anexos” (IECM/DEOEyG, 2019, pág. 81).

Las áreas del IECM encargadas de elaborar el plan de trabajo para el desarrollo de consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México en materia electoral y de participación ciudadana tienen una ardua labor, pues los 48 barrios y pueblos originarios de la metrópoli, tienen particularidades que los hace únicos, por lo que se tendrá que realizar un plan específico para cada uno.

## **5.2. Tratados y Convenciones Internacionales.**

El Estado mexicano ha suscrito tratados internacionales, relativos a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. De la homogeneización de las leyes nacionales con las disposiciones internacionales, las autoridades jurisdiccionales en materia electoral como el TECM y el TEPJF, han echado mano de convenciones y tratados internacionales para dictar sus sentencias, en juicios políticos electorales que han presentado pobladores indígenas de Cherán Michoacán, Oaxaca, San Andrés Totoltepec, entre otros. Por ejemplo, utilizan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El TEPJF salvaguarda los derechos de las comunidades indígenas y de los pueblos originarios al realizar una interpretación oportuna de los instrumentos internacionales y legislación nacional, así como la revisión de la actuación que realizan las autoridades en materia electoral, participación ciudadana y consulta indígena.

Se examina el fortalecimiento de los derechos de los pueblos y personas indígenas en los siguientes tratados y convenciones internacionales:

### **5.2.1. Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (1957).**

En 1957 se concretó en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un primer tratado que aborda directamente la problemática indígena, en el Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales<sup>15</sup>, el cual consta de 37 artículos y fue ratificado por 27 países.

En el **artículo 1**, del Convenio 107, se establece que dicho instrumento internacional se aplica en los incisos:

“a) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

(b) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que esa su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen” (OIT-NORMLEX, 2017, pág. 2).

En el caso específico del pueblo originario San Andrés Totoltepec Tlalpan, este se encontraba asentado desde antes de la llegada de los españoles en la Ciudad de México, es la tribu tepaneca de origen náhuatl, que se instaló en la Cuenca de México a mediados del siglo XII, como ya se mencionó en el capítulo 2 antecedentes históricos.

En el **artículo 2 numeral 1** del Convenio, se menciona que:

---

<sup>15</sup> El Convenio número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales se puede consultar en el siguiente link:  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107)

“Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países” (OIT-NORMLEX, 2017, pág. 2).

El gobierno de la Ciudad de México, junto con alcaldías e instituciones a cargo de la materia de relativa a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad, trabajan en conjunto para atender a este grupo dadas sus características especiales; el 13 de marzo de 2019 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo publica en la Gaceta Oficial, Acuerdo por el que se crea la “Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México”. Este es el “órgano encargado de coordinar la implementación con un enfoque transversal de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades residentes en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de la Administración Pública de la Ciudad de México, en beneficio de este grupo de atención prioritaria” (SEPI, 2019, pág. 3).

Más adelante, el **artículo 5** del Convenio 107, señala:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán: (a) buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes; (b) ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas; (c) estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones” (OIT-NORMLEX, 2017, pág. 4).

A través, de la consulta indígena, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, pueden ejercer su derecho a la libre determinación y participar en asuntos públicos en la Ciudad de México, además se corrige la exclusión de este grupo y las autoridades tienen el deber de someter a consulta toda medida administrativa o legislativa susceptible de afectar los derechos de los pueblos indígenas.

El **artículo 7, numeral 1**, del Convenio en comento, menciona que “al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario” (OIT-NORMLEX, 2017, pág. 4).

A través de sus usos y costumbres los pueblos originarios de la urbe, buscan conservar sus tradiciones. Por ejemplo, San Andrés Totoltepec tiene la modalidad de escoger a sus autoridades tradicionales y un Concejo de Gobierno Comunitario a partir del año 2018. Por medio del ejercicio del derecho humano de consulta indígena se realizan asambleas comunitarias, de manera libre e informada y se busca que la elección de su órgano de representación sea reconocida por los diferentes niveles de gobierno, en particular por las autoridades de la Ciudad de México y la Alcaldía Tlalpan.

En el **artículo 11** del Convenio 107 indica, “se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas” (OIT-NORMLEX, 2017, pág. 5).

Con la urbanización en la Ciudad de México pueblos y barrios originarios han sufrido cambios en su territorio. En 1952 se afecta a San Andrés Totoltepec junto con otros pueblos, con la construcción de la carretera federal México-Cuernavaca y en 1966, con la construcción de la autopista México-Cuernavaca. La expropiación es de aproximadamente 17 hectáreas.

El 22 de julio de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación:

“El decreto por el cual se expropián 400 has de terrenos localizados en las jurisdicciones de las Delegaciones políticas de Tlalpan y Xochimilco para la construcción de las nuevas instalaciones del Colegio Militar, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional. A San Andrés se le afectó con 153.8 has, de terrenos de pequeña propiedad dedicadas principalmente al cultivo. El Colegio Militar se propuso en áreas de reserva urbana, en un lugar que ya para entonces había sido definida como parte de los “pulmones de la ciudad” y que significó un daño ecológico a la cuenca de México. Así, mientras que para los militares significó la ocupación de un espacio dentro de la ciudad como un privilegio debido a su localización, para los nativos de esta zona se sintió como un despojo de lo principal que tenían para sobrevivir: la tierra. El 29 de junio de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación de equilibrio ecológico, y se declara zona sujeta a conservación ecológica como Área Natural Protegida, la superficie conformada por las tres fracciones de 727-61-42 has, contenidas en un polígono. De éstas,

aproximadamente 485.6 has, pertenecían a originarios de San Andrés Totoltepec”  
(Gaceta Oficial del Distrito Federal No.116, 2002, pág. 9).

El Convenio número 107 sobre poblaciones indígenas y tribales se adoptó por la Conferencia Internacional del Trabajo y fue ratificado por México el 1º de junio de 1959. Dicho convenio estuvo en vigor desde la fecha citada hasta el 4 de septiembre de 1990, con la ratificación del Convenio número 169. Es oportuno indicar que el Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales no sólo estableció principios reguladores de las relaciones de trabajo para los trabajadores, sino también instituyó normas reguladoras en otros campos, entre otras, sobre las tierras, la educación o la salud de los indígenas.

Asimismo, el Convenio número 107, sirvió de apoyo a numerosos programas de desarrollo rural llevados a cabo por los Estados en beneficio específico de las comunidades indígenas, como el reconocimiento de la propiedad colectiva, el uso del término territorios y el reconocimiento del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas.

### **5.2.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).**

En el **artículo 5** de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>16</sup> se establece:

“Los Estados partes se comprometen a [...] garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos” (ACNUDH, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1996, pág. 2).

Es ratificada por México en 1975, se establece que la “discriminación racial” se aplica a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad,

---

<sup>16</sup> La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se puede leer en el vínculo:  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier esfera de la vida pública o privada. Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. No se consideran discriminación racial las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como es el caso de los indígenas.

Por otra parte la CPEUM en el artículo 1, párrafo quinto, determina que está prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, brindando protección a los pueblos originarios. En entrevista realizada al Concejal de Comunicación Jerónimo Paz Álvarez del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, comenta que los jóvenes de San Andrés han sufrido discriminación por su vestimenta y lengua indígena en los centros escolares. (Se puede leer la entrevista completa en el numeral 7.1.2.1.)

### **5.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).**

En los **artículos 2, numeral 1 y 25 apartado A**, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>17</sup>, se insta:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza” [...] “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (ACNUDH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996, págs. 3, 22).

---

<sup>17</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se puede examinar en el link: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Puntualmente la Constitución Federal en su artículo primero reconoce para todas las personas (incluyendo a la población indígena) que se encuentren dentro del territorio nacional, el disfrute y reconocimiento de derechos otorgados por la Ley Fundamental y los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado mexicano a nivel internacional.

Posteriormente los **artículos 26 y 27** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señalan:

Que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma” (ACNUDH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996, pág. 23).

La Ciudad de México, en sus artículos primero y cuarto de la Constitución Local, hace mención que la metrópoli tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, además se prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana; con la finalidad de que grupos vulnerados a través de la historia como los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, tengan inclusión y reconocimiento en la legislación local, una actuación prioritaria por parte de las autoridades y en una equivalencia solidaria entre la población.

#### **5.2.4. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).**

Es un tratado internacional que surgió el 27 de junio de 1989, en el seno de la OIT, fue ratificado por México en 1990 y entró en vigor en 1991, fecha desde la que es un instrumento internacional jurídico vinculante.

El **Artículo 6** del Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales<sup>18</sup> dispone:

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” (CNDH-México, 2018, págs. 13-14).

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales expediente TEDF-JLDC-2223/2016 presentado por los habitantes de San Andrés Totoltepec Agustín Pérez Álvarez y otros, contra la Jefa Delegacional Claudia Sheinbaum. La magistrada María del Carmen Carreón Castro en la sentencia da voto particular discrepante y fundamenta su dictamen utilizando instrumentos internacionales que brindan protección a los derechos de los pueblos indígenas. Señala que este Tribunal Electoral considera:

“Que los actores, como parte de la Comunidad Indígena Náhuatl del Pueblo de San Andrés Totoltepec, tienen el derecho de elegir a sus propias instituciones, representantes o autoridades al interior de la comunidad y ante el estado, con base en sus derechos de autodeterminación y de autogobierno; lo que también implica modificar la forma de elección del Subdelegado. Por lo que es procedente que las autoridades responsables les consulten sobre la permanencia o sustitución de la

---

<sup>18</sup> El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales se puede leer en: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

elección de dicho órgano colegiado, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Lo anterior es acorde a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, incisos a) y b); 6, 7, párrafo 1, y 8 párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” (TEDF, 2022, pág. 84).

Los órganos jurisdiccionales electorales realizan una interpretación pro persona, de las disposiciones nacionales e internacionales, que dio como resultado que a los habitantes originarios de San Andrés Totoltepec en 2018, se les consultará en asamblea pública sobre la forma de elección del subdelegado.

#### **5.2.5. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).**

En 2007 la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>19</sup>, la cual se integra de 46 artículos, aunque no constituye un documento jurídicamente vinculante, la fuerza moral de la Declaración permitirá avanzar más en la solución de los reclamos de estos pueblos, comunidades y las personas pertenecientes a los mismos.

En el tema relativo a la consulta a los pueblos indígenas, la Declaración en comento especifica en varios artículos su contenido:

El **artículo 17, numeral 2**, señala que “los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas”, [...] **los artículos 18 y 19**, de la Declaración, establecen “los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y

---

<sup>19</sup> La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se puede consultar en el enlace: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado” (Naciones Unidas, 2008, págs. 11-12).

También los **artículos 32, numeral 2 y 38** de la Declaración, hacen mención a:

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos”. [...] “Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración” (Naciones Unidas, 2008, págs. 15, 17).

Las autoridades de la Ciudad de México prevén el derecho a la consulta indígena para pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Constitución local, también en leyes reglamentarias disponen protección en torno a dicha población indígena. Es por ello, que el Consejo General del IECM, aprueba en el Acuerdo IECM/ ACU-CG-014/2019, el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales y así organizar las consultas indígenas.

#### **5.2.6. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).**

El 14 de junio de 2016, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>20</sup>, un texto regional para esta población.

En varios artículos de la Declaración, se establecen prerrogativas a favor de los pueblos indígenas:

Por ejemplo **el artículo VI**, destaca los derechos colectivos donde “[...] los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la

---

<sup>20</sup> La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se puede leer en el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas [...].

En el **artículo XX, numeral 4**, dispone los derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento: “[...] los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos” (Organización de Estados Americanos, 2016, págs. 4, 9).

El **artículo XXIII**, establece la participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas **numerales 1 y 2**:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El **artículo XXIX, numeral 4** dispone el derecho al desarrollo, en el que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos.” (Organización de Estados Americanos, 2016, págs. 10, 14).

Precisamente, la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017 prevé el derecho a la consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad, señala que autoridades de gobierno realizarán trabajos previos en conjunto con los representantes de los pueblos, barrios y comunidades, para llevar estas consultas de forma libre e informada y se lleguen acuerdos entre las partes de buena fe, privilegiando las lenguas indígenas en sus convocatorias, así como usos y costumbres en sus asambleas comunitarias.

En San Andrés Totoltepec los pobladores originarios eligieron en 2018 un Concejo de Gobierno Comunitario como autoridad de representación ante las instituciones de gobierno. En 2022, se llevó una asamblea general para llevar el cambio de integrantes del órgano colectivo y tomar protesta a los nuevos miembros del concejo. Que da continuidad al proceso de gobernar mediante su sistema normativo, como pueblo indígena originario. (Consultar el numeral 6.3.4.4. Consulta indígena, cambio de integrantes del Consejo de Gobierno Comunitario de San Andrés para el periodo 2022-2025).

### **5.3. Actuación de autoridades en la Ciudad de México.**

#### **5.3.1. Indagar y comparar la actuación del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la consulta indígena del Pueblo San Andrés Totoltepec en 2018, 2019 y 2020.**

El proceso de consulta indígena que se celebró en el pueblo de San Andrés Totoltepec Tlalpan a lo largo del año 2018, el IECM limitó su actuación a lo dictaminado por el TEPJF en el expediente SDF-JDC-2165-2016. Entre las actividades que emprendió desde el año 2017, fue la realización de un dictamen antropológico a cargo de la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística, “la investigación consistió en el envío de un conjunto de oficios a instancias académicas y gubernamentales, para solicitar información sobre los métodos de elección tradicional o ancestral de San Andrés Totoltepec”. (Vargas Olvera, 2021, pág. 126).

También el IECM coadyuvó con la Delegación Tlalpan, en los trabajos relativos a la celebración de la consulta indígena, como difusión, con la colocación de convocatorias y capacitación de funcionarios públicos. Durante el desarrollo de las asambleas públicas comunitarias en San Andrés Totoltepec, la participación del IECM fue de observador, levantando un informe correspondiente de lo percibido, respetando los usos y costumbres del pueblo e informando su desempeño a la autoridad electoral jurisdiccional (Sala Regional Ciudad de México-TEPJF).

Asimismo, el instituto elaboró un Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana que se comentó en el numeral 5.1.7.

Por otra parte, a pesar de que ya existía dentro de la CPCDMX de 2017, la figura de consulta indígena contemplada en el artículo 59, apartado B, relativa a la libre determinación y autonomía, numeral 8, fracción II, la facultad de los pueblos originarios de organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios. El IECM a través de la Dirección Distrital 16, celebra la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018<sup>21</sup>, en el pueblo originario de San Andrés Totoltepec de la Alcaldía Tlalpan, el día 3 de septiembre de 2017.

En el acta de la jornada electiva se menciona que se da cumplimiento los artículos 83, 84 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en materia de Presupuesto Participativo y al Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-22-17; que aprueba Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto 2018 para celebrarse en colonias y pueblos originarios. Sin tomar en consideración el Consejo General del IECM el derecho a la consulta indígena que tienen los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.

La convocatoria aprobada por el Consejo General del IECM entra en contraposición con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 59, Constitución Federal en el artículo 2º y tratados internacionales que contemplan el derecho humano a la consulta indígena.

A continuación, se puede observar copia del Acta de Jornada Consultiva y de Escrutinio y Cómputo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018 en San Andrés Totoltepec, celebrada el día 3 de septiembre de 2017.

---

<sup>21</sup> La Consulta Ciudadana 2018 es un mecanismo de democracia participativa mediante el que la ciudadanía de cada colonia y pueblo originario de la Ciudad de México decide anualmente, de entre los proyectos específicos propuestos por la población, cuáles deberán ejecutar las delegaciones políticas (IECM- ACU-22-17).

040

**ACTA DE LA JORNADA CONSULTIVA Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018**

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 81, 84 Y 128 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEGISLACION PRIMARIA PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO A-2017-17 DEL 23 DE ABRIL DE 2017.

CENTRO DE VOTACION: MESA RECEPTORA DE OPINION (CANTON) COLONIA O PUEBLO: San Andrés Tlalpán MUNICIPIO: Xico DISTRITO: Tlalpán

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENDO LAS 07:30 HORAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL DOMICILIO UBICADO EN C. Sele Mayo N.55 C.P. 14000 San Andrés Tlalpán, Pueblo Tlalpán

LA MESA RECEPTORA DE OPINION LAS (OS) CIUDADANAS (OS) QUERIDAS (OS) COMO:

RESPONSABLE 1: René Valdez Fida Linett  
 RESPONSABLE 2: Cecilia Sandoz Enrique

LA MESA RECEPTORA DE OPINION SE INSTALO EN UN LUGAR DISTINTO AL APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EXPLICAR LA CAUSA.

PAPELETAS NECESARIAS PARA LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018: 1,512 PAPELETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCION GENERAL: 3,636, 3,636, 3,636

INICIO DE LA RECEPCION DE OPINIONES: 08:00 CIERRE DE LA RECEPCION DE OPINIONES: 12:00

TOTAL DE PAPELETAS DE OPINION: 1,408 TOTAL DE CIUDADANAS(AS) QUE OPINARON: 101

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CONSULTA					
PROYECTOS	ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MESA RECEPTORA DE OPINION (CON NUMEROS)	COMPUTO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET 2 (CON NUMEROS)	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA	
1	1	0	1	Uno	
2	0	0	0	Cero	
3	0	0	0	Cero	
4	1	0	1	Uno	
5	0	0	0	Cero	
6	86	0	86	Ochenta y seis	
7	0	1	1	Uno	
8	10	1	11	Once	
9	0	0	0	Cero	
10	0	0	0	Cero	
11	2	0	2	Dos	
12	1	0	1	Uno	
13	0	0	0	Cero	
14	0	0	0	Cero	
15	0	0	0	Cero	
16	0	0	0	Cero	
17	1	0	1	Uno	
18	1	0	1	Cero	
19	2	0	2	Dos	
20	0	0	0	Cero	
OPINIONES NULAS	0	0	0		
TOTAL	104	2	106		

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MESA RECEPTORA DE OPINION SI  NO  ¿CUÁNTOS?

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES AL INICIO  DURANTE  CIERRE  DE LA JORNADA CONSULTIVA. EN CASO AFIRMATIVO, SE REGISTRARON EN ACTA (S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXA(N) AL EXPEDIENTE DE LA MESA.

RESPONSABLES DE LA MESA RECEPTORA DE OPINION:  
 RESPONSABLE 1: René Valdez Fida Linett  
 RESPONSABLE 2: Cecilia Sandoz Enrique

Captura de pantalla de Acta de Jornada Consultiva y de Escrutinio y Cómputo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018. [http://portal.iedf.org.mx/actas2017/Actas/IECM\\_AJCyEC\\_40\\_Parte40.pdf](http://portal.iedf.org.mx/actas2017/Actas/IECM_AJCyEC_40_Parte40.pdf)

Para el año 2019, el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, establece en el punto 4 de disposiciones generales: que el IECM difundirá la información relacionada con la Convocatoria en formatos accesibles para personas con discapacidad y en las lenguas indígenas con mayor presencia en la Ciudad de México en las Colonias y Pueblos de la Ciudad de México; posteriormente en las disposiciones específicas se prevé en el punto 6 “La participación en la Consulta Ciudadana 2019 se realizará conforme a lo siguiente: a) Las y los habitantes, la ciudadanía, las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el interior de la República y en el extranjero, las Organizaciones de la Sociedad Civil y los Órganos de Representación Ciudadana podrán participar registrando

proyectos específicos, en términos de la BASE SEGUNDA de la presente Convocatoria” (IECM-CG, 2018, págs. 3-4).

El Pueblo de San Andrés Totoltepec, el día 2 de septiembre de 2018, acude a las Mesas receptoras de opinión, para la jornada consultiva sobre Presupuesto Participativo 2019, vota por 4 proyectos para obtener un solo ganador y aplicar el presupuesto del año 2019; el proyecto ganador es la adquisición de alertas vecinales para la prevención del delito.

DISTRITO: 16				
DELEGACIÓN: TLALPAN				
COLONIA: SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO) (12-147)				
Número de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	KIT DE SEGURIDAD INTELIGENTE PARA HOGARES	17	3	20
2	ALERTAS VECINALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO	30	2	32
3	CONSTITUYENTE VIGILANTE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO DESDE LA CALLE MORELOS HASTA LA CARRETERA FEDERAL EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC	21	2	23
4	"ENTRE CIUDADANOS NOS CUIDAMOS" CON CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA EN LA CALLE PROLONGACIÓN VICENTE MARTINEZ	14	0	14
Opiniones Nulas		4	0	4
<b>Total de Opiniones</b>		<b>86</b>	<b>7</b>	<b>93</b>

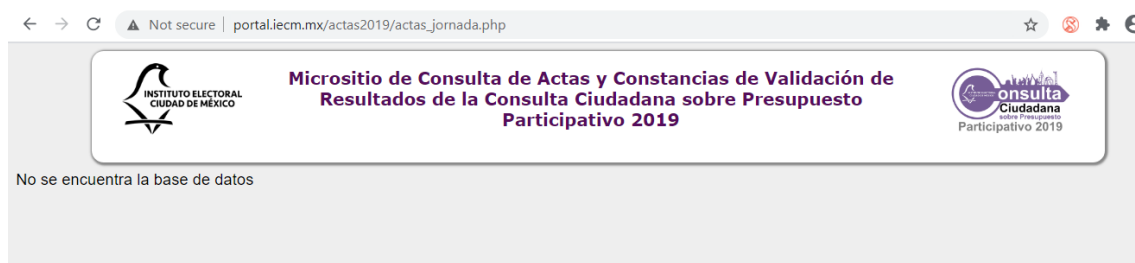
Captura de pantalla de Resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, del pueblo San Andrés Totoltepec <http://sistemas2.iecm.mx/consulta2018/resultados/>

Se instalaron 5 Mesas Receptoras de Opinión para el Pueblo San Andrés Totoltepec Tlalpan para la jornada consultiva 2019, dada la alta cantidad de secciones electorales con las que cuenta dicho pueblo originario e índice de población que reside.

1187	16	TLALPAN	12-146	ROMULO SANCHEZ-SAN FERNANDO (BARR)-PEÑA POBRE	3758; 3760; 3761	M01	14/05/2018	3761	INSTITUTO CULTURAL PEÑA POBRE	C. ZAPOTE NO. 33. CP. 14080 ENTRE AV. SAN FERNANDO Y C. CALVARIO DEL ZAPOTE		X
1188	16	TLALPAN	12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	3938; 3954; 3955; 3964; 3965	M01	21/05/2018	3954	DOMICILIO PARTICULAR	C. 5 DE MAYO NO. 8. CP. 14400 ENTRE C. CALVARIO Y C. HERRERÍAS		
1189	16	TLALPAN	12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	3968; 3969; 3971; 3972	M02	21/05/2018	3971	ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS	C. CIPRES SIN. CP. 14400 ENTRANDO POR C. CAMINO A XICALCO		X
1190	16	TLALPAN	12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	3959; 3960	M03	21/05/2018	3959	JARDÍN DE NIÑOS "MI ALEGRÍA"	C. PALMA NO. 120. CP. 14400 ENTRE C. PIRUL Y C. ROSAL		X
1191	16	TLALPAN	12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	3961; 3962	M04	06/06/2018	3961	DEPORTIVO "REFUGIO VELÁZQUEZ"	C. PALMA SIN CP. 14400 ESQ. C. CAMINO VIEJO A XICALCO		
1192	16	TLALPAN	12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	3963; 3970	M05	21/05/2018	3970	MERCADO PÚBLICO "SAN ANDRES"	C. 16 DE SEPTIEMBRE SIN. CP. 14400 ENTRE C. REFORMA Y C. RIVA PALACIO		
1193	16	TLALPAN	12-148	SAN BARTOLO EL CHICO	4070; 4073; 4074	M01	09/05/2018	4073	BANQUETA (A UN COSTADO DE LA TIENDA)	C. 8 DE MAYO NO. 5. CP. 14380 ENTRE C. TERESA URREA Y C. VENUSTIANO CARRANZA A UN COSTADO DE LA TIENDA		

Captura de pantalla Ajustes propuestos por las Direcciones Distritales del 21 al 29 de agosto de 2018, al Listado de Lugares donde se ubicarán los Centros y Mesas Receptoras de Opinión, aprobado el 21 de junio de 2018 por las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación. Documento Excel, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM [http://iecm.mx/Listado.LugaresyMRO\\_210818.xlsx](http://iecm.mx/Listado.LugaresyMRO_210818.xlsx)

En la búsqueda de Actas y Constancias de Validación de Resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, en el sitio de internet del IECM, [http://portal.iecm.mx/actas\\_jornada.php](http://portal.iecm.mx/actas_jornada.php) no se encuentra base de datos respecto de las actas antes mencionadas.



Aunque en la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, ya comienza a realizarse mención a los pueblos originarios, todavía coexiste a la par la figura de Consejo de los Pueblos para la toma de decisiones. Una figura que se establece en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y que es equivalente a los Comités Ciudadanos de las Colonias. En este segundo caso se deja de lado el derecho de autodeterminación y autonomía en la toma de decisiones de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, que tienen con el derecho humano a la consulta indígena.

En 2020, el Consejo General del IECM emite el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019 en el cual da a conocer la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, para realizarse el 15 de marzo del 2020, en las unidades territoriales de la Ciudad de México.

No obstante en cumplimiento a sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, de 5 de marzo de 2020, el Consejo General del IECM aprobó el Acuerdo IECM-ACU-CG-028-20. Mediante el cual se cancela la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en 48 pueblos y barrios originarios.

En los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, EXPEDIENTES: SCM-JDC-22/2020; SCM-JDC-23/2020; SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020 ACUMULADOS, la Sala Regional Ciudad de

México, en sesión pública del cinco de marzo de dos mil veinte , resuelve revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 Y ACUMULADOS y, en plenitud de jurisdicción, revocar parcialmente la CONVOCATORIA UNICA PARA LA ELECCION DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACION COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, conforme lo siguiente:

“En principio, se considera que la parte actora tiene razón en cuanto a que la resolución del Tribunal local no se emitió con perspectiva intercultural en atención a que el Tribunal responsable, por una parte, omitió aplicar un método de estudio que atendiera adecuadamente al contexto en el que se encuentran los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, con relación a la regresividad de la resolución del Tribunal responsable, se considera que este no atendió al principio de progresividad establecido en el artículo 1 ° constitucional, conforme al cual debe ampliarse el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, y con base en el cual debió establecer que los términos de la Convocatoria eran regresivos, pues en la anterior normatividad de participación (Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal) de la Ciudad de México, los pueblos y barrios originarios ya contaban con una figura de representación específica -bajo la denominación de "CONSEJOS DE LOS PUEBLOS"- y diferenciada respecto de los comités vecinales que son sustituidos por las Comisiones de Participación Comunitaria en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que debió concluir que las "UNIDADES TERRITORIALES previstas en este último ordenamiento, engloban tanto a las colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, como a los pueblos y barrios originarios, sin respetar la identidad de estos últimos.

Así la Sala Regional consideró innecesario entrar al análisis del agravio relacionado con la afectación de las funciones de las autoridades tradicionales de los pueblos y barrios originarios con motivo de la elección de las Comisiones, pues al haber resultado fundados los agravios de la parte actora que se estudiaron anteriormente, se concluye que la resolución del Tribunal responsable fue contraria a Derecho, por lo que precede revocarla. Ahora bien, dada la inminencia del proceso electivo, se propone analizar la convocatoria emitida por el Instituto Electoral local en plenitud de jurisdicción” (TEPJF-SalaRegional, 2020, págs. 88 - 89).

Derivado de la cancelación de la Elección de las Comisiones de Participación Ciudadana 2020 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y la Contingencia COVID 2019, el Congreso Local de la Ciudad de México aprueba Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020.

“I LEGISLATURA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Transitorios.

[...]

Artículo vigésimo. En virtud de la pandemia originada por el COVID-19, así como la imposibilidad real para continuar de manera adecuada con el proceso de presupuesto participativo 2020, la ejecución de los recursos destinados a los proyectos ganadores seleccionados para dicha anualidad, será realizada en el año 2021.

Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

Transitorios.

[...]

Artículo Décimo Noveno. De manera excepcional y debido a la pandemia mundial ocasionada por COVID-19, la ejecución de los recursos para los proyectos ganadores del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, considerando en los artículos 18 y 19 del presente Decreto, será realizada en el año 2021”. (Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.397 Bis, 2020, pág. 4).

Es acertado por el Congreso Local de la Ciudad de México salvaguardar la salud de los habitantes de la Ciudad de México ante Contingencia Covid-19. Sin embargo, la utilización de recursos del Presupuesto de Egresos 2020 para la realización de Proyectos de Presupuesto Participativo, en cada una de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios; es un derecho a decidir que tiene la ciudadanía sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad a cada una de las 16 Alcaldías. Se utilice para que los habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento

e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para sus unidades territoriales, pueblos y barrios.

### **5.3.2. El trabajo de la Alcaldía de Tlalpan en el reconocimiento de acuerdos y toma de decisiones del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec.**

La Alcaldía de Tlalpan, es el órgano de gobierno más cercano con el cual tiene relación directa la ciudadanía tlalpense, en este caso particular con los habitantes del pueblo originario de San Andrés Totoltepec. Sin embargo, en diferentes ocasiones la autoridad jurisdiccional del TEPJF interviene, para que la alcaldía acate resoluciones y de protección a los derechos humanos de los pueblos originarios.

Un ejemplo de lo expuesto, es la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, que ordena a la Jefa Delegacional de Tlalpan Claudia Sheinbaum la celebración de una asamblea comunitaria para decidir la forma de elección del subdelegado o la subdelegada:

“En sesión pública la Sala Regional Ciudad de México determinó tener por incumplida la sentencia relacionada con la consulta pública a la comunidad de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, para determinar la forma en la que habrá de elegir al Subdelegado o Subdelegada del pueblo. Lo anterior, debido a que los actos realizados por la Jefatura Delegacional no han sido suficientes ni eficaces para cumplir lo ordenado en la sentencia emitida en enero de 2017.

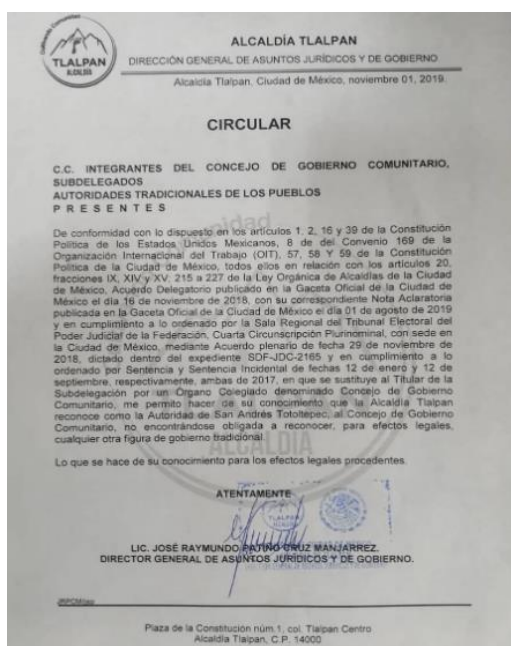
En consecuencia, se ordenó al Jefe Delegacional de Tlalpan que en 40 días hábiles y en coordinación con las autoridades tradicionales, convoque a la celebración de una asamblea comunitaria para que sean los miembros de la Comunidad quienes decidan la forma de elección del Subdelegado o la Subdelegada.

Además de lo anterior, al ser la tercera vez que la Jefatura Delegacional incumple lo ordenado y al haber sido previamente amonestada, la Sala Regional impuso una multa a su titular y lo apercibió que, de persistir el incumplimiento, se le impondrá una multa mayor y se dará vista a la Asamblea Legislativa para que determine lo que en derecho corresponda” (TEPJF, Resuelve la Sala Regional Ciudad de México asuntos de la CDMX relacionados con registro de candidaturas sin partido, queja

por uso indebido de recursos públicos en Iztapalapa y elección de subdelegación en Tlalpan, 2018, págs. 5 - 6).

En el pueblo de San Andrés Totoltepec, la figura de subdelegado tenía trascendencia en el periodo de 1928 a 1970, era una persona honorable que representaba al pueblo y era elegido a mano alzada por la comunidad. Es quien tomaba las decisiones públicas que afectaban a los pobladores, pues tenía contacto directo con las autoridades de la administración pública de la Delegación Tlalpan (ahora alcaldía) y el gobierno central de la Ciudad de México.

Como acto de buena voluntad de la administración de la alcaldesa Patricia Aceves, da reconocimiento al Concejo de Gobierno Comunitario como autoridad de gobierno tradicional del pueblo originario San Andrés Totoltepec, en la Circular de 01 de noviembre de 2019.



Facebook 2019 Página Concejo de Gobierno San Andrés Totoltepec Visto en: <https://m.facebook.com/Asamblea-Comunitaria-del-Pueblo-Originario-San-Andr%C3%A9s-Totoltepec-1583753235257285/posts>, el 28 de junio de 2022.

Durante la gestión de la alcaldesa Patricia Aceves Pastrana (2018-2021) se manifiesto una relación más cercana con el pueblo de San Andrés Totoltepec, al anunciar las inversiones que su administración hará en la comunidad:

“Como una forma de mejorar la atención de servicios a los pueblos originarios, [...] apuntó que se instalarán 452 luminarias ecológicas de tecnología led en el pueblo de San Andrés Totoltepec, como parte del proyecto “Tlalpan se ilumina”, que contempla la instalación total de 10 mil luminarias en pueblos, barrios y colonias,

con una inversión de más de 53 millones de pesos. Durante la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en el pueblo originario, la ex diputada federal expresó que la alcaldía impulsará durante 2020 un programa social enfocado a la captación y aprovechamiento del agua pluvial para que viviendas de San Andrés Totoltepec.

En materia de seguridad, apuntó que la alcaldía Tlalpan y la Guardia Nacional han llevado a cabo 40 recorridos en la zona. Asimismo, agregó que durante 2019 se destinaron 2 millones 4 mil pesos en Ejidos de San Andrés Totoltepec, para el mantenimiento de suelo de conservación reforestado, así como para una brigada contra incendios y la rehabilitación de una olla de captación de agua pluvial.

Por último, la alcaldesa Patricia Aceves destacó que se invertirán 11 millones de pesos para la construcción de resumideros, y la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del pueblo, así como se destinarán 11 millones de pesos para pavimentación, bacheo y mejora intensiva de los servicios urbanos en San Andrés Totoltepec” (AlcaldíaTlalpan, 2020, pág. 1).

Sin embargo, los trabajos que se realizaron durante el despacho de la alcaldesa Patricia Pastrana en el pueblo de San Andrés Totoltepec fueron mínimos y no incluyó en la toma de decisiones a los habitantes del pueblo. Continúa la falta de desabasto de agua en varias zonas del poblado por lo cual se utilizan pipas y la infraestructura hidráulica es insuficiente, usualmente requiere de reparaciones. Sólo destaca en obra pública la repavimentación de la vialidad Camino a Xicalco, en el pueblo San Andrés Totoltepec que disminuyó el tiempo de traslado e impulsó la movilidad de los habitantes de la zona.

La actual administración de la Alcaldía Tlalpan que encabeza la Maestra Alfa Eliana González Magallanes, quien inició su encargo el 1 de octubre del 2021, con una duración de tres años, el cual concluirá el 30 de septiembre del 2024. Falta realizar mayor número de acciones (programas sociales), que beneficien a la población originaria de Tlalpan y cambios en la estructura orgánica del órgano político administrativo que realmente favorezcan una cercanía con los originarios. Continuar con el puesto de Subdirección de Coordinación con los Pueblos Originarios en la alcaldía a través de la Dirección General de Participación Ciudadana es un retroceso para la autonomía y autogobierno de los pueblos de Tlalpan.

En especial al designarse para el cargo a Toribio Guzmán Aguirre (Coordinador de los Pueblos de Tlalpan en la gestión de Claudia Sheinbaum y ex subdelegado de San Andrés Totoltepec), repudiado por el pueblo originario al obtener beneficios económicos a través de su cargo. Utilizó al poblado para la cooptación del voto con fines partidistas y desdeñando el respeto a los usos y costumbres de los originarios y autoridades tradicionales.

La figura de subdelegado en San Andrés Totoltepec dejó de ser funcional para la población originaria y por la intromisión de partidos políticos, jefatura delegacional e intereses particulares. Grupo de vecinos organizados de la comunidad decidieron entablar recursos legales para que se repusiera la elección del subdelegado, derivando posteriormente en la elección de un órgano colegiado llamado Concejo de Gobierno Comunitario a través del ejercicio de la consulta indígena.

La alcaldesa Alfa González de Tlalpan ha llevado la celebración de reuniones con subdelegados y autoridades tradicionales de pueblos originarios, donde “refrendó su compromiso con ellos, a fin de llevar atención en materia de seguridad y a la demanda de servicios. [...] Puntualizó que la relación con los pueblos originarios de Tlalpan será de coordinación, no de imposición, para respetar sus usos, costumbres y autodeterminación” (López Vargas, 2021, págs. 1, 3).

Sin embargo, cuando acudieron a la Alcaldía de Tlalpan pobladores del pueblo originario San Miguel Topilejo, la alcaldesa Alfa González “se confrontó con vecinos, [...] a quienes amagó con sacarlos de su oficina con el uso de la fuerza pública”. También el diputado local “Chávez Contreras consideró delicado que la alcaldesa de Tlalpan haya intervenido en el proceso de elección de los vecinos de San Miguel Topilejo. Es muy grave su intromisión en el proceso de los pueblos originarios. Durante muchos años nadie los escuchó y me queda claro que para la oposición los pueblos no tienen importancia” (FuerzaInformativaAzteca, 2022, pág. 2).

Derivado de lo anterior, habría que tener presente la servidora pública González Magallanes las promesas de coordinación y no imposición con los pueblos de Tlalpan que al inicio de su administración contemplaba.

El día 6 de agosto de 2022, la Alcaldía Tlalpan celebró en el pueblo San Andrés Totoltepec la actividad denominada alcaldía móvil, con prestación de servicios y presentación de programas para los tlalpenses. En los pueblos opera el programa de ecotecnologías para el desarrollo sustentable que consiste en captación de agua de lluvia y colocación de paneles solares. Acude al evento la alcaldesa Alfa González y en su discurso hace referencia que asiste a:

“Trabajar y escuchar las quejas, las demandas ciudadanas y lo que han hecho bien. [...] Es un gobierno incluyente que trabaja para todos y todas, antes decía que es un ejército de gente ganadora pero aprendió que más que un ejército son un equipo de gente que trabaja para que Tlalpan resurja. Hay muchas necesidades en San Andrés, muchas fugas de agua en algunos lugares y en otros no tienen nada de agua. San Andrés es un lugar donde más pipas enviamos después de Topilejo; pero también tiene un problema en inseguridad. [...] Se necesita también, preservar tradiciones, preservar la cultura, pero esa cultura y esas tradiciones no se deben confundir con la borrachera de cada fin de semana. Tienen muchos delitos que se derivan precisamente de fiestas, de eventos que se organizan, donde ya no es una tradición; la tradición se está volviendo que sea el consumo de alcohol y además la detonación de armas.

Necesitamos no nada más que ya no haya construcciones irregulares, no nada más que la alcaldía venga y preste los servicios, necesitamos que ustedes como comunidad nos ayuden, que nos ayudemos a cambiarnos el chip que tenemos del machismo, de la violencia, de las violaciones hacia las mujeres que se dan, del estigma de la diversidad sexual que se da y que cada vez seamos una sociedad más tolerante y más incluyente. [...] Quiero agradecer que cuando llegué, me encontré con personas que están inconformes y se estaban manifestando y eso también nos ayuda porque primero este es un gobierno que no va a reprimir nunca una manifestación. Y segundo porque lo que tenemos que garantizarles es el derecho a la libertad de expresión y ustedes tienen derecho, y que bueno que hayan tenido hoy esa confianza de acercarse. Aunque sea en un tono de reclamo porque también es válido, pero de acercarse y de decirme Alfa, alcaldesa esto no lo queremos” (Sandoval Castañeda, Grabación de vídeo y audio de alcaldesa de Tlalpan Alfa González Magallanes en alcaldía móvil en San Andrés Totoltepec, 2022).



Fotografías de evento denominado Alcaldía Móvil Tlalpan en el Pueblo de San Andrés Totoltepec 6 de agosto de 2022.

Es visible que la Alcaldía Tlalpan está llevando la presentación de programas y servicios a toda la comunidad incluyendo los pueblos y barrios originarios. Es preferente que la población de San Andrés Totoltepec tenga autoridades que se interesen por tener mayor cercanía y que conozcan los problemas que les afectan para dar una solución conjunta entre pueblo y gobierno.

### **5.3.3. Actividades que realiza la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en materia de consulta indígena del Pueblo de San Andrés Totoltepec.**

Dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra la SEPI, la cual tiene entre sus atribuciones:

“Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las dependencias, entidades, alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia” de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esto implica que la SEPI “actúe como órgano técnico en relación a procesos de consulta, brindando asistencia técnica y capacitación a las entidades estatales y a las comunidades indígenas residentes y pueblos y barrios originarios” (Quintero Ortiz, 2019, pág. 92).

En el Primer Informe de Gobierno de la SEPI Diciembre 2018-Septiembre 2019, se menciona que dicha Secretaría ha llevado a cabo “10 talleres de sensibilización y capacitación sobre la consulta previa en 8 alcaldías: Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, en los cuales se contó con la participación de 292 servidores públicos” (Quintero Ortiz, 2019, pág. 93).

El trabajo a cargo de la SEPI comienza a tener acercamiento con los diferentes actores de la consulta indígena en la Ciudad de México como son el personal de las alcaldías. Es preciso que tenga un mayor alcance y cobertura en todas las demarcaciones, pues Tlalpan y Xochimilco cuentan con importantes pueblos y barrios originarios. Asimismo, la capacitación y cercanía con las autoridades tradicionales es imprescindible para llevar a cabo cualquier ejercicio de consulta indígena con los habitantes de pueblos originarios.

El 13 de octubre de 2019, habitantes del pueblo de San Andrés Totoltepec Tlalpan, “realizaron una asamblea, en la que acordaron iniciar un juicio de amparo en contra de la construcción de una unidad habitacional con 160 casas de dos niveles, que se lleva a cabo con el aval del Instituto de Vivienda (INVI) en el predio de La Palma número 300, sin que se cuente con servicios urbanos como agua y drenaje.

El consejo del gobierno comunitario del poblado también determinó someter a consulta entre sus habitantes la edificación del desarrollo inmobiliario, para lo cual solicitarán la asesoría de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI)”. (Alvarado González, 2019, pág. 31)

Es preciso que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), de asesoría y seguimiento al juicio de amparo presentado por los habitantes del pueblo originario San Andrés Totoltepec por la afectación en sus pozos acuíferos, pues en su territorio existe la carencia de agua para sus habitantes y la mayoría tienen que hacer uso de las pipas de agua que surte la alcaldía de Tlalpan.

“El Expediente 1552/2019 Amparo indirecto fue promovido por CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC en contra de DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN DELEGACIONAL Y CONEXIONES DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el Juzgado Décimo De Distrito En Materia Administrativa En El Distrito Federal en Primer Circuito, Federal. El Proceso inició el 07 de Noviembre del 2019 y cuenta con 126 Notificaciones” (Poder Judicial Virtual , 2023, pág. 1).

Es fundamental que todos los habitantes de la Ciudad de México cuenten con el derecho al agua potable. La defensa que emprenden los pobladores del pueblo San Andrés Totoltepec, muestra tan sólo el principio de la mala distribución que se da del recurso natural del agua por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Incluso la población han llegado a tomar carriles de la Carretera México Cuernavaca ante la falta de dicho recurso.

“El día 25 de febrero del 2020, un grupo de 40 habitantes de San Andrés Totoltepec realizan un bloqueo en la alcaldía Tlalpan, para denunciar la falta de agua potable. [...] Comentan que “no es posible que se les pidan las cosas por favor y no nos hagan caso, es hasta que bloqueamos que vienen y nos apoyan; pero esta ocasión no queremos pipas queremos que den solución definitiva a este problema”. (Becerril, 2019, pág. 1).

También, la SEPI trabajo en conjunto con algunos integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec para la culminación del Estatuto de Gobierno del Pueblo. No obstante, los demás pobladores originarios desconocen que existe la Secretaría, de acuerdo a la entrevista realizada a pobladores de San Andrés Totoltepec en el numeral 7.1.1.

### **Conclusión capítulo 5.**

En reconocimiento de los convenios internacionales que el Estado mexicano ha firmado, se producen reformas en la legislación nacional. Con la adopción del Convenio Número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, se realizaron cambios a nivel constitucional. Inicialmente, el artículo 4 de la CPEUM brinda reconocimiento a los a los pueblos indígenas al establecer que “la Nación Mexicana tiene una configuración pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. Sin embargo, la reforma no contemplaba el derecho a la autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas.

En 2001, el artículo 2º de la Constitución Federal establece fundamento legal para que el Estado proteja los derechos de los pueblos indígenas. También, en 2011 la reforma constitucional del artículo primero, se establece el principio pro persona brindado protección más amplia a las personas con la interpretación que realizan los jueces de la Constitución Federal y de los tratados internaciones. Es así, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma suprema establece la igualdad entre las personas y prohíbe la discriminación.

Es obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno fomentar la eliminación de la discriminación motivada por origen étnico, así como el deber

de consultar a los pueblos ante la aplicación de medidas legislativas y administrativas que les afecten directamente.

Ante los cambios generados en la ley suprema en materia de derechos de pueblos indígenas, el gobierno de la Ciudad de México en 2017 establece en la CPCDMX en los artículos 57 y 59 el reconocimiento y protección de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, así como el derecho a la consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

La legislación en la Ciudad de México muestra todavía lagunas en el tema de consulta indígena. La Constitución local establece una amplia protección a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en su articulado que derivo en la creación de leyes reglamentarias para atender a este sector de la población. Todavía existen deficiencias en su operación por parte de los servidores públicos y quedan sólo en papel los derechos plasmados como buenas intenciones.

En leyes como la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México al no establecer de manera específica sanciones efectivas para aquellas autoridades y partidos políticos que buscan intervenir en su forma de organización interna de los pueblos, violentan el derecho a la consulta indígena y afectan la autonomía y libre determinación; vulnerando la toma de decisiones de la población originaria.

El Estatuto de Gobierno de San Andrés Totoltepec marca una pauta para los pueblos y barrios originarios, como primer instrumento jurídico creado por población indígena originaria en la Ciudad de México. Aquí plasma derechos y obligaciones para los habitantes de su territorio y establece bases para la organización comunitaria del pueblo, a través de un Concejo de Gobierno Comunitario que hace efectivo el ejercicio de la libre determinación y autonomía.

La actuación de la Alcaldía de Tlalpan como órgano político administrativo ha sido lastimosa en el proceso de consulta indígena en pueblo originario San Andrés Totoltepec, continúa existiendo resistencia a reconocer la autonomía y

libre determinación de los pueblos originarios de Tlalpan. Esto deriva en que la administración actual que encabeza la Mtra. Alfa González, establece dentro de la estructura orgánica la Subdirección de Coordinación con los Pueblos Originarios a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, sin consultarle a los originarios de los pueblos previamente si están de acuerdo. La persona que es enlace con la alcaldía, es un personaje que en pueblos originarios tiene una mala reputación por obtener beneficios económicos a costa de las comunidades y trabajar en gobiernos anteriores. En el caso específico del poblado de San Andrés Totoltepec, el actual Subdirector Toribio Guzmán y su hermano Tomás Guzmán, entablaron varios juicios para evitar que los originarios por medio de la consulta indígena realizaran la elección del órgano colegiado del Concejo de Gobierno Comunitario como autoridad tradicional que representa los intereses de la colectividad en busca de un beneficio común.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México después de la emisión de la sentencia favorable para los pobladores de San Andrés Totoltepec del día 12 de enero del 2017 del juicio SDF-JDC-2165/2016, se mantiene como una autoridad neutral en la toma de decisiones del pueblo indígena originario. Participa como invitado y observador en las asambleas comunitarias que se efectúan por la autoridad tradicional y mantiene comunicación cercana con los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario para hacerlos partícipes de las actividades relativas a la participación comunitaria y educación cívica. Sin embargo, en la emisión de las Convocatorias a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 pueblos originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, siguen cometiendo omisiones en el derecho de consulta indígena y dan un trato diferenciado a la ciudadanía respecto a las Unidades Territoriales (Colonias), lo cual genera que los habitantes originarios de la Ciudad de México presenten juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México; cuando uno de los objetivos de las instituciones del Estado es lograr la igualdad de la población indígena ante las desventajas históricas y sociales.

La SEPI, tiene un arduo trabajo por realizar como la difusión de sus actividades, convocatorias, programas y actividades que se apliquen a los pueblos y barrios

originarios de la Ciudad México, para ser una institución cercana a las personas. Como preservar sus usos y costumbres, crear canales de comunicación entre autoridades tradicionales y autoridades de gobierno, así como dar asesoría en caso de que sean violentados sus derechos humanos de la comunidad a la cual pertenecen.

En general, es modesta la actuación y reconocimiento del derecho humano de consulta indígena por las autoridades de la Ciudad de México como el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Alcaldía Tlalpan y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. Cada institución en lo particular, le preocupa cumplir sólo formalidades de ley y acatar sentencias dictadas por un órgano superior como el TEPJF y el Congreso Local, para evitar sanciones económicas y administrativas por una pésima actuación en el cumplimiento de sus funciones. Se olvidan de aplicar en sus políticas, programas de gobierno, protocolos de actuación, convocatorias, acuerdos y convenios interinstitucionales, el principio pro persona establecido en nuestra Carta Magna y jurisprudencia de la SCJN a favor de las personas y con especial aplicación a grupos vulnerables.

## **Capítulo 6. Análisis comparado de consulta indígena en Bolivia, consulta indígena de los purépechas de Cherán Michoacán y consulta indígena de San Andrés Totoltepec.**

### **6.1. Consulta indígena en Bolivia.**

El Estado de Bolivia cuenta con el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en la Constitución al establecerse en el Artículo 1º:

“Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico”. Es en esencia una sociedad multicultural, asumida como tal por la Constitución, lo que da lugar a que el Estado boliviano se configure, ahora, como un Estado plurinacional comunitario, abriendo espacio en su estructura a las diferentes naciones y pueblos indígenas, vale decir que el modelo de Estado prevé su participación per se, por derecho propio” (Böhrt Irahola, Julio-Diciembre 2015, pág. 60).

El artículo 2º consagra la libre determinación de los pueblos indígenas:

“Que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales” (Böhrt Irahola, Julio-Diciembre 2015, pág. 60).

Sin embargo, en 2011 pueblos indígenas que habitan el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro (TIPNIS) como Mojeño Trinario, Chimane y Yuracaré, fueron vulnerados en sus derechos colectivos e individuales como pobladores indígenas. Con el proyecto carretero Villa Tunari-San Ignacio de Moxos que conectó las ciudades de Cochabamba y Trinidad atravesando la zona núcleo del TIPNIS, causando afectación a las áreas naturales en la flora y fauna, ante la tala de árboles e ingreso de infraestructura a la zona.

Una situación similar aconteció en el pueblo originario de San Andrés Totoltepec en la década de los años 60, con la construcción de la autopista México-Cuernavaca se vio afectado en su territorio con la expropiación de 400 hectáreas y posteriormente con la construcción del Colegio Militar es perjudicado nuevamente.

El artículo 30, párrafo II, numeral 15, de la Constitución boliviana, consagra específicamente el derecho de los pueblos indígenas:

“A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles”. El texto constitucional manda además que “se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan” los pueblos indígenas. (Böhrt Irahola, Julio-Diciembre 2015, pág. 61).

El derecho a la consulta plasmado en la constitución boliviana, dista mucho de ser aplicado con los procedimientos adecuados. Derivado de la falta de consulta a los pueblos indígenas de TIPNIS, “el 15 de agosto de 2011 alrededor de mil indígenas de las tierras bajas de Bolivia partieron hacia La Paz, desde la ciudad de Trinidad en la “Octava Marcha de los Pueblos Indígenas”, en defensa del TIPNIS” (Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, 2018, pág. 11).

Aunque, el texto constitucional de Bolivia se basa en las previsiones del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas. Al legislar mediante la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, la obligatoriedad del Estado:

“A establecer medidas de protección de los derechos indígenas mediante procedimientos apropiados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar sus territorios indígenas. Este reconocimiento normativo permitió las primeras modificaciones constitucionales mediante la Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995” y posteriormente, el 17 de mayo de 2005, se da la publicación de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, “que se puede considerar un hito histórico en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas por parte del Estado.” (FundaciónTierra, 2019, págs. 5, 7).

No obstante, el reconocimiento que se da por el gobierno boliviano a los pueblos indígenas, la aplicación de la legislación en el territorio de las comunidades causa más afectación que beneficio. Por ejemplo, después de la presión de la “Octava Marcha Indígena”, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó la Ley No. 180, la misma que prohibió que “la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Mojos, ni ninguna otra, atravesará el TIPNIS”. Además, declaró la intangibilidad del Parque Nacional y Territorio Indígena, pudiéndose adoptar cualquier medida de protección que permitan revertir, anular o dejar sin efecto cualquier acto que contravenga los derechos del TIPNIS” (Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, 2018, pág. 11).

En Bolivia los pueblos indígenas de TIPNIS salieron a marchar ante la violación de sus derechos indígenas. En México se emprenden luchas legales en tribunales para salvaguardar los derechos de los pueblos, llegando a la máxima autoridad electoral jurisdiccional que es el TEPJF, que en sus sentencias ordena a los funcionarios públicos la reposición procesos de elección de autoridades de representación por vulnerar usos, costumbres y sistemas normativos internos de elección de los pueblos indígenas.

En 2012, autoridades de la República de Bolivia bajo el argumento de puntualizar si debe ser considerada la zona de TIPNIS como intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré, así como la construcción de la Carretera Villa Tunari – San

Ignacio de Moxos. La Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó la Ley N°222 de consulta a los pueblos indígenas del TIPNIS, en contradicción a la Ley N°180 en la medida en que convoca al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas.

Como resultado de la aplicación de la Ley N°222, se lleva proceso de consulta a pesar del manifiesto rechazo de los indígenas del TIPNIS entre el 27 de julio y el 07 de diciembre del año 2012. Del informe de acompañamiento de la dependencia de gobierno boliviano Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se desglosa:

“De 69 comunidades visitadas, 58 de ellas aceptaron ser consultadas, de las cuales 55 se pronunciaron a favor de la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, y 57 de las 58 se manifestaron en rechazo de la intangibilidad” (Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, 2018, pág. 12).

Pobladores indígenas de TIPNIS dan testimonio que la consulta efectuada por el gobierno no respeto normas ni procedimientos normativos internos indígenas. Causo anomalías:

“Indican que no se les proporcionó explicaciones en cuanto a los impactos positivos o negativos del proyecto de carretera. Algunas reuniones de comunidades fueron realizadas en lugares distintos a los usados tradicionalmente, como son los Cabildos. En ciertas comunidades las reuniones no fueron dirigidas por las autoridades tradicionales, y en la mayoría, no hubo acuerdo [...] para llevar adelante las reuniones con las brigadas de consulta; por eso, participaron sólo aquellas familias que estaban de acuerdo con dichas reuniones, generando división” (FIDH, APDHB, 2013, pág. 14).

Tampoco se respetó en la consulta el proceso de ser previa, libre e informada. El gobierno boliviano decidió la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos y realizó la firma de un acuerdo con la empresa constructora OAS en 2010, dos años antes sin consultar previamente a las comunidades afectadas. Y el proceso de consulta inicia en 2012.

La consulta efectuada en 2012 a las comunidades indígenas de TIPNIS plasma una serie de irregularidades por la evaluación efectuada por organismos internacionales como la Federación Internacional de Derechos Humanos y la

Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, instituciones que acompañaron la consulta y emitieron un informe paralelo al del gobierno:

“Al menos 30 comunidades visitadas rechazaron el proyecto carretero Villa Tunari– San Ignacio de Moxos, y constata numerosas irregularidades y vulneraciones a los principios y estándares nacionales e internacionales del derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe.

De acuerdo a la jurisprudencia interamericana, “la buena fe es incompatible con las prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas, sea a través de la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos, sea a través de negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales” (FIDH, APDHB, 2013, pág. 19).

El 13 de agosto de 2017, con Evo Morales Ayma, como presidente de la República se promulga la Ley 969 que elimina la intangibilidad del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS), consignada en la Ley N° 180 de 24 de octubre de 2011, dando vía libre a la construcción del proyecto carretero que atraviesa territorio indígena declarado como área natural protegida.

También el 13 de agosto de 2017, se llevó a la par de la promulgación de la Ley 969 protestas en las calles de Trinidad por indígenas del TIPNIS, activistas ambientales y pobladores marchaban en contra de la promulgación de la ley porque consideran que la carretera sólo permitirá la ampliación de los cultivos de coca.

El Protocolo de consulta de la Ley N°222 denominada “De Consulta a los pueblos indígenas del TIPNIS” que prevé que el proceso de consulta debe realizarse en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo intercultural. Sería el equivalente al Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana elaborado por el IECM. Asimismo, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que prevé el proceso de consulta indígena.

El derecho humano a la consulta indígena en los pueblos originarios y comunidades indígenas, sin importar la nacionalidad, tiene carácter instrumental con relación al resto de los derechos reconocidos a las colectividades indígenas, en la medida en que asegura su eficacia. Además “de permitir que las naciones y pueblos indígenas campesinos puedan controlar su forma de vida, determinar sus prioridades, mejorar sus condiciones de vida y resguardar su integridad cultural y más precisamente étnica”. Para la investigadora Raquel Yrigoyen, no se debe perder de vista su objeto, es decir:

“No solo velar por los aspectos procesales (la verificación de la realización o no de la consulta) sino también la verificación de su objetivo sustantivo (si los planes consultados, por ejemplo, tienen como prioridad el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos, o si respetan sus prioridades de desarrollo, etc.)” (López Arias, 2012, págs. 206-207).

En Bolivia el derecho a la consulta por los pueblos indígenas de TIPNIS sólo quedó en buenas intenciones, pues el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades con el ejercicio de la consulta, así como la defensa de sus territorios, el amor por la preservación ecológica de sus tierras y el cuidado en la extracción de sus recursos naturales; difiere de la realidad que viven los pobladores.

Por medio del ejercicio legítimo del derecho humano de consulta indígena (sin presión del Estado, respetando usos, costumbres y sistemas normativos internos, cumpliendo principios de buena fe, libre e informada), la población originaria tiene la posibilidad de participar en la toma de decisiones de su comunidad. Se resuelve por la colectividad las mejoras para el pueblo, sin la imposición arbitraria de servidores públicos que ignoran las necesidades de los habitantes y los usos y costumbres que utilizan en su territorio.

## 6.2. Consulta indígena en Cherán, Michoacán.

El pueblo indígena de Cherán, está compuesto por la etnia purépecha ubicada en el estado de Michoacán. De acuerdo con algunos investigadores, a principios del siglo XX el pueblo empezó a sufrir la presencia de taladores y narcotraficantes en su territorio, razón por la cual los pobladores empezaron a organizarse por la falta de seguridad en su pueblo y la ausencia de autoridades y policías municipales que atendieran sus demandas.

En una entrevista realizada por la agencia de noticias BBC de Londres en 2006, al poblador Salvador de Cherán, comenta:

“Hace tres años el pueblo empezó a sufrir el acoso de bandas de talamontes, e incluso algunos miembros de la comunidad fueron asesinados”. El gobierno de Michoacán no atendió sus llamados de auxilio, cuenta Salvador, y agrego que “lo primero que hicieron fue desconocer al gobierno municipal. Luego colocaron trincheras en las entradas al pueblo, con guardias armados, mientras grupos de hombres y mujeres recorrían las calles para evitar conflictos. [...] La defensa del pueblo dio paso a otro tipo de organización”. [...] “Hace tres años no podíamos organizarnos, lo impedían los partidos políticos. Las familias, los barrios, la comunidad estaba dividida” (Nájar, 2012, págs. 3-5).

La necesidad de salvaguardar su integridad física y seguridad, obligó a la comunidad indígena purépecha de Cherán a tomar las armas y constituir puestos de control en la entrada y salida de su pueblo e integrar las llamadas Rondas Comunitarias,<sup>22</sup> y desalojar a los políticos y policías de su localidad.

En el libro *El Derecho en Insurrección. Hacia una Antropología Jurídica Militante desde la experiencia de Cherán, México*, el abogado e historiador Orlando Aragón Andrade menciona que “la apropiación y desbordamiento del derecho de libre determinación de las comunidades purépechas desde 2011 y los cambios en el derecho estatal y sus instituciones en México ayudan a entender el surgimiento de esta revolución de los derechos indígenas en Michoacán” (Aragón Andrade, 2019, pág. 160).

---

<sup>22</sup> Ronda Comunitaria es una fuerza formada por hombres y mujeres de Cherán que detiene a cada vehículo para preguntar a sus ocupantes de dónde vienen y hacia dónde van.

En 2012, el pueblo de Cherán no participó en el proceso para elegir nuevo gobernador, alcaldes y diputados; ante la falta de atención por parte de las autoridades del estado de Michoacán; acude por justicia ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, promoviendo los JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTES: SUP-JDC-364/2015 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-533/2015:

“En el Considerando NOVENO. Estudio del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-533/2014.

De la lectura integral del escrito de demanda, se desprende que los ciudadanos actores exponen que la respuesta de veintidós de enero del presente año, emitida por el Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán de Ocampo, por la que declaró improcedente la consulta solicitada, lesiona, entre otros, sus derechos político-electorales de participación política, así como el de votar y ser votados en razón de que, aplica indebidamente disposiciones legales, pues estima que la autoridad responsable se encontraba obligada a verificar cual es la verdadera voluntad de los miembros de esa comunidad indígena.

Con independencia de los agravios expuestos por los actores, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que procede la modificación de la determinación que se analiza en el presente apartado, toda vez que se emitió en ejecución de la sentencia de seis de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-049/2014, la que, conforme se ha analizado previamente, debe ser modificada a efecto de que la petición de consulta de los aquí enjuiciantes sea efectuada por la Asamblea comunitaria, con la cooperación y coadyuvancia del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo en todo momento a las instituciones propias y el derecho consuetudinario que rige en la mencionada comunidad, en armonía con los principios y reglas constitucionales, así como los derechos humanos de sus integrantes.

[...]

De esta manera, al haberse determinado por este órgano jurisdiccional que la determinación de la pertinencia de la consulta debe efectuarse por la Asamblea y comunicada la respuesta, a partir de la actuación conjunta del Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán de Ocampo, y el Consejo General del Instituto Electoral local, lo procedente es modificar la determinación señalada.

## **DÉCIMO. Efectos.**

1. Se modifica la sentencia de seis de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-049/2014, para el efecto de que la petición de consulta a la ciudadanía de la comunidad indígena de Cherán, Michoacán de Ocampo, sea realizada por la Asamblea comunitaria.

2. Se modifica el acuerdo de veintidós de enero de dos mil quince, emitido por el Concejo Mayor de Cherán, Michoacán de Ocampo, por el que declaró improcedente la petición de los actores de realizar consulta a los ciudadanos de ese municipio.

[...]

4. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones, tome las medidas y realice las acciones necesarias, para que se desarrollen las elecciones de autoridades internas de la población de Cherán, Michoacán, que se tiene programado se celebren el próximo tres de mayo, bajo el sistema normativo interno.

Por lo expuesto y fundado se

## **RESUELVE:**

[...]

**CUARTO.** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, así como al Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas y realicen las acciones que estimen pertinentes, para que desarrollen elecciones bajo el sistema de usos y costumbres y de partidos políticos en la comunidad de Cherán, Michoacán". (JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, 2015, págs. 87, 91).

A partir de esa resolución, los habitantes de la comunidad de Cherán, con reconocimiento de la autoridad jurisdiccional, tiene el derecho de autodeterminación y puede designar libremente a sus autoridades con base en sus usos y costumbres: todas las personas mayores de 18 años se reunieron en la plaza para elegir al Concejo Autónomo, integrado por representantes de cada uno de los barrios; no se depositaron votos: los simpatizantes de cada candidato

se formaron frente a ellos, y ganaron quienes reunieron más personas en la hilera.

Como se ha expuesto, la comunidad de Cherán actuó de forma organizada para salvaguardar su autonomía y libre determinación como pobladores indígenas, “las asambleas por barrio decidieron nombrar una coordinación general y desconocer a las autoridades locales. En consecuencia, los policías municipales fueron despedidos y se tomó el palacio municipal que, a partir de entonces, ha sido la Casa Comunal de Cherán K’eri” (Calveiro, 2019, pág. 169).

Una situación análoga aconteció en San Andrés Totoltepec ante la imposición de la figura del subdelegado (Tomás Guzmán) por la Delegación Tlalpan. Los pobladores se coordinan en la presentación de recursos legales para proteger su derecho de consulta y así ejercitar su autonomía y libre determinación como pueblo originario de la Ciudad de México. Tanto en el pueblo indígena de Cherán como en el pueblo originario de San Andrés Totoltepec, se realizan asambleas comunitarias para tener una decisión de todos y no sólo unos cuantos tomen actuación y representación; en ambos pueblos, la lucha legal se emprende ante tribunales para salvaguardar sus derechos.

### **6.3. Consulta indígena en San Andrés Totoltepec.**

En el capítulo segundo de los antecedentes, se hace mención en el numeral 2.7. a la consulta indígena San Andrés Totoltepec 2016–2018.

#### **6.3.1. Escenario de consulta indígena en 2020.**

##### **6.3.1.1. El Instituto Electoral de la Ciudad de México emite la Convocatoria a la Asamblea Comunitaria Virtual Consultiva de la Demarcación Territorial Tlalpan.**

“II. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA:

1. Recepción y registro de asistencia. El 21 de julio del 2020, a partir de las 10:40 horas iniciará el registro de las personas participantes, con los datos que se integraron en el pre-registro realizado a través de la Plataforma Webex. [...]

Es preciso destacar que se levantará un acta circunstanciada de esta Asamblea y se generará un resumen con los acuerdos y/o compromisos adoptados, los cuales serán publicados adicionalmente en lengua Náhuatl.

### III. ACTOS POSTERIORES A LA ASAMBLEA:

Entre el 16 de julio y el 6 de agosto de 2020, las Instancias Representativas podrán formular y enviar al IECM sus observaciones sobre el Primer Escenario de Circunscripciones de Tlalpan, a través del Formato de Observaciones para la Determinación de las Circunscripciones 2020-2021, a la cuenta de correo institucional: [circunscripciones2020@iecm.mx](mailto:circunscripciones2020@iecm.mx).

Finalmente, solicitamos su apoyo para la difusión de la presente convocatoria entre las personas integrantes de su comunidad. Su participación es de suma importancia para el desarrollo de la Consulta". (IECM, Convocatoria a la Asamblea Comunitaria Virtual Consultiva de la Demarcación Tlalpan , 2020, pág. 3).

Los órganos desconcentrados del IECM, las Direcciones Distritales 14, 16 y 19 de la Demarcación Tlalpan, efectúan la Asamblea Comunitaria Virtual y posteriormente levantan el 11 de junio de 2020, la emisión del Acta de la Asamblea Comunitaria Virtual Informativa en la Demarcación Territorial Tlalpan, donde se da a conocer a la ciudadanía de Tlalpan la posibilidad de presentar observaciones sobre el Primer Escenario de Circunscripciones de Tlalpan que se utilizarán en el proceso ordinario local 2020-2021.

#### **6.3.1.2. Observaciones al Primer escenario Circunscripciones 2020.**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de sus Direcciones Distritales 14, 16 y 19 de la Demarcación de Tlalpan, recibió observaciones por correo electrónico: Correo circunscripciones 2020 y Formato de observaciones, diversos escritos por parte de agrupaciones y ciudadanía.

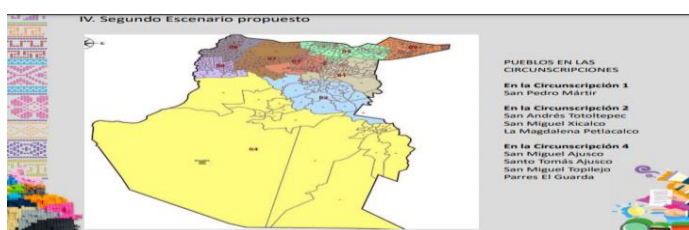
#### **Entre los escritos que se reciben en torno al Pueblo San Andrés Totoltepec se pueden destacar los siguientes:**

Dentro de la publicación del Primer Escenario se enumera en el consecutivo 12, la formulación realizada por la concejal María de Lourdes Torres Sánchez presidenta de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes Tlalpan presentada el 6 de agosto de 2020, cuya viabilidad

se resuelve que no aplica, por el Comité Técnico Asesor constituido por una consejera electoral del IECM (Myriam Alarcón Reyes) y seis expertos en diversas disciplinas, además del acompañamiento y observación de un asesor de la Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y personal de la Subdirección de Planeación de la CONAPRED, pues de manera general, se expone por la concejal que se debe “procurar que los territorios de los pueblos no se dividan en varias circunscripciones, posiblemente se podrán compartir alguna circunscripción entre dos o más pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, pero no dividirse, al respecto muestra como ejemplo los casos de San Pedro Mártir y San Andrés Totoltepec”.

Se asigna el numeral 13, para los ciudadanos Rocío Paz Camacho, Jerónimo Paz Álvarez, Marcela Alvarado Santillán, representantes de pueblos y barrios originarios del Concejo de Gobierno Comunitario del pueblo de San Andrés Totoltepec, “cuya viabilidad no aplica, se argumenta que derivado de la población que conforman los pueblos originarios de Tlalpan, deben de asignarse 3 concejales de acuerdo a su población, por lo que tendrían que haber tres "circunscripciones plurinominales" para los pueblos originarios de Tlalpan”.

En el numeral 14, la Ciudadana Martha I. Flores Pacheco del Pueblo de San Andrés Totoltepec cuya viabilidad está pendiente, en su solicitud argumenta que “se debe trasladar al pueblo originario de Chimalcoyoc (clave 12-020), a la Circunscripción 5. Dejar que todos los pueblos originarios queden en una misma unidad territorial parcial o total, como es el pueblo de San Andrés Totoltepec (12-147) y San Pedro Mártir (12-160). Que el barrio La Lonja y La Fama queden dentro de la circunscripción 5 porque fueron parte del pueblo de San Agustín de las Cuevas. Así también a Santa Úrsula y una parte de Tlalpan Centro y no en la Circunscripción 3. Y parte de la Joya, al ser terrenos originarios de Tlalpan. Comenta que la delimitación de las secciones electorales no corresponde a la correcta delimitación de los pueblos y barrios”. (IECM, Observaciones Primer Escenario Circunscripciones 2020, 2020, págs. 9 - 10).



Se incluye en el Escenario de Circunscripciones 2020 en Tlalpan, al Pueblo de San Andrés Totoltepec dentro de la Circunscripción 2, por el número de densidad poblacional que existen en los pueblos originarios de la Demarcación Tlalpan. Fuente: [https://www.iecm.mx/www/\\_k/circunscripciones/ObservacionesPrimerEscenario\\_Tlalpan.pdf](https://www.iecm.mx/www/_k/circunscripciones/ObservacionesPrimerEscenario_Tlalpan.pdf)

Después de la realización de la Asamblea Virtual y el Primer Escenario propuesto para las Circunscripciones 2020, se puede percibir poca participación por parte de la población de pueblos y barrios originarios de Tlalpan. Si bien participan algunos representantes de pueblos y barrios originarios, es poca la difusión del IECM de las asambleas virtuales, además que no toda la población cuenta con un dispositivo electrónico para seguir la transmisión de las reuniones y poder participar y ser escuchados; al mismo tiempo, no se da cumplimiento a los requisitos que debe tener una consulta indígena. Aunado a lo anterior, el problema que genera la pandemia COVID 19 es alarmante en el territorio de pueblos originarios en Tlalpan.

### **6.3.1.3. Ficha de Análisis de las Observaciones al Primer Escenario de Circunscripciones 2020 Tlalpan.**

Después del análisis por parte del Comité Técnico Asesor de Circunscripciones 2020, se da respuesta al numeral 14, que presenta la Ciudadana Martha I. Flores Pacheco: se llegó a la conclusión que sólo era pertinente agregar a la circunscripción 5, a las secciones electorales 3837, 3838, 3839 y 3840, para dejar integrados a los Barrios de la Lonja y la Fama en la circunscripción 5, con mayor identidad a San Agustín de las Cuevas, en el centro de histórico de Tlalpan.

Como resultado al Primer Escenario:

“1. Esta demarcación territorial cambió de 6 a 9 circunscripciones.

2. Se procuró respetar la integridad territorial de los pueblos y barrios originarios en la demarcación territorial, para quedar en las circunscripciones de la siguiente manera: En la 1, los pueblos de San Pedro Mártir y Chimalcoyoc; en la 2, los pueblos de San Andrés Totoltepec, San Miguel Xicalco y La Magdalena Petlalcalco; en la 3, al pueblo de Santa Úrsula Xitla; en la 4, los pueblos de Parres El Guarda, San Miguel Topilejo, San Miguel Ajusco y Santo Tomás Ajusco; en la 5, el pueblo de San Lorenzo Huipulco, así como los barrios de Niño Jesús, La Lonja, La Fama, San Pedro Apóstol, todos ellos identificados con el pueblo de San Agustín de las Cuevas, hoy ubicado en el centro de Tlalpan”. (IECM, Ficha de Análisis de las Observaciones al Primer Escenario de Circunscripciones 2020 Tlalpan , 2020, pág. 4).

El trabajo que realiza el IECM para determinar las Circunscripciones en las que se asignarán concejales por demarcación territorial para el Proceso Electoral

Local Ordinario 2020-2021, cumple con los estándares de división poblacional de acuerdo al número de personas que habitan en los pueblos y barrios originarios de Tlalpan. Asimismo se respeta su espacio geográfico e identidad cultural. Sin embargo, olvida llevar la realización de la consulta indígena previa e informada de acuerdo a lo que establece el artículo 25 Democracia Directa, Apartado A Disposiciones comunes, numeral 6, de la CPCDMX, al reconocer el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de dicha Constitución en el artículo 59 y algunas normas internacionales, como el Convenio Número 169 de la OIT, que instaura el derecho humano a la consulta para los pueblos indígenas como un derecho colectivo y así los miembros de pueblos o comunidades indígenas intervengan en las decisiones que toma el estado en torno a éstos.

### **6.3.2. Sentencia sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y la ciudadana) Expediente SCM-JDC-126/2020 y Acumulados.**

#### **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y LA CIUDADANA)**

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-126/2020 Y  
ACUMULADOS

**PARTE ACTORA:** ROSITA AIDEE  
GÓMEZ ESQUIVEL Y OTRAS  
PERSONAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA:**  
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

**SECRETARIADO:**  
DANIEL ÁVILA SANTANA Y PAOLA  
LIZBETH VALENCIA ZUAZO

Ciudad de México, a 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte):

“La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública **revoca**

el acuerdo IECM/ACU-CG-036-2020 emitidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los actos llevados a cabo posteriormente derivados del mismo.

¿Qué quiere la parte actora?

La parte actora considera que los trabajos que se han desarrollado para implementar la Consulta establecida en el acuerdo impugnado, no cumplen los parámetros constitucionales y convencionales para considerarse válidos. Lo anterior porque, ante el contexto de pandemia en que se encuentra el país, el Instituto Local estableció que las asambleas comunitarias informativas y consultivas se llevaran a cabo de manera virtual, lo que implica el uso de mecanismos o instrumentos tecnológicos para participar en las mismas y se traduce en impedir u obstaculizar la plena participación de los Pueblos, Barrios y Comunidades, lo que vulnera su derecho a la consulta y libre determinación, previstos en el artículo 2 de la Constitución General.

¿Qué resuelve la Sala Regional?

Esta Sala Regional considera que la parte actora tiene razón porque el Instituto Local, a través de la Adenda, estableció que las asambleas comunitarias se llevarían a cabo de manera virtual, para lo cual, las personas representantes de los Pueblos, y Comunidades debían contar, o bien, estar en posibilidad de utilizar conexión a Internet y aparatos tecnológicos para participar.

En ese sentido, el Instituto Local implementó condiciones y mecanismos que se alejan de las prácticas tradicionales de las consultas a los Pueblos, Barrios y Comunidades, motivo por el cual puede considerarse como un ejercicio de consulta que no es adecuado ni accesible y por tanto, se traduce en un impedimento u obstáculo para la participación plena de quienes integran los Pueblos, Barrios y Comunidades” (Sala Regional Ciudad de México, 2020, págs. 1, 4-5).

Ahora bien, el procedimiento de consulta indígena, debe respetar siempre los procesos internos así como los usos y costumbres para la toma de decisiones de los diferentes pueblos y barrios consultados, reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas. Sin embargo, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del IECM olvidó que no todos los residentes de pueblos y barrios originarios de la Ciudad, tienen conocimientos digitales para seguir la transmisión de asambleas virtuales a través de dispositivos móviles como teléfonos celulares, tabletas o computadoras. Asimismo, no toda la población cuenta con conectividad, es decir internet, y la

convocatoria de dichas asambleas fue escasa en los espacios geográficos de los pueblos y barrios, derivado también de la pandemia COVID-19.

En el caso específico del Pueblo de San Andrés Totoltepec de Tlalpan, fue escasa la participación de los originarios en las asambleas virtuales, aunque si participaron algunos integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario, como se señaló en el punto 6.3.1.1. El Instituto Electoral de la Ciudad de México emite Convocatoria a la Asamblea Comunitaria Virtual Consultiva de la Demarcación Territorial Tlalpan.

Aunado a lo anterior, la Sala Regional del TEPJF, resuelve correctamente su sentencia al solicitar la revocación del acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020, que establece aprobación de la Adenda al Documento Rector por la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en los pueblos, barrios y comunidades, ya que la consulta indígena que llevó el órgano electoral local no genera certeza respecto de la participación de la comunidad indígena, en las asambleas (ni en las virtuales, ni en las que deberían organizar los propios pueblos entre la informativa y la consultiva) y exponer sus puntos de vista respecto de los límites territoriales. Lo que podría implicar el riesgo de dividir a los pueblos, barrios y comunidades residentes, en diversas circunscripciones e incluso en diversas demarcaciones territoriales, sin escucharles, fragmentando su representación geográfica e impactando en su representación en las concejalías.

Por otra parte, en la sentencia SCM-JDC-0126-2020, se percibe que muy pocas personas participaron en las Asambleas virtuales para determinar las Circunscripciones 2020, en especial la población de barrios y pueblos originarios.

Demarcación	Asambleas informativas virtuales (cantidad de personas)	Asambleas virtuales consultivas (cantidad de personas)
Álvaro Obregón	31 (treinta y una)*	36 (treinta y seis) *
Azcapotzalco	13 (trece)*	19 (diecinueve) *
Benito Juárez	25 (veinticinco)*	24 (veinticuatro) *
Coyoacán	49 (cuarenta y nueve)*	49 (cuarenta y nueve) *
Cuajimalpa de Morelos	19 (diecinueve)*	17 (diecisiete) *
Cuauhtémoc	9 (nueve)*	10 (diez) *
Gustavo A. Madero	29 (veintinueve)*	26 (veintiséis) *
Iztacalco	23 (veintitrés)*	27 (veintisiete) *
Iztapalapa	75 (setenta y cinco)**	64 (sesenta y cuatro) **
La Magdalena Contreras	43 (cuarenta y tres)*	29 (veintinueve) *
Miguel Hidalgo	11 (once)*	20 (veinte) *
Milpa Alta	10 (diez)*	11 (once) *
Tláhuac	8 (ocho)*	17 (diecisiete) *
Tlalpan	92 (noventa y dos)*	57 (cincuenta y siete) **
Venustiano Carranza	24 (veinticuatro)*	32 (treinta y dos) *
Xochimilco	61 (sesenta y una)*	53 (cincuenta y tres) *

\*en representación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes.  
\*\*entre representación de los Pueblos, Barrios y Comunidades y personas de la población en general.

Fuente: Sentencia sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y la ciudadana) Expediente SCM-JDC-126/2020 y Acumulados, p.70.

<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0126-2020.pdf>

Más adelante la Sentencia en la parte Décima, titulada Efectos, establece en el punto 10.2 ¿Qué debe ordenarse?

“Considerando lo señalado, debe estudiarse cómo reparar de manera efectiva el derecho vulnerado a los Pueblos, Barrios y Comunidades.

Adicionalmente es necesario considerar que el trabajo de Determinación de las Circunscripciones tiene como objetivo ajustar la totalidad de las circunscripciones para efectos de la representatividad de las concejalías que se elijan en cada una y el impacto de dichos trabajos en la representatividad política de los Pueblos, Barrios y Comunidades, que hacía necesario consultarles como colectivo.

Esto es relevante porque como se desprende del análisis realizado en esta sentencia, lo que se está determinando es que las disposiciones generales establecidas en la Adenda, implican la realización de una consulta que no cumple los principios de “adecuación y accesibilidad”, lo que vulnera el derecho a la consulta de la totalidad de Pueblos, Barrios y Comunidades como colectivo. [...]

Por ello, lo conducente es dejar sin efectos los trabajos de la Consulta realizados en todas las demarcaciones de la Ciudad de México. [...]

En ese sentido, una nueva conformación geográfica persigue de manera importante cuatro propósitos:

- a. Valor idéntico de cada voto, [...]
- b. Evitar que la distribución tenga sesgos partidarios o de intereses, [...]
- c. Facilitar a la ciudadanía la emisión del sufragio [...]
- d. Homogeneidad de la población que busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. [...]

Ante lo expuesto, cuando el Instituto Local realice los nuevos trabajos para determinar las circunscripciones de la Ciudad de México, deberá tutelar el derecho de los Pueblos, Barrios y Comunidades a expresar su opinión en relación con tal actividad, garantizando su derecho a la consulta que contemple todos los parámetros constitucionales y convencionales aplicables a las consultas a las comunidades indígenas. [...]

En ese sentido, se insiste que cuando en un momento el Instituto Local decida realizar la nueva determinación de las circunscripciones, la consulta que haga deberá llevarse a cabo de conformidad con los parámetros que sobre el tema han delineado la Sala Superior, la Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, atendiendo al principio de certeza que rige todo proceso electoral, se ordena al Instituto Local que en relación con las circunscripciones, se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018. Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional” (Sala Regional Ciudad de México, 2020, págs. 94-98).

Como ya se ha mencionado, desde el punto 6.3.1. Escenario de consulta indígena en 2020, el IECM estableció que las asambleas comunitarias se llevarían a cabo de manera virtual, sin tomar en cuenta las circunstancias fácticas, sociales y culturales de los pueblos, barrios y comunidades, e inobservó la especial situación de desventaja y vulnerabilidad en que viven los habitantes históricamente, así como la falta de conectividad a una red de internet y dispositivos electrónicos; cuando todavía no cuentan con servicios básicos regulares como el agua potable en los pueblos originarios de Tlalpan.

Además, es obvio que la determinación de las circunscripciones en los pueblos y barrios originarios en la Demarcación Tlalpan, tiene un impacto significativo por el gran número de habitantes que residen al sur de la Ciudad. Asimismo, es importante la participación de las autoridades tradicionales, en la representación de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, cuando se ordena la realización de una consulta y esta se realice siguiendo medidas que permitan alcanzar la participación plena de la población originaria.

Resuelve de forma apropiada, la autoridad jurisdiccional electoral, toda vez que el Instituto Electoral Local, no retomó los criterios jurisprudenciales y convencionales que estaba obligado a implementar en la consulta a los pueblos, barrios y comunidades indígenas, lo procedente fue revocar la Adenda incluida en el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y todos los actos posteriores derivados de la misma.

### **6.3.3. Circunscripciones territoriales para proceso local ordinario 2021.**

Derivado del quebrantamiento a la consulta indígena a los pueblos y barrios originarios por el IECM, el Consejo General del organismo electoral local, tuvo que aprobar las circunscripciones del año 2017, que fueron utilizadas para el

proceso electoral 2018, por lo que serán 6 circunscripciones por alcaldía, 96 en total. Ya no prosperó el proyecto de que fueran 121, después de las asambleas virtuales que celebró el IECM y al dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del TEPJF, derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadanos de Pueblos Originarios SCM-JDC-126/2020 y Acumulados por incumplimiento de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del IECM a las normas constitucionales y convenciones internacionales relativas a la consulta indígena a pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.

El Consejo General del IECM, aprobó en sesión extraordinaria utilizar las circunscripciones aprobadas en el año 2017, para atender a lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-126/2020, emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El órgano jurisdiccional electoral “echó abajo las asambleas comunitarias de carácter informativo y consultivo entre comunidades, barrios y pueblos indígenas realizadas en julio y agosto por parte del IECM, realizadas a distancia, debido a la pandemia de covid-19. Hubo impugnaciones en dos alcaldías, Tlalpan y Coyoacán y la Sala Regional consideró que no se garantizó el acceso a los representantes. De acuerdo con el consejero electoral, Mauricio Huesca, por criterios institucionales el número de concejalías tendrá que ser de 10 por alcaldía, 160 en total”. (Martínez, 2020, págs. 1-2).

Si bien, el artículo 53 de la CPCDMX, establece en el numeral 10, que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir del número de habitantes que residan, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la cantidad de concejales es la misma para las 16 alcaldías, se integrará por la persona titular de la misma y diez concejales, sin tomar en consideración la densidad poblacional de cada demarcación territorial y espacio geográfico, derivado de la vulneración del IECM en los requisitos de la consulta indígena en la Ciudad de México, en la convocatoria, difusión y trabajos en asambleas virtuales; para establecer Circunscripciones en la Ciudad de México y tomar en cuenta la opinión de pobladores de barrios, pueblos originarios y comunidades indígenas residentes.

### **6.3.3.1. El acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 se deja sin efectos por la sentencia SMC-JDC-126-2020.**

En dicho acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Adenda al Documento Rector por la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con motivo de la pandemia COVID-19 y dar continuidad a la integración del Comité Técnico Asesor.

En el Acuerdo 36 en comento, el Consejo General resolvía en el punto 45, inciso a:

“Ante la emergencia sanitaria y la situación extraordinaria que se vive en el mundo, en México y en particular en la Ciudad de México, la Adenda y los protocolos constituyen una opción legal, idónea y de buena fe para tutelar el Derecho a la Salud y el Derecho a la Consulta Indígena en la Ciudad de México y en específico, para conciliarlos a partir del replanteamiento en la forma de realizar las asambleas comunitarias contempladas en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Local, el Código, el Protocolo de Consulta, el Documento Rector y el Plan de Trabajo” (ConsejoGeneral-IECM, 2020, pág. 29).

No hay una difusión real y concreta de la consulta indígena para llevar a cabo la determinación de las Circunscripciones 2020-2021, que permita participar activamente a la población de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, pues la mayoría de los originarios se enteran por carteles, llamadas telefónicas y vecinos que pasan de boca en boca la realización de las asambleas comunitarias. Asimismo, no todas las personas cuentan con dispositivos electrónicos o el conocimiento de las tecnologías de la información, ya que existe una brecha tecnológica; así que la buena fe que menciona el Consejo General del IECM dista mucho de serlo, pues en la determinación de las Circunscripciones para el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se obtiene el consentimiento libre, previo e informado de la mayoría de la población de los pueblos y barrios originarios, vulnerando la institución electoral local el derecho a la libre determinación.

### **6.3.3.2. Acuerdo del Consejo General del IECM por el que se aprueba utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 IECM/ACU-CG-057/2020 en sesión pública de 11 de septiembre de 2020.**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el Acuerdo 57, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF y los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020, respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

En el acuerdo se aprueba “la utilización de nuevo de los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017, que suscribió el Consejo General del instituto local, el 5 de julio de 2017, en el que se establece la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para elegir Concejales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018” (Consejo General, 2020, pág. 33).

En el caso particular de Tlalpan, se conforma por 6 Circunscripciones a lo largo de la Alcaldía y los pueblos y barrios originarios, están delimitados en dentro de varias circunscripciones por la densidad de población, la división en zonas corresponde al conjunto de secciones electorales dentro de una alcaldía; son agrupadas de acuerdo a la población; configuración geográfica; identidad social, cultural, étnica y socioeconómica.

### **6.3.3.3. Circular CIR-033-21 IECM.**

La Secretaría Ejecutiva del IECM, emite la Circular 33, el 13 de abril de 2021, para dar a conocer a todo el personal del Instituto Local y Representaciones de los Partidos Políticos en el ámbito de sus atribuciones, el acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, relativo a la utilización de “las Circunscripciones aprobadas en 2017 (Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017) para la elección de Concejalías en el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”. (Secretaría Ejecutiva, 2021, pág. 1).

La emisión de la Circular N.33 de la Secretaría Ejecutiva, tiene el objetivo de dar a conocer los documentos que se utilizarán para reponer la información

cartográfica que servirá para las actividades institucionales del proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como la asignación de concejalías en las 16 demarcaciones territoriales que componen la Ciudad de México.

#### **6.3.4. Escenario de consulta indígena en 2021.**

El trabajo realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para dar cumplimiento a la sentencia dictada del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), de fecha 13 de marzo de 2020, así como a las acciones previstas para su cumplimiento por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), deriva en la aprobación por parte del Consejo General del IECM, de la Circular CIR-088-21-IECM y generación de Acuerdos con la SEPI para llevar a cabo mesas de trabajo como examinaremos a continuación.

Por otra parte, el Pueblo de San Andrés Totoltepec llevó a cabo en 2021 la celebración de asambleas comunitarias como parte de la Consulta Interna (para la aprobación de su Estatuto de Gobierno y aprobación de requisitos para el cambio de integrantes del Concejo de Gobierno).

##### **6.3.4.1 CIR-088-21-IECM**

La Circular CIR-088-21-IECM, es de observancia para los titulares de los órganos desconcentrados 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por encontrarse en estas Direcciones Distritales, los 48 pueblos originarios de la Ciudad de México, de acuerdo al Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-076/2019.

En el apartado Consideraciones, en el punto 3 se establece: “en el período comprendido del 21 de septiembre al 4 de octubre de 2021, la persona Titular de la Dirección Distrital coordinará y llevará a cabo, con apoyo del personal de estructura del Órgano Desconcentrado, las notificaciones por oficio y de manera personalizada, [...]” “a quienes identifiquen como Autoridades Tradicionales

representativas de los pueblos originarios de su ámbito distrital [...]”, con la finalidad de:

“b) Establecer contacto con cada una de las autoridades tradicionales representativas de los pueblos y barrios originarios, a fin de que determinen los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus comunidades, en los que se ejercerá el recurso del Presupuesto Participativo que les corresponda. En ese sentido, para garantizar el ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación, los pueblos y barrios originarios determinarán los planes y programas que corresponda, conforme a sus normas, reglas y procedimientos tradicionales, dentro de los noventa días siguientes a que se notifique la presente, y comunicarlo a la Alcaldía, para los efectos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México” (Secretaría Ejecutiva-IECM, 2021, págs. 4, 5).

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de su personal adscrito a las Direcciones Distritales, da cumplimiento a la sentencia SUP-REC-35/2020 y Acumulados, con el propósito de llevar las diligencias correspondientes a efecto de garantizar el derecho del presupuesto participativo a las personas habitantes de los pueblos originarios de la Ciudad de México y así reconocer también del derecho humano de consulta indígena, ya que es deber de las autoridades, hacer una consulta previa, libre, informada y de buena fe, ante cualquier medida administrativa o legislativa, susceptible de afectarles en sus derechos e intereses, conforme al artículo 25 de la LDPyBOyCIRCDMX.

#### **6.3.4.2. Colaboración del IECM y SEPI en materia de pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.**

El día 10 de noviembre de 2021, consejeras y consejeros electorales del IECM se reunieron con funcionarios de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), para dar continuidad a los trabajos que deben realizar en conjunto ambas autoridades, en cumplimiento a las sentencias que ha emitido en varias ocasiones el TEPJF; por lo que acuerdan “instalar mesas de trabajo con el propósito de construir las rutas para identificar a los pueblos y barrios originarios a sus autoridades tradicionales, delimitar el territorio que ocupan, así como instrumentar su registro” (UTCSyD-IECM, 2021, pág. 1).

Cabe destacar que la Consejera Presidenta del IECM manifestó que los pueblos originarios, "quieren que se reconozca o se retome su representación tradicional y no una representación que les sea un tanto ajena, entonces para comunidades es muy importante que se les de ese reconocimiento." Por su parte Donaji Olivera Reyes Directora General de la SEPI, sostuvo que están en el mejor ánimo de tener una comunicación y una coordinación", [...] "en temas que tienen que ver con el registro y con el tema de las figuras reconocidas en pueblos y barrios originarios de las autoridades tradicionales" (UTCSyD-IECM, 2021, pág. 2).

Ambas instancias del gobierno de la Ciudad de México, manifiestan tener buena voluntad para trabajar conjuntamente en el tema relativo a los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, sin embargo todavía falta conocer más a fondo el tema relativo a los derechos de los pueblos originarios por las autoridades y el derecho humano a la consulta indígena, ya que siguen con trámites burocráticos y administrativos y no involucran de fondo a los verdaderos interesados en sus reuniones que son las autoridades tradicionales. Parece que les interesa más cumplir la resolución de una autoridad jurisdiccional, que ver el verdadero problema que tienen los pueblos originarios de la Ciudad de México en la lucha del reconocimiento de sus derechos.

#### **6.3.4.3. Consulta interna (aprobación de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec del día 19 de diciembre de 2021).**

##### **Asamblea Informativa del día 24 de octubre de 2021.**

Respecto a la Consulta Interna, la primera actividad que se realizó fue la Asamblea Extraordinaria Informativa el día 24 de octubre de 2021 entre el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y los pobladores originarios, con la finalidad de dar a conocer el Estatuto de Gobierno. Sin embargo, esta no pudo efectuarse adecuadamente, porque un grupo de personas (pobladores no originarios en su mayoría) obstaculizaron la entrada del "Deportivo Refugio Velázquez Morales", inconformes con el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés, por no apoyar un proyecto de explotación de un pozo de agua.



CLAUDIA SUSANA SANDOVAL  
Presente

El pueblo originario de San Andrés Totoltepec le invita a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA INFORMATIVA que se llevará a cabo el 24 de octubre del presente año en el Deportivo "REFUGIO VELÁZQUEZ MORALES", situado en la calle de Palma esquina con Camino viejo a Xicalco, en el Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, Alcaldía de Talpan, Ciudad de México. Este evento responde a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para iniciar el proceso de cambio de Concejales del Concejo de Gobierno Comunitario e informar del Estatuto de Gobierno del Pueblo.

Para nuestra comunidad será muy importante su participación como testigo de honor de la forma como nuestro pueblo enfrenta el reto de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México y en el derecho que nos asiste en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la libre determinación y su autonomía.

**Nuestro pueblo sigue avanzando en la construcción de la autonomía promulgada por la Constitución Política de la Ciudad de México.**



Fotos de Invitación de Convocatoria para Asamblea Extraordinaria Informativa el día 24 de octubre de 2021 bloqueo de grupo de personas ajenas al pueblo en la entrada del "Deportivo Refugio Velázquez Morales", con interés en la explotación de un pozo de agua.

Ante esta situación, el Concejo de Gobierno Comunitario toma la decisión de buscar un lugar alternativo al descrito en la Convocatoria para informar a los pobladores la situación. El concejal Jerónimo Paz toma la palabra y da el siguiente mensaje a los pobladores de San Andrés Totoltepec, que no hay condiciones para llevar la Asamblea, por lo que buscarán una estrategia de reunirse en grupos pequeños (con asambleas pequeñas) y después reunirse todos. Menciona que son un pueblo que quiere defender su territorio, que no quieren que los expropian, que los invadan, que les roben el agua, que les quiten el poco drenaje que tienen; propone salvar la integridad de su pueblo. Convocarán posteriormente a otra reunión.



Fotos de Asamblea Extraordinaria Informativa del día 24 de octubre de 2021.

La concejal Marcela comenta que van a seguir peleando por el pueblo los integrantes del Concejo de Gobierno y solicita el apoyo del pueblo. Dice que no pueden permitir que gente de otro lugar quiera sacar un beneficio del pueblo de San Andrés.

Varios pobladores toman la palabra en la reunión, uno de ellos señala que no se trata de discriminar, sino defender el concepto de pueblo originario, se trata de que los que nacieron ahí, tienen derecho de formar un grupo de los nativos del pueblo para hacer una forma de gobierno que le llaman Concejo de Gobierno Comunitario, que tuvieron el apoyo de personas del pueblo de Cherán (de Maximiliano Álvarez) y estuvieron con los comuneros y ejidatarios para que ellos se agregarán a la identidad. Dice que se trata de tener sentido de pertenencia, no de discriminar a nadie, se trata de eliminar el concepto de que participen los partidos políticos en los pueblos originarios y los que participen y decidan sean los del pueblo.

La concejal Marcela manifiesta que en el documento del Estatuto de Gobierno ya se tienen consideradas a las personas no originarias y que formen parte de las Comisiones, para que en lugar de disminuir se aumente su participación.

Durante la realización de la reunión, se realizó lista de asistencia de los pobladores originarios con credencial de elector y se levantó minuta de la reunión.



Foto de Asamblea Extraordinaria Informativa el día 24 de octubre de 2021.

Finalmente, el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec está realizando convocatoria a pobladores originarios para el 19 de diciembre de 2021, para dar a conocer el Estatuto de Gobierno del Pueblo y presentación de bases para la elección de integrantes del Concejo de Gobierno.

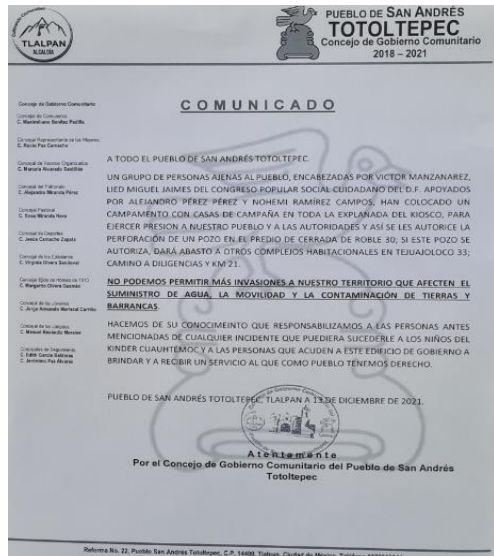


Captura de pantalla Facebook Concejo de Gobierno San Andrés Totoltepec 7 de diciembre 2021: <https://www.facebook.com/concejosanandres/>

Sin embargo, se ha presentado el día 13 de diciembre de 2021, la toma de la plaza del kiosco por parte de personas ajenas al pueblo, en demanda de apoyar la explotación de un pozo de agua ubicado en el poblado; por lo cual se desconoce si se llevará a cabo el domingo 19 de diciembre la Asamblea Extraordinaria Informativa con los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.



Captura de pantalla de video de Facebook del Concejo de Gobierno Comunitario transmitido en vivo el día 13 de diciembre de 2021 <https://www.facebook.com/concejosanandres/videos/>



Captura de pantalla de video de Facebook del Concejo de Gobierno Comunitario transmitido en vivo el día 13 de diciembre de 2021 <https://www.facebook.com/concejosanandres/videos/>

### **Asamblea Informativa del día 19 de diciembre de 2021.**

El domingo 19 de diciembre del año 2021, personas ajenas (no originarias) al pueblo de San Andrés Totoltepec, obstruyen la entrada a la explanada de la sede de gobierno (Kiosko), para la realización de la Asamblea Extraordinaria Informativa con los pobladores originarios. Sin embargo, derivado de la publicación de la Segunda Convocatoria del día 7 de diciembre de 2021, se tienen por válidos y ratificados los siguientes puntos del Orden del Día:

- “1. Presentación del Estatuto de Gobierno del Pueblo de San Andrés Totoltepec.
2. Presentación de las bases para la elección de los miembros del Concejo de Gobierno.
3. Propuesta de las organizaciones que podrán proponer a titulares y suplentes para la renovación del Concejo de Gobierno”<sup>23</sup>.

Es acertada la respuesta del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, de evitar confrontaciones con grupos de choque que en diversas ocasiones han impedido la ejecución de las Asambleas Comunitarias en la sede de gobierno, además de salvaguardar el orden y la integridad de los habitantes

<sup>23</sup> Segunda Convocatoria emitida el día 7 de diciembre de 2021, por el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec y Autoridades Tradicionales que convocan a los habitantes originarios a participar en la Asamblea Extraordinaria Informativa el domingo 19 de diciembre de 2021 y derivado de la Base Cuarta: En caso de que la Asamblea sea impedida por personas ajenas al pueblo originario, el Concejo de Gobierno Comunitario y las autoridades tradicionales darán por válidos y ratificados los puntos del orden del día.

originarios del pueblo. Asimismo, al establecer en la Segunda Convocatoria la Base Cuarta, da por válidos y ratificados los puntos del orden del día, prevé continuar con los trabajos a favor de los pobladores originarios.



Captura de pantalla de video de Facebook del Concejo de Gobierno Comunitario transmitido en vivo el día 19 de diciembre de 2021 <https://www.facebook.com/concejosanandres/videos/448934659967448/>

#### **6.3.4.4. Consulta indígena (aprobación de la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2020-2021 y el cambio de integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec para el periodo 2022-2025).**

##### **- En la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2020-2021.**

Se realizaron actividades de reunión entre personal de la Dirección Distrital 16 e integrantes del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec, en el mes de octubre y noviembre de 2021, para que tengan conocimiento de los proyectos ganadores y apliquen el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2020 y 2021, dado que no se realizó la aplicación del recurso por la cancelación de la votación a 48 pueblos originarios de la Ciudad de México en el año 2020. Por ello, el IECM tiene acercamiento con las autoridades tradicionales y les brinda asesoría para que hagan uso del presupuesto participativo y se de proximidad con la Alcaldía de Tlalpan, en el caso particular de San Andrés Totoltepec.

##### **- El cambio de integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec para el periodo 2022-2025.**

El día 8 de mayo del año 2022, se lleva a cabo la Asamblea Extraordinaria para la toma de protesta de los nuevos integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, en sede alterna en el domicilio de Reforma No. 29 en San Andrés Totoltepec Código postal 14400, debido a que

un grupo ajeno al pueblo bloqueó e impidió la realización en la explanada del Kiosko ubicada en Calle Reforma No. 22, pueblo San Andrés Totoltepec.



C. Claudia Susana Sandoval Castañeda  
PRESENTE.

**INVITACIÓN.**  
El Consejo de Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec y las autoridades tradicionales, tienen el honor de invitarlo a la Asamblea Comunitaria que se llevará a cabo el próximo 8 de mayo a las 12:00 horas en la explanada de la sede de gobierno (kiosco) para el cambio de concejales para el periodo 2022-2025)

Su participación será en calidad de testigos de que la asamblea se realiza de acuerdo a los sistemas normativos del pueblo y bajo los principios de respeto a los derechos humanos, al derecho de igualdad y no discriminación, con perspectiva de interculturalidad e igualdad de género y respetando, protegiendo y garantizando los derechos colectivos del Pueblo de San Andrés Totoltepec.

Favor de confirmar su asistencia por este mismo medio.

Los esperamos el día 8 de mayo de 2022 a las 12:00 horas en el kiosco del pueblo. Calle Reforma No. 22, Pueblo de San Andrés Totoltepec, CP 14400, Tlalpan CDMX.

**Atentamente**  
Por el Consejo de Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec.



Fotografías de invitación a Asamblea Comunitaria para el cambio de concejales para el periodo 2022-2025 y toma de las entradas a la explanada de la sede de gobierno kiosko.

Al inicio de la asamblea, la concejal Rosa Miranda Nava toma el uso de la palabra y da la bienvenida los originarios, personal de instituciones e invitados especiales que acuden para:

“Ser testigos de esta muestra de amor de una comunidad, con raíces, con cultura, con amor a su tierra y a sus ancestros, [...] presentes en una sede alterna estamos constituidos en esta Asamblea General del pueblo con la máxima autoridad que es la asamblea, por eso vamos a llevar a cabo esta protesta de los nuevos miembros del Consejo de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec que dará continuidad al proceso de gobernar mediante nuestros sistemas normativos, como pueblo indígena originario, como un derecho a la libre determinación y autonomía; por lo tanto y después de realizar varias asambleas se acordó:

Primero. Dar continuidad de gobernabilidad a nuestro pueblo como comunidad indígena y transformar la presentación de la autoridad unipersonal del pueblo a una representación colectiva denominada Consejo de Gobierno Comunitario del pueblo originario de San Andrés Totoltepec.

Segundo. Integrar el Concejo de Gobierno Comunitario por representaciones y organizaciones colectivas no lucrativas que hayan realizado actividad comunitaria a favor de nuestro pueblo.

Tercero. Que los y las Concejales sean electos por asamblea de cada representación u organización para ocupar cargos en el Concejo de Gobierno, deberán ser ratificados en la Asamblea General, ustedes como máxima autoridad los van a ratificar.

Cuarto. Los y las integrantes del Concejo, tendrán cargos honoríficos durante su gestión que durará tres años a partir de la toma de protesta.

Quinto. En la integración del Concejo se respetó y se respetará el principio de equidad de género, priorizando la participación de mujeres en nuestro pueblo para nombrar a las personas propietarias y suplentes, reconociendo con ello el aporte valioso que sobre todo las mujeres de nuestro pueblo han brindado en todos los ámbitos desde la familia hasta lo comunitario.

Por lo anterior, procedemos a tomarles protesta a los nuevos concejales que representarán el periodo comprendido del año 2022 al 2025, resaltamos que los “bastones de mando” son símbolos de autoridad ancestral que los acompañarán durante el cargo que les dará la fortaleza necesaria para salir adelante en sus misiones y les pedimos que respeten con nobleza y que lo hagan valer ante otras autoridades. Nunca desfallezcan ante las adversidades y siempre den lo mejor de ustedes para que nuestro pueblo nunca más vuelva a ser y a caer en manos de intereses de corruptos, perversos y desintegradores” (Sandoval Castañeda, Grabación en audio y video de Asamblea Comunitaria de cambio de concejales para periodo 2022-2025 del CGCSAT, 2022).

Posteriormente, se da lectura de los nombres de los propietarios y suplentes que integrarán el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec para la toma de protesta. La concejal Edith García Balderas, que funge como presidenta de la asamblea, toma el uso de la palabra y menciona que se procede a la toma de protesta:

“Recordarán ustedes que la primer toma de protesta fue tomada por nuestros ancianos, ahora el Concejo saliente es quien tomará la protesta a los nuevos integrantes del Concejo, [...] pregunta como Presidenta de la Asamblea a nombre del pueblo originario de San Andrés Totoltepec les pregunto protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protestan respetar el Estatuto de Gobierno del pueblo indígena de San Andrés Totoltepec y la voluntad de nuestro pueblo, los sistemas normativos, el patrimonio cultural y público

y hacer guardar el reglamento interno del Concejo de Gobierno Comunitario que se apruebe en el pueblo indígena originario y desempeñar con lealtad, servicio comunitario, eficiencia comunitaria, patriotismo comunitario, el cargo que se les ha conferido; SI PROTESTO. Si así no lo hicieran, la nación y el pueblo de San Andrés Totoltepec se los demanden.

En este acto les hacemos entrega del mando y conducción del pueblo de San Andrés Totoltepec y anunciamos a las autoridades locales y federales de México y demás instituciones del mundo que este Concejo de Gobierno Comunitario es la autoridad legítima y representativa de nuestra comunidad y el interlocutor directo con quien deberán dirigir para ejercer los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, sin necesidad de mediación alguna; en San Andrés Totoltepec Ciudad de México siendo las 12:34 horas del día 8 de mayo del 2022 damos por concluida esta toma de protesta” (Sandoval Castañeda, Grabación en audio y video de Asamblea Comunitaria de cambio de concejales para periodo 2022-2025 del CGCSAT, 2022).

En la asamblea comunitaria de toma de protesta del nuevo Concejo de Gobierno Comunitario, sólo contó con la asistencia de 179 originarios y 9 invitados acreditados como observadores, por lo que se puede apreciar una disminución en la participación y toma de decisiones por los originarios de San Andrés Totoltepec, respecto del proceso del año 2018, donde acudieron en cuórum 277 personas. Es posible que la disminución derive en que las asambleas previas se efectúan en tiempo de pandemia, pero también por la existencia de grupos ajenos al pueblo que causan presión en los trabajos que realiza el Concejo de Gobierno con las autoridades y enfrentamientos entre originarios, avecindados y grupos externos en la sede de la oficina de gobierno llegando a la toma de la explanada de la sede de gobierno (Kiosko) y sedes alternas.



Fotografías de asistentes a la asamblea comunitaria, del lado izquierdo ubican a los originarios y del lado derecho sitúan a los invitados especiales.



Fotografías de desarrollo de Asamblea Comunitaria cambio de concejales para el periodo 2022-2025 y toma de protesta.

Cabe destacar, que el día 6 de agosto de 2022, en San Andrés Totoltepec se realizó por la Alcaldía Tlalpan trabajos de alcaldía móvil, para brindar atención a la ciudadanía que habita el pueblo a través de programas y servicios, donde acudió la alcaldesa Alfa González para tener conocimiento de las demandas de los pobladores pero también en el evento acudieron algunos integrantes del actual Concejo de Gobierno Comunitario haciendo mención la Concejal que representa a las mujeres que:

“Ayer tuvieron una reunión y el pueblo de San Andrés Totoltepec tiene muchas necesidades, y una parte muy importante que representa es a las mujeres de San Andrés Totoltepec, con dignidad esperó que nos vayamos organizando nuestras necesidades con el apoyo de la alcaldesa”; toma el uso de la voz “Alberto García de la Comisión de Cultura y Deporte y le da las gracias a la alcaldesa y espera trabajar juntos de la mano para salir todo esto adelante”; toma la palabra “Miriam Pérez va de parte de mujeres y está en la administración y finanzas del pueblo; Héctor Garrido está en la Comisión de Servicios Urbanos y va de la pastoral de la parroquia; Rubén Fuentes Flores encargado de la Comisión de Seguridad y Protección Civil representa al ejido de San Andrés Totoltepec y Adelina Ventura Secretaria General

del Mercado, [...] hace un llamado San Andrés se caracteriza como todos los pueblos por tener diferencias y hace un llamado para seguir avanzando por el pueblo y les decía a los vecinos la Mtra. Alfa los atendió y lo agradece” (Sandoval Castañeda, Grabación de vídeo y audio de alcaldesa de Tlalpan Alfa González Magallanes en alcaldía móvil en San Andrés Totoltepec, 2022).



Fotografía de evento Alcaldía Móvil Tlalpan (encuentro de algunos integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario con alcaldesa Alfa González en el Pueblo de San Andrés Totoltepec 6 de agosto de 2022).

Comienza un pequeño acercamiento entre las autoridades de la alcaldía Tlalpan y algunos integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, sin embargo no tienen que olvidar los integrantes del Concejo de Gobierno que tomaron protesta al cargo de concejales en el mes de mayo del año 2022, que las autoridades de la alcaldía Tlalpan en ocasiones hacen promesas como a sus antecesores y no llegan a ser palpables o reales los avances y mejoras en la calidad de vida de los pobladores de San Andrés Totoltepec, como falta de infraestructura hidráulica, desabasto de agua, falta de luminarias, calles sin pavimentar, inseguridad, tala clandestina en áreas naturales; invasión de predios y desempleo.

## **Conclusión capítulo 6.**

Las comunidades indígenas de Bolivia, Cherán Michoacán y San Andrés Totoltepec, tienen protección legal por el Estado, plasmado en las Constituciones y Tratados Internacionales, para el ejercicio de su libre determinación y autonomía en su territorio. Sin embargo, algunas autoridades de gobierno muestran intromisión y toman decisiones que no les corresponden, violentando el derecho humano de consulta indígena que puede ejercitar el pueblo como colectividad, así como el transgredir usos y costumbres y sistema normativo interno, que tiene cada comunidad para la elección de sus representantes (autoridades tradicionales).

Como similitud entre los pueblos indígenas, el derecho de consulta indígena es obligatorio de acuerdo con la legislación y las autoridades deben realizar un proceso en el que llevan a cabo una serie de asambleas comunitarias para informar, deliberar, aprobar y acordar con la población medidas legislativas y administrativas que son susceptibles de causarles un perjuicio en su territorio, patrimonio cultural, historia, costumbres, economía, etcétera.

La defensa de los derechos político electorales, para ejercer el derecho humano de consulta indígena, es exigido por la comunidad indígena, ante órganos jurisdiccionales por la falta de conocimiento de los derechos indígenas por los servidores públicos que cometen errores u omisiones al realizar su trabajo.

## **Capítulo 7. Apartado Metodológico.**

Se realiza estudio de campo (entrevistas y encuestas), sobre el conocimiento del tema consulta indígena que tienen los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec y algunas autoridades de la Ciudad de México de la demarcación Tlalpan.

### **7.1. Entrevistas.**

#### **7.1.1. Selección de informantes: Pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.**

**Objetivo.** Percibir el conocimiento que tienen los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec en el tema de consulta indígena de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México y como califican el trabajo de las autoridades en la materia.

a) Sujetos de Entrevista. Dos pobladores originarios de San Andrés Totoltepec mayores de edad (una mujer y un hombre), con lazos familiares con los fundadores del poblado.

#### b) Área de aplicación de entrevista:

- Vía remota, en la plataforma zoom a Metztlí Xochizuatl Benítez López, el 13 de mayo del año 2021, con duración de veintidós minutos y cincuenta y seis segundos.

- Se realiza entrevista presencial a Juan Eduardo Reyes Torres, en Av. 5 de Mayo, Número 43, Pueblo San Pedro Mártir Tlalpan, CP. 14650, el día 28 de mayo del año 2021, grabada en audio, con una duración de catorce minutos con cincuenta y cinco segundos.

c) Variable demográfica. Se formula la entrevista a dos pobladores originarios de San Andrés Totoltepec (una mujer y un hombre).

d) Variable Cualitativa. Recolectar datos directos de los pobladores originarios del pueblo, sobre el derecho humano de la consulta indígena, la normatividad que se aplica en la Ciudad de México para pueblos y barrios originarios, cómo

califican la actuación de las autoridades y qué distingue a los originarios de San Andrés Totoltepec.

e) Periodo de Entrevista.

- Se realiza entrevista a Metztli Xochizuatl Benítez López el 13 de mayo del año 2021.

- Se efectúa entrevista a Juan Eduardo Reyes Torres el día 28 de mayo del año 2021.

f) En la Entrevista se utilizó como instrumento de captación un Cuestionario con preguntas abiertas.

**Preguntas para entrevista.**

Nombre y Profesión.

1. ¿Cuánto tiempo lleva radicando usted en San Andrés Totoltepec? ¿Sus ancestros también radicaron en San Andrés? ¿Qué distingue a los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec para conservar sus tradiciones y costumbres?

2. ¿Cómo originario de San Andrés Totoltepec qué representa el reconocimiento del derecho humano de consulta indígena para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía del pueblo?

3. ¿Qué le parece la realización de la consulta indígena en torno a medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México?

4. ¿Cuál es el medio de comunicación que se utiliza para invitar a las personas a las reuniones y asambleas que lleva acabo el Concejo de Gobierno? De éstos ¿Cuál es el que mejor resultado ha dado para difundir la consulta indígena en San Andrés Totoltepec?

5. ¿Cómo se enteró usted, de la existencia de la consulta indígena para Pueblo de San Andrés Totoltepec?

6. ¿Conoce usted a los integrantes del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?

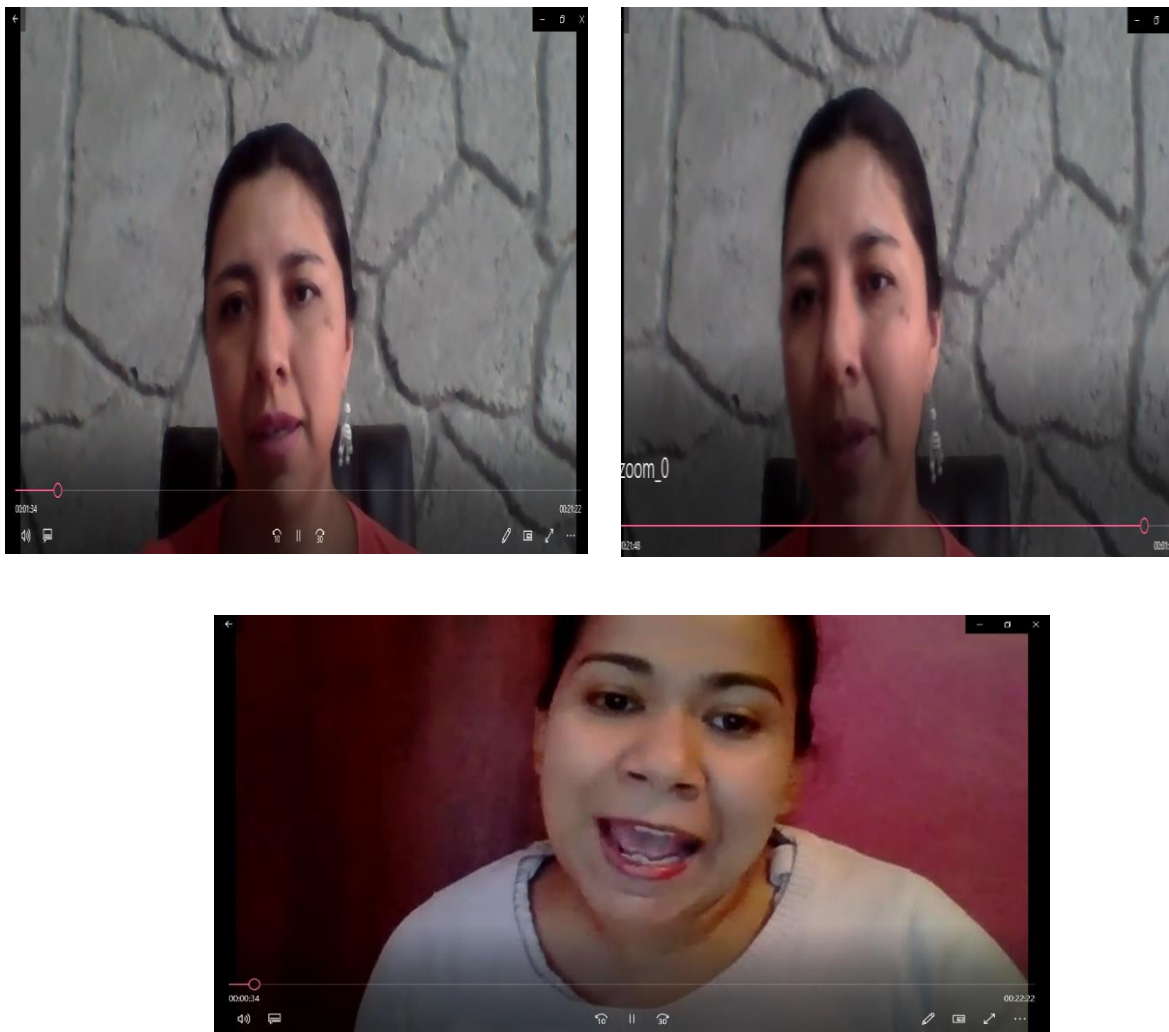
7. ¿Qué características considera deben tener los integrantes del Concejo de Gobierno del Pueblo de San Andrés Totoltepec?

8. ¿Siente usted, que la consulta indígena al Pueblo de San Andrés Totoltepec lo beneficia como poblador originario en la toma de decisiones colectivas?
9. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las razones que motivan a los pobladores originarios asistir y participar en la consulta indígena en San Andrés Totoltepec?
10. ¿Usted recomendaría entre los habitantes del pueblo de San Andrés Totoltepec participar en la consulta indígena? ¿Por qué?
11. ¿Por qué cree que no asisten algunos pobladores a la consulta indígena?
12. ¿Cuál es su opinión acerca de las actividades que se realizan las autoridades (IECM, Alcaldía de Tlalpan y Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México SEPI) en la organización y celebración de la consulta indígena de San Andrés Totoltepec?
13. Usted sabe ¿cuáles son los mecanismos de control y evaluación de la consulta indígena de San Andrés Totoltepec?
14. ¿Cuáles son los principales problemas que se presentan entre pobladores originarios y avecindados en San Andrés Totoltepec? ¿Conoce usted cómo se resuelven o terminan éstos problemas?
15. ¿Qué propondría usted para que más pobladores de San Andrés Totoltepec participarán activamente?

#### **7.1.1.1. Entrevista realizada vía remota en la plataforma zoom a Metztlí Xochizuatl Benítez López el 13 de mayo del año 2021.**

La entrevistada Metztlí Xochizuatl Benítez López, menciona que “es licenciada en Ciencia Políticas y Administración Pública, lleva radicando en San Andrés Totoltepec 35 años y es originaria de dicho lugar y sus ancestros por parte de su papá han radicado en el pueblo desde los abuelos de sus abuelos, se consideran los primeros originarios; éstos se dedicaban al campo como principal actividad eran campesinos y en la actualidad su padre continúa realizando la siembra. Con la llegada de los avecindados el pueblo sufre cambios, su papá le cuenta que era sólo cerro, con pocas casas y en la carretera federal pasaba un carro cada doce horas y que los niños corrían a verlo porque era muy inusual. En la actualidad ya hay muchas casas y no hay casi campo para sembrar, la urbanización provocó no contar con más terreno pero la gente, sin embargo, lo

ha utilizado para repartirlos para viviendas de sus hijos y también para venderlos.



Capturas de pantalla de entrevista del día 13 de mayo de 2021 de plataforma zoom.

Metztli Xochizuatl, comenta que los pobladores de San Andrés Totoltepec se quejan de que hay muchos avecindados (que no son originarios), pero quién ha vendido sus terrenos son ellos mismos. Estos se venden por cuestiones económicas y culturales, pues sus padres y abuelos se dedicaban al campo como actividad económica y su terreno era su herramienta de trabajo; sin embargo, las nuevas generaciones empiezan a trabajar en otras cosas y empiezan a vender los terrenos.

Lo que distingue a los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec para conservar sus costumbres, es que son personas que todavía se consideran de campo y de pueblo, les gusta participar en tradiciones como ferias y sus dos

fiestas patronales y sienten orgullo de su pueblo. Cuando hay feria todos los originarios cooperan para el evento, se toca a las casas primero ayudan para los chinelos, al día siguiente para la música y los cuetes; “la feria grande es el 30 de noviembre”. Hay otra tradición el día de muertos, el 2 de noviembre en la madrugada se pide cooperación para el castillo del 30 de noviembre, en la puerta de los originarios se echa un cuete como símbolo de que ya cooperaron.

También menciona la entrevistada, cuándo se le pregunta a la gente qué siente al ser de San Andrés responden que orgullosos e incluso ven a la ciudad como algo externo, cuando la realidad es que ya son parte de la urbe. Además la mayoría de los originarios de San Andrés son familia como los Carrillo, los Benítez, Álvarez, Díaz, que se han unido entre sí, aunque son familias muy grandes todos se conocen y saben dónde viven; son muy unidos en esa parte.

Por otra parte, expone Metzli Benítez, que el reconocimiento del derecho humano a la consulta indígena representa el reconocimiento de identidad como pueblo originario y garantiza la autonomía para determinar y adoptar prácticas sociales, políticas, económicas, culturales y administrativas como determina la ley. Así como la oportunidad para establecer prioridades respecto a la resolución de los problemas que les interesan a los pobladores de San Andrés y en función de sus usos y costumbres de su territorio.

Los programas que más les interesan a los pobladores de San Andrés son los de apoyo al campo. Todavía se acercan a la delegación (los comuneros y los ejidatarios) para hacer proyectos turísticos, de siembra de flor, jitomate. Señala la entrevistada, que hace unos años existía un proyecto del Xitle tipo turístico, donde se invitaba a grupos de la ciudad, viejitos o niños de la secundaria y primaria para que fueran a visitar las cuevas del Xitle; muchas personas piden proyectos para la apicultura; son más proyectos de agricultura o campo para tener una actividad económica.

Más adelante, menciona la entrevistada que se percibe la consulta indígena de pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, como un mecanismo de participación ciudadana para garantizar el derecho de la libre determinación de los pueblos, también son muy pocas las personas que saben qué es o para qué

sirve y que por lo tanto participan, cree que le hace falta difusión. Para ella representa una oportunidad de participar y de decidir, pero muy pocas personas la conocen.

Metztli Benítez comenta que se les invita a las asambleas y reuniones por el Concejo Comunitario de San Andrés, generalmente se pegan carteles en lugares de mucha concurrencia como mercado, Kiosko o los postes del pueblo, también se toca a las puertas de las para avisarles de las asambleas y horarios, se avisan entre vecinos y por lo regular éstas asambleas se celebran en el kiosko. Cuando son asambleas del propio interés participan, por ejemplo su papá que es comunero, se avisan por grupos, así como los ejidatarios se avisan.

Al preguntarle a la informante, sobre cuál es la mejor medida para difundir la consulta indígena, da como respuesta que todas, piensa que debería haber más carteles en todo el territorio de San Andrés y que se avisen entre los mismos pobladores. Respecto de la utilización de las lenguas indígenas en el pueblo, indica que éstas se perdieron en la generación de sus abuelos (éstos todavía hablaban náhuatl), ya no se transmitió dicha lengua a sus hijos o nietos; es escasa la utilización del náhuatl.

Otro medio por el cuál la entrevistada se enteró de la consulta indígena es porque ella conoce la Constitución de la Ciudad de México y por participar con el Instituto Electoral y por su profesión. Señala que conoce a tres integrantes del Concejo de Gobierno y las características que deben tener para formar parte de este Concejo es ser originario de San Andrés Totoltepec, conocer sus usos y costumbres; así como tener interés en participar en la resolución de los problemas del pueblo y conocer los grupos sociales que existen (los comuneros, ejidatarios, los patronatos, la mayordomía), así como los objetivos de los grupos, sus intereses, conocer la historia del pueblo, su territorio y tener interés en la política.

Conjuntamente, la consulta indígena de San Andrés Totoltepec beneficia a los pobladores en la toma de decisiones colectivas porque se participa activamente, se define el rumbo y son los propios pobladores los que deciden, los motiva participar en la consulta sentirse originarios y en resolver los problemas y apoyan

al grupo que pertenecen; ellos se apoyan, los comuneros, la mayordomía. Asimismo, Metztlí como originaria, sí recomendaría participar a los pobladores de San Andrés en la consulta, pues como habitantes es un derecho y es importante formar parte en las decisiones, para exigir tienen que conocer; también cree que pobladores no asisten por desconocimiento, principalmente falta de tiempo y desinterés.

Su opinión de la originaria de San Andrés Totoltepec, respecto de las actividades, organización y celebración que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la consulta indígena, piensa que están bien organizadas pero les falta un poco de difusión y pasa que estando ya el personal del instituto, llevándose la asamblea o la consulta empieza a ver pleito entre los pobladores o mismos grupos y se les ha salido de las manos al instituto porque no ha llegado a considerar que al momento de realizar una asamblea surja un problema de tal magnitud; porque si se han agarrado hasta a golpes.

Por otra parte, el trabajo que ha realizado la Alcaldía de Tlalpan en la consulta, tiene buena la intención, pero falta más seguridad cuando las realiza y al pueblo ser más consciente que es en favor de ellos, pues como originarios se ha dicho que se violan sus derechos. Si va la delegación ya no los están considerando como pueblo y realmente no es así, la delegación lo que busca es coordinar esa participación que se va a dar sin embargo es quitar ese derecho de decidir.

Al preguntarle a la entrevistada si conoce a la Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México que también participa en la consulta indígena, da como respuesta que no la conoce y no sabe que interviene en la consulta en San Andrés Totoltepec.

Al indagar con la informante sobre los mecanismos de control y evaluación de la consulta indígena, menciona que no los conoce realmente, señala que sería como la transparencia y la rendición de cuentas o redes de contraloría ciudadana, porque sabe que son para evaluar los programas delegacionales pero no la consulta.

En concordancia, a los resultados de la consulta, la entrevistada señala que se les dan a conocer en los carteles que se pegan en el kiosko o en la página del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Al tratar el tema de los principales problemas que tienen los pobladores originarios y los avecindados en San Andrés Totoltepec, contesta la entrevistada, que por lo general se presentan en las ferias, durante las dos ferias patronales se cierran las avenidas principales y a los pobladores realmente no les afecta y están contentos por la feria al ser una tradición muy arraigada y los avecindados no, se quejan de que se cierran justamente 4 calles de la avenida principal durante dos semanas; se hace mucho tráfico, no pueden salir o sacar sus coches y es el problema que ha generado más enfrentamientos. Otro problema es la realización de ciertos eventos como un baile que se hace en la noche de año viejo para recibir año nuevo y ha terminado en pleito e incluso tiran balazos. Entonces se ha querido por parte de los avecindados querer cancelar el evento, sin embargo los pobladores originarios no quieren pues es una tradición de hace muchísimos años y no han cedido todavía.

Comenta Metzli Benítez, que para resolver los conflictos entre los pobladores originarios y avecindados interviene el Concejo de Gobierno. En la última ocasión en la feria hubo de dos o tres asesinatos por pleitos y porque la mayoría de los originarios llevan pistola. Posteriormente se hizo una asamblea para definir si se realizaba la siguiente feria y muchos no querían, otros sí, por la situación de violencia muy recurrente en la feria y baile anteriores; entonces se determinó que sí se realizaría el evento pero se prohibía la venta de bebidas alcohólicas; se tuvo que realizar una asamblea con el Concejo del Pueblo.

Finalmente, la informante propone para fomentar la participación de los pobladores en la consulta indígena, que se haga más difusión y que las personas (pobladores originarios) conozcan sus derechos, la Constitución de la Ciudad de México, que se den talleres, pláticas y hacer actividades de difusión además de los carteles que se pegan, dar a conocer que es la consulta indígena. En las asambleas aparte de los originarios sí pueden participar los avecindados, pero a veces genera enfrentamientos por considerar que ellos no deberían opinar, si no son del lugar, sólo tienen derecho a voz y no voto” (Benítez López, 2021).

**7.1.1.2. Entrevista realizada de forma presencial a Juan Eduardo Reyes Torres, en Av. 5 de Mayo Número 43 Pueblo de San Pedro Mártir Tlalpan (grabada en audio el día 28 de mayo del año 2021).**

El entrevistado Juan Eduardo Reyes Torres estudió Administración y actualmente labora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el Distrito 16 que está ubicado en el pueblo de San Pedro Mártir. “Es originario del pueblo de San Andrés Totoltepec y toda la vida ha vivido ahí al igual que sus padres; comenta que lo que distingue a los pobladores de San Andrés Totoltepec es que se considera un pueblo muy unido pero sobre todo por las tradiciones, es muy frecuente la fiesta patronal que así se le denomina San Andrés Totoltepec y en el mes de junio se celebra la feria de Corpus Cristi”. (Reyes Torres, 2021)



Fotografía de entrevistado Juan Eduardo Reyes Torres originario del pueblo indígena de San Andrés Totoltepec.

Juan Eduardo Reyes comenta que “sus abuelos si tienen raíces de San Andrés de sus ancestros, aunque desconoce si de origen indígena. En relación a la consulta indígena menciona que no la conoce a grandes rasgos, pero si ha escuchado hablar de ella. Sí acude a reuniones donde cita el Concejo del Pueblo a la población, pero son muy complicadas estas reuniones ya que en San Andrés existe una serie de problemáticas ya que está el Concejo pero aparte hay otro grupo de personas que también están como a cargo del pueblo; entonces realmente la ciudadanía no sabe si es con el Concejo del Pueblo o con este grupo que son como líderes del pueblo.

Respecto de los líderes del pueblo, el entrevistado señala que éstos grupos surgen porque en las alcaldías hay mucho presupuesto para los pueblos, al hablar de presupuesto y de dinero es muy llamativo para las personas, entonces se llegan a formar grupos de personas porque hay dinero de por medio y se

divide, existen proyectos para el pueblo que los quiere absorber este grupo de personas pero no es realmente la mayoría del pueblo quien apoya a este grupo sino apoyan más al Concejo del Pueblo.

También menciona el informante, que el Concejo de Gobierno conoce al pueblo y lo que distingue a los pobladores es que los nativos se conocen (los Álvarez, los Torres, los Carrillo); al existir gente nativa en el Concejo van a acudir con ellos.

En cuanto a la aplicación de la consulta indígena por las autoridades, responde Eduardo Reyes, que es muy conveniente para saber realmente a que tienen derecho y que los tomen en cuenta, porque en muchas ocasiones a los pueblos no los toman en cuenta para tomar decisiones y se les tome en cuenta a todos los nativos del sur de la Ciudad.

Para la difusión de la consulta indígena para los pobladores de San Andrés Totoltepec, el entrevistado recomienda dar pláticas, acercarlos para que sepan qué es una consulta, pues se desconoce, que se divulgue toda la información, que se diga para qué sirve, ya que la mayoría en el pueblo desconoce esta consulta; con carteles, reuniones para que la gente esté involucrada y sepa qué se va tratar. Explica Eduardo Reyes que él se entera de la consulta por ser trabajador del Instituto Electoral, pero tal difusión que se haya dado de la consulta la desconoce, exhorta que se haga la difusión con gente nativa del pueblo.

Con relación al Concejo de Gobierno, alude el entrevistado que sí conoce algunas personas del Concejo que son nativos de San Andrés y las características que deben tener éstos es que sean nativos, conocer el pueblo y que vea las necesidades que tiene todo el pueblo, con un beneficio colectivo para toda la comunidad con una mejor calidad de vida para la población de San Andrés.

Lo que motiva a los pobladores de San Andrés a asistir a las asambleas y reuniones es para que haya mejoras en el pueblo, necesidades como el agua, las calles sucias, mejoras de calidad de vida de toda la población, para ponerse

de acuerdo, también existen personas que no participan porque hay mucha apatía y porque en algunas reuniones no se lleva a cabo nada de lo que se dijo. La gente menciona porqué va asistir si no se hace nada, no se gestiona y no se ha logrado nada, tampoco existe un control por el grupo de gobierno; es decir, que no existe por todo el pueblo ese respeto al gobierno al estar dividido por los otros líderes.

Al cuestionar las actividades y trabajos que han realizado las autoridades como la Alcaldía, el Instituto y la Secretaría de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México, el informante señala que no sabe que existe esta Secretaría, en cuanto a la Alcaldía dice que no se tiene apoyo por su parte y gestionan sólo algunas cosas pero al final no hace nada y el Instituto necesita acercarse a pueblos, a platicar, a dialogar con estas personas para ver cómo mejorar esta comunicación; darles pláticas, capacitaciones para que la gente sepa de qué se trata y cómo puede acercarse.

Eduardo Reyes indica que todavía en San Andrés hablan lenguas indígenas, su abuelo hablaba un dialecto y generalmente los abuelos como nativos son los que acostumbran hablarlo, recuerda que su abuelo le decía algunas palabras, también recomienda se les dé pláticas en su lengua para acercarlos.

En relación con los conflictos que existen entre pobladores de San Andrés y avecindados que llegan a vivir, expone que los nativos de San Andrés consideran los avecindados no tienen los mismos derechos y obligaciones que los nativos. La mayoría de ellos están equivocados, pues los avecindados tienen los mismos derechos y obligaciones. Los problemas que se generan se resuelven de forma individual entre nativos y avecindados al comunicarse.

Para concluir Eduardo Reyes propone para que participen más pobladores en la consulta indígena, se realice difusión y el instituto se acerque a estas pláticas. Desconoce el pueblo que existe una consulta indígena, así como muchas cosas más y también que otras instituciones se acerquen a todos los pueblos con capacitaciones. Además, la gente del pueblo es abierta a todo este tema, para tener una mejor calidad de vida". (Reyes Torres, 2021).

## **Conclusión de entrevista aplicada a pobladores originarios.**

Los pobladores originarios entrevistados comentan existe entre la población de San Andrés Totoltepec desconocimiento de los derechos que tienen como indígenas y acerca de la consulta indígena las personas que participan más son los grupos sociales que pertenecen a los ejidatarios, comuneros, patronatos y mayordomías que buscan el beneficio del pueblo. Algunos originarios que participan en las reuniones y asambleas para la toma de decisiones no saben que éstos forman parte de la consulta.

Prevalece apatía de los pobladores en la participación de las asambleas porque existen grupos con intereses de partidos de gobierno y crean choque con el Concejo de Gobierno Comunitario.

Algo que predomina en el pueblo de San Andrés Totoltepec es conservar sus tradiciones a través del cultivo de vegetales y flores en los ejidos, la celebración de las fiestas patronales y la unidad de buscar un beneficio colectivo para el pueblo.

En torno a los trabajos que realizan las autoridades como el IECM, Alcaldía de Tlalpan y SEPI, consideran que se han visto rebasados y existe falta de difusión sobre el derecho de consulta indígena, así como dar talleres y capacitaciones. Lo más lamentable es que desconocen completamente el trabajo que realiza la SEPI y comentan que no es cercana a la población.

Los pobladores originarios identifican al Concejo de Gobierno Comunitario como autoridad tradicional de representación del pueblo que busca un beneficio colectivo.

### **7.1.2. Selección de informante: Concejal de Comisión de Comunicación del Concejo de Gobierno Comunitario.**

**Objetivo.** Con la entrevista efectuada al concejal Jerónimo Paz del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec, se trata de conocer la visión que se tiene respecto a la consulta indígena de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México y como la falta de conocimiento de sus derechos humanos por los pobladores originarios les ha afectado en su territorio y en la escasa participación

para la toma de decisiones públicas y en algunos casos falta de respeto y reconocimiento de sus derechos por parte de funcionarios públicos de la Ciudad de México; también la necesaria intervención de las autoridades jurisdiccionales electorales para el cumplimiento de sentencias por órganos de gobierno.

a) Sujeto de Entrevista. Concejal Jerónimo Paz Álvarez integrante del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec, encargado de la Comisión de Comunicación.

b) Área de aplicación de entrevista Oficina del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec ubicada en Av. Reforma N. 22, Pueblo San Andrés Totoltepec, CP 14400.

c) Variable demográfica. Se formula la entrevista a un integrante del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec.

d) Variable Cualitativa. Sirve para obtener información sobre la opinión, creencias y valores que tienen pobladores de San Andrés Totoltepec, específicamente integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario en relación al derecho humano consulta indígena de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.

e) Periodo de Entrevista. Se realiza la primera entrevista el día 15 de septiembre de 2021 y posteriormente se acude a una segunda entrevista el día 6 de octubre de 2021.

f) En la Entrevista se utilizó como instrumento de captación un Cuestionario con preguntas abiertas.

#### **7.1.2.1. Aplicación de primera entrevista al Concejal Jerónimo Paz Álvarez.**

El día 15 de septiembre de 2021, se asiste a la oficina del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec, llevando a cabo una entrevista que es grabada en video con el concejal de la Comisión de Comunicación Jerónimo Paz Álvarez.

“El comenta que es originario de San Andrés Totoltepec y lleva radicando toda su vida, su familia es de las primeras troncales del pueblo. Lo que distingue a los pobladores originarios de San Andrés es que descienden del mismo grupo

troncal, un grupo de familias que se reconocen por apellidos, los Paz, los Álvarez, los Pérez, los Olvera, los Santillán, los Benítez y todos están interrelacionados; son un conjunto de familias que originalmente poblaron este territorio.

Lo que hacen para conservar sus tradiciones y costumbres, dice que es una lucha continua de toda la vida, centrándose en la cultura religiosa, en las festividades del santo patrón. Lo más importante, es mantener una actitud solidaria de sus antecesores, los originarios del pueblo eran muy compartidos. Cuando muere alguien, toda la gente y familiares acuden a ayudar, hacer arroz, a velarle y rezarle, se arma una condición de solidaridad, la gente lleva comida, lleva dinero, lleva flores, porque conviven con ese núcleo familiar y una característica importante del pueblo es la solidaridad, la comunidad.

Estas tradiciones se han ido perdiendo por la invasión de la urbanización. Sí se hiciera un esquema de San Andrés Totoltepec, el casco del pueblo es donde conviven los originarios y sus hijos viven ahí porque sus papás les dieron terreno. Esta la mancha urbana, el ejido, tierras comunales y esto llevo a que la comunidad originaria tuviera que defender su cultura; pero como se defiende con los asentamientos irregulares y por venta de terrenos.

Lo que hacen a partir 2005, es empezar a estudiar que los caracteriza como pueblo originario descendiente de un grupo indígena y a raíz de la Constitución de la Ciudad de México de 2017 que se promulgó en 2018, que le otorga a los pueblos derechos de comunidad y derechos de pueblo originario, se empieza a buscar como reconstituir en el territorio la defensa de la cultura.

Al preguntarle si en San Andrés Totoltepec todavía se habla alguna lengua originaria o dialecto, menciona que se hablaba el náhuatl pero ya no, la mayoría de los ancianos que la hablaban ya se murieron y unos cuantos que todavía la hablaban, ahora en la pandemia dejaron de vivir. Han perdido la lengua precisamente por falta de derechos humanos, históricamente cuando los invadieron los españoles se posesionaron de toda la tierra, el pueblo quedó como un proveedor de los españoles, luego de las haciendas y luego de los gobiernos de la Ciudad; primero del Distrito Federal y después del gobierno de la Ciudad de México.

El origen está en haberle quitado al pueblo el derecho, es un derecho humano tener un pueblo con un patrimonio, con un respeto a la dignidad de su raza, de su etnia, de su origen y de sus tradiciones, estos derechos que fueron eliminados permanentemente desde que los españoles les quitaron sus tierras, las haciendas, los hicieron sus peones y el gobierno de la Ciudad de México los cooptó quitándole a San Andrés su origen indígena; anulando su posibilidad de identificación y defensa de su tierra. El Distrito Federal todavía hizo un paso más importante en contra de los derechos de los pueblos porque centralizó todas las decisiones en sus manos y empezó a decidir quiénes se asentaban aquí, a donde iba toda el agua, dejó hacer conjuntos habitacionales, expropiar la carretera y expropiar el Colegio Militar; el gobierno centralizó la autoridad y le quitó a los pueblos toda capacidad de decisión.

Después viene otro error del gobierno, con el triunfo del PRD porque lo que era la elección de los subdelegados, de los representantes de los pueblos, la cooptó a través de los partidos políticos. La imposición de las urnas también le restó los derechos que tienen los originarios, pues la participación de los partidos políticos es mayor de la que tienen los originarios, además la participación en urnas es mayor de los partidos y no podían ganarles; a los partidos no les interesa la cultura indígena, ni preservar sus tradiciones, ni sus sistemas normativos, lo que les interesa es su pedacito de territorio.

Al cuestionarle sobre lo que representa el reconocimiento del derecho humano de la consulta indígena, dice que esta consulta, apenas se empezó a manejar a partir de 2005, 2006, por la adopción de México de las Convenciones Internacionales. Antes no había en México el reconocimiento del pueblo indígena y mucho menos que se les tuviera que consultar, porque ya todo este proceso se les había dicho, ustedes no tienen derecho sobre la tierra, no se les tenía que preguntar pues terceros decidían que se hacía.

Desde 2005 un grupo de pobladores de la comunidad empezaron a estudiar y trabajar, dijeron tenemos derechos, tenemos que defenderlos e incluso se participó en la formulación de la Constitución. Derivó de ahí el derecho a ser reconocidos como pueblo originario y entonces tienen que adoptar todas las

legislaciones que hablan sobre los derechos de los pueblos; uno de esos derechos es la consulta indígena.

La consulta indígena está determinada prácticamente en todos los reglamentos y leyes nacionales e internacionales, y hay una descripción muy importante en las Leyes de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, donde se establece la consulta indígena.

Sin embargo, los originarios de San Andrés ejercieron esa posibilidad de la consulta indígena desde 2016 porque impugnaron la decisión del nombramiento del subdelegado, no es posible que un subdelegado que no le interesa el pueblo sea electo por gente que no es originaria (no es de aquí) y se impugnó el proceso de las urnas y se exigió que se volviera a una consulta del pueblo. Por el proceso de cooptación del voto que era hecho por los partidos políticos regalaban despensas, tortas, bultos de cemento para ganar adeptos y los regalaban a los alrededores del pueblo. Cuando eran las votaciones traían toda esta gente, los metían al kiosco y lo llenaban, llegaban desde muy temprano acarreados en camiones; cuando trataban de llegar a votar los demás ya se había cerrado, ya no cabían más y no votaba el pueblo.

Se impugnó este procedimiento y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México le dio la razón a este sistema, posteriormente se acude al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le dice a la Delegación de Tlalpan que tiene que repetir el proceso de elección del subdelegado y esto lo tienen que hacer mediante el proceso de la consulta indígena. La Delegación de Tlalpan se tardó dos años, la sentencia de 2016 se cumple en el 2018, cuando se va Claudia Sheinbaum, el tribunal vuelve a regañar a la delegación y le dice sino haces esta consulta, vamos a destituir al delegado, porque estas desobedeciendo una sentencia del tribunal. Por obligación hacen la consulta indígena, en abril de 2018, la Delegación convoca a las autoridades tradicionales, estas autoridades tradicionales fueron determinadas por un estudio antropológico del Dr. Topete Lara. La alcaldía decide consultar al pueblo, cómo hacer la nueva elección, ahí empezaron realmente a llevar cabo la consulta, primero haciéndola informativa, previa, de buena fe y participativa.

Este proceso lo quería llevar a cabo Participación Ciudadana y el Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación de Tlalpan, establecieron su plan de trabajo, se les llamó como originarios y representantes del pueblo y ellos dijeron que no la querían hacer así. Procuraron una consulta donde explican al pueblo lo real, las sentencias del tribunal, no querían dar a conocer los antecedentes; les cambiaron el programa para informar al pueblo.

Se hizo una Asamblea Comunitaria para informar, se tuvieron que hacer volantes, carteles, vocear en el pueblo, para que acudieran y se puso un requisito sólo "originarios" porque sólo se tiene que consultar al pueblo no a toda la población porque los boicotean, después de esta Asamblea Informativa, se hizo una Asamblea General y se planteó como reponer el proceso, después una Asamblea Deliberativa dónde se preguntó dos cosas: quieren que siga siendo una persona la que dirija al pueblo o quieren que sea un conjunto de personas y el pueblo decidió que fuera un conjunto de personas. Después hizo otra asamblea para decirles cómo iba a ser el proceso de elección de la conformación del Concejo. Todas las asambleas son la consulta indígena y el resultado es lo que decide la Asamblea en una elección o en una consulta a mano alzada, ya no elegimos las urnas y no pedimos que votarán todos los que entraban sino solamente los originarios.

Al preguntar sobre el control, vigilancia y evaluación posterior a la consulta indígena, menciona el concejal Jerónimo que la asamblea del pueblo hace que sea legítimo, las decisiones y si el pueblo lo respalda, también lo defiende. El otro aspecto es que después de evaluar todo esto, el tribunal dice estoy de acuerdo que se realizó la consulta indígena y dicta sentencia que estuvo bien hecha. Verificamos todo, hubo observadores, estuvo presente la Alcaldía, el IECM, la CNDH, representantes de muchas organizaciones para que ellos testificarán que lo que se estaba realizando era una consulta indígena.

Al reflexionar sobre cómo calificaría las actividades que realizan el IECM, la Alcaldía de Tlalpan y otros organismos para la celebración de la consulta indígena. El concejal comentó que al IECM se le convocó por orden del tribunal, en un principio hubo mucha oposición y dijo sino me dejan a mi meter las manos y poner urnas y dejar participar a todos, no entendía porque no entienden lo que

es un pueblo indígena, ellos entienden de partidos políticos, de distritos electorales, de divisiones por regiones y a ellos les importa muy poco donde estén ubicados sus distritos electorales, le importa aisladamente cada parte pero no el todo. El problema de San Andrés es que en este territorio hay muchos distritos electorales y le interesa al instituto consultar a todos los distritos electorales, se oponían, tuvieron que hacer reuniones con la alcaldía, el tribunal y el IECM, sólo aceptaron ser observadores.

En el caso de la Alcaldía acato la sentencia, ya tienen acercamiento con ellos, ya lo entendieron, aceptaron, tienen una relación cercana a ellos, ahora con el cambio de concejales le solicitan al tribunal que los apoye, piden que sean testigos y sean parte de las mesas de registro de los originarios, para que no diga nadie que están metiendo cachirulos, avecinados o gentes de otras colonias porque tienen enemigos muy importantes.

Al deliberar si se ha tenido cercanía con la SEPI, desde el principio tomaron contacto con ellos porque la primera Directora de SEPI vive en San Andrés, ella fue su asesora legal, es de Puebla y es indígena, es abogada y defensora de los pueblos (Larisa Ortiz), su esposo Jerónimo López es de Oaxaca y también conoce de toda la legislación de los pueblos indígenas; por esa vinculación que tenían con ellos como asesores tuvieron una vinculación inmediata con la SEPI.

Desgraciadamente, se originó la SEPI como Secretaría pero no le dieron ninguna arma, es más no sabe qué hacer y no sabe cómo abordar el problema de los pueblos, ya cambiaron de Directora, ya se acercaron también con ella, tiene simpatía por los pueblos y está dispuesta ayudar pero no sabe cómo hacerlo.

Por otra parte, el concejal señala que ellos fueron de los pueblos que impugnaron los Consejos Ciudadanos, no es que queramos separar a los Comités Vecinales ni a los Organismos Distritales, sino queremos integrarlos de una manera que no sean manipulados. Todavía hoy en la consulta ciudadana, los Consejos Distritales están manipulados por partidos políticos, por líderes políticos, lo que hacen es parcializar el presupuesto en veinte zonas y no se hace lo que se debe con un presupuesto para un pueblo. Se hacen remendaciones por cualquier lado, aquí le pongo dos postes, aquí le reparo una banqueteta, aquí le pongo una tubería de agua, aquí le hago una coladera; sin ver la totalidad de la problemática

del pueblo, de todo el territorio y no sólo las parcialidades, hay que conocer la problemática que sólo ellos como originarios conocen.

En cuanto al presupuesto participativo, les sugirieron que solicitarán ese recurso para San Andrés, pero no lo van a dar porque no tienen el mecanismo para hacerlo, ya que el pueblo ni el Concejo de Gobierno son una entidad con derecho propio y entonces no pueden registrarse en el SAT, no pueden tener una cuenta bancaria y entonces el gobierno no se pueden deshacer de un dinero para dárselo a una entidad que no tiene personalidad jurídica propia. Estará detenido hasta que tengan una personalidad jurídica y puedan registrarlos ante el SAT y con eso una posibilidad de abrir una cuenta para que les depositen el dinero.

El primer contacto con la consulta indígena que tiene el concejal Jerónimo es al haber estudiado el tema. Una parte importante es la difusión, la gente no sabe qué es la consulta indígena, la gente no sabe auto-inscribirse como indígena y en segundo lugar no sabe que la Constitución de la Ciudad de México dice que todo acto que afecte los intereses de un pueblo debe someterse a una consulta indígena, se hizo una capsula en donde explicaron qué es una consulta indígena y explicaron por qué se tiene que hacer, cómo se tiene que hacer, esas capsulitas las distribuyeron con sus medios limitados, no tienen una página web, sólo una página de Facebook y Whatsapp de contactos.

El Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec se conformó de la siguiente manera, tienen diferentes organizaciones que trabajan en función de la comunidad: los mayordomos, los ejidatarios, los comuneros, un grupo de mujeres, los deportistas, los jóvenes, todos ellos son organizaciones que trabajan sin fines de lucro; trabajan por la comunidad sin pago. Se propuso a la asamblea y aceptó que salga un titular y un suplente de cada organización, los que salieran formarían el Concejo para que estuvieran representados todos los sectores, para que no fuera una persona la que dijera quienes iban a ser los concejales, sino que cada uno de ellos nombrará a su persona importante. Les pedían como requisitos para que fueran representantes: honorabilidad, que sean originarios, que no tuvieran antecedentes penales, otra cosa, aquí no hay sueldo, es un trabajo honorífico, no se les va pagar nada.

Esto tenía dos funciones: primero que ellos los nombrarán y segundo que los titulares de aquí subieran la información a sus organizaciones, de cualquier decisión que tomará el Concejo, como tienen un representante, las decisiones regresen, haya una relación ida y vuelta; esto es un proceso de comunicación, de interlocución entre las organizaciones y la autoridad.

La responsabilidad que conlleva formar parte del Concejo de Gobierno, es tener la responsabilidad de todo el pueblo, toda la comunidad, primero la probidad que seas un hombre recto, segundo que toda tu operación sea transparente, que si manejas recursos tienes de dar cuenta de todo, que seas responsables de los que haces, que te conduzcas con respeto ante los demás, que seas honorable, que no tengas antecedentes penales y después atender a una Comisión. El Concejo generó Comisiones para que no sea uno el que maneje todas las cosas, sino que las Comisiones estén manejando los diferentes asuntos de toda la población. A él le toca la Comisión de Vialidad y Movilidad, la Comisión de Salud y la Comisión de la Comunicación; pero también hay la Comisión de Servicios Urbanos, una Comisión del Deporte, del Panteón y así hasta agotar; cada uno de los concejales es responsable de una Comisión y cada uno de ellos tiene que buscar un equipo de trabajo, aquí pueden participar originarios o no, si quieren participar pueden hacerlo, aunque la realidad es que después de haber salido en el Concejo se bajaron los ánimos y son pocos los que trabajan en los equipos de trabajo.

Lo que motiva a los originarios a participar en la consulta, es por el cansancio, se cansaron de tener un subdelegado que les roba. En primer lugar los subdelegados por tener un sueldo de la delegación, son sujetos manipulados por la delegación, son sus jefes, son trabajadores, entonces no son representantes del pueblo sino trabajadores de la delegación. Les interesa más tener contento a su jefe para que les pague, para que cuando le pidan dinero para las hacer un festejo patrio, pues les de dinero, para que no lo bloqueen, su prioridad es su negocio y lucro y no el pueblo; de esto se cansaron.

Al cuestionarle por qué algunos originarios no participan, menciona que es por desconocimiento y apatía, porque las generaciones nuevas ya no tienen esa compenetración de pertenecer a un pueblo indígena. Lo que sucedió cuando el

pueblo fue degradado de Pueblo a Colonia, se empezó a dejar la tierra sin trabajar. Los papás empezaron a repartir la tierra a sus hijos pero ya no la trabajaban, que los hijos ya no vivían del campo y tenían que ir a la ciudad para trabajar y que la ciudad les exigía primero que no hablaran lengua indígena porque estaba mal visto, que tuvieran que cambiar su cultura en vez de ir con sus huaraches y pantalón de manta les exigían que tenían que llevar sus tenis o zapatos y su uniforme a la escuela. Que en la universidad no fueran discriminados, estos son derechos humanos que se van perdiendo y van anulando el amor a la tierra y el amor a ser indígena.

Este es un proceso de degradación que le quita a la gente el deseo de seguir, esto es grave porque es un proceso de despersonalización, te quitan tu personalidad e identidad, pasan a ser un colono más y no un miembro de un pueblo originario. Si la gente supiera cuales son los derechos que tiene como originario sobre su tierra, sus propiedades, su cultura; esto sería diferente pero esto todavía no es. Tiene apenas tres años de que se inicia la Constitución de la Ciudad de México y hay gente del pueblo que todavía no la conoce, no le entiende y no le importa.

Al preguntar sobre los principales problemas que se presentan entre los originarios y los avecindados en San Andrés Totoltepec, expresa el concejal que tienen problemas con los líderes. Sin embargo, no hay un problema focalizado que se diga que la Colonia de la Palma está peleada con San Andrés, sí acaso el problema que ellos manifiestan, es decir, por qué no los dejan participar en las asambleas y tener un representante; y no han llegado a establecerlo por la relación de acarreo que ellos tienen, se les siguen dando dadivas. Aunque si pueden asistir como observadores a las asambleas.

En la consulta indígena, los líderes, uno de ellos Toribio trae un grupo de acarreados a romper con las asambleas y no va para querer participar, va a destruir, a boicotear, trae a un grupo de gente y quiere meterlos a fuerzas para poder gritar y bloquear toda posibilidad de llevar acabo la asamblea, incluso se tuvo que pedir el apoyo de la fuerza pública” (Paz Álvarez, Entrevista a Concejal de Comisión de Comunicación del Concejo de Gobierno Comunitario, 2021).



Fotografía de entrevista aplicada al concejal Jerónimo Paz Álvarez el día 15 de septiembre de 2021.

**Se retoma por la tarde del 15 de Septiembre del 2021, la entrevista al Concejal Jerónimo Paz integrante del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec.**

“El concejal Jerónimo Paz comenta que se tiene que proponer a la gente en la consulta indígena el conocimiento de sus derechos que tienen sobre su territorio, pues antes el subdelegado (autoridad de enlace entre la Delegación de Tlalpan y los pobladores de San Andrés Totoltepec), daba permisos para la construcción de conjuntos habitacionales. Como pueblo se debe enseñar a la gente que ya no se pueden permitir más asentamientos porque no tienen agua, drenaje, ni vialidades y no hay obras de mitigación y sobre todo porque no se consulta al pueblo.

Cada vez que se tome una decisión que afecte al pueblo se tiene que convocar a una asamblea, caso por caso, no se puede invitar a una consulta fantasma. Se va a llevar una Asamblea Informativa para decirles sobre el Estatuto de Gobierno, se va a realizar el cambio de concejales y tercero explicarles que se debe defender el territorio entre todos. Como ejemplo estaba la construcción de un Verificentro en la entrada del pueblo, se investigó y los permisos eran resultado de un negocio sucio donde estaba incluida la alcaldía, pero el pueblo lo freno; también se detuvo la construcción de un conjunto habitacional de 168 viviendas porque no hay agua en el pueblo, ni drenaje, tampoco existen vialidades.

Se pretendía perforar un pozo de agua para las viviendas, se llevó a cabo una asamblea y se determinó meter a juicio (una apelación), por dictamen de un juez se resolvió suspender la perforación del pozo hasta que no se lleve previamente una consulta. Están ejerciendo el derecho a la consulta pero deben dar a conocer la misma a todos los pobladores” (Paz Álvarez, Entrevista a Concejal de Comisión de Comunicación del Concejo de Gobierno Comunitario, 2021).

#### **7.1.2.2. Aplicación de Segunda Entrevista para conocer los avances en la difusión del Estatuto de Gobierno del pueblo de San Andrés Totoltepec.**

Se aplica entrevista de audio al concejal Jerónimo Paz Álvarez el 6 de octubre de 2021 en la oficina del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec ubicada en Av. Reforma N. 22, para conocer el trabajo de difusión y avance en la presentación del Estatuto de Gobierno, como cuerpo normativo aplicable en el pueblo originario.

Se le formulan al entrevistado estos dos cuestionamientos:

¿Cuál es el trabajo de difusión respecto de los derechos y obligaciones que tienen los pobladores de San Andrés Totoltepec y la presentación del Estatuto de Gobierno?

¿Cuántas asambleas se realizan para aprobar el Estatuto de Gobierno de San Andrés Totoltepec?

“Alude el concejal Jerónimo que se está reorganizando el documento, se realizó el capitulado, los artículos, el índice y lo correspondiente a lo que es un estatuto, ya tiene una estructura y se le dará una última lectura el sábado 9 de octubre; se hizo una portada, los créditos de las personas que intervinieron en la elaboración y el contenido.

En el Estatuto se hace una presentación, así como una reseña histórica, el Capítulo 1 se titula Disposiciones generales, tiene el fundamento jurídico de la constitución, de las leyes y de los tratados internacionales. Después se especifica para qué sirve el Estatuto de Gobierno y se define qué es un pueblo originario, las coordenadas dónde están ubicados y para quiénes es obligatorio,

(es de observancia obligatoria para todos) también se incluye un glosario para definir qué se entiende por arbitraje, asamblea comunitaria, autonomía.

La difusión pública del estatuto se pretende realizar el día 24 de octubre en una Asamblea Informativa, entregándose el documento físicamente pero se restringiría a quien dárselo por ser un pueblo que no lee, sólo se entregará a quien lo pida. Se presentará en PowerPoint y más adelante quien esté interesado lo puede recoger en la oficina del Concejo. Posteriormente, en una Asamblea Deliberativa se hace una validación por la asamblea comunitaria para dar difusión a todas las entidades, no sólo a nivel local; sino a las autoridades del INPI, la SEPI y lo reconozcan y también a los pueblos vecinos con los que tienen relaciones.

El concejal sugiere que se tendrá un impacto respecto del estatuto, al ser el primer pueblo originario con un ordenamiento legal, menciona que él dará a conocer a los pobladores como se elaboró el estatuto. Se nombraron ocho mesas de trabajo para discutir un tema en específico y desarrollarlo, finalmente se deliberó en conjunto; los apoyaron en este trabajo abogados, trabajaron en grupos pequeños por la pandemia.

La Asamblea Informativa se va a llevar a cabo al estar permitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la realización de eventos masivos, aunque se tiene un filtro para la entrada a la gente, en la primera asamblea informativa van a poder pasar todos los habitantes del pueblo (independientemente de que vivan en colonia o en el pueblo), no se permiten cuestionamientos, no hay debate ni toma de decisiones. La asamblea del 24 de octubre, requerirá que se identifiquen los habitantes, que sean mayores de edad y las credenciales de votar sean de códigos postales que abarquen el pueblo y pueden ingresar los invitados identificados; se registran también.

Posteriormente para la Asamblea Deliberativa, el filtro es más estricto y sólo tienen derecho a voz y voto los originarios, para verificar la calidad de originario se presenta su INE y su acta de bautismo, si se tiene alguna duda, las personas que están en el registro son un grupo de adultos mayores que conocen prácticamente a todas las familias del pueblo. Así los originarios son los que deliberan y deciden.

También en la Asamblea Informativa se presentan cuáles son las organizaciones que pueden postular a los nuevos concejales. En la Asamblea Deliberativa se presenta quienes fueron los nominados la terna, son dos, un titular y un suplente por cada organización. Si algún poblador tiene algún inconveniente de que sea alguien (por no tener buena fama) no puede ser; si se está de acuerdo se realiza una última asamblea para la toma de protesta.

Otra actividad que se lleva en la Asamblea Deliberativa es atender los cambios y modificaciones al Estatuto de Gobierno, si queda avalado por la comunidad se levanta el acta correspondiente de como el pueblo acepta como tal el estatuto como reglamento interno. Posteriormente, comenta el concejal que algunos integrantes del Concejo de Gobierno continuarán trabajando con los nuevos integrantes para dar continuidad a los trabajos y asesorarlos, dar difusión del estatuto, radio comunitaria.

Aclara que la autonomía del pueblo no les da independencia de nada. Están insertos en un país y estado (la Ciudad de México) que tiene su constitución y sus reglamentos jurídicos que se respetan pero se quiere la reciprocidad, que ellos los respeten.

En el Estatuto de Gobierno se contemplan ya los derechos y obligaciones para pobladores originarios y habitantes de San Andrés Totoltepec en el Capítulo 1” (Paz Álvarez, Segunda Entrevista para conocer los avances en la difusión del Estatuto de Gobierno del pueblo de San Andrés Totoltepec, 2021).



Fotografía de entrevista aplicada al concejal Jerónimo Paz Álvarez, el día 6 de octubre de 2021.

### **Conclusión de entrevista al Concejal Jerónimo Paz Álvarez.**

Después de la realización de las entrevistas aplicadas al concejal Jerónimo Paz, se puede deducir que la cultura de legalidad se está forjando en el pueblo de San Andrés Totoltepec, con la aprobación del Estatuto de Gobierno por la asamblea comunitaria (los pobladores originarios), para que usos, costumbres y sentimientos de la comunidad estén recopilados e incluidos en un ordenamiento jurídico que se aplicará en el territorio para los habitantes que residen en el pueblo, asimismo se establezca una relación más cordial entre todos.

También que las autoridades de la Ciudad de México sean respetuosas de los derechos de los pueblos y barrios que existen en esta urbe cosmopolita.

Se logre el reconocimiento y cumplimiento del Estatuto no sólo por pobladores y habitantes de San Andrés Totoltepec, sino también por las autoridades en los diferentes niveles de gobierno es decir por la Alcaldía de Tlalpan y por el gobierno central de la Ciudad de México, así como el Instituto Electoral de la Ciudad de México y SEPI instituciones cercanas en los trabajos que se efectúan en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

#### **7.1.3. Selección de informante: Jefe de Departamento de Participación Ciudadana del Distrito 16 del IECM.**

**Objetivo.** Conocer la experiencia que los trabajadores del IECM tienen en la consulta indígena de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México y como visualizan la actuación de las instituciones que son invitadas a participar en dicho proceso en San Andrés Totoltepec.

a) Sujeto de Entrevista. Mtro. Juan Daniel Soriano Zamudio “Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Participación Ciudadana del Distrito 16”.

b) Área de aplicación de entrevista. Dirección Distrital 16 del IECM ubicada en Calle 5 de Mayo Número 43, Pueblo de San Pedro Mártir, Demarcación Tlalpan, CP 14650.

c) Variable demográfica. Se efectúa entrevista a un trabajador de estructura del Distrito 16 que tiene contacto directo con los representantes de colonias y autoridades tradicionales de pueblos y barrios originarios de la alcaldía Tlalpan.

d) Variable Cualitativa. Obtener información sobre las actividades que realiza el IECM a través de la Dirección Distrital 16, cabecera de la demarcación Tlalpan, en la consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec.

e) Periodo de Entrevista. Se desarrolló la entrevista el día 13 de septiembre de 2021, con una duración de treinta y nueve minutos con cincuenta y cinco segundos.

f) En la Entrevista se utilizó como instrumento de captación un Cuestionario con preguntas abiertas.

El día 13 de septiembre de 2021, se asiste a la Dirección Distrital 16 del IECM, ubicada en Calle 5 de Mayo, Número 43, Pueblo de San Pedro Mártir, Demarcación Tlalpan, CP. 14650, para llevar a cabo una entrevista con el Mtro. Juan Daniel Soriano Zamudio “Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Participación Ciudadana del Distrito 16”.

“Juan Daniel Soriano Zamudio es Psicólogo de profesión y actualmente labora en el IECM como Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Participación Ciudadana del Distrito 16.

Se le menciona al entrevistado que se llevará a cabo una entrevista relativa a los Pueblos y Barrios Originarios de Tlalpan, se empieza por indagar ¿qué es lo que distingue a los pobladores originarios para conservar sus tradiciones y costumbres? responde que no sabe si hay algo que distinga a los pobladores originarios de los no originarios. Él cree que sí, en su vivencia y contacto con los pueblos hay una serie de tradiciones que se siguen por los originarios pero también son seguidas por los avecindados pero también al revés hay personas que siendo originarias no siguen las tradiciones. Menciona tendría que ver un censo para ver que tradiciones existen en los pueblos en relación a sus muertos, sus elecciones, a su parte religiosa, cómo las están llevando a cabo y cuáles han dejado de tener por alguna razón.

Al cuestionar ¿cómo colaborador del Distrito 16 del IECM qué representa el reconocimiento del derecho humano de la consulta indígena? significa algo muy importante que el IECM esté trabajando en garantizar el derecho indígena para autodeterminación de los pueblos, barrios originarios y colonias. Que tengan tradiciones, debe haber instituciones que las estén cuidando, que las personas que habitan esos pueblos y barrios originarios tengan la capacidad de continuar decidiendo sobre ellos, sobre su autodeterminación. Pues no es un derecho que se puede quitar o atentar contra él, quienes no son originarios también tienen el derecho de autodeterminarse en lo individual, en lo comunitario y también en lo regional en el marco de una serie de leyes. Se tiene la Constitución del país, la Constitución Política de la Ciudad de México, puede autodeterminarse teniendo el cuidado de no transgredir éstos principios y estas leyes.

En cuanto a la autonomía de los pueblos originarios, menciona debe haber un trabajo de parte de las instituciones pero también de los pueblos por defender esta autonomía, es decir, el hecho de que yo sea capaz como pueblo de generar mis propios recursos, como mis propias normas internas que me permitan una convivencia armónica y de interés para todos. Sólo los pueblos saben cuál es su cosmovisión, sus ritos y mecanismos para elegir a sus autoridades, ellos saben cómo se manejan y cuáles son sus principios y valores.

¿Qué le parece la realización de la consulta indígena en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación a los derechos de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México? Daniel Soriano responde que consultar siempre a los diferentes sectores de la población le parece algo fundamental, no se puede generar una serie de leyes sin conocer la cosmovisión, su organización social, sin conocer sus valores y en sentido le parece complicado que no estén haciendo la consulta cotidiana con ellos, siempre tiene que haber un preguntar.

A él le ha tocado en el tema de las asambleas ciudadanas, cuándo uno le pregunta a la gente acerca de un tema y las personas lo pueden analizar, lo pueden ver, te apoyan, te avalan el tema, ya la tienes ganada porque se puede trabajar sobre ello sin ningún tipo de interrupción. Si tú no preguntas acerca de un tema y no consultas a la comunidad, la comunidad se inquieta y dicen qué

están haciendo, porqué lo hace, quién les dijo, cómo saben que eso necesitamos nosotros; hay una serie de preguntas bastante válidas, porque incluso con la familia, con la pareja, con los hijos, con el jefe, si no se pregunta o consultas algo, es tomado como una grosería, estás siendo desconsiderado con las demás personas.

Los pobladores pueden llegar a sentir desconfianza del instituto, por eso como institución tienen que ser muy transparentes, claros y lógicos, para que ellos puedan comenzar a aceptarlos como interlocutores o como parte de su propio desarrollo, llegan a pensar que tienen un interés diferente al suyo y hay cierta resiliencia. Sin embargo, cuando les comienzan a realizar un planteamiento lógico acerca de la consulta que van a realizar y esto va ocurriendo según lo han planteado, ellos comienzan a relajarse y aceptarlo, a cuidar que las cosas ocurran como lo han planteado.

¿Cuál es la manera en la que se invita a las personas a las reuniones y asambleas que lleva a cabo el Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec junto con el IECM?

El Distrito 16 del Instituto Electoral de la Ciudad de México no siempre ha participado con las actividades o con los llamados que hace el Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec a su comunidad, no hemos colaborado en todas pero si se ha intervenido en algunas. La forma en la que se hace el llamado es a partir de una convocatoria, es decir, un documento que se pega en diferentes partes de la comunidad que de manera muy clara dice se convoca al pueblo a la asamblea fulanita de tal donde se atenderán estos puntos. También hay un trabajo de convocatoria por parte de los integrantes del Concejo del Pueblo y por parte de diferentes personas interesadas e invitan a las diferentes comunidades de San Andrés a participar en esa asamblea, entonces es un boca-boca, un boca-oído, es un cartel y es una difusión de diferentes maneras que existe, es así como se invita a las poblaciones.

¿Cómo se enteró de la existencia de la consulta indígena? A través de programas de capacitación que le ha ofrecido el IECM. Cuando tienen que consultar a las comunidades indígenas de Tlalpan, necesariamente tienen que contar con una serie de antecedentes, no pueden llegar a una comunidad y

comenzar a hacer un planteamiento de algún tema sin conocer un poco de historia, ni cómo se sienten, ni nada. Tuvo el personal del IECM un curso con motivo de la creación de las circunscripciones que es un tema electoral, que no tiene que ver con sus elecciones internas pero sí con una elección autoridades más grandes como las Alcaldías y los concejales, aquí les platicaron la importancia de considerar a las diferentes comunidades, incluso se implementaron una serie de proyectos en diferentes dialectos donde se le informó a la comunidad lo que ellos iban a hacer; pues la gente tiene que saber para que se les está consultando.

El personal del IECM se ha enterado que la consulta indígena es algo muy importante, además debe estar mediada y organizada de forma muy cuidadosa para no herir susceptibilidades.

Al cuestionar al entrevistado, ¿Conoce a los integrantes del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec de Tlalpan? Sí algunos, los he visto en su mayoría y hablar con ellos, con tres o cuatro.

Posteriormente, al indagar ¿qué características considera deben tener para ser un integrante del Concejo Gobierno? Es una pregunta un poco complicada, le parece que el pueblo es quien debería determinar qué características debiesen tener para formar parte del Concejo. ¿Qué cualidades deben de tener los integrantes del Concejo de Gobierno para representación? La primera es la empatía, escuchar no desde uno mismo sino desde la otra persona y entender lo que está viviendo, lo segundo es la facilidad de transmitir ideas de forma lógica, de manera organizada, puntual sin tanto rollo; conocer tus tradiciones, saber cómo funcionan las cosas más importantes de la comunidad, conocer todo lo que hay en materia legislativa para los sistemas normativos internos, porque hay mucha situación legal que se ha plasmado en las diferentes leyes.

Una característica más es pensar en la comunidad, se ha dado cuenta el Mtro. Daniel Soriano, que algunas personas que pretenden liderar o formar parte del Concejo no tienen una visión de comunidad, una visión social, tienen más una visión personal más egocéntrica que sólo ven por sus propios intereses y eso afecta mucho.

Al preguntar, considera usted, ¿qué la consulta indígena beneficia a los pobladores originarios en la toma de decisiones? Comenta que sí, siempre que se consulta a cualquier persona, no sólo las indígenas hay chance de reflexionar, de analizar y ver pros, contras, ventajas y desventajas, fortalezas, debilidades, existe un tiempo para poder analizar y al final tomar una postura, apertura la mente la oportunidad de consultar a todo mundo.

Al interpelar, de acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las razones que motiva a los pobladores originarios asistir y participar en la consulta indígena? Las razones son mejorar las condiciones de su comunidad, sin embargo, se ha dado cuenta que hay personas que acuden a las consultas meramente como manos que se levantan, que votan en una dirección o en otra, porque son comandados por alguna persona que les dice si hay que votar por cualquier sentido, aunque la gente no lo entienda. Le parece que hay un grupo de personas que asiste porque son mandados y otro grupo de personas que asiste para conocer.

El Mtro. Daniel Soriano Zamudio, comenta que lamentablemente es una apreciación suya, a lo mejor es incorrecta, cree que muy pocas personas asisten por mutuo propio y con la intención muy clara de mejorar las condiciones de su comunidad, a veces no entienden ni siquiera qué es lo que está pasando.

Por otra parte, al indagar si el entrevistado recomendaría entre los habitantes de pueblos originarios participar en la consulta indígena, responde que sí recomendaría a los habitantes de los pueblos y barrios que participen en la consulta indígena, indica que habría que establecer un tipo de mecanismo porque la gente sólo participa cuando le ve el beneficio y el IECM debe de crear las condiciones para que ellos puedan ver ese beneficio y entonces se interesen por participar. El simple hecho de ir a una asamblea implica estar dos o tres horas ahí, escuchando a veces con mucho ruido, a veces con poca lógica en los discursos y eso desanima un poco pero cuando uno es capaz de ayudarles a entender la dinámica de lo que va ocurrir ahí y lo puede transmitir con carteles, con volantes o perifoneo; con alguna circunstancia, claro que recomendarían a la gente que acudiera a esas asambleas.

Al averiguar, ¿Por qué cree que no asisten algunos pobladores a participar en la consulta indígena? De manera social la gente no participa porque se ubica de

todos modos como beneficiario, pueden ir tres, cuatro o cinco compañeros a una asamblea, ellos tomar decisiones y quien no participa saber que le va a tocar parte de esas decisiones que se tomen; entonces no tiene caso que se vaya. Algunas personas no van porque no le quieren hacer el juego algunos actores del pueblo que tienen alguna figura de imposición o que tienen mucho tiempo en los cargos, la gente no quiere validar ese tipo de comportamientos.

Se pregunta al entrevistado, ¿Cuál es su opinión acerca de las actividades que realizan las autoridades como el IECM, la Alcaldía de Tlalpan y la SEPI en la organización y celebración de la consulta indígena?

Tiene mejor opinión de la institución a la que pertenece (IECM), porque ellos tienen una opinión de respeto, les queda claro que las comunidades se tienen que auto-determinar y tomar sus decisiones con base en sus usos y costumbres. Ellos acuden a sus reuniones y asambleas siempre con un marco de respeto y siempre observando, sólo cuando las comunidades les preguntan algo de manera muy concreta el IECM lo platica y comenta, es lo que en las leyes y normas existe. El IECM no quiere imponer, ni sugerir, simplemente acompañan en ese proceso. Particularmente los invitan las instancias para observar y el instituto emite informes con relación a esta observación.

Con relación a la alcaldía y otras instancias de gobierno, tiene poca opinión sobre eso, aunque puede dilucidar que en el caso de la alcaldía ellos están metidos en éstos procesos de toma de decisiones de los pueblos y tienen que acompañar de manera mucho más directiva, aunque entiende que también buscan que el pueblo lo haga por sus propios medios, se autodeterminen y tomen decisiones por si mismos; la posición de la alcaldía es más directiva.

En el caso de los pueblos indígenas de la SEPI (Secretaría de los Pueblos Indígenas), le parece que ellos también se meten poco, es decir no quieren influir en la toma de decisiones, están cerca pero no han sabido como estructurar un buen apoyo para los pueblos. Se han quedado cortos en ese sentido, a él le parece que la instancia que mejor acercamiento debiese tener con los pueblos es la SEPI, pero en lo que él ha visto en las pocas oportunidades que ha tenido de coincidir con ellos los ve desestructurados, si teniendo cuidado con los pueblos, pero no son definitivos, sueltos, a él le parece que esa Secretaría debe

tener una influencia mucho más grande, no en el sentido de ayudarles a tomar decisiones, sino una influencia en el sentido de ayudarlos a organizarse, ayudarlos a deliberar, a tomar con base en sus usos y costumbres las decisiones pertinentes. En general el Gobierno de la Ciudad tiene esta postura de dejar que los pueblos indígenas se autodeterminen.

Le queda claro que en el caso del IECM, solamente van como observadores porque no atienden ningún tipo de elección en ese sentido por los pueblos, ellos lo hacen siempre por sí mismos, lo que han llegado a hacer es prestarles urnas, etcétera y acompañarlos.

Se indaga con el entrevistador, ¿cómo trabajan las autoridades con el Concejo de Gobierno, se coordinan o colaboran entre sí o se trabaja por separado? responde que el IECM ha sido invitado por el propio Concejo de Gobierno y por los propios pobladores cuando se organizaron para construir su propio Concejo de Gobierno. Los invitaron con una tarea muy específica como observadores, pero también invitaron a Derechos Humanos, SEPI y otras instancias con estas cualidades de ser observadores; para intervenir de manera muy puntual con algún tema. En el caso del IECM el observar el proceso electivo pero en el caso de la SEPI a lo mejor es observar el marco normativo del cual se están sosteniendo, en el caso de la Alcaldía fueron invitados para colaborar o coadyuvar en la elección. Lo hace el Concejo de Gobierno y cada una de las instituciones por separado, no lo hace en conjunto, no hay un trabajo colegiado y no estaría bien.

Al cuestionar, sobre los mecanismos de control y evaluación de la consulta indígena, contesta el Jefe de Participación Ciudadana del Distrito 16 del IECM, que no sabe cuáles son, aunque se imagina cuáles podrían ser, un mecanismo de control podría ser invitarlos, que ningún pueblo se quedé sin invitar y para evaluación, siempre tomar consideración y opinión de ellos, actualmente desconoce lo que están haciendo las demás autoridades en torno a la consulta indígena, no le queda claro. Opina que estas dos consideraciones deberían existir, el invitarlos a todos y el pedirles opinión a todos, eso permitiría tener una visión más amplia e incluirlo en cualquier tema, derechos humanos, elecciones o tradiciones; le parece que sí es importante tener ese control y evaluación.

Posteriormente, se examinan ¿cuáles son los principales problemas que se presentan entre los pobladores y avecindados de San Andrés Totoltepec?

En lo particular, él no ha visto problemas pero si posturas, el ser originario versus ser avecindado, es algo que no ayuda mucho a la comunicación, porque hay personas que no nacieron en el pueblo pero tienen cuarenta años o cincuenta años viviendo aquí y podrían tomar fácilmente decisiones sin ningún problema. Sin embargo, no son aceptadas estas opiniones o decisiones, ni siquiera su votación es tomada en cuenta, esto le parece a él es un primer problema, que lo entiende porque está vinculado al tema de la identidad, es decir yo soy de San Andrés y tú naciste en otra colonia, en otro país, en otro pueblo, tú no eres de aquí, tú no naciste aquí, la territorialidad te da cierto nivel de pertenencia pero también cierto nivel de identidad.

En su propia experiencia ha observado a personas que llevan poco tiempo viviendo en San Andrés y muestran más compromiso por su terreno, por su terruño, por sus costumbres que las personas que son originarias; le parece que es una postura que habrá que analizar, qué tan cierto es que ser originario te permite tomar mejores decisiones y qué tan cierto es que tú no seas originario te permite tomar decisiones por tus intereses y no por el pueblo.

Otro problema entre los originarios versus los no originarios, le parece que hay una exclusión y un abuso en la toma de decisiones, por ejemplo en las elecciones de las autoridades se les excluye, si ya están viviendo, si pagan impuestos y si además aportan para la comunidad y no poder elegir a su autoridad, le parece que no está nada bien. El hecho también de que no puedan participar respecto de ciertas tradiciones es otro problema que ve, sin embargo se les ha invitado a formar parte de esta comunidad al venderles un terreno, al darles la oportunidad de construir pero al mismo tiempo se les ha expulsado; eso tiene sus ventajas y sus desventajas.

Comenta, es una situación que se ha manipulado por los dirigentes del propio pueblo, algunos de ellos les conviene que sean solamente decisiones que tomen las personas originarias porque no sabe si sean más fáciles de manipular o tienen ciertos compromisos, pero eso conviene y por eso no invitan a los otros. Hay una situación de poder que está muy patente y va estar siempre patente,

hay otras circunstancias de diferencias entre avecindados y originarios, sutilmente hay muchas más, incluso el cómo te miran, cómo vistes, con quién te casaste, si eres la mujer que acepto al extranjero o el hombre que acepto a la extranjera, hay otros matices y ver cómo afectan éstos matices.

También, menciona Daniel Soriano Zamudio que un pueblo fuerte es un pueblo que incluye, que toma la opinión de todos y un pueblo débil está en principio dividido, originarios, avecindados; de entrada te presenta una desventaja.

Para finalizar la entrevista se le pregunta al Jefe de Departamento de Participación Ciudadana del Distrito 16 del IECM, ¿Qué propondría para que más pobladores participaran activamente en la consulta indígena?

Hablarles de la consulta indígena, hablar acerca del sentido de la consulta indígena porque tal vez hay muchas personas que no les queda claro, porqué hacer una consulta indígena y cuando la gente pudiera entender que se les pregunta con el sentido de rescatar siempre sus derechos, de tener presente siempre que lo que ellos determinen es algo que se va hacer, cuando ellos comprenden eso sentirían la necesidad o la motivación de poder participar en la consulta. Primero habría que hablar del sentido de la consulta indígena y hablar mucho, porque hay gente que dice cómo para que quieren que participe, se le mencionaría que es porque ella tiene toda la historia, toda la tradición, la visión de lo que es el mundo, de sus tradiciones, su cultura, sus valores.

Entonces si los pobladores originarios quieren sentirse incluidos y no violentados por algo que aplique alguien, entonces tienes que participar, la gente diría ok ya entendí que tengo que participar pero eso implica trabajo, meter el tema en las escuelas, meter el tema en círculos o en tertulias, en la iglesia, meter el tema en las fiestas, meter el tema de la inclusión y la participación; es un tema a trabajar mucho.

Se debe empezar por definir el sentido, el objetivo para qué queremos una consulta indígena, de qué nos ayuda y segundo, si la queremos para esto, cómo la podemos hacer, que serían cursos, talleres, círculos de estudio, tertulias, así es como se podría invitar.

El Mtro. Juan Daniel Soriano Zamudio para concluir comenta que su trabajo se ha orientado a tener contacto con los pueblos, con base en una ley, la Ley de Participación Ciudadana y la normatividad, las leyes que se tienen, no se orienta desde el punto de vista de los pueblos, más bien su acercamiento es para que puedan conocer las bondades de la Ley de Participación Ciudadana y en ese sentido ha entendido en ese contacto, cual es la esencia de ellos como pueblos.

Sin embargo, no entiende porque una votación tiene que hacerse a mano alzada, cuando se tiene que en diferentes partes del código electoral, de la ley, de la constitución tanto local como nacional dice que el voto es libre y secreto; es algo que no comprende pero también es algo que él respeta y no intenta influir en ese tipo de temas, pero como él es de procesos electorales le gustaría que se llevarán este tipo de mecanismos más transparentes pero también entiende que hay una lógica para llevar este tipo de elecciones y se respeta” (Soriano Zamudio, 2021).



Foto de entrevista efectuada el día 13 de septiembre de 2021, al Mtro. Juan Daniel Soriano Zamudio Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Participación Ciudadana del Distrito 16.

### **Conclusión de entrevista a Daniel Soriano, Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Participación Ciudadana del Distrito 16.**

El IECM, brinda capacitación a sus trabajadores para que conozcan el proceso de consulta indígena en pueblos y barrios de la CDMX, así como los antecedentes de la comunidad con la que se tendrá acercamiento.

La percepción del servidor público es que algunos pobladores originarios de San Andrés Totoltepec participan en la consulta para beneficiar a su comunidad y conocer, otros sólo acuden a votar porque son mandados por una persona y en ocasiones hay personas que no entienden lo que pasa.

La opinión que tiene el funcionario electoral de las actividades que realizan las autoridades es la siguiente: del IECM comenta que son respetuosos de la autodeterminación, de usos y costumbres, asisten a las asambleas comunitarias por invitación de los originarios y para la elección del Concejo de Gobierno Comunitario, su participación en la Consulta es de observadores en el proceso electivo, ellos no imponen sólo acompañan y levantan informes de lo que observan en el desarrollo de las asambleas. De la Alcaldía Tlalpan expone que ellos acompañan en la directiva de la consulta, se meten más en la toma de decisiones de los pueblos y buscan la autodeterminación del pueblo; en relación a la SEPI menciona que estos se meten poco en la consulta, no influyen, está cerca, pero no saben estructurar bien el apoyo a los pueblos, se quedan cortos.

## **7.2. Encuestas.**

### **7.2.1. Pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.**

**Objetivo.** A través de la realización de la encuesta se va a conocer el conocimiento que tienen los pobladores de participar en la toma de decisiones públicas, que se toman entorno al pueblo originario San Andrés Totoltepec. Asimismo, la posibilidad de participar por medio de la consulta indígena, el reconocimiento del Concejo de Gobierno Comunitario y cómo se percibe el trabajo que efectúan algunas autoridades de la Ciudad de México en materia de consulta indígena de pueblos y barrios originarios.

#### **Encuesta sobre el conocimiento del derecho humano de la consulta indígena a pobladores de San Andrés Totoltepec Tlalpan.**

a) Población Objetivo o Grupo etario que se aplicó la encuesta: Adultos mayores de 18 años. La muestra utilizada para la selección de pobladores originarios fue aleatoria y polietápica (entre los meses de mayo y octubre del año 2021).

b) Área de aplicación de encuesta: Lugares de mayor afluencia por los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec: afuera de la Parroquia de San Andrés Apóstol ubicada entre Calle José María Morelos esquina Calle Palma, El Mercado San Andrés Totoltepec ubicado en Calle 16 de Septiembre S/N esquina Av. Reforma, Escuela Primaria Cajeme ubicada en Calle Morelos N. 10 esquina Av. Reforma, Escuela Primaria Tiburcio Montiel ubicada en Camino Real al Ajusco N. 24 y afuera del Kiosko ubicado en Av. Reforma N. 22.



Fotografía de aplicación de encuesta a pobladora originaria de San Andrés Totoltepec.

c) Variable demográfica: Sexo y Edad. Se aplicó treinta encuestas a hombres y treinta a mujeres para conocer de forma proporcional su conocimiento y participación en la consulta indígena.

Edad. El grupo etario comprende adultos mayores de 18 años.

d) Variable Cuantitativa (proporción). Medir escala de conocimiento de la consulta y calificación a las autoridades.

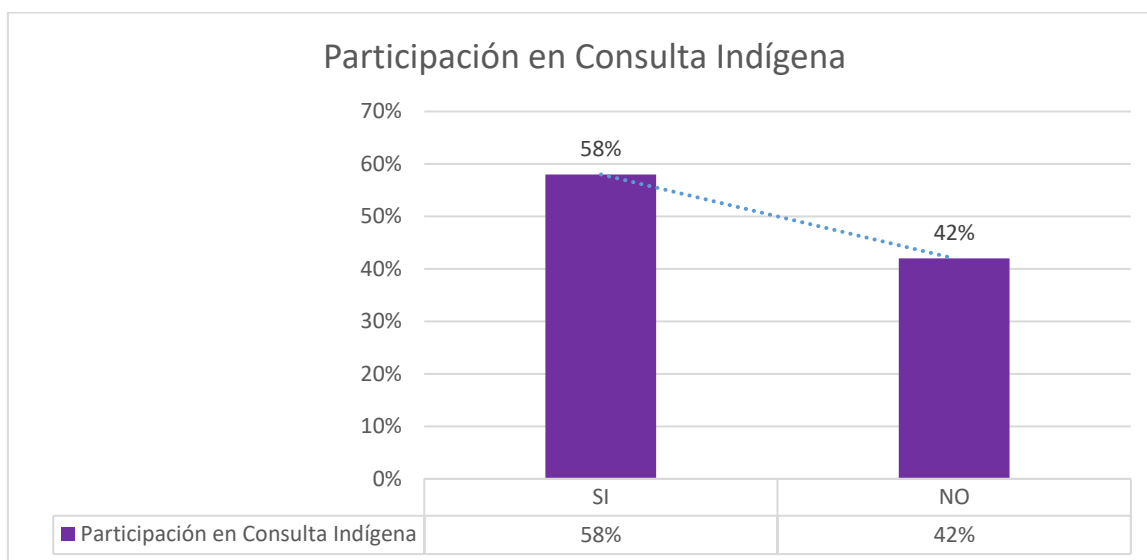
e) Periodo de Encuesta. Se realizó la aplicación de 60 encuestas del 26 de mayo al 24 de octubre de 2021, en el Pueblo de San Andrés Totoltepec, para percatarnos que tanto conocen los pobladores originarios sobre el tema de la consulta indígena, que se establece como uno de los derechos a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, que se contempla en la Constitución Federal, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y Convenciones Internacionales.

f) En la encuesta de la investigación de la consulta indígena se utilizó como instrumento de captación un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas, para recoger sus percepciones, actitudes y condiciones sobre la participación de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec en el tema de consulta indígena, así como su experiencia con algunas autoridades de la Ciudad de México.

g) Los resultados obtenidos permiten la comparación entre las personas que participan y aquellos que no conocen sobre el derecho humano de la consulta indígena.

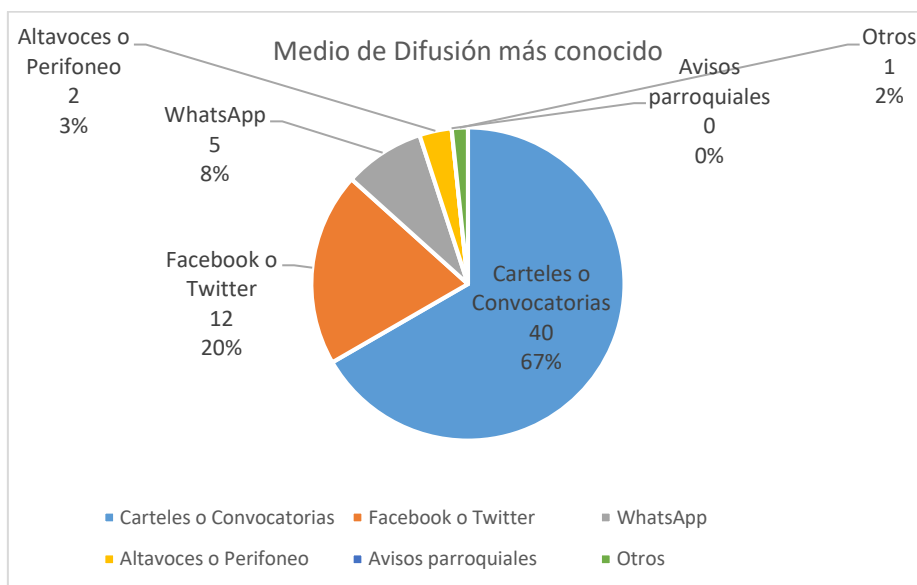
Los resultados son los siguientes:

### 1. ¿Usted ha participado en alguna consulta indígena en San Andrés Totoltepec?



El 58% de personas que contestaron la encuesta, que equivalen a treinta y cinco mencionan que SI han participado en la consulta, mientras que el 42% no participa.

**2. ¿Por cuál medio de comunicación o difusión se ha enterado de la realización de la consulta indígena de San Andrés Totoltepec (asambleas y reuniones con el Concejo de Gobierno)? Elige uno o más.**



**3. ¿Cuál de los anteriores medios de difusión, considera más idóneo para dar a conocer celebración de la consulta indígena de San Andrés Totoltepec (asambleas y reuniones con el Concejo de Gobierno)? ¿Por qué?** Carteles o Convocatorias es el medio de difusión que se considera más viable para que los pobladores se enteren de la realización de asambleas, pues seis de cada 10 personas conocen este recurso.

**4 ¿Siente usted, que la consulta indígena al Pueblo de San Andrés Totoltepec lo beneficia como poblador en la toma de decisiones colectivas?**



Las personas que participan en la consulta indígena y asisten a asambleas y reuniones en su mayoría ven un beneficio para la comunidad, sin embargo aquellos que no intervienen aluden no percibir algún beneficio.

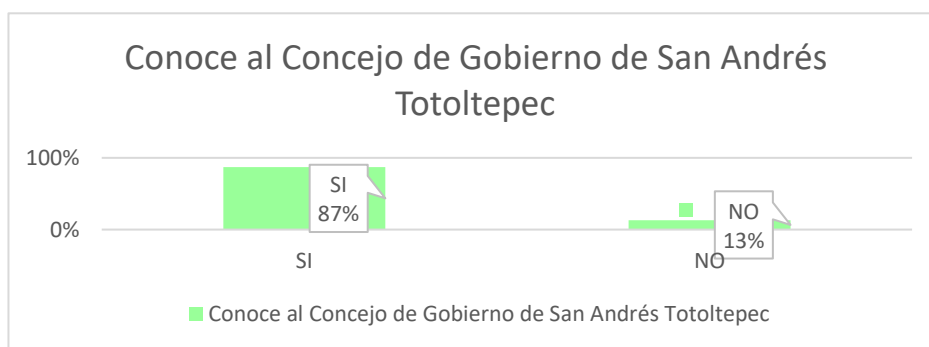
**5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las razones que motivan a los pobladores originarios a asistir y participar en la consulta indígena en San Andrés Totoltepec?**

Una mejoría para los pobladores y proteger a su pueblo de intereses particulares, que los despojan de sus recursos naturales.

**6. ¿Por qué cree que no asisten algunos pobladores a la consulta indígena?**

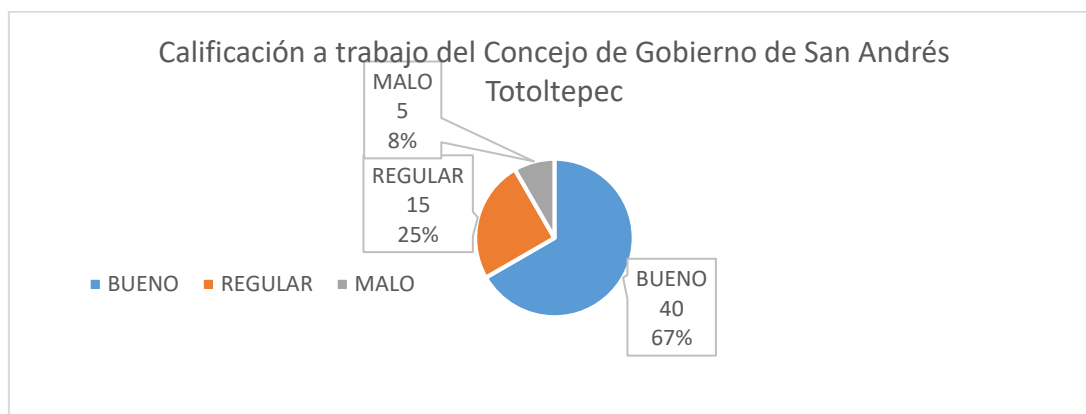
Falta de tiempo, desinterés y miedo.

**7. ¿Conoce a los integrantes del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?**

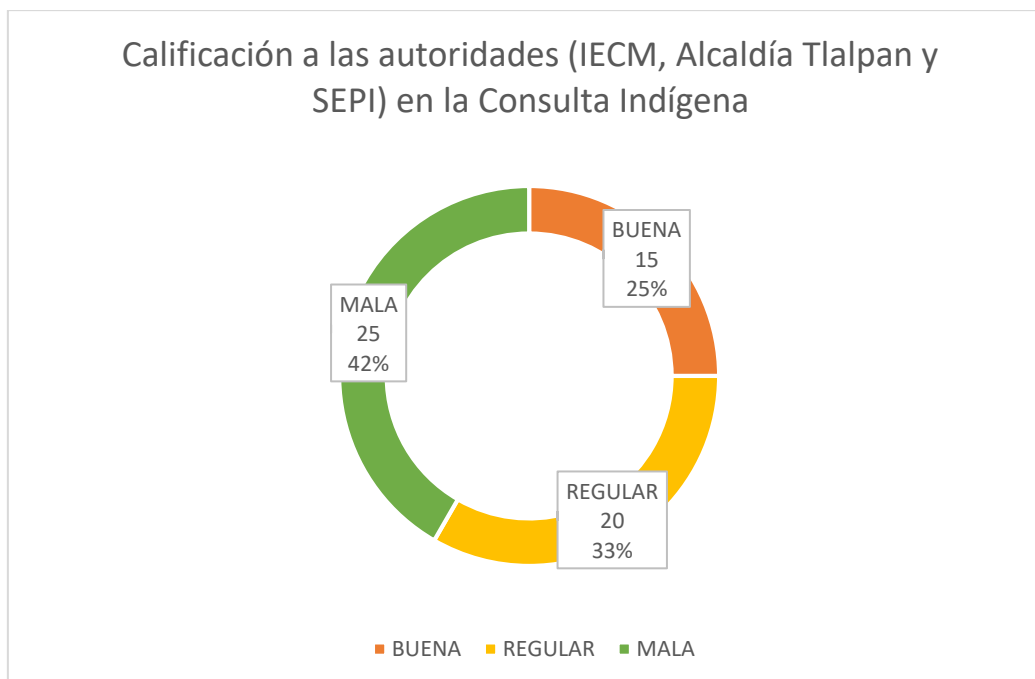


La mayoría de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec dicen conocer a algún integrante del Concejo de Gobierno, que es la autoridad que ellos reconocen actualmente para representarlos ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno; pues ocho de cada diez personas contestaron SI.

**8. ¿Cómo calificaría el trabajo que realiza el Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?**



**9. ¿Cómo calificaría las actividades que se realizan las autoridades (IECM, Alcaldía de Tlalpan y SEPI) en la organización y celebración de la consulta indígena de San Andrés Totoltepec?**



El desempeño de las autoridades en la consulta indígena en San Andrés Totoltepec se califica con un 42% de los pobladores como mala, en un contraste con sólo el 25% que considera buena la labor de dichas autoridades.

**10. ¿Qué propondría usted, para que más pobladores de San Andrés Totoltepec participarán activamente en la consulta indígena?**

Los encuestados en su mayoría proponen una mayor difusión de la consulta por todos los medios de comunicación posibles, la realización de pláticas y cursos donde se difundan cuáles son sus derechos y obligaciones que tienen como pobladores originarios indígenas de Tlalpan.

A continuación, se puede observar la encuesta aplicada a dos pobladores originarios de San Andrés Totoltepec, una joven y un adulto mayor:

Encuesta para proyecto de investigación El derecho humano de Consulta Indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec de la demarcación Tlalpan.

Edad 20 Sexo Mujer

1. ¿Usted ha participado en alguna Consulta Indígena en San Andrés Totoltepec?

Si —

No X ¿Por qué? No tengo tiempo

2. ¿Por cuál medio de comunicación o difusión se ha enterado de la realización de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec (asambleas y reuniones con el Consejo de Gobierno)? Elige uno o más.

Carteles o Convocatorias X

Facebook o Twitter X

WhatsApp —

Altavoces o Perifoneo —

Avisos parroquiales —

Otros —

3. ¿Cuál de los anteriores medios de difusión, considera más idóneo para dar a conocer celebración de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec (asambleas y reuniones con el Consejo de Gobierno)? ¿Por qué? Facebook porque muchas personas se comunican por ese medio

4. ¿Siente usted, que la Consulta Indígena al Pueblo de San Andrés Totoltepec lo beneficia como poblador en la toma de decisiones colectivas?

Si X ¿Por qué? porque nos ayuda a todos los pobladores

No — ¿Por qué?

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las razones que motivan a los pobladores originarios a asistir y participar en la Consulta Indígena en San Andrés Totoltepec?

Porque nos importa las mejoras a nuestro pueblo

6. ¿Por qué cree que no asisten algunos pobladores a la Consulta Indígena?

Por falta de tiempo

Primera parte de encuesta de mujer de 20 años.

7. ¿Conoce a los integrantes del Consejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?  
Si  ¿Por qué? *en el pueblo la mayoría nos conocemos*  
No  ¿Por qué?

8. ¿Cómo calificaría el trabajo que realiza el Consejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?  
Bueno  ¿Por qué?  
Regular  ¿Por qué? *To davica hay problemas entre los miembros y avencidados*  
Malo  ¿Por qué?

9. ¿Cómo calificaría las actividades que se realizan las autoridades (IECM, Alcaldía de Tlalpan y SEPI) en la organización y celebración de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec?  
Buenas  ¿Por qué?  
Regulares  ¿Por qué?  
Malas  ¿Por qué? *No conocen ninguna de las autoridades*

10. ¿Qué propondría usted, para que más pobladores de San Andrés Totoltepec participarán activamente en la Consulta Indígena? *No Propongo nada Por que no tengo tiempo*

Segunda parte de encuesta de mujer de 20 años.

Encuesta para proyecto de investigación El derecho humano de Consulta Indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec de la demarcación Tlalpan.

Edad 60

Sexo MASCULINO

1. ¿Usted ha participado en alguna Consulta Indígena en San Andrés Totoltepec?

Si

No  ¿Por qué?

2. ¿Por cuál medio de comunicación o difusión se ha enterado de la realización de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec (asambleas y reuniones con el Consejo de Gobierno)? Elige uno o más.

Carteles o Convocatorias

Facebook o Twitter

WhatsApp

Altavoces o Perifoneo

Avisos parroquiales

Otros

3. ¿Cuál de los anteriores medios de difusión, considera más idóneo para dar a conocer celebración de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec (asambleas y reuniones con el Consejo de Gobierno)? ¿Por qué?

AVISOS PARROQUIALES PORQUE LOS MAYOR DOMOS NOS AVISAN DE LAS REUNIONES CON VECINOS

4. ¿Siente usted, que la Consulta Indígena al Pueblo de San Andrés Totoltepec lo beneficia como poblador en la toma de decisiones colectivas?

Si  ¿Por qué? EL PUEBLO ES ESCUCHADO EN EL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA DELEGACION

No  ¿Por qué?

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las razones que motivan a los pobladores originarios a asistir y participar en la Consulta Indígena en San Andrés Totoltepec?

BENEFICIAR AL PUEBLO

6. ¿Por qué cree que no asisten algunos pobladores a la Consulta Indígena?

POR QUE NO QUIEREN

Parte 1 de encuesta aplicada a persona mayor de 60 años.

7. ¿Conoce a los integrantes del Consejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?

Si  ¿Por qué? SOMOS VECINOS NOS CONOCIMOS DE MUCHOS AÑOS  
SOMOS FAMILIA

No  ¿Por qué?

8. ¿Cómo calificaría el trabajo que realiza el Consejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?

Bueno  ¿Por qué? HAIEN BIEN SU TRABAJO

Regular  ¿Por qué?

Malo  ¿Por qué?

9. ¿Cómo calificaría las actividades que se realizan las autoridades (IECM, Alcaldía de Tlalpan y SEPI) en la organización y celebración de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec?

Buenas  ¿Por qué?

Regulares  ¿Por qué? NO RESPETAN LAS COSTUMBRES DEL PUEBLO  
Y QUIEREN DECIDIR POR NOSOTROS

Malas  ¿Por qué?

10. ¿Qué propondría usted, para que más pobladores de San Andrés Totoltepec participarán activamente en la Consulta Indígena?

QUE FUERA MAYOR LA DIFUSION NO SOLO EN EL  
CENTRO DONDE ESTA EL KIOSKO

Parte 2 de encuesta aplicada a persona mayor de 60 años.

## **Conclusión de Encuesta.**

Derivado de la aplicación de la encuesta se puede apreciar que la población originaria que más participa en la consulta indígena son los adultos con una edad comprendida entre los 40 y 70 años, algunos por costumbre, otros por pertenecer a un grupo de ejidatarios o comuneros y unos porque participan originarios que los representan en el Concejo de Gobierno Comunitario y buscan la mejora de la colectividad, es decir el progreso del pueblo ante la Alcaldía de Tlalpan.

Los jóvenes muestran desconocimiento sobre la consulta indígena y apatía, si bien comentan que saben de la organización de reuniones para realizar trabajos relacionados con el pueblo, mencionan que por falta de tiempo no asisten a las asambleas y desconocen el trabajo que llevan a cabo las autoridades para el beneficio de los habitantes del pueblo de San Andrés Totoltepec.

El 42% de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec desconocen que es la consulta indígena y los que asisten a las reuniones y asambleas que organiza el Concejo de Gobierno Comunitario, no saben a fondo cuales son los derechos y obligaciones que tienen, ignoran las leyes por falta de difusión de las mismas, desidia y también porque piensan que las autoridades sólo se hacen presentes en época electoral, desconfían del personal de las dependencias de gobierno por lo que sucedió anteriormente con el subdelegado de la Delegación Tlalpan Toribio Guzmán.

### **7.2.2. Enlaces de pueblos y barrios originarios de la Alcaldía Tlalpan.**

Se realizó la aplicación de 5 encuestas a los enlaces de pueblos originarios de la Alcaldía de Tlalpan el día 24 de septiembre de 2021, con el **objetivo** de conocer las impresiones que tienen éstos servidores públicos que mantienen contacto directo con los pueblos originarios de Tlalpan, sobre el tema de la consulta indígena que se establece como uno de los derechos a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México que se contempla en la Constitución Federal, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y Convenciones Internacionales.

a) Población Objetivo o Grupo etario que se aplicó la encuesta: Adultos mayores de 18 años. La muestra utilizada para la selección de enlaces fue aleatoria y en una sola etapa.

b) Área de aplicación de encuesta: Parque Juana de Asbaje, Calle Moneda 1, Centro I, Tlalpan, CP14000 y Biblioteca Tlalpan Ignacio Allende 144, Tlalpan Centro, CP 14000.

c) Variable demográfica: Sexo y Edad. Se aplicó tres encuestas a hombres y dos a mujeres para conocer de forma proporcional su conocimiento sobre la consulta indígena.

Edad. El grupo etario comprende adultos mayores de 18 años.

d) Variable Cuantitativa (proporción). Medir la escala de conocimiento de la consulta indígena.

e) Periodo de Encuesta. Se realizó la aplicación de cinco encuestas el día 24 de septiembre de 2021.

f) En la encuesta de la investigación de la consulta indígena se utilizó como instrumento de captación un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas.

g) Los resultados obtenidos permiten un balance sobre el conocimiento que tienen los servidores públicos del tema de la consulta indígena.

Los resultados son los siguientes:

**1. ¿Usted ha participado en alguna consulta indígena en San Andrés Totoltepec?**

De los cinco enlaces de pueblos originarios de Tlalpan, mencionan cuatro de ellos que sí han participado como personal de apoyo de la Alcaldía Tlalpan, siendo observadores de la consulta.

**2. ¿Cuál medio de comunicación o difusión que emplea la Alcaldía Tlalpan para la realización de la consulta indígena de San Andrés Totoltepec, asambleas y reuniones con el Concejo de Gobierno? Elige uno o más.**

Los cinco participantes responden que la Alcaldía Tlalpan emite carteles cuando realiza actividades con los pueblos originarios y tres de ellos manifiestan que se utiliza el perifoneo para invitar a los habitantes.

**3. ¿Cuál de los anteriores medios de difusión, considera más idóneo para dar a conocer celebración de la consulta indígena de los pueblos y barrios originarios, así como asambleas y reuniones con el Concejo de Gobierno? ¿Por qué?**

La respuesta que dan los cinco enlaces como medio de difusión idóneo, son los carteles por la brecha tecnológica que todavía existe en los pueblos de Tlalpan.

**4 ¿Siente usted, que la consulta indígena al pueblo de San Andrés Totoltepec beneficia a los pobladores en la toma de decisiones colectivas?**

Contestan tres de los enlaces de pueblos que si es un beneficio porque toman entre todos las decisiones y dos de ellos consideran que no todos participan entonces no creen que sea un beneficio.

**5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las razones que motivan a los pobladores originarios asistir y participar en la consulta indígena en San Andrés Totoltepec, así como en otros pueblos originarios?**

Como respuesta mencionan tres de ellos que el interés en su comunidad y dos enlaces indican que ser parte de las decisiones colectivas.

**6. ¿Por qué cree que no asisten algunos pobladores a la consulta indígena?**

Comentan cinco de los servidores públicos que son por apatía y desinterés y uno de ellos además menciona la falta de difusión.

**7. ¿Conoce a los integrantes del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?**

Señalan dos enlaces de pueblos que si conocen a los integrantes por el trabajo que realizan en conjunto por los programas de la alcaldía y los tres enlaces restantes mencionan que no porque están a cargo de otras zonas de pueblos.

**8. ¿Cómo calificaría el trabajo que realiza el Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?**

En esta pregunta, uno de los enlaces indica que es bueno el trabajo del Concejo pues ha trabajado de cerca con ellos y la comunidad, se pueden percibir las mejoras en el pueblo, por otra parte dos de los enlaces aluden que es regular el trabajo de dicha autoridad tradicional en general; porque no atienden todos los problemas del pueblo o los desconocen y uno de los enlaces menciona que el trabajo de dicha figura es malo porque no respetan a la alcaldía.

**9. ¿Cómo calificaría las actividades que realizan las autoridades del IECM, de la Alcaldía Tlalpan y de la SEPI en la organización y celebración de la consulta indígena de San Andrés Totoltepec?**

Califican como buenas las actividades de las autoridades dos de los encuestados, porque están participan activamente en el alcance de sus funciones y competencia en el tema de consulta indígena.

Sin embargo, dos de los enlaces señalan que las autoridades no han resuelto las demandas de los habitantes de los pueblos, por lo que consideran que es regular su actuación, que conocen y trabajan de forma más cercana con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y la SEPI apenas empieza a entablar comunicación con ellos.

Uno de los servidores públicos responde que malas, porque dichas autoridades entran en conflicto con la autoridad tradicional.

**10. ¿Qué propondría usted, para que más pobladores de San Andrés Totoltepec y otros pueblos originarios participarán activamente en la consulta indígena?**

Los cinco servidores públicos afirman se requiere una mayor difusión, dos de estos servidores públicos señalan también que se deben mejorar los carteles y convocatorias, uno de ellos menciona que si se mejora la comunicación entre las autoridades de la Ciudad de México y el Concejo de Gobierno se podría tener mayor alcance y cobertura de participación.

A continuación se puede observar la encuesta aplicada a un enlace de pueblos originarios de la Alcaldía de Tlalpan:

Encuesta para proyecto de investigación El derecho humano de Consulta Indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec de la demarcación Tlalpan.

Edad 36 Sexo M Cargo Guia de Convocatoria De Pueblos y Barrios Originarios

1. ¿Usted ha participado en alguna Consulta Indígena en San Andrés Totoltepec?  
Si   
No  ¿Por qué?

2. ¿Cuál medio de comunicación o difusión emplea la Alcaldía Tlalpan para la realización de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec (asambleas y reuniones con el Concejo de Gobierno)? Elige uno o más.

Carteles o Convocatorias   
Facebook o Twitter   
WhatsApp   
Altavoces o Perifoneo   
Avisos parroquiales   
Otros

3. ¿Cuál de los anteriores medios de difusión, considera más idóneo para dar a conocer celebración de la Consulta Indígena de los pueblos y barrios originarios, (así como asambleas y reuniones con el Concejo de Gobierno)? ¿Por qué?  
Carteles Debido A La Brecha Tecnológica

4. ¿Siente usted, que la Consulta Indígena al Pueblo de San Andrés Totoltepec beneficia a los pobladores en la toma de decisiones colectivas?  
Si  ¿Por qué? Porque Pone A Consideración De La Población Las Decisiones  
No  ¿Por qué?

Parte 1 de encuesta aplicada a enlace de pueblos originarios.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las razones que motivan a los pobladores originarios a asistir y participar en la Consulta Indígena en San Andrés Totoltepec, así como en otros pueblos originarios?

EL FORMAR PARTE DE LAS DECISIONES  
COLECTIVAS

6. ¿Por qué cree que no asisten algunos pobladores a la Consulta Indígena?

FALTA DE INTERÉS Y DIFUSIÓN

7. ¿Conoce a los integrantes del Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?

Si  ¿Por qué? POR LA INTERACCIÓN CON ELLOS  
POR TRABAJO

No  ¿Por qué?

8. ¿Cómo calificaría el trabajo que realiza el Concejo de Gobierno de San Andrés Totoltepec?

Bueno  ¿Por qué?

Regular  ¿Por qué? NO PARECE CONOCER LA  
PROBLEMATICA REAL DEL PUEBLO

Malo  ¿Por qué?

9. ¿Cómo calificaría las actividades que se realizan las autoridades (IECM, Alcaldía de Tlalpan y SEPI) en la organización y celebración de la Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec?

Buenas  ¿Por qué?

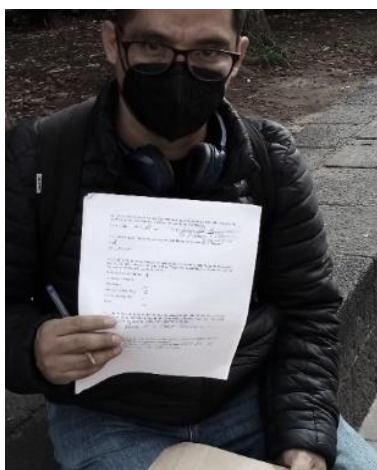
Regulares  ¿Por qué?

Malas  ¿Por qué? ENTREN MUCHO EN CONFLICTO  
CON LAS AUTORIDADES

10. ¿Qué propondría usted, para que más pobladores de San Andrés Totoltepec y otros pueblos originarios participarán activamente en la Consulta Indígena?

MEJORAR LOS CANALES DE DIFUSIÓN  
IMPLEMENTAR MEJORES CONVOCATORIAS  
DISEÑAR CAMPAÑAS ESPECÍFICAS Y  
FOCALIZADAS

Parte 2 de encuesta aplicada a enlace de pueblos originarios.



Fotografías de aplicación de encuesta a Enlace de Pueblos Originarios, 24 de septiembre de 2021.

### **Conclusión de encuesta a enlaces de pueblos originarios.**

Los enlaces de pueblos y barrios originarios de la Alcaldía Tlalpan, participan como observadores de la consulta por ser empleados.

El medio de difusión idóneo en el pueblo de San Andrés Totoltepec para la celebración de asambleas comunitarias es el cartel por la brecha tecnológica de la población y de boca en boca.

Los trabajadores de la alcaldía Tlalpan, perciben que la consulta indígena beneficia a los pobladores en la toma de decisiones colectivas que favorecen a su comunidad aunque todavía existe desinterés de algunos originarios a participar.

Se califica como regular el trabajo que realizan las autoridades en el tema de consulta y se tiene mayor acercamiento en actividades con el IECM y con SEPI apenas inician comunicación.

## **Conclusión capítulo 7.**

De entrevista aplicada a pobladores originarios se deduce que existe entre la población de San Andrés Totoltepec desconocimiento de los derechos que tienen como indígenas y el proceso de la consulta indígena, aquellos que participan en asambleas comunitarias identifican al Concejo de Gobierno Comunitario como autoridad de representación del pueblo ante las autoridades de la Ciudad de México.

Luego de la reunión sostenida con el concejal Jerónimo Paz Álvarez, se advierte que la cultura de legalidad se está forjando en el pueblo de San Andrés Totoltepec, con la aprobación del Estatuto de Gobierno por la Asamblea Comunitaria (los pobladores originarios indígenas).

La percepción del Jefe de Departamento de Participación Ciudadana del Distrito 16 del Instituto Electoral de la Ciudad de México entorno a la consulta indígena, es que algunos pobladores originarios de San Andrés Totoltepec participan para beneficiar a su comunidad y conocer, otros sólo acuden a votar porque son mandados por una persona e incluso hay personas que no entienden lo que pasa.

Con la encuesta aplicada a pobladores originarios de San Andrés Totoltepec se conoce que los adultos con una edad comprendida entre los 40 y 70 años, son quienes participan más en las asambleas y reuniones que se realizan en la consulta indígena y los jóvenes muestran desconocimiento sobre la consulta y apatía.

Los enlaces de pueblos y barrios originarios de la Alcaldía Tlalpan, participan sólo como observadores de la consulta por ser empleados.

El medio de difusión idóneo en el pueblo de San Andrés Totoltepec para la celebración de asambleas comunitarias es el cartel por la brecha tecnológica de la población y de boca en boca.

## **Capítulo 8. Análisis de Resultados.**

Derivado de la investigación documental, interpretación de las normas y el estudio de campo por medio de la aplicación de entrevistas y encuestas se puede dar contestación a las preguntas formuladas en la investigación:

1. ¿La legislación electoral local y la reglamentaria en materia de consulta indígena de la Ciudad de México, realmente son eficaces y aplicadas por las autoridades para dar cumplimiento al derecho humano de consulta indígena de los pobladores originarios del pueblo de San Andrés Totoltepec?

En la Ciudad de México el órgano encargado de realizar procesos electorales y de participación ciudadana es el IECM como se ha expuesto en la investigación, dicha autoridad es garante en la realización del proceso de consulta indígena de acuerdo a la normatividad que se establece por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Incluso para cumplir cabalmente con sus funciones en la materia, el instituto elaboró un Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para prever la eventual preparación y desarrollo de consultas. Sin embargo, es necesario hacer hincapié que la actuación que tuvo el instituto en la consulta de San Andrés Totoltepec fue de asistencia técnica, observador y elaboración de informes que le solicitaron otras instituciones y su máxima autoridad que es el Consejo General en torno a la consulta indígena.

La legislación en la Ciudad de México muestra todavía lagunas en el tema de consulta indígena como se mencionó en el Capítulo 5 numeral 5.1.5. de la Ley de Participación Ciudadana, al no establecer la ley de manera específica en el Capítulo VI, artículo 120, proceso para el presupuesto participativo, consideraciones específicas en la convocatoria que emite el IECM, para los pueblos y barrios originarios. A través del tiempo, personas de pueblos de la Ciudad de México presentan impugnaciones ante el TECDMX, por actos discriminatorios en las convocatorias que emite la autoridad electoral local, al dejar en manos de las alcaldías la ejecución de proyectos que presentan los

pueblos y barrios originarios, mientras que para las unidades territoriales existe el Comité de Ejecución con la atribución de ejercer el presupuesto.

Asimismo, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, no establece sanciones efectivas para aquellas autoridades y partidos políticos que buscan intervenir en su forma de organización interna de los pueblos, que violentan el derecho a la consulta indígena y afectan la autonomía y libre determinación; vulnerando la toma de decisiones por la población originaria. Se hace mención en el artículo 16 de la ley en comento, que las autoridades se abstengan de intervenir en la estructura interna.

También por medio de la aplicación de las encuestas y entrevistas que se efectuaron a pobladores originarios e integrante del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, se puede percibir que las autoridades no respetan la normatividad que opera a favor de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad, se transgrede y es continuo el malestar; hoy en día tienen que acudir ante autoridades jurisdiccionales para hacer respetar los derechos colectivos de la población originaria.

2. ¿Los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec conocen el derecho humano de consulta indígena?

Se obtiene de las entrevistas y encuestas efectuadas a pobladores originarios, autoridades como el Concejo de Gobierno Comunitario y servidores públicos del IECM y Alcaldía Tlalpan, que cerca del 50% por ciento de los originarios desconoce qué es la consulta indígena, no conocen los derechos y obligaciones que se establecen en los cuerpos normativos nacionales e internacionales. (Consultar Capítulo 7).

3. ¿Las autoridades de la Ciudad de México reconocen el derecho de consulta indígena del pueblo originario San Andrés Totoltepec?

En el 2016, las autoridades de Tlalpan que se encargaban de realizar el proceso electivo en el pueblo de San Andrés Totoltepec para elección de subdelegado, desconocían la importancia de realizar una consulta indígena, en ese entonces

el IEDF que cambia su denominación a IECM no entendía porque era necesario un trato preferente y diferenciado para los pueblos y barrios de la CDMX, cuando estaba acostumbrado a llevar Consultas de Presupuesto Participativo y Elección de Representantes de las Colonias y Pueblos con las mismas disposiciones legales, olvidando el Convenio 169 de la OIT para la publicación de Convocatorias y las fisuras contenidas en la Ley de Participación.

La Delegación de Tlalpan (hoy alcaldía Tlalpan), tenía injerencia en la elección del subdelegado por medio de la publicación de la Convocatoria, pero también en Junta Cívica órgano que vigilaba el proceso de elección y determinaba el triunfo del subdelegado, dejando de lado la posibilidad que tienen los pueblos originarios de ejecutar la elección de sus autoridades tradicionales y de representación por medio del propio sistema normativo que opere en el pueblo y los usos y costumbres. Generando la inconformidad de los originarios de San Andrés que por medio de una ardua contienda legal en el TEDF y el TEPJF se determinará que a través de la consulta indígena se estableciera la forma de elegir a su autoridad de representación del pueblo por medio de usos y costumbres, y sistema normativo interno.

La SEPI no tiene un papel predominante en la realización de la consulta indígena en San Andrés Totoltepec, si bien en el poblado habitan personas que son trabajadoras de la institución, éstos se organizaron con vecinos para interponer demandas para salvaguardar la autonomía y autodeterminación del pueblo, así como el respeto al derecho humano de la consulta indígena.

Para fomentar la participación de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec en la consulta indígena, se requiere mayor difusión por parte de las autoridades de la Ciudad de México (Alcaldía Tlalpan, IECM, SEPI, CDHCDMX, y gobierno central de la Ciudad de México), se den a conocer los beneficios a los pobladores para que exista interés de participar en las Asambleas Comunitarias para la toma de decisiones.

Asimismo, el Concejo de Gobierno Comunitario tiene una ardua labor de representar efectivamente los intereses de la colectividad, para evitar el regreso de viejas prácticas en donde una sola persona que era el subdelegado tomaba

las decisiones por todos y anteponía sus intereses personales por encima del interés común e incluso convertirse en un trabajador de nómina de la entonces Delegación Tlalpan.

## **Capítulo 9. Propuesta de intervención para promover la participación de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec en la consulta indígena.**

### **9.1. Impartición del curso de consulta indígena a pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.**

La propuesta de impartición del curso el derecho humano de la consulta indígena a los pobladores originarios del pueblo indígena San Andrés Totoltepec Tlalpan, en la sede de gobierno que es el Kiosko ubicado en Av. Reforma N. 22, Pueblo San Andrés Totoltepec, CP 14400, lugar de reunión para los pobladores no es viable. Esta sede ha sido tomada en diversas ocasiones por grupos de choque con tintes políticos que impiden actividades que se desarrollen para originarios como celebración de asambleas comunitarias que convoca el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés, así como la difusión de actividades que favorezcan el ejercicio de autonomía y autogobierno del pueblo originario. Además de existir a la par, problemas entre pobladores originarios y avecindados por un pozo de agua y la falta de una solución de forma pacífica.

Lo antes expuesto, se homologa con los sucesos comentados en el numeral 6.3.4.3. Consulta interna (aprobación de Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec del día 19 de diciembre de 2021), durante el desarrollo de las asambleas comunitarias, donde acuden grupos de personas ajenas al pueblo a realizar confrontación con originarios e integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario.

Sin embargo, se elabora la carta descriptiva del curso de consulta indígena a pobladores originarios, para que conozcan este derecho humano que se encuentra plasmado en diferentes cuerpos legales a nivel nacional e internacional, al ser descendientes de los tepanecas y cuicuilcas pueblos prehispánicos que se instalaron en la Cuenca de México y que forma parte de la actual Ciudad de México.

1. Nombre del Curso. Consulta indígena.

2. Objetivo. Promover entre los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec el ejercicio del derecho humano de la consulta indígena como medio de decisión colectiva, mediante actividades vivenciales, con el fin de coadyuvar a su participación en la toma de decisiones relativas al pueblo.

3. Justificación. Los derechos humanos no sólo deben quedarse plasmados en las leyes, tratados y convenciones internacionales, en el caso de los pueblos originarios el derecho de consulta es un ideal de autonomía y autogobierno que debe ser reconocido y promovido por las autoridades en los tres niveles de gobierno y no interferir en la toma de decisiones de la población indígena originaria de México.

4. Duración. 120 minutos.

#### 5. Inicio.

a. Presentación del Curso.

Realizar presentación con los pobladores originarios, exponer las características generales del curso que se va realizar y el tipo de participación que tendrán los asistentes, favorecer un clima de confianza y expectativa.

b. Evaluación Diagnóstico.

Examinar el conocimiento previo que tienen los participantes sobre el tema, (aplicación de cuestionario impreso).

#### 6. Desarrollo del Tema.

a. ¿Qué es la consulta indígena? Y ¿Para qué sirve?

- Identificar que se entiende por consulta indígena y la importancia de su reconocimiento y protección. (1. Se reflexiona con los participantes el impacto que tiene ser consultados para la toma de decisiones que afectan a la colectividad, así como en su vida diaria y en sus relaciones sociales. 2. Expositiva. Conceptualizar fácilmente el derecho humano de consulta indígena y su importancia).

b. ¿Cómo es el proceso de consulta indígena?

- Reconocer porqué todos los pobladores originarios son titulares del derecho humano de consulta indígena. (Expositiva. Identificar como los originarios participan en las asambleas comunitarias y la representación de cada grupo social en San Andrés Totoltepec a través del Concejo de Gobierno Comunitario).

c. Consulta indígena de San Andrés Totoltepec en 2018.

- Examinar y reflexionar el proceso de consulta que deriva del cumplimiento a la sentencia SDF-JDC-2165/2016 y la organización por los originarios de San Andrés Totoltepec y diversas autoridades como: la entonces delegación Tlalpan en colaboración con algunas instituciones de gobierno como el IECM y SEPI.

- Conocer las asambleas públicas: informativa, deliberativa, resolutive y asamblea general de toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario que se celebraron en 2018. (Expositiva. Examinar la colaboración de las autoridades de la Ciudad de México, en la celebración de las asambleas para informar a los vecinos de San Andrés el proceso de reposición de la elección de una figura de gobierno y representación del pueblo, mediante una consulta previa, libre e informada).

e. Legislación aplicable a la consulta indígena.

- Distinguir la legislación nacional y tratados internacionales que establecen el fundamento legal para la celebración de la consulta indígena en pueblos originarios. (Expositiva. Los asistentes al curso conozcan la normatividad que da validez al proceso de consulta indígena, así como los principios que deben de prevalecer: de buena fe, previa, libre, informada, transparencia, culturalmente adecuada, acorde a las circunstancias, con equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos, principio pro-persona, acuerdos incluyentes y deber de acomodo).

7. Dinámicas.

Dibujo Colectivo. 1. Se realiza la actividad aprendamos a escuchar, para la realización de un dibujo colectivo y se reflexiona sobre el valor de participación visualizado durante su desarrollo.

2. Se analiza la Ciudad como una construcción colectiva en la que debemos aprender a convivir con aquello que nos gusta y con lo que no es de nuestro agrado, como una manera responsable de respetar las libertades individuales, genera mejores resultados con la participación conjunta.

Consultómetro. Que los asistentes identifiquen la importancia de participar en la consulta indígena para la toma de decisiones.

1. Se distribuyen tres carteles en el espacio disponible.

2. La expositora manifiesta que va a leer varias frases y cada participante deberá pensar que siente respecto a cada frase y luego adoptar una posición dependiendo si está “a favor”, “en contra” o “no sabe. Se realiza énfasis en la importancia de que los participantes se desplacen a la posición que desde su punto de vista es la indicada y no se dejen influir por los demás.

3. Se lee la primera frase. Después que las personas se han desplazado hacia las opciones posibles, la expositora solicita voluntarios que expliquen el porqué de su posición. El ejercicio no pretende generar debate, sino reconocer la toma de decisiones propia y de los demás, el grupo debe escuchar sin cuestionar o contraponer.

Preguntas:

1. ¿En caso de existir una ley injusta, ésta se debe desobedecer?

2. ¿Es mejor descansar el domingo en familia que asistir al kiosko a una asamblea pública?

3. ¿El participar en la toma de decisiones colectivas del pueblo beneficia a los pobladores originarios?

4. ¿La opinión de una persona tiene trascendencia para la comunidad?

5. ¿Las autoridades deben consultar a los pueblos originarios en caso de afectación a su territorio o que impliquen el uso o aprovechamiento de patrimonio tangible e intangible del pueblo de San Andrés Totoltepec?

8. Final.

- a. Conclusiones. Que los participantes expresen lo aprendido en la sesión y su valoración de la misma. (Se realizan algunas conclusiones personales de los participantes acerca de las actividades realizadas y el mensaje del curso efectuado).
- b. Evaluación Final. Examinar el conocimiento adquirido por los participantes sobre el curso expuesto. (Aplicación de evaluación final).
- c. Cierre de Curso. Se agradece la participación de los asistentes.

## 9. Recursos.

- a. Recurso Humano.
- b. Cuestionarios Impresos.
- c. Láminas de Papel Bond.
- d. Hojas blancas
- e. Hoja de rotafolio
- f. Crayones o lápices.
- g. En caso de contar con el espacio de un auditorio o salón cañón para proyectar diapositivas en power point y laptop, pared blanca y toma corriente).

## **9.2. Propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Concejo de Gobierno Comunitario del pueblo indígena originario San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan.**

### **9.2.1. Entrevista con el Concejal Oscar Valencia Villa integrante del Concejo de la Alcaldía Tlalpan.**

Se acude a la oficina del concejal Valencia Villa ubicada en Ignacio Allende No. 144, Tlalpan Centro, Código Postal 14000, el día cuatro de mayo de 2022, para presentación de propuesta de Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Concejo de Gobierno Comunitario San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan, (los concejales son los representantes de la ciudadanía más cercanos en el trabajo que realiza la alcaldía de Tlalpan a favor su población).

El concejal Oscar Valencia da lectura a la propuesta y a continuación comenta “el Convenio puede funcionar y en la parte toral que son las cláusulas y a lo que las partes se obligan le parece muy importante y que es un documento de vanguardia por el mismo tema de la figura del Concejo, algo que como ciudadanos tenemos que irnos acostumbrando no sólo en Tlalpan, sino en toda la ciudad y en toda la república. Le parece que la intención del Convenio es muy interesante y plantea cosas trascendentes para el buen desarrollo de la misma comunidad, en este caso de San Andrés Totoltepec. Como ya lo había comentado en alguna ocasión, tuvo la oportunidad de vivir algunos años ahí y además conoce muy bien sus tradiciones, su cosmovisión y su interculturalidad, que ya se plasma en el Convenio. Le parece trascendente que sí esto se pone en manos de las autoridades de la alcaldía podría ser un instrumento interesantísimo para poder ir desarrollando esta colaboración que tendría que hacer la alcaldía junto con el Concejo y los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec y toda la comunidad del pueblo. Asimismo, cree que beneficiaría de manera muy puntual a la difusión, al desarrollo, al conocimiento de estas tradiciones que ya tienen ellos totalmente acendradas entre la población y que le parece que si es necesario iniciar un convenio para que tanto la comunidad como la alcaldía puedan ir caminando de la manera coordinada y al paralelo para poder llegar a los objetivos que plasma el convenio.

Hace mención, que de verdad le gustó mucho y le parece muy interesante los aspectos como los plantea el convenio y él de entrada diría que estaría muy contento de que esto pudiera llegarse a firmar y a realizar y sería participe de las actividades que se pudieran hacer ahí como un tlalpense más. Hoy por hoy no está viviendo en el pueblo pero se siente con cierto arraigo a lo que vivió esos años en el pueblo que ha comentado y que le parece le funcionaría muy bien al pueblo y fortalecería mucho la figura del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec.

En el tema de talleres y de cultura, también sería una propuesta que él realiza, quisiera que se involucrará al Área de Cultura y Educación de la Alcaldía para que fuera una herramienta y un componente, no solamente el Área de Jurídico y de Gobierno, no solamente la Alcaldía, no solamente la Dirección de Participación Ciudadana; sino incluir al Área de Cultura y Educación para que

también se involucrará en el desarrollo de los trabajo del Convenio, esa sería su propuesta en específico. Mucho de lo que tiene que ver con lo que está plasmado en el Convenio, tiene que ver con aspectos de cultura y educación, por lo tanto él no dejaría de lado esta parte y sí se le da otra oportunidad también involucraría al Área del Medio Ambiente porque el pueblo de San Andrés Totoltepec, cuenta con áreas muy extensas para el tema tanto de cultivo como de áreas naturales.

Reitera el concejal, que es un excelente documento y exhorta que cuando la entrevistadora concluya la tesis, él la pueda leer y conocer y la tenga como un documento importante para la toma de decisiones de la concejalía” (Valencia Villa, 2022).



Captura de pantalla de video de entrevista realizada el día 4 de mayo de 2022.

### **9.2.2. Propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración.**

Se acude a ventanilla de la oficina de la Alcaldesa de Tlalpan, el día de 19 de mayo del 2022 a realizar la entrega de la Propuesta de Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Concejo de Gobierno Comunitario del pueblo indígena originario San Andrés Totoltepec y la Alcaldía Tlalpan.

A la sección Anexos, se incluye el oficio de presentación de propuesta de Convenio y así como la propuesta de Convenio respectiva.

## **Capítulo 10. Consideraciones Generales.**

1. Para que el derecho humano de la consulta indígena sea efectivo, las autoridades y terceros externos al pueblo originario San Andrés Totoltepec tienen la obligación y deber cívico de no intervenir en la toma de decisiones de los pueblos originarios. Esto implica reconocer su autonomía y libre determinación de los pobladores como poseedores de derechos individuales pero también el ejercicio de un derecho colectivo que se lleva en conjunto por la comunidad. Así dejarlos evolucionar de acuerdo a su ritmo de vida que en ocasiones nos parece lento o arcaico, pues el pensamiento de urbanización y globalización prevalece en la gran mayoría de la población nacional y mundial.

2. Ejercer el derecho humano de la consulta indígena, ha implicado una larga batalla legal en tribunales electorales locales y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las autoridades se niegan a realizar las consultas previas a los pobladores originarios afectándolos en sus derechos plasmados en los ordenamientos legales nacionales, convenciones y tratados internacionales. En el caso específico de San Andrés Totoltepec, la realización de la consulta llevó más de dos años para que se efectuará, las autoridades tardaron el proceso por su falta de conocimiento en la materia, apatía y en algunos casos prevalencia de intereses partidistas que continúan hoy en día.

3. La actuación de la Delegación Tlalpan actualmente Alcaldía de Tlalpan como órgano político administrativo y autoridad con más cercanía a la población tlalpense integrada en colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas ha sido lastimosa en el proceso de consulta indígena en pueblo originario San Andrés Totoltepec. Continúa existiendo resistencia a reconocer la autonomía y libre determinación de los pueblos originarios de Tlalpan. La administración actual que encabeza la Mtra. Alfa González establece dentro de la estructura orgánica la Subdirección de Coordinación con los Pueblos Originarios a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, sin consultarle a los originarios de los pueblos si están de acuerdo que la persona que es enlace con la alcaldía, es un personaje con mala reputación por obtener beneficios económicos a costa de los pueblos y trabajar en gobiernos anteriores. El actual Subdirector Toribio Guzmán y su hermano Tomás Guzmán, entablaron

varios juicios para evitar que los originarios por medio de la consulta indígena realizaran la elección del órgano colegiado del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, como autoridad tradicional que representa los intereses de la colectividad en busca de un beneficio común.

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México después de la emisión de la sentencia favorable para los pobladores de San Andrés Totoltepec del día 12 de enero del 2017 del juicio SDF-JDC-2165/2016, se mantiene como una autoridad neutral en la toma de decisiones del pueblo indígena originario. Participa como invitado y observador en las asambleas comunitarias que se efectúan por la autoridad tradicional y mantiene comunicación cercana con los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario para hacerlos partícipes de las actividades relativas a la participación comunitaria y educación cívica. Sin embargo, en la emisión de las Convocatorias a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 pueblos originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, siguen cometiendo omisiones en el derecho de consulta indígena y dan un trato diferenciado a la ciudadanía respecto a las Unidades Territoriales (Colonias), lo cual genera que los habitantes originarios de la Ciudad de México presenten juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México; cuando uno de los objetivos de las instituciones del Estado es lograr la igualdad de la población indígena ante las desventajas históricas y sociales.

5. En su mayoría los miembros de la sociedad, órganos de gobierno en sus tres niveles y sociedad civil desconocen los derechos de las comunidades indígenas, se han olvidado del rezago económico y social que continúa existiendo a lo largo del país, como la historia de México ha presentado como vencidos a este sector de la sociedad e incluso se continúa discriminando a las personas por su vestimenta, lengua originaria y color de piel.

6. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, tiene un arduo trabajo por realizar como la difusión de sus actividades, convocatorias, programas y actividades que se apliquen a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad México para ser una institución cercana a las personas, como preservar sus usos y costumbres, crear canales de comunicación entre autoridades

tradicionales y autoridades de gobierno, así como dar asesoría en caso de que sean violentados sus derechos humanos de la comunidad a la cual pertenecen.

7. En general, es modesta la actuación y reconocimiento del derecho humano de consulta indígena por las autoridades de la Ciudad de México como el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Alcaldía Tlalpan y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. Cada institución en lo particular le preocupa cumplir sólo formalidades de ley y acatar sentencias dictadas por un órgano superior como el TEPJF y el Congreso Local, para evitar sanciones económicas y administrativas por una pésima actuación en el cumplimiento de sus funciones. Se olvidan de aplicar en sus políticas, programas de gobierno, protocolos de actuación, convocatorias, acuerdos y convenios interinstitucionales el principio pro persona establecido en la constitución y jurisprudencia de la SCJN a favor de las personas y con especial aplicación a grupos vulnerables (indígenas).

8. Cuando se da un acercamiento con los originarios de San Andrés Totoltepec por parte de la alcaldía Tlalpan es para dar a conocer públicamente sus programas de gobierno y decir que existe cercanía con la población. Sin embargo, la alcaldía establece como condicionante que la autoridad tradicional participe de forma mínima, acatando las decisiones que dicten los directores generales de áreas y la alcaldesa, con lo que se minimiza la opinión de los originarios y esto genera conflictos con las personas que conocen sus derechos al ver vulnerada su autonomía en la toma de decisiones.

Hoy en día, algunos servidores públicos todavía se resisten a la idea que en la Ciudad de México existan pueblos originarios, para ellos todos los habitantes pertenecen a una urbe olvidando la pluricultura y no entienden por qué aplicar una Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y dar validez al Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Consideran que los derechos indígenas y de pueblos originarios se encuentran en regiones lejanas de la ciudad y que sólo quieren conservar usos y costumbres arcaicas, negándose acatar el mandato de las autoridades como lo hace el resto de la población que habita en la metrópoli.

9. Los originarios de San Andrés Totoltepec deben reconocer que tienen derechos pero también obligaciones, como la responsabilidad de preservar su cultura, usos y costumbres, la cosmovisión que tienen con la madre tierra al agradecer las buenas cosechas, preservar la medicina tradicional, oficios artesanales, el respeto a la familia y la solidaridad de la comunidad; recuperación de la lengua indígena náhuatl y la realización de fiestas de los santos patronos que unen y dan sentido de pertenencia a la colectividad. También los originarios deben fomentar entre la comunidad el conocimiento del Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, para que el instrumento legal sea indicativo para motivar la participación de los originarios en las asambleas comunitarias para la toma de decisiones.

10. Al interior del Concejo de Gobierno Comunitario que rindió protesta el día 8 de mayo de 2022, existen algunos concejales que muestran más apertura para establecer canales de comunicación con la alcaldía Tlalpan, están dispuestos a trabajar en conjunto con la administración para mejorar las condiciones del pueblo y sus habitantes, difundir la cultura del poblado y que lleguen los servicios y programas que ofrece la alcaldía; no apartarse. Tienen buena voluntad de desempeñar el cargo de concejales pero tampoco pueden bajar la guardia y confiar plenamente en el Subdirector de Coordinación con los Pueblos Originarios Toribio Guzmán que en el pasado creó embustes y disturbios en el pueblo; tampoco deben olvidar los integrantes del Concejo que son representantes del pueblo y no convertirse en trabajadores de la alcaldía, el interés a proteger es el colectivo de los originarios, un beneficio efectivo para la comunidad.

11. Después del análisis de investigación, se puede dilucidar que el derecho a la consulta indígena en San Andrés Totoltepec dio sus primeros frutos con la elección del concejo de gobierno comunitario en 2018, sin embargo para que se dé continuidad a los esfuerzos realizados por un grupo de pobladores de adultos mayores que emprendieron una lucha social y jurídica ante la autoridad judicial, las nuevas generaciones de jóvenes y niños tienen un arduo trabajo por realizar, en la preservación de los usos y costumbres, conservación y difusión oral y escrita de la cultura de San Andrés Totoltepec, subsistencia de áreas naturales protegidas y patrimonio arquitectónico.

12. El Concejo de Gobierno Comunitario que asume el cargo a partir del mes de mayo del año 2022, tiene que hacer una efectiva transmisión de las actividades que realiza el órgano de gobierno del pueblo, para que las personas que viven a las orillas del poblado participe en las asambleas y reuniones. La anterior administración del órgano de gobierno contó con escasa asistencia a las actividades programadas, derivado de la pandemia COVID-2019, por la instalación de un módulo de detección del virus COVID, en el Kiosko de San Andrés Totoltepec, lo cual causo temor entre la población ante el temor de contagios.

13. Un cambio que se presenta en San Andrés Totoltepec, entre la población de jóvenes adultos, es el abandono de labores agrícolas y ganaderas, artesanales, de medicina tradicional como curanderos y parteras, que sus abuelos efectuaban, pues han optado más por dedicarse al comercio informal ante la falta de empleos en el pueblo, otros realizan actividades que los hace salir a la urbe en busca de oportunidades labores e incluso crece la migración a Estados Unidos.

14. Parte de la problemática que presentan los pueblos originarios de Tlalpan, es la violación a los derechos humanos de la población, por diferentes servidores públicos que por la falta de conocimientos en materia de la legislación aplicable a pueblos indígenas, realizan erróneamente las tareas a su cargo, en otros casos abusan del poder en sus manos por percatarse que la mayoría de la población originaria carece de preparación jurídica y de falta de escrituras de sus terrenos, se valen de artimañas y de lagunas legales para realizar el despojo de tierras y pozos de agua; otorgan concesiones de usos de suelo a constructoras de bienes raíces para la construcción de fraccionamientos de lujo por encontrarse a orillas del sur de la ciudad y tener fácil acceso a las vías de comunicación por la Carretera México Cuernavaca.

15. Hacer valer los derechos de la población indígena requiere el apoyo de instancias de la administración pública que realmente brinden protección y asesoría jurídica, para poder acudir a órganos superiores para defender sus tierras y exigir que se respete lo plasmado la ley.

16. Es imprescindible, que el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec realice la difusión del Estatuto de Gobierno Comunitario, para que los pobladores originarios y habitantes conozcan sus derechos y obligaciones a los que son acreedores en su territorio, asimismo reconozcan la historia del pueblo, su patrimonio cultural y material y acudan con la autoridad de gobierno en caso de controversia.

17. La tecnología juega a favor de los pueblos originarios de Tlalpan, gracias a la vista satelital de su territorio, se han visto beneficiados con programas sociales de ecotecnologías que dan sustentabilidad a sus tierras para la siembra de cultivos, al carecer de agua suficiente son beneficiarios con recolección de lluvia en sus techos de su vivienda que va a cisternas, para desarrollar la actividad económica de preservación de la agricultura en su comunidad.

18. El interés por el bienestar colectivo del pueblo de San Andrés Totoltepec, va de la mano con el libre albedrío de cada poblador originario, pues cada persona en lo individual busca un beneficio y este debe ir fomentado con la acción y participación conjunta en la toma de decisiones. Si bien es un derecho humano a la consulta indígena, no se establece sanción o amonestación en la legislación, para aquellas personas originarias que no deseen participar, algo similar al voto; es una decisión libre y única de cada individuo que suma su interés particular a los intereses colectivos por un beneficio social.

## Fuentes de Información.

ACNUDH. (1996). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>, págs. 1-10.

ACNUDH. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>, págs.1-30.

Alacio García, Rosa Ynés. (2013). *Crónica de una elección. El caso de los Comités Ciudadanos en el Distrito Federal*. México, D.F: Tirant lo Blanch México, págs. 15.36.

AlcaldíaTlalpan. (22 de enero de 2020). *Tlalpan anuncia proyectos para San Andrés Totoltepec*. Obtenido de <http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/boletines/tlalpan-anuncia-proyectos-san-andres-totoltepec/>, págs. 1-2.

Alvarado González, Rocío. (14 de octubre de 2019). Acuerdan ampararse contra obra pobladores de Totoltepec. *La Jornada*, pág. 31.

Aragón Andrade, Orlando. (2019). *El Derecho a la Insurrección. Hacia una Antropología Jurídicamente Militante desde la experiencia de Cherán México*. México : UNAM-Escuela Nacional de Estudios Unidad Morelia, págs. 160-172.

Arredondo Alejos, Atzimba Xitlalic. (2020). Derecho a la autonomía de los pueblos originarios en San Andrés Totoltepec. En T. E. Federación, *Casos relevantes de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas* Ciudad de México: TEPJF, págs 69-85.

Barabas, M. Alicia. (enero-junio de 2004). *La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el Estado pluriétnico*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/747/74702706.pdf>, págs. 105-117.

Becerril, Jorge. (25 de 02 de 2019). *Cierran la carretera México-Cuernavaca por falta de agua*. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tlalpan-bloqueo-carretera-mexico-cuernavacar-escasez-agua>, pág. 1.

Benítez López, Metztlí Xochizuatl. (13 de Mayo de 2021). El Derecho Humano a la Consulta Indígena en San Andrés Totoltepec. (Claudia Susana Sandoval Castañeda, Entrevistador).

Böhrt Irahola, Carlos. (Julio-Diciembre 2015). El derecho a la Consulta de los pueblos indígenas, El Tribunal Constitucional y el TIPNIS. *Revista Jurídica Derecho ISSN 2413-2810, Vol.2 No. 3.*, págs. 59-82.

*Bolivia: Ley de consulta a los Pueblos Indígenas del TIPNIS*. (10 de febrero de 2012). Obtenido de Lexivox: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N222.html>, págs 1-11.

Calveiro, Pilar. (2019). *Resistir al NEO-LIBERALISMO: comunidades y autonomías*. Ciudad de México: Siglo XXI editores, págs. 70-76, 169-180.

Castro Domingo, Pablo y Héctor Tejera Gaona (coordinadores). (2012). *Ciudadanía, identidades y política*. México: UAM Unidad Iztapalapa, Departamento de Antropología: Miguel Ángel Porrúa, pág 237.

CDHCM. (15 de noviembre de 2017). *Reporte en el marco del encuentro con la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas. Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México*. Obtenido de <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/pueblos-indigenas-cdmx.pdf>, págs. 11-19.

CGCSAT. (19 de diciembre de 2021). Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec. Ciudad de México, San Andrés Totoltepec Tlalpan, págs. 1-9, 12-27.

CGCSAT. (07 de diciembre de 2021). Segunda Convocatoria. *El Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec y las Autoridades Tradicionales convocan a los habitantes originarios a participar en la Asamblea Extraordinaria Informativa que se llevará a cabo el próximo domingo 19 de diciembre*. Ciudad de México, Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec, pág. 1.

CNDH. (2020). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, pág. 1.

CNDH-México. (julio de 2018). *Folleto-Convenio-169-OIT*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>, págs. 13, 14, 29.

Consejo General, IECM. (11 de septiembre de 2020). *IECM-ACU-CG-057-2020*. Obtenido de IECM: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-057-2020.pdf>, págs. 20-34.

ConsejoGeneral-IECM. (19 de junio de 2020). *IECM-ACU-CG-036-2020*. Obtenido de IECM: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-036-2020.pdf>, págs. 29-31.

*CPCDMX*. (2022). Ciudad de México: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, págs. 1-168.

*CPEUM*. (2022). Ciudad de México: Porrúa, págs.3-285.

de Sousa Santos, Boaventura. (2019). *Construyendo las Epistemologías del Sur Para un pensamiento alternativo de alternativas*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, pág. 28.

Dirección Distrital XL, IECM. (28 de mayo de 2017). Acta Circunstanciada Asamblea Pública San Andrés Totoltepec 28 de mayo 2017. Ciudad de México, págs 7-12.

Elorduy, Pablo. (19 de mayo de 2018). *El Salto Diario*. Obtenido de Pensamiento. Boaventura de Sousa: "La tragedia de nuestro tiempo es que la dominación está unida y la resistencia está fragmentada":

<https://www.elsaltodiario.com/pensamiento/entrevista-boaventura-sousa-tragedia-nuestro-tiempo-dominacion-unida-resistencia-fragmentada>, págs. 1-15.

Facebook-TlalpanConsciente. (22 de julio de 2018). *Asamblea Comunitaria "Fase Informativa", en el Pueblo San Andrés Totoltepec , Tlalpan, CDMX*. Obtenido de <https://www.facebook.com/TlalpanConsciente/videos/asamblea-comunitaria-fase-informativa-en-el-pueblo-de-san-andr%C3%A9s-totoltepec-tlal/2098617300170749/>

FIDH, APDHB. (Abril de 2013). *Bolivia: Informe de verificación de la consulta realizada en el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro-Sécure*. Obtenido de <https://www.fidh.org/IMG/pdf/bolivia609esp2013.pdf>, págs. 14-19.

FuerzaInformativaAzteca. (20 de abril de 2022). *Contraloría de CDMX deberá investigar a alcaldesa de Tlalpan*. Obtenido de FIA:

<https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/alcaldesa-tlalpan-contraloria-cdmx-eb>, pág. 2.

FundaciónTierra. (11 de junio de 2019). *Bolivia cuenta con un marco legal para la consulta*. Obtenido de <https://ftierra.org/index.php/pueblos-y-autonomias-indigenas/860-bolivia-cuenta-con-un-marco-legal-para-la-consulta>, págs. 5-7.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 397 Bis. (29 de julio de 2020). Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020. Ciudad de México, México, pág. 4.

Gaceta Oficial del Distrito Federal No.116. (27 de agosto de 2002). *DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN*. Distrito Federal, México, págs. 7-9, 89.

García Sánchez, Enrique Inti. (2012). *La protección de los derechos políticos electorales de los pueblos originarios del Distrito Federal desde la perspectiva del Tribunal Electoral del Distrito Federal*. Obtenido de <http://oreon.dgbiblio.unam.mx>, págs.34-35.

González Álvarez, Jaime. (2011). *La vida de San Andrés Apostol. Una versión castellana inédita en el ms. 15001 de la Biblioteca Lázaro Galdiano*. Obtenido de <https://www.unioviado.es/reunido/index.php/RFF/article/view/22>, pág. 1.

IECM. (julio de 2020). *Convocatoria a la Asamblea Comunitaria Virtual Consultiva de la Demarcación Tlalpan*. Obtenido de [https://www.iecm.mx/www/\\_k/circunscripciones/ConvocatoriaAsambleaInformativaTlalpan.pdf](https://www.iecm.mx/www/_k/circunscripciones/ConvocatoriaAsambleaInformativaTlalpan.pdf), pág. 3.

IECM. (julio de 2020). *Ficha de Análisis de las Observaciones al Primer Escenario de Circunscripciones 2020 Tlalpan*. Obtenido de [https://www.iecm.mx/www/\\_k/circunscripciones/Ficha\\_Tlalpan.pdf](https://www.iecm.mx/www/_k/circunscripciones/Ficha_Tlalpan.pdf), págs. 9-10.

IECM. (agosto de 2020). *Observaciones Primer Escenario Circunscripciones 2020*. Obtenido de [https://www.iecm.mx/www/\\_k/circunscripciones/ObservacionesPrimerEscenario\\_Tlalpan.pdf](https://www.iecm.mx/www/_k/circunscripciones/ObservacionesPrimerEscenario_Tlalpan.pdf), págs. 4.

IECM/DEOEyG. (28 de 02 de 2019). Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana. Ciudad de México, México: IECM, págs. 44.

IECM-CG. (2018). *IECM-ACU-CG-115-2018*. Obtenido de <http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2018/IECM-ACU-CG-115-2018.pdf>, págs. 3-4.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTES: SUP-JDC-364/2015 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-533/2015 (TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRO 04 de marzo de 2015), págs. 87-91.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-997/2018 Y ACUMULADOS, SCM-JDC-997/2018 Y ACUMULADOS (Sala Regional CDMX-TEPJF 29 de noviembre de 2018), págs. 61-70.

LDPyBOyCIRCDMX. (2022). Ciudad de México: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, págs. 1-18.

Lira Saade, Carmen. (15 de junio de 2019). *La Jornada del campo*. Obtenido de <http://jornada.com.mx/2019/06/15/cam-autonomia.html>, pág. 1.

López Arias, Boris Wilson. (2012). *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO. Derecho a la consulta previa, libre e informada de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el régimen constitucional boliviano*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29675.pdf>, págs. 206-207.

López Caballero, Paula. (2017). *Indígenas de la Nación, Etnografía histórica de la alteridad en México (Milpa Alta, siglos XVII-XXI)*. Obtenido de <https://books.google.com.mx>, pág. 40.

López Marín Jerónimo, Netzar Arreortua y Manuel Vázquez Quintero. (2019). *Los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía y al autogobierno como una manifestación del derecho a la autodeterminación*. Obtenido de [https://iwgia.org/images/documentos/Libros/LosDerechosdelosPueblosIndigenasalaAutonomiayelAutogobierno\\_ES.pdf](https://iwgia.org/images/documentos/Libros/LosDerechosdelosPueblosIndigenasalaAutonomiayelAutogobierno_ES.pdf), págs. 22-25.

López Vargas, José Alberto. (12 de octubre de 2021). *Alfa González refrenda su compromiso con pueblos originarios*. Obtenido de El Capitalino: <https://www.elcapitalino.mx/>, págs. 1-3.

LPCCDMX. (octubre de 2019). Ciudad de México, México: Instituto Electoral de la Ciudad de México, págs. 13, 36, 49, 79.

Martínez, Marco Antonio. (11 de 09 de 2020). *Aprueba IECM mantener para elección de 2021, circunscripciones de 2018*. Obtenido de Nota Periodística La Silla Rota : <https://lasillarota.com/metropoli/aprueba-iecm-mantener-para-eleccion-de-2021-circunscripciones-de-2018/433703>, págs. 1-2.

Mugs-Monitoreo. (18 de 12 de 2017). *Crece en unión y fuerza, recomienda el catedrático Eduardo Correa*. Obtenido de <https://mugs-monitoreo.com/2017/12/18/crece-en-union-y-fuerza-recomienda-el-catedratico-eduardo-correa/>, pág. 1.

Muñoz Camargo, Diego. (1986). *Historia de Tlaxcala (Crónicas de América)*. España: Edición de Germán Vázquez Chamorro, pág. 84.

Naciones Unidas. (marzo de 2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf), págs. 10-17.

Nájar, Alberto. (25 de enero de 2012). *Cherán, el pueblo que se gobierna a sí mismo*. Obtenido de BBC Mundo, Ciudad de México: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/01/120125\\_cheran\\_michoacan\\_indigenas\\_an](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/01/120125_cheran_michoacan_indigenas_an), págs. 3-5.

*Nomenclatura Geográfica Mexicana*. (19 de 02 de 2021). Obtenido de Nomenclatura : [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080043545/1080043545\\_091.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080043545/1080043545_091.pdf), pág. 297.

OIT-NORMLEX. (2017). *C107-Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)*. Obtenido de

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107), págs. 2-5.

Organización de Estados Americanos. (14 de junio de 2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>, págs. 4-14.

Paz Álvarez, Jerónimo. (15 de Septiembre de 2021). Entrevista a Concejal de Comisión de Comunicación del Concejo de Gobierno Comunitario. (Claudia Susana Sandoval Castañeda, Entrevistador).

Paz Álvarez, Jerónimo. (6 de octubre de 2021). Segunda Entrevista para conocer los avances en la difusión del Estatuto de Gobierno del pueblo de San Andrés Totoltepec. (Claudia Susana Sandoval Castañeda, Entrevistador).

Poder Judicial Virtual . (04 de 03 de 2023). *Concejo De Gobierno Comunitario Del Pueblo San Andrés Totoltepec Exp: 1552/2019*. Obtenido de <https://www.poderjudicialvirtual.com/fe-concejo-de-gobierno-comunitario-del-pueblo-de-san-andres-totoltepec--director-general-de-verifica>, pág. 1.

Portal Airosa, María Ana. (2013). *El desarrollo urbano y su impacto en los pueblos originarios en la Ciudad de México*. Obtenido de <https://alteridades.izt.uam.mx>, págs. 53-64.

Portal Airosa, María Ana. (1997). Ciudadanos desde el pueblo: Identidad urbana y religiosidad popular en San Andrés Totoltepec, Tlalpan. *Alteridades*, págs. 86-89.

Quintero, Ortiz, Larisa. (2019). *Primer Informe de Gobierno Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) Diciembre 2018-Septiembre 2019*. Ciudad de México: SEPI, págs. 91-94.

Reyes Torres, Juan Eduardo. (28 de 05 de 2021). Consulta Indígena de San Andrés Totoltepec. (Claudia Susana Sandoval Castañeda, Entrevistador).

Rivera González, Francisco. (04 de 05 de 2017). *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Delegación del Distrito Federal. Tlalpan*. Obtenido de <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM09DF/delegaciones/09012a.html>, págs. 33, 40.

Rodríguez, Fernando. (1984). *Sobre la tierra: Tlalpan a través del tiempo*. México D.F: SEP, págs, 8, 17, 22.

Sala Regional Ciudad de México, TEPJF. (31 de agosto de 2020). *SCM-JDC-126-2020*. Obtenido de TEPJF: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0126-2020.pdf>, págs. 1-5, 94-98.

Saladino García, Alberto. (jul/dic. de 2010). *Praxis liberacionista de Enrique Dussel: la concepción del indio*. Obtenido de Latinoamérica No. 51. Revista de estudios Latinoamericanos versión On-line ISSN 2448-6914 versión impresa ISSN 1665-8574: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-85742010000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742010000200007), págs. 10-11.

Sandoval Castañeda, Claudia Susana. (14 de 10 de 2021). Video Asamblea Extraordinaria Informativa. San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México.

Sandoval Castañeda, Claudia Susana. (06 de agosto de 2022). Grabación de vídeo y audio de alcaldesa de Tlalpan Alfa González Magallanes en alcaldía móvil en San Andrés Totoltepec. Pueblo San Andrés Totoltepec, Ciudad de México.

Sandoval Castañeda, Claudia Susana. (8 de mayo de 2022). Grabación en audio y video de Asamblea Comunitaria de cambio de concejales para periodo 2022-2025 del CGCSAT. Ciudad de México, México.

SDF-JDC-2165/2016 Cuaderno de Incidentes III, SDF-JDC-2165-INC3 (Sala Regional CDMX TEPJF 29 de 11 de 2018), págs. 1564-1566.

Secretaría Ejecutiva, IECM. (13 de abril de 2021). *Circular No. 33*. Obtenido de IECM: <https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2021/CIR-033-21-IECM.pdf>, pág. 1.

Secretaría Ejecutiva-IECM. (20 de septiembre de 2021). *CIR-088-21-IECM*. Obtenido de IECM: <https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2021/CIR-088-21-IECM.pdf>, págs. 3-5.

SEPI. (13 de marzo de 2019). *Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México*.

Obtenido de <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/post-2>, pág. 3.

Soriano Flores, José Jesús. (2012). El Derecho a la Autonomía de los Pueblos Indígenas de México: Una aproximación desde los Derechos Humanos. *Ciencia Jurídica. Universidad de Guanajuato. División de Derecho, Política y Gobierno. Departamento de Derecho Año 1, núm. 2*, págs. 159-169.

Soriano Zamudio, Juan Daniel. (13 de Septiembre de 2021). Entrevista a Jefe de Departamento de Participación Ciudadana del Distrito 16 del IECM. (Claudia Susana Sandoval Castañeda, Entrevistador)

TEDF. (11 de 01 de 2022). *TEDF-JLDC-2223/2016-transparencia*. Obtenido de [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:psVAs\\_U4f3kJ:transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2016/3er\\_trimestre/tedf-jldc-2223-2016.docx&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:psVAs_U4f3kJ:transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2016/3er_trimestre/tedf-jldc-2223-2016.docx&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx), págs. 23, 32.

TEPJF. (19 de abril de 2018). *Resuelve la Sala Regional Ciudad de México asuntos de la CDMX relacionados con registro de candidaturas sin partido, queja por uso indebido de recursos públicos en Iztapalapa y elección de subdelegación en Tlalpan*. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3041/4>, págs. 5, 6, 12.

TEPJF. (11 de 06 de 2022). *SDF-JDC-2165-2016.pdf-TEPJF*. Obtenido de <http://www.te.gob.mx>, págs.58-60, 80-83.

TEPJF-SalaRegional. (5 de marzo de 2020). *SCM-JDC-222020-SCM-JDC-232020-SCM-JDC-242020-Y-SCM-JDC-252020-ACUMULADOS*.

Obtenido de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/SCM-JDC-222020-SCM-JDC-232020-SCM-JDC-242020-Y-SCM-JDC-252020-ACUMULADOS.pdf>, págs. 86-91.

TEPJF-SalaRegionalCDMX. (29 de noviembre de 2018). *SDF-JDC-2165/2016. INCIDENTES DE INEJECUCIÓN Y DE INCUMPLIMIENTO. DE SENTENCIA 1, 2 Y 3, SDF-JDC-2165/2016, ACUERDO PLENARIO*.

Obtenido de TEPJF: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JDC-2165-2016-Inc4.pdf>, págs. 12, 36-38.

Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza. (2018). *Caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) Sentencia Final*. Obtenido de <https://www.cejis.org/wp-content/uploads/2019/05/Sentencia-TIPNIS-Espanol-FINAL-FIRMAS.pdf>, págs. 10-15.

UTCSyD-IECM. (18 de 11 de 2021). *Boletín de prensa UTCSyD-230*. Obtenido de Avanza colaboración en materia de pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.: <https://www.iecm.mx/noticias/avanza-colaboracion-en-materia-de-pueblos-y-barrios-originarios-en-la-ciudad-de-mexico/>, págs. 1-2.

Valencia Villa, Oscar. (4 de mayo de 2022). Entrevista a integrante de Concejo de Alcaldía Tlalpan . (Claudia Susana Sandoval Castañeda, Entrevistador)

Vargas Olvera, Fernando. (Agosto de 2021). *La Judicialización de la Identidad Originaria. La Impugnación Electoral en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México*.

Obtenido de

<https://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1015/1408/1/TE%20V.O.%20021%20Fernando%20Vargas%20Olvera.pdf>, págs. 2, 126.

Vázquez Mora, Teresa. (18 de mayo de 2017). El Subdelegado. *Dictamen Cultural Pueblo de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México*, Tlalpan, Ciudad de México, México: DEAS-INAH, págs. 20-21.

Villoro, Luis. (18 de enero de 2009). *Otra visión del mundo (artículo completo)*. Obtenido de Blog Zapateando: <http://zapateando.wordpress.com/2009/01/18/otra-vision-del-mundo-articulo-completo/> Fecha de consulta: 06/06/2014, págs. 1-5.

# ANEXOS

## ANEXO I.

### OFICIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN A LA ALCALDÍA TLALPAN.

Ciudad de México a 19 de mayo de 2022.


ALCALDESA DE TLALPAN  
MAESTRA ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES.  
PRESENTE.

C. Claudia Susana Sandoval Castañeda, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente, para hacer de su conocimiento la **PROPUESTA DE CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, REPRESENTADO POR LA PERSONA O COMISIÓN QUE EL CONCEJO DE GOBIERNO DETERMINE Y POR LA OTRA LA ALCALDÍA TLALPAN, REPRESENTADO POR LA PERSONA O PERSONAS QUE DETERMINE LA ALCALDÍA TLALPAN**; motivo por el cual se requiere de su apoyo así como de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico y la Dirección General de Cultura y Educación, y Unidades Administrativas que están a cargo de la administración de la Alcaldía Tlalpan dentro del ámbito de sus competencias.

El objetivo de la propuesta de Convenio, es establecer mecanismos operativos para llevar a cabo la ejecución de diversas acciones dirigidas a dar apoyo y colaboración, que promuevan en la Demarcación Territorial Tlalpan el fortalecimiento de la cultura, cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec, así como el reconocimiento del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo San Andrés Totoltepec como autoridad tradicional; mediante trabajos de capacitación en interculturalidad, educación cívica, promoción de la cultura democrática y de participación ciudadana. Preservación y cuidado de áreas naturales protegidas del Pueblo San Andrés Totoltepec.

Asimismo, la propuesta busca mejorar la comunicación entre autoridades de la ALCALDÍA TLALPAN y el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, reconociendo nuevas alternativas de diálogo y participación fortaleciendo el derecho humano a la **CONSULTA INDÍGENA**, contenido en el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Además la Alcaldía de Tlalpan tiene entre sus finalidades preservar la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en la demarcación; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, conforme el artículo 53 inciso a) punto dos fracción XIV de la "CPCDMX".

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos pueden ejercitar el derecho de petición a las autoridades, mediante mandamiento escrito y de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México los ciudadanos pueden presentar propuestas a las autoridades e incidir en la política pública.

**ALCALDÍA  
TLALPAN  
2021-2024** **002258**  
2 FOJAS: 19 MAY 2022 *Convenio* ANEXOS:  
**Alcaldesa  
RECIBIDO**  
RECIBE: *Tals* HORA: *11:59*

Ante lo descrito, esta Guía será una herramienta invaluable para aquellas personas que apuesten por la apertura institucional, la participación ciudadana y la transparencia proactiva con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas indígenas originarias del pueblo San Andrés Totoltepec.

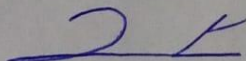
Se hace hincapié, que la presente propuesta de Convenio, se presentó e hizo de conocimiento al Concejal Oscar Valencia Villa el día 4 de mayo del presente año, manifestó el Concejal que la parte toral de la propuesta del Convenio en las cláusulas es un documento de vanguardia por la figura del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo San Andrés Totoltepec y el convenio plantea cosas interesantes para el buen desarrollo de la comunidad del Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec y que desarrolle colaboración a la Alcaldía junto con el Concejo de Gobierno y los pobladores originarios y se beneficiaría a la difusión, al desarrollo, conocimiento de las tradiciones y que ambas autoridades la Alcaldía y el Concejo de Gobierno puedan caminar de manera coordinada y al paralelo para llegar a los objetivos del Convenio que es fortalecer la cosmovisión del pueblo con el trabajo en conjunto de las diferentes Direcciones Generales de la Alcaldía Tlalpan. DEBIDO A SUGERENCIA DEL CONCEJAL OSCAR VALENCIA PROCEDO FORMALMENTE A PRESENTAR Y HACER DE SU CONOCIMIENTO LA PRESENTE PROPUESTA DE CONVENIO.

Se solicita el apoyo y colaboración de todas las autoridades antes señaladas de la Demarcación Tlalpan, con la finalidad de brindar atención integral de forma conjunta e inmediata. Estableciendo los mecanismos y procedimientos necesarios para lograr la protección de los derechos humanos de los pueblos originarios establecidos en los tratados internacionales: Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).

Agradezco de antemano su atención a la propuesta de Convenio presentada, quedo atenta de su amable respuesta a través de los siguientes medios: Correo electrónico cldsandoval40@gmail.com Número de Celular 55 25 06 34 15

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



---

C. CLAUDIA SUSANA SANDOVAL CASTAÑEDA.

## ANEXO II.

Ciudad de México a 19 de mayo de 2022.

**PROPUESTA DE CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, REPRESENTADO POR LA PERSONA O COMISIÓN QUE EL CONCEJO DE GOBIERNO DETERMINE Y POR LA OTRA LA ALCALDÍA TLALPAN, REPRESENTADO POR LA PERSONA O PERSONAS QUE DETERMINE LA ALCALDÍA TLALPAN; A QUIÉNES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1. El Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo San Andrés Totoltepec, nació a partir del veintidós de julio de dos mil dieciocho, como consecuencia del dictado de la sentencia emitida por la entonces Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio de la ciudadanía SDF-JDC-2165/2016, se integrará por trece personas, representantes del mismo número de organizaciones.

2. El Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo San Andrés Totoltepec, puede suscribir los convenios de apoyo y colaboración con órganos de gobierno de la Ciudad de México y las autoridades federales, estatales y municipales; así como órganos de representación ciudadana y comunitaria, en términos de lo previsto o de acuerdo con la Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

3. La Alcaldía Tlalpan se integra por una Alcaldesa, la Maestra Alfa Eliana González Magallanes y un consejo que se compone por 10 Concejales, quienes rindieron protesta a su cargo el día 1º de octubre de 2021, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de

sus funciones; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

## **DECLARACIONES:**

I. Declara el **“CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC”**, que:

I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos **artículo 2 fracción III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en adelante “CPEUM” indica que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; asimismo los artículos **el artículo 26 Democracia Participativa, Apartado A Gestión, evaluación y control de la función pública, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece**: esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización de la Constitución de la Ciudad de México; en adelante la “CPCDMX”.

**I.2 El Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec como autoridad de representación del Pueblo Originario San Andrés Totoltepec** tiene entre derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes los siguientes: Libre determinación y autonomía “Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México” con base en el **artículo 59 Inciso B**. Libre determinación y **autonomía Numeral 7 de la CPCDMX**.

También, el **artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México** se precisan los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, al establecer en el **Apartado B numeral 8** “Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades: **fracción II** Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios; **inciso C** Derechos de participación política. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales: **4**. Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas

normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y se garantizará su legitimidad”.

**I.3 El Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec como autoridad de representación del Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec puede firmar convenios y acuerdos** conforme a lo que establece el **artículo 59, literal A, numeral 1, 2, 3 de la CPCDMX** “Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen en carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio” y el **artículo 6 numeral 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, en adelante “LDPBOyCIRCDMX.

I.4 El Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, nació a partir del veintidós de julio de dos mil dieciocho, como consecuencia del dictado de la sentencia emitida por la entonces Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio de la ciudadanía SDF-JDC-2165/2016, se integrará por trece personas, representantes del mismo número de organizaciones.

I.5 El Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo San Andrés Totoltepec, **puede suscribir los convenios de apoyo y colaboración con órganos de gobierno de la Ciudad de México y las autoridades federales, estatales y municipales; así como órganos de representación ciudadana y comunitaria, en términos de lo previsto o de acuerdo con la Jurisprudencia 19/2014** de rubro *COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO*, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

I.6 Para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Reforma Número 22, Pueblo San Andrés Totoltepec, Código Postal 14400, Demarcación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara la **Alcaldía Tlalpan**, que:

II.1 Es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, dotado de atribuciones de decisión y ejecución en acciones que competen al Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 52

y 53 de la “**CPCDMX**”, así como 6, 9, 15 y 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.2 Su titular es la Maestra Alfa Eliana González Magallanes, quien fue electa por sufragio efectivo como Alcaldesa en Tlalpan, tal como lo acredita la constancia de mayoría y validez de la elección para la alcaldía en Tlalpan, de fecha 10 de junio de 2021, emitida por el Consejo Distrital 16, cabecera de demarcación territorial en Tlalpan del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XL de la “**CPCDMX**” y los artículos 16, 17 y 36, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, protestó el cargo el 1º de octubre de 2021, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones, quien tiene entre otras atribuciones, la de desarrollar de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa y los derechos humanos en la demarcación territorial.

II.3 El Maestro Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme a lo establecido en el “...*Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan las facultades que se indican...*”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 14 de octubre de 2021, que a la letra dice “...*ÚNICO .- Se delega en el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, la facultad de revisar, dictaminar, otorgar, celebrar, suscribir, modificar, renovar, revocar, terminar anticipadamente y rescindir los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, a fin de realizar, sustanciar, promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos se cumplan en sus términos, así como las acciones necesarias tendientes a la realización de las atribuciones que le son conferidas*”.

II.4 El Maestro Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, tiene entre otras atribuciones la de proponer a la persona titular de la Alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, con el apoyo en los lineamientos generales correspondientes y las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los de manera directa les asigne la persona titular de la “**ALCALDÍA**” y las que se establezcan en las disposiciones generales y manuales administrativos que versen sobre la organización administrativa de la “**ALCALDÍA**”, conforme al artículo 75, fracción XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.5 La Licenciada Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, tiene entre otras atribuciones la de proponer a la persona titular de la Alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, con el

apoyo en los lineamientos generales correspondientes y las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los de manera directa les asigne la persona titular de la “**ALCALDÍA**” y las que se establezcan en las disposiciones generales y manuales administrativos que versen sobre la organización administrativa de la “**ALCALDÍA**”, conforme al artículo 75, fracción XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.6 La Maestra Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Cultura y Educación, tiene entre otras atribuciones la de proponer a la persona titular de la Alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, con el apoyo en los lineamientos generales correspondientes y las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los de manera directa les asigne la persona titular de la “**ALCALDÍA**” y las que se establezcan en las disposiciones generales y manuales administrativos que versen sobre la organización administrativa de la “**ALCALDÍA**”, conforme al artículo 75, fracción XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.7 Tiene como finalidad preservar la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en la demarcación; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, conforme el artículo 53 inciso a) punto dos fracción XIV de la “**CPCDMX**”.

II.8 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 14000, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México.

III. De las “**PARTES**” que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III. 2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.

III.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** Las “**PARTES**” convienen establecer mecanismos operativos en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para llevar a cabo la ejecución de diversas acciones dirigidas a dar apoyo y colaboración, que promuevan en la Demarcación Territorial Tlalpan el fortalecimiento de la cultura, cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec, así como el reconocimiento del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo San Andrés Totoltepec como autoridad tradicional; mediante trabajos de capacitación en interculturalidad, educación cívica,

promoción de la cultura democrática y de la participación ciudadana. Preservación y cuidado de áreas naturales protegidas del Pueblo San Andrés Totoltepec.

**SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las **“PARTES”** manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquiera de las **“PARTES”** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra parte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación. En tal caso, las **“PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Asimismo, las **“PARTES”** podrán dar por terminado al presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impida proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

**TERCERA. COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las **“PARTES”** convienen desarrollar actividades en los ámbitos que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

**1. Del “CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC”:**

a) Hacer del conocimiento de la **“ALCALDÍA”** la celebración de Asambleas Comunitarias, mesas, actividades de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec y eventos de divulgación de la cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec.

b) Colaborar con la **“ALCALDÍA”** en la logística de las Asambleas Comunitarias, mesas de trabajo, actividades de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec y eventos de divulgación de la cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec.

c) Hacer buen uso del material de papelería que entregue la **“ALCALDÍA”**, para la realización de actividades de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec y eventos de divulgación de la cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec; así como Asambleas Comunitarias.

d) Participar en actividades de capacitación en interculturalidad, educación cívica, y eventos de divulgación de la cultura democrática y de la participación ciudadana organizados por la **“ALCALDÍA”**.

e) Brindar asesoría a la **“ALCALDÍA”**, para la elaboración de actividades pedagógicas y materiales didácticos en materia de cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec.

f) Poner a disposición de la **“ALCALDÍA”** los contenidos y materiales elaborados para fomentar la formación ciudadana de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec y que la **“ALCALDÍA”** realice acciones conjuntas de difusión y divulgación.

g) Promover el intercambio de información, aprendizajes, foros, eventos, cursos y talleres, documentación y publicaciones relativas a las acciones correspondientes en materia indígena a los pobladores originarios del pueblo San Andrés Totoltepec.

h) Promover la preservación y cuidado de áreas naturales protegidas del Pueblo San Andrés Totoltepec, trabajando en conjunto con la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico.

i) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas en los temas de interés mutuo.

j) Reconocer que cada una de las Personas Responsables Operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico.

k) Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban, en términos de este Convenio y la normatividad aplicable; así como dar cumplimiento y continuidad al INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Periodo 2018-2021, que solicita *“exhortar a las autoridades de la Alcaldía a atender y respetar las resoluciones emitidas por los Tribunales, así mismo, dar las facilidades para que los originarios de los pueblos tomen sus decisiones sin intervenciones externas”* página 14.

l) Llevar a cabo reuniones de trabajo necesarias para el adecuado desarrollo congruente que garantice el cumplimiento y la consolidación del objeto del convenio.

## 2. De la “**ALCALDÍA**”:

a) Participar como observador, en las Asambleas Comunitarias, mesas de trabajo, actividades de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec y eventos de divulgación de la cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec; que realice el “**CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**”. Estas actividades las realizarán conjuntamente la Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y la Dirección General de Cultura y Educación.

b) Colaborar en la logística (con medios de difusión a través impresión de convocatorias, perifoneo y pega de carteles, lonas, mesas y sillas ) para la realización de las Asambleas Comunitarias, mesas de trabajo, actividades de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec y eventos de divulgación de la cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec; que realice el “**CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**”. Estas actividades las realizarán conjuntamente la Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y la Dirección General de Cultura y Educación.

c) Entregar material de papelería al **CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**, para la realización de actividades de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec y eventos de divulgación de la cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec; así como Asambleas Comunitarias. Esta actividad la realizará la Dirección General de Cultura y Educación.

d) Impartir talleres de participación, formación ciudadana para la toma de decisiones públicas, respeto y reconocimiento de derechos políticos y humanos y Consulta Indígena; dirigidos a los **“POBLADORES ORIGINARIOS DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC”**, incluyendo acciones conjuntas de difusión y divulgación. Estas actividades las realizarán conjuntamente la Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y la Dirección General de Cultura y Educación.

e) Realizar actividades de capacitación en interculturalidad, educación cívica y eventos de divulgación de la cultura democrática y de la participación ciudadana a los **“POBLADORES ORIGINARIOS DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC”**. Estas actividades las realizarán conjuntamente la Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y la Dirección General de Cultura y Educación.

f) Participar y colaborar en la elaboración de actividades pedagógicas y materiales didácticos en materia de cosmovisión y tradiciones de los **“POBLADORES ORIGINARIOS DEL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC”**. Esta actividad la realizará la Dirección General de Cultura y Educación.

g) Poner a disposición del **“CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC”** los contenidos y materiales elaborados para fomentar la formación ciudadana de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec y la realización de acciones conjuntas de difusión y divulgación.

h) Promover el intercambio de información, aprendizajes, foros, eventos, cursos y talleres, documentación y publicaciones relativas a las acciones correspondientes en materia indígena a los pobladores originarios del pueblo San Andrés Totoltepec. Esta actividad la realizará la Dirección General de Cultura y Educación.

i) Promover la preservación y cuidado de áreas naturales protegidas del Pueblo San Andrés Totoltepec, a través de foros, talleres, cursos, documentación y publicaciones que elabore la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía; realizando acciones conjuntas con el **“CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC”**.

j) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas en los temas de interés mutuo.

k) Reconocer que cada una de las Personas Responsables Operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico.

l) Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban, en términos de este Convenio y la normatividad aplicable; así como dar cumplimiento y continuidad al INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Periodo 2018-2021, que solicita *“exhortar a las autoridades de la Alcaldía a atender y respetar las resoluciones emitidas por los Tribunales, así mismo, dar las facilidades para que los originarios de los pueblos tomen sus decisiones sin intervenciones externas”* página 14.

m) Llevar a cabo reuniones de trabajo necesarias para el adecuado desarrollo congruente que garantice el cumplimiento y la consolidación del objeto del convenio.

### 3. De las “**PARTES**”.

a) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las “**PARTES**”, relativa al objeto del presente acuerdo.

b) Consensar y elaborar un programa de trabajo en materia de interculturalidad, educación cívica, promoción de la cultura democrática y de la participación ciudadana de los pobladores originarios de San Andrés Totoltepec.

c) Excluir cualquier elemento religioso, discriminatorio y/o partidista en la ejecución del presente Convenio.

**CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.** Las “**PARTES**” establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designados como Personas Responsables Operativas a quienes ocupen los siguientes cargos:

a) Por el “**CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**”: Representado por la Persona o Comisión que el Concejo de Gobierno determine.

b) Por la “**ALCALDÍA**”: El Maestro Aurelio Alfredo Reyes García o quien ostente la Titularidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Maestro Pablo César Lezama Barreda o quien ostente la Titularidad de la Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Licenciada Rosalba Hernández Martínez o quien ostente la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico y la Maestra Claudia Isela Ramírez Pineda o quien ostente la Dirección General de Cultura y Educación de la Demarcación Territorial Tlalpan.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;

b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;

c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y

d) Las demás que acuerden las “**PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las Personas Responsables Operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

**QUINTA. COMUNICACIONES.** Las “**PARTES**” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo

electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

**SEXTA. FINANCIAMIENTO.** Las “**PARTES**” acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos, por parte del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo San Andrés Totoltepec y de la Alcaldía Tlalpan. Se especifica que la **ALCALDÍA TLALPAN** hará entrega de material de papelería y participará en la logística de las actividades: de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec y eventos de divulgación de la cosmovisión y tradiciones de los pobladores originarios del Pueblo San Andrés Totoltepec; así como Asambleas Comunitarias (con medios de difusión a través impresión de convocatorias, perifoneo y pega de carteles, lonas, mesas y sillas para la realización de las Asambleas Comunitarias, mesas de trabajo, actividades de capacitación de usos y costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec).

**SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de las “**PARTES**” asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las “**PARTES**” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, las “**PARTES**” consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y estos fuesen producto de un trabajo conjunto, las “**PARTES**” acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Las “**PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.** Las “**PARTES**” convienen mantener reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las “**PARTES**”, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.** Las “**PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

**DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las “**PARTES**” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO.** Las “**PARTES**” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las “**PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

En caso de que subsista alguna controversia, las “**PARTES**” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México.

Presentada la PROPUESTA DE CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN y enteradas las “**PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, se da libre albedrío a las “**PARTES**” en los posteriores trabajos, acuerdos y acciones que pudieran derivar de la presente propuesta.

Ciudad de México, a diecinueve días del mes de mayo del año 2022.



---

C. CLAUDIA SUSANA SANDOVAL CASTAÑEDA.

**ANEXO III.**

**LISTA DE JUICIOS PRESENTADOS CONTRA LA SENTENCIA: SDF-JDC-2165/2016.**

<b>Expediente</b>	<b>Actor</b>	<b>Responsable</b>
<b>SDF-JDC-2165/2016 INCIDENTES DE INEJECUCIÓN Y DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1, 2 Y 3</b>	Toribio Guzmán Aguirre y otros (Incidentistas)	Jefatura Delegacional, actualmente Alcaldía en Tlalpan
<b>SCM-JDC-997/2018</b>	Toribio Guzmán Aguirre	Jefatura Delegacional -actualmente Alcaldía de Tlalpan- y otras
<b>SCM-JDC-1017/2018</b>	Tomas Guzmán Aguirre	Jefatura Delegacional -actualmente Alcaldía de Tlalpan- y otras
<b>SCM-JDC-1077/2018</b>	Toribio Guzmán Aguirre	Jefatura Delegacional -actualmente Alcaldía de Tlalpan- y otras
<b>SCM-JDC-1084/2018</b>	Tomas Guzmán Aguirre	Jefatura Delegacional -actualmente Alcaldía de Tlalpan- y otras
<b>SCM-JDC-1085/2018</b>	Isaac Álvarez Francisco	Jefatura Delegacional -actualmente Alcaldía de Tlalpan- y otras
<b>SCM-JDC-1086/2018</b>	Rosa Méndez Prado	Jefatura Delegacional -actualmente Alcaldía de Tlalpan- y otras
<b>SCM-JDC-1225/2018</b>	Rosa Méndez Prado	Alcaldía de Tlalpan y otras
<b>SCM-JDC-1232/2018</b>	Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>SCM-JE-70/2018</b>	José de Jesús García Piedra	Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México

Fuente: Sala Regional Ciudad del TEPJF, Ciudad de México sesión pública en vivo del día 29 de noviembre de 2018 a las 17:00 horas, <http://www.youtube.com/srcdmx>